Boletín Oficial
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SEGUNDA SECCION
AVISOS COMERCIALES Y EDICTOS JUDICIALES

MINISTERIO DEL INTERIOR | DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN OFICIAL

AÑO LXV | Buenos Aires, lunes 30 de diciembre de 1957 | Número 18.554

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

FRUIMPAT

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Héctor Fernández Marelli, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría Nº 19, del suscripto, se hace saber por un día, que "FRUIMPAT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" dedicada a la industrialización de productos de nylon en el Chubut, la comercialización de productos de dicha zona, explotación agrícola-ganadera, transportes de los mismos, con domicilio legal en la calle Bolivia Nº 56 de Trelew, Provincia de Chubut, ha instalado una sucursal en la Capital Federal, calle Bartolomé Mitre Nº 754, piso primero, oficina Nº 8, a efectos de realizar importaciones y exportaciones por el Puerto de la Capital Federal y todas las demás que se indican en la cláusula primera del contrato social.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1957. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 70.— e.30|12-Nº 6.536-v.30|12|57

DISTIN-BEL

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez, Doctor Horacio Duncan Parodi, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 5, secretaría Nº 13, del suscripto, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los siete días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, reunidos los señores Raúl José Mariano, argentino, casado, domiciliado en la calle Puán 424, Capital Federal; Horacio Héctor Ruzzante, argentino, casado, domiciliado en la calle Lavoisier 3065, departamento segundo, Capital Federal y Ernesto Francisco Nicolini, argentino, casado, domiciliado en la calle Aizpurúa 3364, departamento "G", Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará: "DISTIN-BEL" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituyendo su domicilio legal en la calle Lavoisier 3065, departamento segundo, Capital Federal, pudiendo cambiarlo cuando así se convenga y establecer sucursales en cualquier punto del país o del exterior. — Segunda: La sociedad se constituye por un plazo de cinco años, prorrogables automáticamente por un período de cinco años más, salvo oposición de alguno de los socios comunicada por telegrama colacionado con seis meses de anticipación a su vencimiento. — Tercera: La sociedad tiene por objeto principal, realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, la fabricación y|o comercialización de corpiños y cualquier otra prenda de vestir femenina o de niños y accesoriamente a la fabricación y|o comercialización de cualquier artículo de tienda, bonetería, mercería, confecciones en general, sus derivados y afines, así como realizar todas las operaciones civiles, comerciales o industriales que sean necesarias para la consecución de sus fines. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de setenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en setenta cuotas de capital de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, que han sido totalmente suscriptas en la siguiente forma: don Raúl José Mariano, treinta cuotas equivalentes a treinta mil pesos moneda nacional de curso legal; don Horacio Héctor Ruzzante, veinte cuotas equivalentes a veinte mil pesos moneda nacional de curso legal y don Ernesto Francisco Nicolini, veinte cuotas equivalentes a veinte mil pesos moneda nacional de curso legal. En el acto de constitución cada uno de los socios integra en efectivo el cincuenta por ciento de las cuotas suscriptas, comprometiéndose a integrar el resto dentro de los ciento ochenta días de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes son designados en este acto gerentes de la misma, requiriéndose para todos los casos la firma de dos cualquiera de los tres socios indistintamente y acordándoseles los más amplios poderes para la realización de los actos que se consignan en la cláusula siguiente. — Sexta: La sociedad por intermedio de sus gerentes y en la forma establecida en la cláusula precedente, para la realización de sus fines, podrá: a) Adquirir y transmitir por cualquier título, mercaderías, materias primas, maquinarias e implementos y toda otra clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes y constituir sobre los mismos derechos reales, por las sumas de dinero, plazos, forma de pago y demás condiciones que se establezcan; celebrar contratos de locación de inmuebles, muebles, semovientes; b) Cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad o a terceros a quienes la sociedad represente; hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas, comprometer en árbitros arbitradores y amigables componedores; transar cuestiones judiciales y extrajudiciales; c) Dar y tomar dinero prestado, con o sin garantías reales, constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real; expedir cartas de crédito y acordar fianzas asegurando obligaciones propias de la sociedad; d) Operar con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y con los demás bancos oficiales, particulares o mixtos y con toda otra institución bancaria creada o a crearse, nacional, provincial, municipal o extranjera y aceptar los respectivos reglamentos, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques o giros en descubierto, emitir, endosar y avalar letras de cambio, vales, pagarés, cheques y otros papeles de comercio; e) Celebrar contrato de sociedad, consignación, representación y gestión de negocios, suscribir, comprar y vender acciones de otras sociedades; f) Recibir depósitos con exclusión de los de carácter bancario y expedir los correspondientes certificados nominales y al portador y warrants; g) Adquirir, transferir y registrar marcas de fábrica y de comercio, patentes de invención, procedimientos industriales, enseñas y nombres comerciales en toda clase de nomenclatura actual y futura y efectuar cualquier otra transacción sobre las mismas; h) Otorgar poderes o autorizaciones generales o especiales a otros socios o terceros, nombrar y remover empleados, determinar sus funciones, sueldos y gratificaciones; i) La enunciación que antecede es simplemente explicativa y no limitativa, quedando ampliamente facultados para la realización de todos los actos que sean necesarios para la consecución del objeto social, inclusive aquellos para los cuales se necesite poder especial con arreglo al artículo Nº 1.881 del Código Civil, 782, 806 y 839 del mismo Código y 608 del Código de Comercio. — Séptima: Todas las resoluciones sociales se tomarán por simple mayoría de votos, salvo disposición legal en contrario, a cuyo efecto cada cuota de capital dará derecho a un voto. — Octava: Los socios podrán retirarse de la sociedad previo telegrama colacionado a cada uno de los otros socios con ciento ochenta días de anticipación. Los socios restantes tendrán preferencia para adquirir las cuotas de capital del que se separa y la liquidación se efectuará al cierre del ejercicio en el cual se produzca su retiro, en base al resultado que arroje el inventario y balance general respectivo, no pudiendo reclamar importe alguno por concepto de llave de negocio, que no se hubiese adquirido a terceros mediante el pago efectivo de las mismas. El importe de las cuotas que se transfieran podrán ser pagadas en dos cuotas semestrales de igual valor. — Novena: La sociedad llevará los libros y registraciones contables exigidas por el Código de Comercio. Los ejercicios serán anuales, cerrando el último día del mes de junio de cada año. Concluído un ejercicio, se practicará un inventario y balance general que se someterá a la consideración y aprobación de los socios. De las utilidades líquidas y realizadas, se destinará cinco por ciento para reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto y los importes que se convengan para constituir reservas facultativas y gratificaciones al personal distribuyendo el remanente entre los socios en proporción al capital aportado. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, los herederos o sus causa habientes, podrán optar por incorporarse como socios, unificando la representación, previa conformidad de los socios restantes o por el reintegro del haber que le corresponde al fallecido o incapacitado, de acuerdo con el resultado que arroje el balance e inventario general del ejercicio en que se halla producido el deceso o incapacidad, teniendo derecho únicamente, al reintegro del capital aportado, parte proporcional de las reservas constituídas, saldo acreedor de su cuenta particular si lo hubiera y la parte de la utilidad que le corresponda de acuerdo con la cláusula novena, excluyendo en consecuencia cualquier valor llave que no hubiese sido adquirido a terceros, por la sociedad, mediante el pago efectivo de la misma. — Décima primera: La liquidación de la sociedad en cualquier caso que ello ocurra, será ejecutada por todos los socios gerentes, debiendo procederse a la cancelación de todas las deudas de la sociedad en primer término, pagándose los honorarios que pudieran originarse durante el transcurso de la liquidación. El remanente se distribuirá en proporción al capital integrado. — Décima segunda: Las divergencias que pudieran surgir entre los socios, se resolverán por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte disidente, dentro de los quince días siguientes al planteamiento de la cuestión. Los árbitros arbitradores antes de conocer las cuestiones que se someterán a su decisión y dentro de los ocho días siguientes a la aceptación del cargo, nombrarán un tercer árbitro, que resolverá en última instancia los puntos en que no pudieran ponerse de acuerdo. Si no se lograra coincidencia en la designación del tercer árbitro, éste será nombrado por el presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. Las decisiones de los árbitros serán inapelables y los socios renuncian en este acto a toda acción judicial, salvo aquellas destinadas a hacer cumplir las decisiones de los árbitros. — Décima tercera: De conformidad con las cláusulas precedentes, se suscribe el presente contrato por los socios constituyentes, en el lugar y fecha arriba indicados. — Firmado: R. J. Mariano. — Horacio H. Ruzzante. — E. Nicolini. — Bs. As., octubre 30 de 1957. — Pedro R. Tarando, secretario.

$ 500.— e.30|12-Nº 6.551-v.30|12|57

Sumario

EDICION DE 28 PAGINAS

18 PAGINAS DE MATERIAL NUEVO
10 PAGINAS DE AVISOS ANTERIORES

Reclamos: Se aceptan hasta 48 horas de vencida la publicación

LA PLATA HOCHI

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Horacio Duncan Parodi, secretaría a cargo del Doctor Luis E. Camps, se hace saber por un día: Que los señores Kisei Arakaki, don Hiroshi Ishikawa y don Zenzo Uema, ceden a los señores don Kempu Taira, don Kiyotomi Uehara y don Seigui Serei, las setenta y cinco cuotas de participación que tenían en la sociedad "LA PLATA HOCHI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Buenos Aires, noviembre 6 de 1957. — Luis E. Camps, secretario.

$ 40.— e.30|12-Nº 6.545-v.30|12|57

BARRETO Y COMPAÑIA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis M. Pomés, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Lucio Leandro Barreto, argentino, casado, domiciliado en el Pasaje Ciudadela número mil doscientos cuarenta y uno, Capital Federal y don Manuel Orlando Barragán, argentino, casado, domiciliado en la calle Carlos Calvo ochocientos quince, departamento nueve, Capital Federal, ambos mayores de edad y hábiles para este acto se convienen: Primero: Constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada con efecto retroactivo al primero de setiembre de mil novecientos cincuenta y siete que se dedicará a la industria gráfica, a la publicidad y actividades afines. — Segundo: La Sociedad que girará bajo la razón social de "BARRETO y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente calle Carlos Calvo ochocientos quince, departamento nueve, pudiendo cambiarlo y establecer sucursales o filiales en cualquier punto de la República y del extranjero. — Tercero: La Sociedad se constituye por el término de cinco años, a contar del primero de setiembre de mil novecientos cincuenta y siete, pro-

rrogable automáticamente por cuatro períodos sucesivos iguales, siempre que ninguno de los socios manifieste su voluntad contraria con seis meses de antelación al vencimiento de cada término, por telegrama colacionado, quedando limitada su vigencia al término de veinticinco años. En caso de incapacidad legalmente declarada o fallecimiento de uno de los socios, la sociedad entrará de inmediato en liquidación, siendo sus liquidadores el socio supérstite o capaz y por la otra parte un representante del incapaz o por los herederos del causante, quienes para este fin deberán unificar su representación. — Cuarto: El capital está constituído por la suma de ciento veinte mil pesos moneda nacional, dividido en ciento veinte cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, totalmente suscripto e integrado en maquinarias, productos elaborados, tipografía, materias primas y muebles, útiles e instalaciones, de acuerdo con el balance que por separado firman los socios y que forma parte integrante del presente contrato. Los aportes de cada socio son los siguientes: Lucio Leandro Barreto, sesenta cuotas que representan sesenta mil pesos moneda nacional y Manuel Orlando Barragán, sesenta cuotas, representativas de la suma de sesenta mil pesos moneda nacional. Estos aportes, como se ha expresado, están integrados en maquinarias, productos elaborados, tipografía, materias primas y muebles, útiles e instalaciones. — Quinto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes deberán actuar conjuntamente, teniendo al efecto el uso de la firma y representación social en todos los actos y contratos que la misma celebre, sean éstos comerciales, bancarios, civiles, administrativos, judiciales y de toda clase, sin excepción alguna. Sin embargo, no podrán comprometerla en operaciones extrañas a la Sociedad ni con el otorgamiento de fianzas o garantías a favor de terceros. Al actuar en nombre de la Sociedad deberán anteponer a sus firmas el sello de la razón social. Para el mejor cumplimiento de las finalidades sociales, los socios en su carácter de gerentes podrán: construir, comprar, vender, permutar, hipotecar y administrar bienes inmuebles; celebrar contratos para la realización de los fines de la Sociedad; adquirir y/o vender materias primas, maquinarias y equipos de trabajo; celebrar contratos de locación o sublocación, incluso locación de servicios; nombrar personal y removerlo; absolver posiciones en representación de la Sociedad ante cualquier fuero judicial; representar a la Sociedad ante cualquier institución oficial, ya sea nacional, provincial, municipal o entidades autárquicas, efectuar toda clase de operaciones con Bancos oficiales, particulares o mixtos, inclusc Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial y cualquier otra institución bancaria o de crédito del país o del extranjero; abrir y cerrar cuentas corrientes, cajas de hierro, plazo fijo y de cualquier otro tipo; tomar dinero en préstamo, incluso con garantías de prenda; girar, endosar, descontar, aceptar, suscribir, cobrar, ceder y cualquier otro modo de transferir; pagarés cheques, letras de cambio, giros u otras obligaciones o documentos públicos o privados; adquirir, como así vender, ceder o transferir títulos, acciones y concesiones; estar en juicio en todas las instancias que las leyes admitan, con facultades de transar y someter cuestiones al fallo de árbitros o amigables componedores, con terceros para el caso de discordia; conferir poderes generales o especiales y revocarlos y realizar, en general, todos los actos que se consideren convenientes a los intereses sociales. Todas las enumeraciones que preceden son meramente enunciativas y no limitativas. — Sexto: Anualmente, el treinta y uno de agosto, se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se realizarán a pedido de alguno de los socios. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, cuyo aporte cesará cuando ese fondo alcance el diez por ciento del capital social. El saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus capitales. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Séptimo: El socio Lucio Leandro Barreto deberá dedicarse exclusivamente a la Sociedad, poniendo al servicio de la misma su trabajo personal, conocimiento, dedicación y diligencia indispensable para el mejor desarrollo de los negocios sociales. — Octavo: La disolución y liquidación de la Sociedad estará a cargo de los socios gerentes, los que procederán de acuerdo con las facultades previstas en el presente contrato y limitaciones inherentes a dicho estado. — Noveno: Los socios dejan establecido que, a los efectos legales, sus domicilios son los enunciados al comienzo de este contrato. Todo cambio deberán hacerlo saber a la Sociedad por telegrama colacionado. Toda causa que se suscite entre los socios será resuelta por arbitradores, amigables componedores, nombrándose uno por cada disidente, los que antes de laudar deberán nombrar un tercero en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. Para cualquier contienda judicial se fija la jurisdicción de los Tribunales de la Capital Federal. — Décimo: Bajo las precedentes cláusulas y conforme con las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, a las que se obligan conforme y con arreglo a derecho, dejan constituída la sociedad "Barreto y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". En prueba de conformidad, firman los contratantes como acostumbran, en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete. — Sobrerraspado: "gráfica", "efecto", y "días del mes de", valen. — Fdo.: L. L. Barreto. — M. O. Barragán.

Buenos Aires, noviembre 6 de 1957. — Alejandro de Labougle, secretario.

$ 400.— e.30|12-Nº 6.552-v.30|12|57

CASA de MAJO

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Luis María Pomés, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura otorgada ante el Escribano Carlos A. Patiño Aráoz con fecha 3 de Octubre de 1957, ha sido prorrogada por el término de dos años más, a partir del primero de Setiembre del año en curso, el término de duración de la sociedad "CASA DE MAJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1957. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 50.— e.30|12-Nº 4.555-v.30|12|58

SILVIO SACCHELLI Y CIA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Luis María Pomés, a cargo del Juzgado Nº 6 de la Capital Federal, se hace saber por el término de un día el siguiente edicto: Convienen Sociedad de Responsabilidad Limitada — En Buenos Aires, a los 8 días del mes de Octubre del año mil novecientos cincuenta y siete, reunidos los señores: 1) Silvio Sacchelli, italiano, mayor de edad, comerciante, casado, domiciliado en calle Tucumán Nº 300, piso 9º, departamento 16, Capital Federal; 2) Bartolomé Antonio Perla, argentino, mayor de edad, casado, gastronómico domiciliado en calle Alberti Nº 195, departamento 5, Capital, Cédula de Identidad Nº 2.913.768; 3) Jesús Sánchez, español, mayor de edad, casado, gastronómico, domiciliado en calle J. M. Núñez Nº 1642, Capital Federal, Cédula de Identidad Nº 695.895; 4) Francisco Alberto Altamiranda, argentino, soltero, mayor de edad, gastronómico, domiciliado en calle Azul Nº 548, Capital, Cédula de Identidad Nº 2.921.014; 5) Víctor Filgueiras Brocos, mayor de edad, español, soltero, gastronómico, domiciliado en calle Lavalle Nº 3462, Capital, Cédula de Identidad Nº 3.658.954; 6) Ricardo Alberto Martínez, argentino, casado, mayor de edad, gastronómico, domiciliado en calle Rivadavia Nº 1236, Lanús, Provincia de Buenos Aires, Libreta de Enrolamiento Nº 4.766.810; 7) Juan Abraham, mayor de edad, argentino, casado, gastronómico, domiciliado en calle Lavalle Nº 2043, Banfield, Provincia de Buenos Aires, Libreta de Enrolamiento Nº 4.042.808; 8) Alberdina Geraldina van den Wildenberg de Schillemans, holandesa, casada, mayor de edad, empleada, domiciliada en calle Piedras Nº 605, piso 6º, departamento 41, Capital, Cédula de Identidad Nº 2.170.751; 9) Albino Cavagna, italiano, mayor de edad, gastronómico, domiciliado en calle Esmeralda Nº 562, piso 7º, departamento 25, Capital, Cédula de Identidad Nº 4.318.719; 10) Tomás Mayor Corona, español, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado en calle Lavalle Nº 2043, Banfield, Provincia de Buenos Aires, Cédula de Identidad Nº 4.217.222; 11) Santos Garayalde, argentino, mayor de edad, soltero, gastronómico, domiciliado en calle Pasaje Pila Nº 7374, Capital, Libreta de Enrolamiento Nº 4.211.946; 12) Paulino Cassese, argentino, mayor de edad, casado, gastronómico, domiciliado en la calle Charcas Nº 650, piso 5º, Depto. "A", Capital, Cédula de Identidad Nº 2.197.141; 13) Magdalena Benz de Schenk, austríaca, mayor de edad, casada, empleada, domiciliada en calle Charcas Nº 3180, Cap. Federal, Cédula de Identidad Nº 2.464.675; 14) Elvira Acevedo, argentina, mayor de edad, soltera, ayudante de cocina, domiciliada en calle Magallanes Nº 3643, Remedios de Escalada, Prov. de Buenos Aires, Libreta Cívica Nº 2.702.686; 15) Demetrio Ojea, argentino, casado, ayudante de cocina, mayor de edad, domiciliado en calle Alberti Nº 355, departamento 4, Capital Federal; Cédula de Identidad Nº 5.069.695; 16) Isaac Rozenbaum, argentino naturalizado, soltero, mayor de edad, gastronómico, domiciliado en calle Cangallo Nº 1454, Capital Federal, Cédula de Identidad Nº 2.782.709, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la Ley 11.645, y las cláusulas a continuación detalladas: Primera: A partir de la fecha los presentantes resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, cuyos efectos se retrotraen al día 1º de enero de 1957, fecha de real comienzo de actividades. — Dicha sociedad tendrá como denominación o nombre de fantasía "Bar El Faro", pudiendo los socios registrarlos como marca o enseña comercial, si así lo deseasen. — Dicha sociedad girará con la razón social de "SILVIO SACCHELLI Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CAPITAL $ 500.000 m|n.", con domicilio social en calle 25 de Mayo Nº 671, Capital Federal, pudiendo los socios si así lo deseasen con mayoría de capital, abrir otras sucursales dentro del radio de la Capital Federal. — Segunda: Esta sociedad tiene por objeto continuar la explotación comercial que ya viene realizando del fondo de comercio, que dedicado a bar americano, casa de lunch, bar para expendio de bebidas alcohólicas funciona en calle 25 de Mayo Nº 671, Capital Federal. — Tercera. La duración de la presente sociedad será por el término de diez años a partir del día 1º de enero de 1957, pudiendo mayoría de capital y conformidad del socio Sacchelli prorrogar dicho plazo o disolverlo con anterioridad a la fecha fijada.—Cuarta: El capital social se fija en la suma de Quinientos mil pesos moneda nacional ($ 500.000 m|nacional), determinado en quinientas cuotas sociales de Un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas por los socios y totalmente integradas en la siguiente forma y proporción: 1) Socio Silvio Sacchelli, ciento sesenta y cuatro cuotas sociales de Un mil pesos moneda nacional cada una, haciendo un total de ciento sesenta y cuatro mil pesos m|n. ($ 164.000 m|n.) totalmente suscriptas e integradas. — 2) Socio Bartolomé Antonio Perla, cinco cuotas sociales de Un mil pesos m|nacional cada una, haciendo un total de cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000 m|n.) totalmente integradas y suscriptas. — 3) Socio Jesús Sánchez, cincuenta cuotas sociales de Un mil pesos moneda nacional cada una, haciendo un total de cincuenta mil pesos m|nacional ($ 50.000 m|n.) totalmente suscriptas e integradas. — 4) Socio Francisco Alberto Altamiranda, quince cuotas sociales de Un mil pesos moneda nacional cada una, haciendo un total de Quince mil pesos moneda nacional ($ 15.000 m|n.) totalmente suscriptas e integradas. — 5) Socio Víctor Filgueiras Brocos, quince cuotas sociales de Un mil pesos moneda nacional cada una haciendo un total de quince mil pesos moneda nacional ($ 15.000 m|nac.) totalmente integradas y suscriptas. — 6) Socio Ricardo Alberto Martínez, diez cuotas sociales de Un mil pesos moneda nacional cada una, haciendo un total de Diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000 m|n.), totalmente suscriptas e integradas. — 7) Socio Juan Abraham, diez cuotas sociales de Un mil pesos moneda nacional cada una, haciendo un total de diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000 m|n.) totalmente suscriptas e integradas. — 8) Socio Alberdina Geraldina van den Wildenberg de Schillemans, cincuenta cuotas sociales de Un mil pesos moneda nacional cada una, haciendo un total de Cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 50.000 m|n.) totalmente suscriptas e integradas. — 9) Socio Albino Cavagna, treinta cuotas sociales de Un mil pesos moneda nacional cada una, haciendo un total de Treinta mil pesos moneda nacional ($ 30.000 m|n.) totalmente suscriptas e integradas. — 10) Socio Tomás Mayor Corona, veinte cuotas sociales de Un mil pesos moneda nacional cada una, haciendo un total de Veinte mil pesos moneda nacional ($ 20.000 m|n.), totalmente suscriptas e integradas. — 11) Socio Santos Garayalde, sesenta y cuatro cuotas sociales de Un mil pesos moneda nacional cada una, haciendo un total de Sesenta y cuatro mil pesos moneda nacional ($ 64.000 m|n.) totalmente suscriptas e integradas. — 12) Socio Paulino Cassese, treinta cuotas sociales de Un mil pesos moneda nacional ($ 30.000) totalmente suscriptas e integradas — 13) Socia Magdalena Benz de Schenk, treinta cuotas sociales de Un mil pesos moneda nacional cada una, haciendo un total de Treinta mil pesos moneda nacional ($ 30.000 m|n.), totalmente suscriptas e integradas. — 14) Socia Elvira Acevedo, una cuota de Un mil pesos moneda nacional ($ 1.000 m|n.), suscripta e integrada. — 15) Socio Demetrio Ojea, una cuota de Un mil pesos moneda nacional ($ 1.000 m|n.), integrada y suscripta, y 16) Socio Isaac Rozenbaum, cinco cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, haciendo un total de cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000 m|n.), totalmente suscriptas e integradas — Todas estas cuotas y porcentajes sociales se integran con: muebles, instalaciones, útiles, mercaderías que forman parte integrante del fondo de comercio que dedicado a bar americano, casa de lunch, bar para expendio de bebidas alcohólicas funciona en calle 25 de Mayo Nº 671, Capital Federal, y que venía funcionando desde el 1º de enero de 1957 de conformidad a inventario que se firma en la fecha. — Quinta: Tendrá el cargo de Gerente con uso de la firma social el socio Silvio Sacchelli, con todas las facultades de ley, que se mencionan en el presente contrato. Deberá firmar para obligar a la sociedad con su firma individual, precedida de la razón social: "Silvio Sacchelli y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada. Capital $ 500.000 m|n." — Por ausencia, imposibilidad e incapacidad del señor Gerente Silvio Sacchelli, actuarán como Gerentes segundos en forma conjunta los señores Tomás Mayor Corona y Paulino Cassese, debiendo firmar en forma conjunta para obligar a la sociedad, precedida dicha firma por la razón social indicada. — Los señores Gerentes en la prelación indicada precedentemente, tendrán con el uso de la firma social las siguientes facultades: Adquirir, enajenar, gravar, prendar, ceder, permutar bienes muebles e inmuebles y semovientes, aceptar, constituir y cancelar gravámenes, dar y tomar posesión, conferir poderes generales y especiales de toda especie, firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que fueren necesarios, realizar toda clase de operaciones bancarias con los bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y cualquier otra institución de crédito oficial o particular, dar y tomar dinero en préstamo de dichas instituciones de acuerdo con sus cartas orgánicas, estatutos y reglamentaciones, librar, endosar, aceptar, ceder, transferir, avalar y amortizar cheques, letras, giros, vales, pagarés, warrants y cualquier otro instrumento civil o comercial, intervenir en todo asunto de orden administrativo o judicial ante la Dirección General Impositiva, Dirección de Rentas, Municipalidades, Instituto Argentino del Intercambio, Dirección Nacional de Aduanas de la Capital Federal, Ministerios Nacionales, Provinciales y sus reparticiones descentralizadas o centralizadas, Tribunales nacionales, provinciales y de cualquier fuero o jurisdicción, Comisiones de Conciliación y en general cualquier dependencia nacional o provincial, celebrar contratos de cualquier naturaleza, incluso de locación por plazos mayores de seis años, cobrar y percibir sumas de dinero, otorgar recibos y cancelaciones, nombrar y despedir al personal, y fijar remuneraciones y gratificaciones, convocar a los socios a asambleas o reuniones y en general realizar cuantos más actos fueren necesarios para el mejor desempeño de su cometido sin limitación alguna, con la sola excepción de no comprometer a la sociedad en operaciones o en negocios ajenos al giro social o en provecho personal o en fianzas o garantías a favor de terceras personas extrañas a la Sociedad. — La precedente enumeración de facultades no es limitativa sino enunciativa. — Sexta: Todos los socios tienen la obligación de trabajar en beneficio de la sociedad, desempeñándose en el local social en los diversos oficios que actualmente tienen o en el que les fije la Gerencia, de conformidad al interés social y en los que se fija en este acto en planilla aparte con la distribución de trabajos y horarios. — Todos los socios con excepción del socio Sacchelli encuéntranse obligados a trabajar en forma exclusiva para la sociedad y en el local social, siéndoles expresamente prohibido tener otro trabajo o dedicarse a otras funciones ajenas al giro social de la sociedad. — De esta obligación no concurre el socio señor Sacchelli quien podrá tener otros trabajos ajenos al giro social de la presente sociedad. — Todos los socios deberán poner su máximo de conocimiento al puesto que desempeñarán. Para la fijación de las obligaciones de cada uno, con la conformidad de la Gerencia, se llevará un libro de actas donde se fijarán las condiciones de trabajo de la sociedad en relación a cada uno de los socios, sueldos que percibirán a cuenta de sus utilidades, honorarios, turnos de trabajo, francos, etc. Serán causales, suficientes para pedir el retiro de un socio, con excepción del socio Sacchelli, las siguientes: A) Mala atención del público concurrente al local social. B) Incumplimiento del horario o de las tareas asignadas por la Gerencia. C) La promoción de incidentes con el público o cualquiera de los socios. Si uno de los socios obligados en la forma indicada no quisiera colaborar en la marcha de la sociedad, los demás socios por pedido de uno solo y conformidad del cincuenta por ciento del capital social, podrán disponer la exclusión del socio mencionado. Pues esta sociedad tiene por finalidad la asociación de capital y trabajo en cada uno de sus miembros con fin de lucro. En caso de ausencia injustificada o enfermedad los demás socios o la Gerencia podrán colocar un extraño, por el tiempo que dure la ausencia o la enfermedad y cuyos salarios a precio de plaza comercial, será abonado por la parte de utilidades y con cargo al socio ausente o enfermo. En caso de ausencia injustificada por más de quince días o enfermedad o incapacidad por más de tres meses, los demás socios con el cincuenta por ciento del capital social como mínimo podrán solicitar la exclusión de la sociedad del socio ausente, enfermo o incapacitado. De estas restricciones no se incluye al socio Sacchelli por cuanto el mismo no tiene obligación de trabajar. — Séptima: Al día 1º de noviembre de cada año se practicará un Inventario y Balance General, que se considerará aprobado si no mediare observación luego de transcurrido un plazo, de quince días a partir de su presentación a los señores socios. Las instalaciones, muebles, útiles y demás enseres, máquinas, etc., susceptibles de depreciación se amortizarán de conformidad a las disposiciones fijadas por la Dirección General Impositiva. Las utilidades líquidas que resultaren previa deducción de la reserva legal, que se fija en el cinco por ciento de las utilidades se repartirán entre los socios en proporción a sus capitales suscriptos e integrados y en igual forma y porcentajes se distribuirán las pérdidas que resulten en cada ejercicio. Todos los socios tendrán derecho a revisar los libros cuando lo deseen durante el tiempo de su permanencia en la sociedad. Tendrán asimismo todos los socios el derecho a exigir balance con una mayoría del cincuenta por ciento del capital social, fuera de las fechas fijadas obligatoriamente por contrato o en su defecto pedirlo al Sr. Juez de Comercio, este derecho podrá hacerse exigible pasados los noventa días del término que la sociedad tiene para expedirlo. — Octava: Todas las resoluciones que interesen a la marcha de la sociedad, venta del negocio, aprobación de balances, etc., serán tomadas por mayoría de capital. Para la remoción del señor Gerente o Gerentes se fija unanimidad de votos por capital. Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas sociales sin la conformidad de los demás socios que representen mayoría de capital y siempre que el ingresante concurra a la sociedad en los mismos términos y obligaciones que lo estaban el socio cedente. En el libro respectivo de actas se asentará cada votación tendiente a la marcha de la sociedad de conformidad a los términos del presente contrato. — Novena: En caso de fallecimiento de algún socio, se efectuará un inventario y balance general, a la fecha de fallecimiento, determinándose los valores en plaza a dicha fecha y se incluirá en dicho balance el valor llave que se calculará como el valor de plaza comercial del negocio al fallecimiento. La suma que resulte a favor de los he-

rederos del fallecido así calculada se les abonará en seis cuotas semestrales con más un interés del ocho por ciento anual. Los herederos del socio fallecido tendrán opción para ingresar en la sociedad en las condiciones y obligaciones que lo estaba el socio fallecido, pero siempre que unifiquen la representación y obligación de trabajo. — Décima: En caso de incapacidad por más de seis meses o enfermedad por igual término, se practicará un inventario y balance general en igual forma que se establece en la cláusula anterior tomado a la fecha en que el enfermo o incapaz hubiere dejado de trabajar en la sociedad. La suma que así resulte se abonará al incapaz o su representante o al enfermo en igual plazo o interés, dejando el mismo de pertenecer a la sociedad. — Undécima: En caso de ausencia del socio o negativa a trabajar, se tomará otra persona por el tiempo que fije el señor Gerente que no podrá exceder de quince días, pasado cuyo término se liquidará al socio ausente o remiso a trabajar la parte que le corresponde en inventario y balance que se realizará, En ese balance no se computará el valor llave. Se le devolverán las sumas aportadas más las utilidades que le correspondan de acuerdo al balance así confeccionado en el término de cinco años en cuotas trimestrales y sin interés. — Duodécima: En caso de procederse a la liquidación de la sociedad por vencimiento del término contractual, será liquidador el socio Gerente Silvio Sacchelli, debiéndose actuar en estos trámites por mayoría de capital y en las condiciones de ley. — Décimo Tercera: Cualquier duda, interpretación o diferencia que surja de los términos del presente contrato, será resuelto por amigables componedores nombrados uno por cada parte en discordia y en caso de desacuerdo por un tercero que será nombrado por común acuerdo de amigables componedores o por el señor Juez de Comercio en turno de la Capital Federal, cuya competencia desde ya se establece. El fallo que pronuncien los amigables componedores así nombrados será inapelable y deberá ser pronunciado dentro de los treinta días de serle sometida la cuestión o aceptado el cargo. Firman las partes, previa lectura y ratificación en tantos ejemplares como partes hay, en el lugar y fecha indicados. — Silvio Sacchelli. Bartolomé Antonio Perla. Jesús Sánchez. Francisco Alberto Altamiranda. Víctor Filgueiras Brocos. Ricardo Alberto Martínez. Juan Abraham. Alberdina G. Van Den Wildenberg de Schillemans. Albino Cavagna. Tomás Mayor Corona. Santos Garayalde. Paulino Cassese. Magdalena Benz de Schenk. Elvira Acevedo. Demetrio Olea. Isaac Rozenbaun.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1957. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 970.— e.30|12-Nº 6.559-v.30|12|57

ARQUI-VE

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Horacio Duncan Parodi, a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría Nº 15 del Dr. Luis E. Camps, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de octubre de 1957, entre los señores Salvador Roitman, argentino, casado, con domicilio en la Av. Angel Gallardo Nº 134, piso 2º, dpto. 7, Capital Federal; Leopoldo De Negri, italiano, casado, con domicilio en la Diagonal Julio A. Roca Nº 550, piso 8º, dpto. 4, Capital Federal; Dr. Darío Bril, argentino, casado, con domicilio en la Avda. Angel Gallardo Nº 134, piso 5º, dpto. 18, Capital Federal, y Marcos Malamud, argentino casado, domiciliado en Beláustegui 1009, Cap. Fed., todos los nombrados mayores de edad y hábiles para contratar se ha convenido en constituir una sociedad comercial sujeta a las siguientes cláusulas y condiciones: 1º) Entre los señores Salvador Roitman, Leopoldo De Negri, Marcos Malamud y doctor Darío Bril, queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza bajo el rubro de "ARQUI-VE" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su sede legal en la calle Tucumán Nº 1610, piso 3º, Capital Federal, sin perjuicio de fijar nuevos domicilios en el futuro y de extender el radio de sus operaciones dentro o fuera del territorio de la República. 2º) La sociedad tendrá por objeto principal: a) La compraventa por cuenta propia y|o de terceros de inmuebles, edificados o sin edificar, destinados a vivienda, comercio, industria, actividades profesionales y|o rurales, en todas las formas previstas en las leyes vigentes o en las que se dicten en el futuro, incluso por el sistema de propiedad horizontal, establecido por la Ley 13.512; b) La financiación de operaciones inmobiliarias; c) La construcción por cuenta propia y|o de terceros, de todos los tipos de edificios y construcciones, con las mismas características que las referidas en el inciso "a"; d) La administración de propiedades y en general, cualquier negocio, empresa u operación que se relacione directa o indirectamente con el objeto social, dado que la precedente enumeración es solamente enunciativa y no limitativa, por cuyo motivo la sociedad queda igualmente facultada para realizar toda clase de actividades civiles o comerciales que sean de su necesidad o conveniencia: 3º) La sociedad tendrá una duración de seis años. Sin perjuicio de lo expuesto, después de transcurridos dos años de vigencia del presente contrato, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad notificando su decisión a los restantes socios mediante telegrama colacionado, con sesenta días de anticipación como mínimo al vencimiento de cada uno de los futuros ejercicios financieros, en cuyo supuesto se procederá; respecto del socio que desee retirarse, en la forma que se determina en la cláusula undécima; 4º) El capital social se fija en la suma de cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000.—) dividido en cien cuotas de m$n. 1.000.— cada una, que los socios suscriben de la siguiente forma: Señor Salvador Roitman veinte cuotas, o sea la cantidad de veinte mil pesos moneda nacional; señor Leopoldo De Negri, treinta cuotas, o sea la cantidad de treinta mil pesos moneda nacional, señor Marcos Malamud, diez cuotas, o sea la suma de diez mil pesos, y el doctor Darío Bril, cuarenta cuotas, o sea la cantidad de cuarenta mil pesos moneda nacional. Los socios integran en este acto en dinero efectivo, el 50 por ciento del capital suscripto, obligándose a integrar el 50 por ciento del capital restante a medida que las necesidades sociales lo requieran. 5º) Anualmente, el 30 de junio de cada año a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales y arqueos de caja que se practicarán periódicamente. La sociedad sólo podrá distribuir utilidades realizadas y líquidas, las que, previa deducción del cinco por ciento destinado a la formación del fondo de reserva legal, serán distribuídas entre los socios en la siguiente forma: señor Salvador Roitman: 20 por ciento; Leopoldo De Negri, 30 por ciento; señor Marcos Malamud: 10 por ciento; y doctor Darío Bril: 40 por ciento. Las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas por los socios en idéntica proporción. 6º) La dirección y la administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes revistarán el cargo de gerentes y tendrán, cualesquiera de ellos individual e indistintamente, el uso de la firma social, a cuyo fin suscribirán con sus nombres y apellidos propios, debajo de un sello con el rubro de la sociedad, pudiendo hacer uso de la misma sin limitación alguna para todos los fines sociales, pero con expresa y absoluta prohibición de utilizarla y comprometerla en obligaciones, fianzas, garantías o asuntos en que la sociedad no estuviera interesada. Sin perjuicio de todos los actos, contratos y acciones propias del giro social, los socios gerentes quedan expresamente facultados: a) Para adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, semovientes y cualesquiera otros objetos o valores de tal naturaleza, con facultad para vender, prendar o enajenarlos a título oneroso, satisfaciendo y percibiendo el importe correspondiente al contado o a crédito. b) Para adquirir el dominio de toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales, edificados o sin edificar. Ninguno de los socios gerentes podrá individualmente proceder a la venta de este tipo de bienes ni constituir hipotecas u otros derechos reales sobre los mismos, total o parcialmente, sin la conformidad expresa de otro cualquiera de los restantes socios gerentes con uso de la firma social, aclarándose que la presente limitación se aplicará únicamente en los casos previstos en forma expresa en esta cláusula; c) Para celebrar contratos de arrendamientos, renovarlos y rescindirlos y cobrar y pagar arrendamientos; d) Realizar toda clase de operaciones comerciales o bancarias sin limitación de tiempo o cantidad, que tengan por objeto girar, descontar, aceptar, endosar, ceder, cobrar, enajenar y negociar letras de cambio, paagrés, vales, giros, cheques u otros valores y constituir depósitos de dinero y extraerlos total o parcialmente; e) Representar a la sociedad en el país o en el extranjero ante los gobiernos, ministerios, municipalidades y cualesquiera otras oficinas y reparticiones públicas; f) Comparecer en juicio, por sí o por medio de apoderados y representar a la sociedad con todas las facultades que consignan las leyes de fondo y las de forma, que rigen el mandato; g) Conferir poderes generales o especiales o revocarlos y otorgar los instrumentos públicos o privados que fuesen necesarios, quedando entendido que esta enumeración es meramente enunciativa y no limitativa; 7º) Para la aprobación de los balances anuales, nombramientos de nuevos gerentes, sueldos de los mismos y demás cuestiones para las cuales en este contrato no se estableciesen disposiciones especiales, se decidirán por mayoría de votos sobre el capital social, a cuyo fin cada cuota representará un voto. Las resoluciones que versen sobre: a) Aumento o disminución del capital social; b) Disolución anticipada de la sociedad, en los casos no previstos expresamente en este contrato y c) Toda modificación del acta de constitución de la sociedad que imponga mayor responsabilidad a los socios, sólo podrán resolverse por unanimidad de votos. 8º) Cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas de capital que le pertenecen. El voto podrá producirse personalmente o por apoderados con carta poder. Podrán ser apoderados, a estos fines, otros socios o terceros ajenos a la sociedad. 9º) Los socios podrán cederse entre sí y a terceros extraños a la sociedad sus respectivas cuotas sociales, total o parcialmente, solamente con la conformidad expresa de la mayoría del capital. 10º) En caso de que un socio exprese su deseo de retirarse según se indica en la cláusula tercera, estará obligado a ofrecer en venta su parte a los otros socios por el valor que arroje en el último balance, con más la parte que le corresponda en el fondo de reserva legal y las utilidades del ejercicio en curso calculadas hasta el momento en que se produzca su retiro. El pago correspondiente deberá serle efectuado en dinero efectivo, en el acto de concretarse la venta por escrito, para lo cual los socios compradores gozarán de un plazo de 60 días, contados a partir de la época de comunicación del retiro. Los socios que resolvieren adquirir la porción del saliente, deberán previamente resolver por mayoría de votos sobre el capital social, excluído el del saliente, las proporciones en que cada uno contribuirá a hacerse cargo de las cuotas sociales del socio que se retira. En caso de que ninguno de los socios opte por comprar las cuotas del socio saliente o en el supuesto que transcurrido el término de sesenta días de la fecha de su comunicación no se concretare por escrito dicha compra, el socio saliente queda facultado a vender sus cuotas a terceros extraños a la sociedad, con los mismos derechos y obligaciones que los establecidos en el presente contrato para cada uno de los comparecientes, o bien de requerir por la vía judicial la disolución y liquidación de la sociedad, previa intimación por escrito a los restantes socios para efectuarla de común acuerdo privadamente, en la forma y condiciones establecidas en la cláusula siguiente. 11º) En caso de disolución de la sociedad, ya sea por expiración del término de su duración, por la voluntad de todos los socios, por pérdida del 30 % del capital social (o en el supuesto previsto en la última parte de la cláusula anterior) la liquidación y partición de los bienes sociales se llevará a cabo por los socios gerentes o personas que a este efecto se designen por mayoría de votos sobre el capital social. 12º) El fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios no produce la disolución de la sociedad. Dentro de los sesenta días de ocurrido el fallecimiento o de la declaración judicial de la incapacidad, los socios restantes podrán optar por adquirir las cuotas de capital del socio fallecido o del declarado incapaz, o en su defecto incorporar a la sociedad la sucesión del socio fallecido, en cuyo caso todos los herederos deberán actuar bajo una única representación, o continuar con las cuotas del declarado incapaz. En este último supuesto la sociedad se entenderá únicamente con el curador definitivo del insano. En caso de optar por la compra de las cuotas, los socios adquirentes deberán abonarlas en dinero efectivo por el valor que arrojen en el último balance, con más la parte correspondiente en el fondo de reserva legal y las utilidades del ejercicio en curso calculadas hasta treinta días antes de efectuarse el pago y para lo cual gozarán de un plazo de ciento veinte días contados a partir de la fecha del deceso o de la declaración judicial de la incapacidad. En caso de divergencias sobre el precio o valor de las cuotas o en caso de duda sobre la legitimidad de los títulos o derechos de los herederos, los socios compradores podrán consignar los pagos judicialmente. 13º) Todas las cuestiones o divergencias que lleguen a suscitarse entre los socios o los socios y los herederos de alguno de ellos o el representante legal del socio incapaz, con motivo de la interpretación, cumplimiento y|o ejecución de este contrato, como también las que se deriven de la disolución, liquidación y partición de la sociedad, se conviene por los socios que serán sometidas exclusivamente ante los Tribunales Nacionales de Comercio de la Capital Federal, a cuyo fin las partes renuncian desde ya a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudieran corresponderles. — Bajo las cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan formalizado el presente contrato de sociedad que se obligan a respetar y cumplir conforme a derecho. Para su constancia se firma este único ejemplar, el que previa habilitación con el sellado de ley servirá para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha "ut-supra" indicados.

Buenos Aires, 4 de noviembre de 1957. — Luis E. Camps, secretario.

$ 670.— e.30|12-Nº 6.560-v.30|12|57

Industria Metalurgica Argentina I. M. A.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Señor Juez en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 6, doctor Luis María Pomés, Secretaría Nº 17 del suscripto, se hace saber por el término de un día el siguiente edicto.

En Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, entre los Señores Antonio Prieto, soltero, argentino, domiciliado en la calle Salcedo 3257, Capital Federal (C. I. Nº 3.499.163) Ante Petacchiola, casado, italiano, domiciliado en Gual 2513, Dep. "B", Capital Federal (C. I. Nº 1.929.521), y Ernesto Pedro Oubiña, soltero, argentino, domiciliado en Córdero 2733, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires (L. E. Nº 4.767.029) todos mayores de edad y hábiles para contratar, en el carácter de únicos componentes de una sociedad de hecho, de común acuerdo se resuelve su transformación en una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la cual se regirá por las cláusulas que a continuación se transcriben y subsidiariamente por las disposiciones de la Ley 11.645. — Primera: La sociedad se denomina "INDUSTRIA METALURGICA ARGENTINA I. M. A., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en la calle Rondeau 2966, sin perjuicio de cambiarlo; pudiendo establecerse sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: El término de duración es de Diez Años a partir del 1º de octubre de 1957. — La sociedad podrá disolverse anticipadamente al término del vencimiento de los ejercicios financieros de los años impares. — El socio que deseare retirarse deberá preavisar por telegrama colacionado, remitido al domicilio legal de la sociedad, con noventa días de anticipación al vencimiento del ejercicio. — Tercera: — El objeto social lo constituye la explotación del ramo de matricería y balancinado, tornería, ajuste, fabricación y reparación de máquinas, industria metalúrgica en general, importación y exportación y todo otro negocio lícito que de común acuerdo resuelvan los socios. — Cuarta: El capital social se eleva a Ciento Veinte Mil Pesos ($ 120.000.—) dividido en cuotas de Cien Pesos c|u., aportado por los socios en partes iguales a razón de cuatrocientas cuotas cada uno o sean cuarenta mil pesos, los cuales se hallan totalmente integrados en maquinarias, herramientas y mercaderías, según inventario suscripto de conformidad por los tres socios, el cual forma parte integrante de este contrato. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad se halla a cargo conjunto de dos cualesquiera de los tres socios, quienes asumen el carácter de Gerentes, con la amplitud de facultades determinadas en el art. 16 de la Ley 11.645; arts. 608, 741 y 836 del Código de Comercio y art. 1.881 del Código Civil, pudiendo asimismo otorgar poderes generales o especiales a los socios o a terceros. — El endoso de cheques, letras, vales, pagarés y demás libramientos al solo efecto de su depósito en cuenta corriente o para el cobro, se efectuará indistintamente. — Queda absolutamente prohibido, comprometer la firma social en operaciones a título gratuito, otorgar fianzas o avales en favor de terceros. — Sexta: El treinta de junio de cada año terminará el ejercicio financiero de la sociedad y en tal fecha se practicará un balance general de los negocios, sin perjuicio de los parciales de comprobación que podrá efectuarse en cualquier momento. — De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el 5 o|o para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el 10 o|o del capital social. — De común acuerdo podrán efectuarse otras reservas de carácter facultativo, para previsión social, capitalización, etc. — El saldo será distribuído entre los socios en partes iguales, soportándose las pérdidas en igual proporción. — El balance general será sometido a la consideración de los socios dentro de los treinta días del vencimiento del ejercicio financiero y quedará automáticamente aprobado a los 15 días de su presentación si no fuese observado. — Séptima: Los socios se obligan a prestar exclusivamente a la sociedad toda su actividad laboral y no podrán realizar trabajos por cuenta propia, ni para negocios ajenos al interés social. — Deberán cumplir las tareas dentro del horario y en la forma que establezca una reglamentación especial cuyo articulado se transcribirá en el libro de Actas. — Idéntico procedimiento se empleará para determinar el sueldo mensual que percibirán los socios, cuyo monto no puede ser inferior a los tres mil pesos moneda nacional. — Octava: La sociedad no se disolverá por el fallecimiento o incapacidad sobreviniente de alguno de los socios, continuando su giro con los herederos del premuerto o incapaz, quienes en tal caso deberán unificar la representación, no teniendo éstos más atribuciones que las de fiscalización y percepción de las utilidades que pudie

ren corresponder a sus causahabientes. — Sin perjuicio de lo expuesto, los socios sobrevivientes se reservan el derecho de excluir a los herederos del fallecido o incapacitado, abonándoles el haber que le correspondiere según balance practicado al día del fallecimiento o declaración de incapacidad mediante el pago del cuarenta por ciento al contado y el saldo en tres cuotas del veinte por ciento con vencimiento cuatrimestral sucesivo. — Este derecho de exclusión sólo podrá usarse dentro del plazo de treinta días contados desde que llegue a conocimiento de los socios sobrevivientes o capaces, en forma fehaciente, el deceso o incapacidad de otro socio. — Novena: En caso de producirse la disolución y liquidación de la sociedad, ésta será efectuada por los socios Gerentes con las mismas atribuciones y forma de actuar determinada en la cláusula quinta. — Décima: Las dudas surgidas en la interpretación y|o ejecución de este contrato se án dirimidas ante los Jueces Nacionales de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal. — En prueba de Conformidad con las diez cláusulas precedentes se firma un solo ejemplar a efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Fdo.: Ernesto P. Oubiña. — Ante Petacchiola. — Antonio Prieto. — Buenos Aires, noviembre 6 de 1957. — Alejandro de Labougle, secretario.

$ 340.— e.30|12-Nº 6.561-v.30|12|57

L. A. G. Y. A.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Luis M. Pomés, Secretaría del Dr. Alberto Zambrano, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Roberto Ambrosio Fleitas, argentino, casado, domiciliado en la calle Fonrouge 2925; Marcelino Luis Vega, argentino, soltero, con domicilio en Echeandía 5748; Vladimiro Grilanc, italiano, casado, domiciliado en Hubac 6068, y Alberto Aurelio Munarriz, argentino, casado, con domicilio en Hubac 6187, todos de la Capital Federal y hábiles para contratar, se ha convenido en celebrar un Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará con el nombre de "L.A.G.Y.A. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá por objeto principal la fabricación, fraccionamiento y venta de material de curaciones, esterilizaciones y afines, y podrá realizar cuantas operaciones sean necesarias para su desenvolvimiento, sin limitación alguna. — Segunda: La Sociedad tendrá su domicilio en la calle Murguiondo 3136, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente, o de establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país. — Tercera: El capital Social queda fijado en la suma de ochenta mil pesos moneda nacional, dividido en ochenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, integradas con anterioridad a este acto, habiendo aportado cada uno de los contratantes veinte cuotas, o sea la suma de veinte mil pesos moneda nacional cada uno, según Balance practicado al 11 de Octubre de 1957, que las partes firman en prueba de conformidad y que forma parte de este Contrato. — Cuarta: La duración de la Sociedad será de treinta años a partir del primero de Julio de 1957, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente Contrato. — Quinta: La Administración de la Sociedad estará a cargo del señor Roberto Ambrosio Fleitas, quien, con el nombre de Gerente, podrá: Adquirir por compra o cualquier otra forma bienes muebles e inmuebles, venderlos, transferirlos y gravarlos; adquirir y ceder créditos, comprar y vender mercaderías, derechos y acciones; formar sociedades o tomar participación en otras nacionales o extranjeras; permutar, dar y recibir en pago; efectuar transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamiento y rescindirlos; intervenir en todo juicio de quiebra o convocatoria; hacer renovaciones y acordar quitas y esperas; hacer y aceptar renuncias de derechos y privilegios; dar o tomar posesión; transar, someter a arbitrajes, juris, amigables componedores y declinar jurisdicciones; reivindicar; producir informaciones en general; deducir tercerías de dominio o de mejor derecho; conferir poderes especiales o generales y revocarlos; formular protestas y protestos; denunciar, acusar y promover querellas; registrar o inscribir marcas y patentes; aceptar y constituir hipotecas, prendas y cualquier otro derecho real; tomar dinero en préstamo con o sin garantía real o personal de cualquier institución, inclusive el Banco Hipotecario Nacional, y de particulares; hacer con bancos oficiales y particulares, inclusive el Banco Central de la República Argentina, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y Banco de Crédito Industrial, cualquier operación lícita del tráfico bancario, como asimismo contratar con cualquier repartición pública; asumir la representación legal de la Sociedad, y practicar cuanto más sea necesario y conducente para la defensa de sus intereses y derechos, ya que esta enunciación es enumerativa y no taxativa. La firma social no podrá ser comprometida en negociaciones ajenas a la Sociedad, ni darla en garantía o fianza de ninguna especie. En ausencia o imposibilidad del señor Roberto Ambrosio Fleitas, la Administración será ejercida por el señor Vladimiro Grilanc, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones del titular. — Sexta: Las cuotas sociales son libremente cedibles entre los socios, no pudiendo éstos transferirlas a terceros sin conformidad de las demás partes, quienes siempre tendrán preferencia para su adquisición a la par; en este caso, o en el de retiro voluntario de algún socio, deberá darse aviso por telegrama colacionado dirigido al domicilio legal de la Sociedad, con una anticipación no menor de seis meses, debiendo realizarse Balance General a la fecha de producirse el retiro, debiéndose reintegrar el importe resultante, en treinta y seis cuotas mensuales, con el interés bancario para el descuento de documentos. En esta misma forma se procederá con los herederos o representantes, para el caso de que se produzca el fallecimiento o la incapacidad física o legal de alguno de los socios. — Séptima: Anualmente al treinta de Junio de cada año, se realizará un Balance General de los negocios, y después de contabilizar las reservas legales, se distribuirá el saldo neto de las utilidades o de las pérdidas, si las hubiere, entre los socios por partes iguales. — Octava: Los socios de la Sociedad no podrán dedicarse a actividades que abarquen el mismo ramo, aún cuando fuera como accionistas o comanditarios. — Novena: En caso de liquidación de la Sociedad la misma será realizada por el socio designado en la cláusula quinta, quien actuará bajo la misma denominación de la Sociedad, con el aditamento "en liquidación"; y si quedase remanente, éste será distribuído entre los socios en partes iguales. — Décima: Las diferencias que pudieran surgir entre los socios con motivo de la aplicación de este Contrato, serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en disputa, y un tercero nombrado por ellos para el caso de desacuerdo, cuyo fallo será inapelable y exento de todo recurso. — Undécima: En los casos no previstos en este Contrato, regirán las disposiciones de la Ley 11.645 y las del Código de Comercio. — Dado en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de Octubre de 1957, en un ejemplar destinado a ser inscripto en el Registro Público de Comercio. — Firmado: Roberto Ambrosio Fleitas. — Marcelino Luis Vega. — Vladimiro Grilanc y Alberto Aurelio Munarriz.—Entre líneas: argentino — argentino — italiano — argentino. Vale.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1957. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 350.— e.30|12-Nº 6.564-v.30|12|57

Establecimiento San Martín

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Héctor Fernández Marelli, secretaría del suscripto, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiún días del mes de octubre de 1957, entre don Moisés León Heller, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Tacuarí Nº 1147, y don Jaime Lebedinsky, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Chile Nº 2230, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes estipulaciones. — Primero: La sociedad se denominará "ESTABLECIMIENTO SAN MARTIN, S. R. L." y tendrá su sede en esta Capital Federal, pudiendo extender sus negocios en el interior de la República o fuera de ella, como también asociarse con otras entidades. — Segundo: El objeto de la sociedad será la explotación agrícola ganadera del campo arrendado "San Martín", ubicado en el partido de Chascomús, provincia de Buenos Aires, propiedad de los Sres. Teodoro Ferrari, Moisés León Heller y Jaime Lebedinsky, como así también cualquier otro que resuelvan arrendar o adquirir los socios, tanto para esa explotación como para toda otra. Podrá asimismo dedicarse a otros negocios, explotaciones u operaciones que los socios resuelvan realizar. — Tercero: Se fija el capital social en la cantidad de cuatrocientos cincuenta mil pesos m/n. ($ 450.000 m/n.), dividido en 450 cuotas de $ 1.000 m/n. cada una, aportado por partes iguales por ambos socios. El capital se halla totalmente integrado y resulta del balance general practicado a la fecha y que ambos socios suscriben de conformidad por separado. — Cuarto: La sociedad tendrá una duración de quince años a partir del primero de enero del año en curso, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. Cualquiera de las partes podrá pedir la disolución de la sociedad previa comunicación a la otra parte por telegrama colacionado con una anticipación de noventa días a la fecha de cierre de cada ejercicio. — Quinto: Ambos socios actuarán como Gerentes y tendrán el uso de la firma social individual e indistintamente para ejercer los actos ordinarios de la administración de la sociedad, inclusive para operar especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones bancarias nacionales y extranjeras. Asimismo podrán representar a la sociedad ante todas las reparticiones públicas nacionales, provinciales y municipales y en particular ante el Ministerio de Trabajo y Previsión, Tribunales del Trabajo y Tribunales de Faltas, con todas las facultades para ese objeto. Todas las operaciones que según el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil requieren poderes especiales, serán concertadas y suscriptas por ambos socios conjuntamente. Ninguno de los socios podrá emplear la denominación social —Continúa al sello de $ 3.— m/n. Nº 1148772, Serie R— —Continuación del sello de $ 3.— m/n. Nº 1148771, Serie R— en negocios extraños a la sociedad, ni comprometer la misma en fianzas o garantías. — Sexto: Los balances generales se practicarán anualmente, con intervención de ambos socios, al 31 de diciembre, sin perjuicio de los parciales que resuelvan hacer durante el curso de los ejercicios. Los valores del activo serán amortizados de acuerdo con los usos y costumbres. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal y el saldo o las pérdidas, en su caso, se distribuirán entre los socios por partes iguales. — Séptimo: Los socios podrán retirar mensualmente hasta la suma de dos mil pesos m/n. con cargo a sus respectivas cuentas particulares en las cuales se acreditarán las utilidades anuales correspondientes a cada socio. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad permanente de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes legales podrán continuar en la sociedad siempre que unifiquen su representación, en caso de ser varios. — Noveno: En cualquier caso que se produzca la disolución de la sociedad, la liquidación estará a cargo de ambos socios y en su defecto, de la persona que ellos designen. El liquidador tendrá los poderes más amplios y extensos para realizar los bienes de la sociedad. Los primeros fondos se destinarán a la cancelación del pasivo y cargas sociales y el excedente se distribuirá entre los tenedores de cuotas sociales en la forma establecida en el artículo sexto. — Décimo: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia de este contrato o al tiempo de la disolución o liquidación de la sociedad, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada socio dentro de los quince días de producida la dificultad. Los arbitradores antes de entrar a conocer la cuestión, designarán el tercero para el caso de discordia. El fallo de los árbitros, de conformidad o el tercero en su caso, que deberán dictar dentro de los treinta días de la aceptación del cargo, será inapelable y tendrá para las partes el carácter y la fuerza de cosa juzgada, renunciando desde ya a cualquier trámite judicial ulterior. En prueba de conformidad las partes firman el presente que se obligan a cumplir conforme a derecho. — Jaime Lebedinsky. — M. L. Heller. — Artículo Adicional: Se modifica y queda con el siguiente texto el artículo Primero: La sociedad se denominará Establecimiento San Martín, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y tendrá su sede en la calle California Nº 973, de esta Capital Federal, pudiendo extender sus negocios en el interior de la República o fuera de ella, como así también asociarse con otras entidades. — M. L. Heller. — Jaime Lebedinsky.

Buenos Aires, noviembre 6 de 1957. — Gastón F. Llantada. secretario.

$ 350.— e.30|12-Nº 6.565-v.30|12|57

EL SOSNEADO

Compañía Argentina de Petróleos

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Héctor Fernández Marelli, Secretaría del suscripto, se hace saber por un día, que, doña Berta Elena Iturbe de Rivarola, Rafael Anatasio del Carmen Rivarola, y Marco Aurelio Rivarola, en sus caracteres de cónyuge supérstite y herederos de Don Fernando Mario Rivarola, ceden, venden y transfieren la totalidad de las ocho cuotas de capital, que el causante tenía y le pertenecían en "EL SOSNEADO, COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEOS", S. R. LTDA., por el precio convenido de $ 1.173.600.— m|n., a favor de y en la siguiente proporción: de su consocia Norfran, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, Sociedad Anónima, siete cuotas; y de don Doctor Jorge Miguel Mayer, soltero, mayor de edad, vecino de esta ciudad, una cuota. — Los cedentes quedan desvinculados de la referida sociedad, todo según escritura del 23 de setiembre de 1957, pasada por ante el Escribano José Martínez Nodar. — Buenos Aires, noviembre 6 de 1957. — Gastón F. Llantada secretario.

$ 70.— e.30|12-Nº 6.570-v.30|12|57

NAHUEL HUAPI

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Héctor Fernández Marelli, Secretaría del suscripto, se hace saber por un día, que, "NAHUEL HUAPI" S. R. LTDA., elevó su capital social de $ 60.000, a la suma de $ 200.000 m|n., capitalizando los saldos de sus respectivas cuentas personales y cuenta préstamo, modificando el Art. 4º del contrato original, que queda así: Cuarto: El capital social lo constituye la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en dos mil cuotas de cien pesos cada una, suscribiendo cada socio mil cuotas, representativas de cien mil pesos moneda nacional para cada uno de ellos, y que se halla totalmente integrado y aportado con los valores de los bienes detallados en el balance que se acompaña. Queda firme y en vigor los articulados de los documentos anteriores, que no se opongan a las modificaciones del presente instrumento. Todo con efecto retroactivo al 1º de agosto último y según documento del 4 de noviembre de 1957. — Buenos Aires, noviembre 6 de 1957. — Gastón F. Llantada. secretario.

$ 70.— e.30|12-Nº 6.571-v.30|12|57

COMPAÑIA NITRATO DE CHILE

SOCIEDAD ARGENTINA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (ARCHILNIT)

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Héctor Fernández Marelli, Secretaría del suscripto, se hace saber por un día, que, "COMPAÑIA NITRATO DE CHILE SOCIEDAD ARGENTINA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (ARCHILNIT), elevó su capital social de $ 10.000.000 a la suma de $ 15.000.000 m|n. y que en virtud de haber sido reemplazado el Director suplente designado por Corporación señor John Graham por el señor Collin Shearer, se suprime el artículo transitorio por uno adicional en los siguientes términos: Artículo Adicional: Integración del Directorio en ejercicio del cuarto período (primero de julio de mil novecientos cincuenta y cinco al treinta de junio de mil novecientos cincuenta y ocho): Presidente, nombrado por Corporación: señor Jorge Vidal; Vicepresidente, nombrado por Insud: señor Pablo Hirsch; Vicepresidente, nombrado por Corporación: señor Juan Enrique Serrano; Director, nombrado por "Insud": doctor Joaquín S. de Anchorena; Director nombrado por Corporación: señor Alfredo Ibáñez; Directores Suplentes, nombrados por Corporación: señores Catullo Riccio Fossati y Collin Shearer; Directores Suplentes, nombrados por Insud: señores Martín Heineberg y Alfredo Srodek". — Y se modifica el art. 4º, que queda redactado así: Cuarto: El capital social se fija en quince millones de pesos moneda nacional, representado por quince mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: "Corporación": siete mil seiscientas cincuenta cuotas, o sean siete millones seiscientos cincuenta mil pesos moneda nacional; "Insud", siete mil trescientas cincuenta cuotas, o sean siete millones trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional. Todo según escritura del 17 de octubre de 1957, pasada por ante el Escribano Fausto D. Capparelli. — Buenos Aires, noviembre 6 de 1957. — Gastón F. Llantada secretario.

$ 130.— e.30|12-Nº 6.572-v.30|12|57

TEXTIL CONSTITUCION

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Héctor Fernández Marelli, secretaría del suscripto, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 30 días del mes de octubre de 1957 entre los señores Carlos José Aurelio Dobal, uruguayo, soltero, mayor de edad domiciliado en la calle Balcarce 353, Capital Federal; León Bugaevsky, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Moreno 1145, y Francisco Salvador Colominas, español, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Constitución 130 de Bernal, Provincia de Buenos Aires, se ha resuelto la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, sujeta en un todo a las condiciones a continuación enunciadas: Primero: Con retroactividad al día primero de octubre de 1957, queda constituída entre los nombrados una sociedad comercial denominada TEXTIL CONSTITUCION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: tendrá su asiento legal en esta Capital Federal, calle Balcarce 353, pudiendo trasladarlo a cualquier punto de la República Argentina con la conformidad de todos los socios. En cuanto al establecimiento fabril, funciona el mismo en la calle Constitución 124|28 de Bernal, Provincia de Buenos Aires. Igualmente este último podrá ser trasladado a cualquier punto de la República y|o establecer sucursales, siempre con la conformidad de todos los socios. — Tercero: Tendrá por objeto la industrialización y fabricación de hilado de lana y algodón en todas las formas de elaboración, y en general la industrialización y|o fabricación de toda clase de hilados y tejidos, sus derivados y anexos. — Cuarto: La duración de la sociedad será por 50 años, siempre que ninguno de sus integrantes manifieste su deseo de retirarse, lo que deberá hacer con una antelación no menor de 6 meses y mediante telegrama colacionado o cualquier otra forma documentada o expresa. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportado por los socios de la siguiente manera: los socios señores Dobal y Bugaevsky la suma de ciento quince mil pesos moneda nacional cada uno, y el socio Colominas, la suma de diez mil pesos de igual moneda, sumas éstas que se encuentran integradas en la sociedad de conformidad con el balance firmado por las partes. — Sexto: Las ganancias y|o pérdidas que correspondan a cada uno de los socios, que será por partes iguales, será acreditada y|o debitada en sus respectivas cuentas particulares. Las ganancias, si las hubiere, podrán ser acumuladas en sus respectivas cuentas particulares por cada uno de los socios a los efectos de un eventual aumento de capital. — Séptimo: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de todos los socios, pero, el uso de la firma social lo será en forma conjunta de dos cualesquiera

de ellos. Sin perjuicio de lo expuesto, se deja expresa constancia que será de cuenta del socio señor [illegible], dirigir la marcha del establecimiento fabril, vale decir la parte técnica, debiendo dedicarse en forma exclusiva a la sociedad, estándole prohibido dedicarse a ninguna otra actividad ajena a la misma dentro y|o fuera del establecimiento. Será de cuenta de los señores Dobal y Bugaevsky, la dirección administrativa, comercial y financiera de la sociedad, estando facultados para dedicar su tiempo a otras actividades fuera de la misma. — Octavo: Los socios señores Dobal y Bugaevsky, revisten el carácter de Gerentes sin remuneración alguna. — Noveno: Mensualmente podrán los socios retirar hasta la suma de un mil pesos moneda nacional cada uno a cuenta de sus respectivas ganancias. Esta suma podrá sufrir variación debiendo siempre ser determinada para períodos anuales, insertando la resolución respectiva en el Libro de Actas. — Décimo: De las ganancias, anualmente deberá deducirse el 5 por ciento a los efectos de la formación del Fondo de Reserva Legal que determina la Ley 11.645. — Décimo Primero: La firma social, será utilizada única y exclusivamente, para los negocios sociales, estándole prohibido a ninguno de los socios y ya sea en forma personal o conjunta, utilizarla en fianzas, garantías y|o negociaciones ajenas al giro de la sociedad. La firma de los Gerentes irá siempre acompañada del sello social. — Décimo Segundo: Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula octava, los Gerentes tendrán plenas facultades para obrar y disponer en nombre de la sociedad y tendrán entre otras, la de representar a la misma ante cualquier autoridad nacional, provincial y|o municipal así como ante las autoridades de cualquier fuero o jurisdicción; podrán presentarse ante las autoridades de los Bancos e Instituciones de crédito públicas y|o privadas, y especialmente ante las de los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial y efectuar ante las mismas todas las gestiones necesarias al desenvolvimiento de la sociedad, tales como la comercialización de valores, bienes, solicitar préstamos de dinero, el descuento de documentos, la contratación de seguros y cualquier otra, reiterándose ésta una enumeración meramente enunciativa. — Décimo Tercero: Cada año, el día 30 de junio, se practicará Balance e Inventario General sin perjuicio de los parciales de comprobación y|o de los que fueran solicitados por Reparticiones Nacionales, Provinciales y|o Municipales públicas y|o privadas, así como también por cualquiera de los socios. El mismo se considerará aprobado si transcurridos 30 días desde que el mismo fué puesto a disposición de los socios, no se le formulare observación alguna. — Décimo Cuarto: Además de los Libros de Comercio, llevará la sociedad un Libro de Actas en el cual deberán asentarse todas las resoluciones o constancias que se reputen de interés y|o reglamenten el ejercicio de los derechos y obligaciones emergentes del presente contrato, así como también la interpretación de sus cláusulas. — Décimo Quinto: No podrá pedirse la disolución de esta sociedad antes de transcurridos 2 años desde su constitución, salvo el caso de que los balances arrojasen pérdidas superiores al 25 por ciento del capital suscripto. Para este caso, así como para el establecido en la cláusula cuarta, dentro de los 30 días de transcurridos el plazo de 6 meses mencionado en esta última, o de 30 días desde que se puso a conocimiento de los socios el resultado del balance, se procederá en forma conjunta a realizar inventario y balance general que será firmado, en caso le conformidad, por todos los socios. Fecho, todas las sumas que pudieran corresponder al socio saliente en concepto de capital y utilidades, le serán abonadas de la siguiente manera: 30 por ciento a los 60 días de la iniciación del inventario y balance citados, y el saldo en 2 años en pagos iguales, trimestrales y sucesivos, mediante pagarés avalados por la sociedad, con el 10 por ciento de interés anual. — Décimo Sexto: Para el caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad podrá disolverse si así lo resuelven los restantes, quienes tendrán asimismo la facultad para resolver la inclusión en la sociedad de los herederos del socio fallecido, debidamente unificada su representación o personería. Para el caso de que ello no sea así resuelto, dentro de los 30 días de tomada tal resolución, se procederá a notificar la misma a dichos representantes estableciéndose para todo aquello relacionado con la forma de pago de las sumas que pudieran corresponderle, lo dispuesto en la cláusula anterior. No tendrán en tal caso ingerencia alguna en la dirección y administración de los negocios sociales, y sí sólo el derecho en la verificación de las cuentas y liquidaciones practicadas. Igual temperamento se establece para el caso de incapacidad total, salvo el caso de que el trabajo personal del socio resultare factor esencial. — Décimo Séptimo: Para el caso de retiro de algún socio y|o de disolución, la liquidación se practicará en forma conjunta. — Décimo Octavo: Para todos los casos y cuestiones no previstas en este contrato, rigen las disposiciones de la Ley 11.645 y las del Código de Comercio y Civil en cuanto sean aplicables y conformes con su naturaleza jurídica. — Décimo Noveno: Las cuotas sociales no podrán ser transferidas a terceras personas ajenas a la sociedad, salvo la conformidad de todos los socios. — Vigésimo: Para todos los casos y cuestiones emergentes del presente contrato desde ya las partes renuncian a cualquier jurisdicción, sometiéndose a la de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. De conformidad firman las partes en tres ejemplares de un mismo tenor o un solo efecto en el lugar y fecha mencionados ut-supra. — Carlos Dobal. — Fco. Salvador. — León Bugaevsky.

Buenos Aires, noviembre 6 de 1957. — Gastón F. Llantada, secretario.

$ 470.— e.30|12 Nº 6.573-v.30|12|57

MARC

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

El Dr. Horacio Duncan Parodi, Juez Nacional de Comercio, Secretaría del autorizante, hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Bernardo Mirochnik, argentino, 31 años, casado en primeras nupcias, con domicilio en Lautaro 132; Silvio Agostinelli, argentino, casado en primeras nupcias, con domicilio en Corrientes 2235; Humberto Antonio Rébori, argentino, 38 años, casado en primeras nupcias, con domicilio en Moreno 1153 3er. piso, dept. E; José Angel Carducci, 30 años, casado en primeras nupcias, con domicilio en Lavalle 3231, 3º piso, dept. 8, todos hábiles para contratar, se conviene lo siguiente: Primero: Constitución de Sociedad. Los contratantes acuerdan formar una sociedad de Responsabilidad Limitada, en las condiciones y bajo el régimen que determinan las cláusulas siguientes. — Segundo: Nombre de la Sociedad. La sociedad se denominará "MARC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", pudiendo establecer sucursal y filiales en toda la República. — Tercero. — Domicilio de la Sociedad: La sociedad constituye por este acto su domicilio legal en la calle Moreno 1153, 3º piso, de esta Capital. — Cuarto. — Duración y Objeto de la Sociedad: El plazo de duración que se fija para la existencia de la sociedad es de tres años a contar partiendo del día 2 de mayo del año en curso. Este plazo podrá prorrogarse con acuerdo de las partes, el que se expresará en una asamblea que obligatoriamente deberá reunirse con la anticipación de un mes, por lo menos, a la finalización del término estipulado. La prórroga podrá decretarse por mayoría de votos y deberá quedar debidamente aclarado el tiempo y la forma de la misma.

El objeto principal de la sociedad será la ejecución de obras de edificación, mensuras, loteos, subdivisiones en propiedad horizontal, negocios inmobiliarios en general y toda tarea relacionada con la rama de la industria de la construcción, ya sea por cuenta de la sociedad misma o de terceros. Sin perjuicio de las actividades expresadas, la sociedad realizará operaciones en toda la República de la siguiente naturaleza: a) Construcción fabricación de edificios de una o varias plantas sin limitación; refección o reconstrucción en general; ejecución de tareas particulares en obras de otras empresas, sean éstas accidentales o permanentes; instalaciones de locales, desmantelados, construcción de tabiques y obras accesoras para particulares; b) Industriales: fabricación o comercialización y distribución de materiales y productos de la industria de la construcción; c) Inmobiliarias: compra, venta, permuta, explotación, arrendamiento y construcción en general de inmuebles urbanos o rurales, loteos o fraccionamiento de bienes inmuebles, todas las operaciones regladas por las leyes y reglamentos vigentes sobre propiedad horizontal; d) Financieras. operaciones financieras con aporte de capital o sin él para la construcción de edificios en propiedad horizontal, constitución de consorcios de propietarios para la edificación. Esta enumeración no es limitativa y la sociedad incluye en su objeto toda la actividad relacionada con la construcción, aún cuando no se halle prevista en ella. Para la realización de sus fines, la entidad social creada por este contrato, podrá operar en la compra y venta de bienes muebles o raíces, semovientes, marcas de fábrica o de comercio, procedimientos nuevos o renovados en la industria y, en general, cualquier valor cotizable o no en la Bolsa de Comercio; celebrar contrato de sociedad con empresas del mismo ramo o de otro cualquiera, ya sean civiles o comerciales y cualquiera sea su forma de constitución; asociarse como socia industrial o comanditaria; comprar, vender, explotar y transferir toda clase de concesiones, patentes de invención o modelos industriales; adquirir, vender y liquidar el activo de otras empresas; crear o participar en la creación de toda clase de sociedades o participar en las existencias, efectuar cualquier otra combinación de intereses con firmas, compañías o personas jurídicas nacionales o extranjeras. Gestionar, obtener, explotar o transferir cualquier privilegio o concesión de los gobiernos nacionales, provinciales o municipales. Solicitar autorizaciones para operar en el extranjero. Dar o tomar bienes raíces en arrendamiento, por cualquier tiempo que sea. Constituir sobre los bienes inmuebles de la sociedad, toda clase de derechos reales. Efectuar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Municipal de la Ciudad de Bs. Aires y todo otro Banco oficial o privado, y todo acto de comercio lícito relacionado con el objeto de la sociedad. Incluída la adquisición de rodados para la empresa como también las operaciones de comisiones representaciones y mandatos. Esta enumeración es también simplemente enunciativa. — Quinto. — Capital Social. — Forma de Integración: Se fija el capital de la sociedad en la cantidad de trescientos veinte mil pesos m|n. c|l. (m$n. 320.000), que se divide en cuotas iguales de mil pesos (m$n. 1.000) cada una. El capital es aportado en la siguiente forma: a) Cada uno de los socios ochenta cuotas de mil pesos cada una esto es, ochenta mil pesos m|n.; b) Los socios integran el capital suscripto hasta la suma de doscientos veinte mil pesos moneda nacional, representada por la parte que a cada uno le corresponde en el inventario practicado por separado y que forma parte del presente contrato (cada una de dichas partes se estima en cuarenta y dos mil quinientos pesos m|n.); y por la cantidad de cincuenta mil pesos moneda nacional c|l., que los socios depositan a la orden de la sociedad en una proporción de un 25% cada uno (esto es: doce mil quinientos pesos m|n.). Los socios se comprometen a integrar el resto de veinticinco mil pesos m|n. cada uno. en dinero efectivo, a medida que las necesidades sociales lo requieran y en la forma que establezca la asamblea de socios. En todo caso, bastará la simple notificación por telegrama colacionado, practicado por los gerentes de la firma, para que la obligación de integrar el capital se entienda debidamente notificado. La anticipación de este aviso no podrá ser menor de quince días. — Sexto. — Falta de Integración del Capital: En el caso de que los socios requeridos en la forma que prevé la cláusula anterior, no hicieren efectivo el aporte en el plazo que estipule la asamblea de socios, una asamblea extraordinaria podrá exigir la integración por la vía judicial. — Séptimo. — Aumento del Capital y Suscripción de Cuotas: Los socios reunidos en asamblea extraordinaria podrán resolver el aumento del capital social de la firma, pero solamente con el voto afirmativo de todos. En caso de que así se resolviese, deberán suscribir sus cuotas en igual proporción. El capital puede aumentarse sin limitación, pero las cantidades cubiertas deben respetar la proporción al momento de fundarse la sociedad, o sea: todos contribuirán por partes iguales y nadie puede ser obligado al aporte. La ruptura de este compromiso permitirá al socio afectado pedir la disolución de la sociedad. — Octavo. — Sobre la Suscripción del Capital: Los socios estarán obligados a integrar el capital en la forma prevista por la asamblea. Los socios ausentes podrán manifestar su desacuerdo aún con posterioridad a la asamblea pero siempre antes del último plazo previsto por ella para practicar el aporte. En caso de manifestar oposición, los socios ausentes no quedarán obligados al aporte y tendrán derecho a solicitar la disolución de la sociedad si quisiera llevarse a cabo dicho aumento de capital. De esta manera la proporción del capital quedará invariable. El mismo procedimiento de ampliación no podrá intentarse dentro del mismo año. — Noveno. — Forma de expresar la voluntad de los socios: La sociedad expresará su voluntad por medio de las asambleas ordinarias y extraordinarias. Se llaman asambleas ordinarias aquellas que obligatoriamente deberá convocar la gerencia, a fin de considerar el balance general y proyecto de distribución de utilidades que la misma está obligada a presentar. Estas asambleas ordinarias se reunirán entre el día dos y veinticuatro de mayo de cada año, y en ellas será de práctica la elección del socio Veedor que se ha previsto más adelante. Se llaman asambleas extraordinarias, a las que será de practica reunir cada vez que lo considere necesario cualquiera de los socios, quien deberá solicitar la convocatoria por telegrama colacionado por lo menos cinco días antes de la fecha que haya fijado para la reunión, computando sólo los días hábiles. En estas asambleas extraordinarias se tratará cualquier asunto que se relacione con la marcha y desarrollo de la sociedad, pero solamente aquellos que se indiquen en la convocatoria. La cesión de cuotas sociales se aceptará únicamente con el voto de todos los socios en sentido favorable. Las asambleas extraordinarias se convocarán por telegrama colacionado con cinco días por lo menos; de anticipación y se consignará el día, hora y lugar de reunión de la asamblea y puntos a tratar en forma suscinta. La asamblea ordinaria se convocará en la misma forma, pero sólo con tres días de anticipación. La asamblea formará su quórum con la presencia de la mitad de los socios que representen la mitad del capital; media hora después de la señalada en la convocatoria, no lográndose quórum suficiente, quedará automáticamente prorrogada para el tercer día hábil siguiente al de la fecha de la reunión, en cuya oportunidad se reunirá con cualquier número de socios presentes. Los socios firmarán un libro de asistencia que a tal efecto se llevará. Podrán asistir apoderados de los socios y ser representados en las asambleas por cualquier persona hábil para ser mandatario, siempre que exhiba, por lo menos, una carta-poder otorgada por el socio que representa. — Décimo. — Decisiones de la Asamblea: Todas las resoluciones de la asamblea quedarán asentadas en un libro de actas rubricado y en ellas se dejará constancia del sentido de los votos de cada socio y el acta así confeccionada será firmada por todos los presentes. Los votos de cada uno de los socios se computan por persona, todas las resoluciones de las asambleas se tomarán por mayoría de votos de los presentes, salvo lo que por disposición legal o por este contrato se deba resolver con otra proporción o computar de otra forma. En la asamblea ordinaria se nombrará un socio veedor que deberá informar a la misma sobre la gestión comercial de los socios que actúen como gerentes y la del resto de los funcionarios de la sociedad. — Undécimo — Nombramiento y Atribuciones de los Gerentes: Los socios adquieren por este acto la calidad de gerentes de la sociedad y en tal sentido tienen las siguientes atribuciones: a) Uso de la firma social. La sociedad sólo quedará obligada con terceros mediante la firma de dos de los socios, por lo menos, quienes para tal fin deberán estampar su rúbrica debajo del sello con el nombre completo de la sociedad; b) Facultades generales. Ejercen la representación legal de la sociedad por sí o por intermedio de las personas que designen a tal efecto. En este último caso deberán designar representante con acuerdo de dos de los socios, por lo menos. Podrán comprar, vender y permutar bienes muebles o raíces, patentes de invención, marcas de fábrica y de comercio, cobrar y percibir en nombre de la sociedad, practicar toda clase de operaciones con bancos públicos o privados, nacionales o extranjeros, constituir derechos reales sobre bienes de toda clase de sociedad, dar garantía, pedir y tomar dinero prestado, girar sobre cuentas particulares de casas comerciales y toda gestión derivada de las operaciones sociales que se deban practicar en esta plaza o en cualquier otra, incluídas las transacciones judiciales y extrajudiciales, la aceptación de concordatos, la apertura de cuentas, la dación en pago, el otorgamiento de quitas y esperas; con la sola y única limitación que se establece en el apartado a) de esta cláusula, para obligar a la sociedad; c) Arriendo y sucursales. El socio gerente queda habilitado para arrendar por cuenta de la sociedad por el tiempo que crea oportuno, ya se trate de bienes de la sociedad o de establecimientos industriales o comerciales. Podrá también tomar en arrendamiento por el término que estime conveniente, cualquier bien mueble o inmueble. Asimismo, queda facultado para establecer filiales y sucursales en el país y tramitar la creación de las mismas en el extranjero con la misma limitación del apartado a); d) Empleos. Crear y suprimir empleos, fijar la remuneración y proponer a las asambleas las habilitaciones. Despedir, trasladar o suspender los empleados de la firma; e) Representación. Conferir la representación de la sociedad para actuar en juicio con la limitación establecida en el punto b) y proponer la forma de representación en caso de integrar la sociedad otro ente jurídico; f) Trabajos en el interior del país o en el extranjero. Para contratar tareas en el interior del país, la sociedad podrá autorizar a uno solo de los socios por mandato escrito, firmado por todos los socios presentes en una asamblea convocada a tal efecto. Se entiende que esta enumeración no es limitativa y que los gerentes quedan autorizados para practicar todos los actos que sean conducentes a la mejor realización de los fines de la sociedad. — Décimo segundo — Remoción: Los gerentes podrán ser removidos por el acuerdo de todos los socios restantes, las causas de remoción son las que prevée la ley de comercio. No obstante lo que queda expresado, si alguno de los socios practicara por cuenta propia o ajena tareas de la misma naturaleza de las que se han estipulado en la cláusula cuarta, quedará automáticamente separado de la gerencia y perderá un valor igual al doble de las ganancias que obtenga en tales actividades. Esta suma podrá ser deducida de las ganacias que le correspondiera en el ejercicio en que tales operaciones fueron realizadas y en caso de no ser posible, podrá ejecutarse la parte del capital que tenga el socio incurso en la infracción que esta cláusula prevé. Sin embargo, en la primera asamblea que celebre la sociedad al constituirse, los socios presentarán una nómina firmada de todos los trabajos que por cuenta propia o de terceros tienen en ejecución en el momento de constituir la sociedad y de cuyo producido, serán ellos los únicos beneficiados y la sociedad ajena en todo. La nómina será aprobada por todos y entregarán un ejemplar firmado por los socios al interesado en prueba de conformidad. — Décimo tercero. — Cesión de las Cuotas Sociales: La cesión de las cuotas sociales se rige por la Ley Nº 11.645 y el Código de Comercio, estableciéndose que el precio de la cesión no podrá exceder del valor de las cuotas sociales acrecido en la proporción en que se hayan obtenido ganancias en los ejercicios habidos a la fecha de practicarse la cesión. — Décimo cuarto. — Ejercicio y Balance: El ejercicio social comienza el dos de mayo de cada año, y el balance de la sociedad deberá confeccionarlo el gerente que designe la asamblea ordinaria del año anterior, o en su defecto cualquiera de los socios gerentes. El ejercicio se cerrará todos los días treinta de abril de cada año y se someterá el balance y la cuenta de distribución de utilidades a la consideración de la asamblea de socios. — Décimo quinto. — Pérdidas, Utilidades y Fondo de Reserva: Las pérdidas que arroje el ejercicio de cada año serán soportadas por los socios en proporción al capital aportado. De las utilidades se destinará el 5% para formar el fondo de reserva legal hasta cubrir el 10% del capital social. Los beneficios se repartirán de acuerdo al capital de cada socio en la sociedad. — Décimo sexto. — Disolución y Liquidación: La sociedad podrá disolverse cuando así lo requiera la totalidad de los socios reunidos en asamblea, o a pedido de cualquiera de los socios, hecho por escrito, siempre que el ejercicio hubiera arrojado pérdidas que alcancen a tres cuartas partes del capital aportado. En este caso los socios que lo deseen podrán evitar la disolución de la sociedad, adquiriendo las cuotas de aquellos que opten por solicitar la disolución, pagando las cuotas por el valor nominal de las mismas más la deducción a éste valor de las pérdidas habidas hasta el momento de hacerse la compra de las cuotas. En caso de decidirse la liquidación de la sociedad, ésta será practicada por la persona que los socios designen reunidos en asamblea. — Décimo séptimo. — Infracciones: En caso de que los socios no respetaran la obligación que contraen de no ejecutar los actos previstos en la cláusula cuarta, los restantes socios podrán optar entre hacer efectiva la penalidad impuesta en virtud de la cláusula décimo segunda o sancionar al socio infractor con la pérdida de todos sus beneficios en la sociedad durante dos ejercicios consecutivos. — Décimo octavo. — Fallecimiento: En caso de fallecimiento, los herederos podrán continuar en la sociedad percibiendo iguales beneficios y en las mismas condiciones que el socio o quien suceden, salvo en lo que respecta a las obligaciones que le serán personales. Los herederos deberán comunicar su decisión de continuar en la sociedad, como máximo treinta días después del fallecimiento, en caso contrario, se considerará que no ingresan en la sociedad, y los restantes socios adquirirán la parte del socio fallecido, en proporción a sus capitales y en la forma que se contempla para el aumento del capital en este contrato. — Décimo noveno. — Todos los contratantes se obligan a trabajar para la sociedad durante el término de vigencia del contrato social. Las tareas que cada uno desarrollarán, se designarán, preferentemente y en la medida posible, tomando en cuenta la especialidad profesional de cada uno, en la primera asamblea que celebre la sociedad. En Buenos Aires, a treinta y uno del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, todos los contratantes, previa lectura, en prueba de conformidad con las cláusulas que anteceden, firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto del presente contrato. El primer ejemplar se extiende en los sellados que llevan la siguiente numeración: dos millones novecientos noventa y seis mil setecientos seis, dos millones novecientos noventa y seis mil setecientos nueve, dos millones novecientos noventa y seis mil setecientos siete, dos millones novecientos noventa y seis mil setecientos ocho, cero cuarenta y cinco mil seiscientos cincuenta y ocho, cero cuarenta y cinco mil seiscientos sesenta, cero cuarenta y cinco mil seiscientos sesenta y uno, todos de la serie "P", y queda en poder del doctor Jorge Lucio Rébori, quien tramitará la inscripción del presente en el Registro Público de Comercio. Los restantes ejemplares quedan en poder de los señores

Bernardo Mirochnik, Silvio Agostinelli y José Angel Carlucci, respectivamente.

Buenos Aires, 6 de setiembre de 1957. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 910.— e.30|12-Nº 6.574-v.30|12|57

TEJEDURIA PUEYRREDON

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez a cargo del Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial Nº 7, doctor Héctor Fernández Marelli, Secretaría Nº 19, del suscripto, se hace saber por un día que el socio José Luis Busato, cede a los socios Néstor Gregorio Liceran y Lauro Celestino Busato las cuotas que le corresponden dentro de TEJEDURIA PUEYRREDON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en proporción de 20 cuotas de $ 1.000 a cada uno por el precio de Veinte mil pesos m|n. en dinero efectivo que recibe también de cada uno de los cesionarios, quedando desvinculado definitivamente de aquella a consecuencia de la antedicha cesión. — La sociedad está inscripta en el Registro Público de Comercio al Nº 2.876, folio 83, libro 33 en fecha 2 de septiembre ppdo., del Libro de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Buenos Aires, noviembre 5 de 1957. — E|l.: do. suscripto Vale. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 60.— e.30|12-Nº 6.577-v.30|12|57

I. y E. PILLITZ

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Héctor Fernández Marelli, Secretaría Nº 19 del suscripto, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Cincuenta y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capita de la República Argentina, a once de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen: los señores Ignacio Pillitz, viudo; don Roberto David Henle Pillitz, casado; y don Marcelo Rasse, casado; todos mayores de edad, argentinos, de este vecindario y de mi conocimiento, doy fe y Dicen: Primero: Que por escritura del treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, otorgada en esta ciudad, ante el Escribano Hernán Ceriani Cernadas, al folio tres mil ciento ochenta vuelto del registro ciento diez y nueve a su cargo, entre los señores Eugenio Pillitz, Ignacio Pillitz, Marcelo Rasse, Ricardo Goñi, Oliver H. Pillitz; y Roberto David Henle Pillitz, se constituyó la sociedad que gira en esta plaza con el rubro de "I. Y/E. PILLITZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con un capital de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional, con el plazo y demás condiciones establecidas en dicha escritura, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio, bajo el número trescientos, Folio trescientos treinta y uno, Libro nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el once de abril de mil novecientos cuarenta y seis. — Segundo: Que por escritura otorgada ante el mismo escribano Ceriani Cernadas, al folio ochocientos setenta y cinco vuelto de su citado registro, el diez de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, y por fallecimiento del socio señor Eugenio Pillitz, los demás socios se hicieron cargo del haber que al nombrado le correspondía en la sociedad, modificándose en consecuencia las cláusulas sexta y décimo primera del contrato original. — Dicha escritura, en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio, el tres de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, con el número mil seiscientos treinta, al folio ciento dieciséis, del libro diez y siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Tercero: Que por escritura otorgada también ante el mismo Escribano Ceriani Cernadas, al folio ciento quince vuelto del citado registro a su cargo, el señor Oliver H. Pillitz, cedió a su consocio señor Ignacio Pillitz, los derechos que le correspondían sobre sus cuotas de capital en la sociedad mencionada. — Esta escritura se inscribió en testimonio en el Registro Público de Comercio, e treinta de mayo de mil novecientos cincuenta, con el número ochocientos cincuenta y ocho, al folio cuatrocientos veintiocho, del libro diez y siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Cuarto: Que por escritura del diez y ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, otorgada igualmente ante el mismo escribano Ceriani Cernadas, al folio cuatro mil treinta y tres del citado registro a su cargo, prorrogaron con el mismo capital y por diez años más, a contar desde el treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, el contrato de sociedad vigente, que vencía el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco. — Esta escritura, en la que se hace una nueva redacción completa del contrato social fué otorgada por los socios don Ignacio Pillitz, don Roberto David Henle Pillitz, don Marcelo Rasse y don Ricardo Goñi, y su testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio, el veintiuno de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, con el número ciento setenta y seis, al folio doscientos treinta y dos, del Libro veintinueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Quinto: Que, por escritura otorgada el treinta y uno de enero de mil novecientos cincuenta y siete, ante el mismo escribano Ceriani Cernadas, al folio cuatrocientos tres del citado registro a su cargo, los mismos socios mencionados en el punto anterior, aumentaron el capital de la sociedad, en cuatrocientos mil pesos moneda nacional, con lo cual dicho capital quedó fijado en la suma de un millón de pesos moneda nacional, modificándose en consecuencia el artículo quinto del contrato social. — Y los señores comparecientes continúan diciendo: Que, habiendo fallecido el socio don Ricardo Goñi, han convenido hacerse cargo del haber que le correspondía al mismo en concepto de capital en la sociedad, por la cantidad de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, en las proporciones que se especificarán más adelante. — Que con motivo de la nueva distribución de capital es necesario modificar los artículos Quinto, Sexto y Décimo del contrato de sociedad vigente, los cuales quedan redactados en la siguiente forma: Artículo Quinto: El capital de la sociedad lo constituye la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional, dividido en mil cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas e integradas por los asociados en la siguiente proporción: Setecientos cuarenta cuotas o sea Setecientos cuarenta mil pesos el señor Ignacio Pillitz, ciento cincuenta cuotas o sea ciento cincuenta mil pesos el señor Marcelo Rasse, y ciento diez cuotas o sean ciento diez mil pesos el señor Roberto David Henle Pillitz. — Artículo Sexto: La Sociedad será administrada por uno o más gerentes, socios o no, según lo resuelvan los socios por mayoría de capital. — Quedan designados en este acto como gerentes de la sociedad los señores Ignacio Pillitz, Marcelo Rasse y Roberto David Henle Pillitz, quienes en ese carácter y actuando en la forma que más adelante se dirá, podrán usar de la firma social adoptada para todos los actos, contratos y operaciones sociales, siéndoles prohibido usarla o comprometerla en operaciones o negocios ajenos al giro de la sociedad o para afianzar obligaciones de terceros. — Su acción quedará subordinada por lo demás a lo dispuesto en los artículos catorce, quince, diez y seis, y veintiuno de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Los señores Ignacio Pillitz y Marcelo Rasse podrán actuar individual e independientemente cada uno de ellos en la administración de la sociedad y en cuanto al señor Roberto David Henle Pillitz deberá actuar siempre conjuntamente con uno cualesquiera de los apoderados que al momento de su actuación tuviere la sociedad. La actuación de todos y cada uno de los socios gerentes, salvo en aquéllos casos que se refieran a asuntos de simple trámite y que no obliguen a la sociedad, deberán ser siempre conformes a la respectiva resolución que al efecto se asentará en el correspondiente libro de actas a llevarse por la sociedad, siendo dicha acta en todos los casos, documentos complementarios de sus facultades de gerente. La simple mayoría de capital constituirá quórum cualquiera sea el número de los socios presentes para tomar las resoluciones que se asentarán en dicho libro. — Artículo Décimo: De las utilidades que resulten al final de cada ejercicio, se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco hasta que dicho fondo alcance el monto determinado de ese artículo y el saldo, después de efectuada la deducción aludida, se distribuirá entre los asociados en la siguiente proporción: cuarenta y cuatro por ciento al señor Ignacio Pillitz, treinta y uno por ciento al señor Marcelo Rasse y veinticinco por ciento al señor Roberto David Henle Pillitz. Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en la misma proporción. En consecuencia, los señores comparecientes declaran modificados los mencionados artículos en la forma que se han redactado precedentemente, quedando subsistentes y sin modificación alguna todas las demás cláusulas del actual contrato de la sociedad "I. y E. Pillitz, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuya redacción completa figura en la escritura de dieciocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, ya mencionada en el punto cuarto de la presente escritura, y la cual se ha modificado parcialmente en la forma antes expresada. Previa lectura y ratificación, firman los comparecientes ante mí y con los testigos del acto, don Manuel Curbelo y don Roque Eduardo Muzzillo, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. I. Pillitz. R. H. Pillitz M. Rasse. Tgo.: Muzzillo. Tgo.: M. Curbelo. Está mi sello. Ante mí: Luis V Alvarez. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro trescientos setenta y siete a mi cargo, doy fe. Para la sociedad "I. y E. Pillitz, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente en tres sellos de tres pesos, números: dos millones noventa y dos mil setecientos cinco, correlativos al presente, los que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Sobre raspado: que, se, individual, e. los, Curbelo, Vale. Luis V. Alvarez. Hay un sello. — Buenos Aires, noviembre seis de 1957. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 500.— e.30|12-Nº 6.582-v.30|12|57

S. A. F.

LA SUDAMERICANA DE FOTOPRODUCTOS

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Horacio Duncan Parodi, a cargo del Juzgado Nº 5 de esta Capital, Secretaría número 13 del autorizante, se hace saber por un día que por escritura de fecha 23 de setiembre de 1957, pasada ante el escribano Raúl A. Pampliega, la sociedad que giraba en esta plaza con la denominación de "S. A. F. LA SUDAMERICANA DE FOTOPRODUCTOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha procedido a su disolución anticipada, haciéndose cargo los socios, por partes iguales, del activo y pasivo de la misma.

Buenos Aires, octubre 25 de 1957. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 50.— e.30|12-Nº 6.589-v.30|12|57

EL TREBOL

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Héctor Fernández Marelli, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría Nº 19 del suscripto, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete entre los señores Arturo Pagano, mayor de edad, casado, italiano, comerciante, domiciliado en la calle Guardia Nacional número trescientos cuarenta y tres; don José Gullino, mayor de edad, casado, italiano, comerciante, con domicilio en la calle Yerbal número cinco mil cinco, y don Atilio Pistrín, mayor de edad, casado, italiano, comerciante, con domicilio en la Avenida Francisco Beiró número tres mil doscientos diecinueve, en su carácter de únicos componentes de "EL TREBOL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída el veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número dos mil treinta y uno, al folio ciento setenta del libro catorce de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo contrato fué modificado el veintisiete de junio de mil novicientos cincuenta y uno, inscribiéndose en el Registro Público de Comercio el primero de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número mil cuatrocientos ochenta y seis, al folio cuatrocientos veintiuno del libro diez y nueve de Sociedad de Responsabilidad Limitada; y luego prorrogaron el término del contrato el veintiséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, inscribiéndose en el Registro Publico de Comercio el trece de enero de mil novecientos cincuenta y tres bajo el número sesenta y seis, al folio ciento noventa y seis del libro veinte y tres de Sociedad de Responsabilidad Limitada; han convenido: el día veintinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete vence el plazo estipulado como prórroga del término de duración de la sociedad, y habiendo resuelto todos los socios, de común acuerdo proseguir con las actividades de la sociedad, por el presente contrato acuerdan prorrogar dicho plazo de duración por un nuevo período de cinco años más, a contar desde el veintinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, no pudiendo ninguno de los socios retirarse de la sociedad hasta el vencimiento de ese plazo, dejando expresamente estipulado que ratifican todas y cada una de las cláusulas del contrato de sociedad y de su ampliación mencionada ut supra, las que seguirán rigiendo mientras no sean modificadas por escrito. El presente contrato será inscripto en el Registro Público de Comercio, con arreglo a lo dispuesto por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y demás disposiciones legales. — S/r.: "treinta". Vale. — Arturo Pagano. — José Gullino. — Atilio Pistrín.

Buenos Aires, noviembre 5 de 1957. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 160.— e.30|12-Nº 6.593-v.30|12|57

TOGON

COMPAÑIA MINERA INDUSTRIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Horacio Duncan Parodi, a cargo del Juzgado Nº 5 de esta capital, secretaría Nº 13 del autorizante, se hace saber por un día que por escritura de fecha 24 de setiembre de 1957 pasada ante el escribano Raúl A. Pampliega, la sociedad que gira en esta plaza con la denominación "TOGON COMPAÑIA MINERA INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha procedido a modificar el artículo quince del estatuto referente al capital de la misma, el que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción: "Quinto: El capital social se aumenta a la suma de dos millones de pesos moneda nacional, dividido en dos mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscripto por los socios en la siguiente proporción: don Tomás González, ochocientas sesenta cuotas o sea ochocientos sesenta mil pesos moneda nacional; don Vicente González, seiscientas cuotas que representan seiscientos mil pesos moneda nacional; don Joaquín Pedro González, doña Josefa García de González y don Héctor Vicente González, ciento sesenta cuotas que equivalen a ciento sesenta mil pesos moneda nacional cada uno de ellos; y don Alfredo Osvaldo González, sesenta cuotas, o sea sesenta mil pesos moneda nacional. Los socios completan la integración de sus aportes, mediante la transferencia de las sumas necesarias tomadas de los saldos acreedores de sus respectivas cuentas particulares, hasta cubrir las diferencias entre las cuotas integradas de las que son titulares y la totalidad de las cuotas que en definitiva suscriben. El capital social, totalmente integrado, conforme resulta de lo precedentemente expuesto, está representado por las materias primas, maquinarias, automotores, créditos activos, propiedades mineras, herramientas, y demás elementos que resultan de las constancias de los libros sociales".

Buenos Aires, octubre 25 de 1957. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 130.— e.30|12-Nº 6.592-v.30|12|57

COMPAÑIA DEL LITORAL ARGENTINO

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Horacio Duncan Parodi, a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente:

Edicto. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, entre los señores Héctor Santiago Hurrell, casado, con domicilio en la calle Caracas 825 de la Capital Federal y Hugo Rodríguez Pujol, soltero, con domicilio en la calle Uruguay 654, de la Capital Federal, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, se convienen en formalizar una sociedad de responsabilidad limitada que será regida por las cláusulas que se enumeran a continuación: Primera: La sociedad se denominará "COMPAÑIA DEL LITORAL ARGENTINO, SOCIEDAD DE RESPONSABIIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la calle Uruguay 654, 8º piso escritorio 803 de esta Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y de establecer administraciones, sucursales, agencias o representaciones en el interior o exterior. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto ejercar, por cuenta de terceros, representaciones, comisiones y mandatos comerciales, percibiendo comisiones por las gestiones que realice. A esos fines podrá celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones y autoridades públicas; adquirir, enajenar, hipotecar, arrendar y subarrendar bienes inmuebles, y semovientes necesarios para el desempeño de sus actividades. — Podrá operar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y con cualquier otro oficial, mixto o particular; firmar, aceptaar, endosar, descontar, avalar, letras, giros, pagarés, cheques, conocimientos y demás papeles de comercio; girar en descubierto, solicitar créditos, operar en cuentas corrientes, efectuar y percibir pagos, dar y exigir recibos, otorgar poderes especiales y generales de administración, revocarlos y sustituirlos; presentarse por sí y por apoderados ante las autoridades judiciales y administrativas y ejercer todas las demás funciones y actos que fueran necesarios o convenientes para el mejor cumplimiento de los fines sociales. Tercera: — Se fija la duración de la sociedad en el término de diez años a partir de la fecha. Cuarta: — El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional dividido en cincuenta cuotas de mil pesos cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: El Sr. Héctor Santiago Hurrell: treinta cuotas de mil pesos cada una y el Sr. Hugo Roodríguez Pujol, veinte cuotas de mil pesos cada una. Los socios integrarán su capital en efectivo, abonando el cincuenta por ciento en el momento de la firma del presente contrato. Quinta: — La sociedad será administrada por el Sr. Héctor Santiago Hurrell, quien investirá la calidad de gerente, quien podrá suscribir todos los actos y contratos relativos al giro social con la amplitud que acuerda al mismo la Ley 11.645 en su artículo 16. La gerencia no podrá comprometer a la sociedad en operaciones ajenas a la misma ni constituirla en fiadora y co-obligada en garantía de terceros. Sexta: — Anualmente se efectuará un balance general e inventario de los bienes de la sociedad, al día 30 de junio. Las utilidades liquidas y realizadas, previa amortización y reservas que se dispongan y de lo que corresponda para formar el fondo de reserva legal, serán distribuídas entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. Séptima: — El socio que deseara retirarse de la sociedad deberá comunicarlo al otro socio por escrito con un mes de anticipación. El capital y utilidades que le correspondan, según balance que se efectuará al efecto, le será reintegrado en cuotas mensuales no menores del diez por ciento a opción de la sociedad. Octava: — En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, sus causa-habientes, si desearen entrar en la sociedad y contaran con el consentimiento del otro socio, podrán hacerlo solamente con representación unificada en uno de ellos o en terceras personas, debiendo contar dicha representación con la conformidad del otro socio. Si no desearan continuar en la sociedad, o el otro socio no lo permitiera, la sociedad entrará en liquidación. Novena: — En caso de disolución de la sociedad la liquidación será practicada por el gerente. Décima: — Las divergencias que se susciten, respecto de la interpretación y ejecución del presente contrato y a la disolución y liquidación de la sociedad, serán resueltas por arbitradores. Undécima: — En todo lo no dispuesto en este contrato estará regido por la Ley 11.645 y el Código de Comercio. Bajo las cláusulas precedentes, los que suscriben dejan celebrado este contrato y a su fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, en cuyo mérito firman en el lugar y fecha consignado. — Buenos Aires, veintiocho de octubre de 1957. — Entre líneas: "veintiocho", vale. — Luis E. Camps, secretario.

$ 280.— e.30|12-Nº 6.594-v.30|12|57

MAGNETTO Y COMPAÑIA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Horacio Duncan Parodi, interinamente a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría Nº 10 del autorizante, se hace saber por un día que se ha ordenado la inscripción en el Registro Público de Comercio del siguiente contrato de sociedad: "Entre los señores Atilio Eduardo David Magnetto, argentino, casado, de 46 años de edad; Blanca Desalvo de Magnetto, argentina, casada, de 44 años de edad, domiciliados en la calle Chiclana 3362; Carlos Alberto Esteban Magnetto, argentino, casado, de 43 años de edad; Irma Cerrini de Magnetto, argentina, casada, de 40 años de edad, domiciliados en la calle Donato Alvarez 436 y Rodolfo Redondo, argentino, viudo, de 46 años de edad, con domicilio en la calle Dorrego 1179, todos de la capital federal, se ha convenido lo siguiente: Primero: Constituir una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo el rubro de "MAGNETTO Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" (MAGNETTO Y CIA. S.R.L.). la que tendrá su domicilio principal en la calle San Martín 232, esc. 112, de esta capital, o donde se fijare en lo sucesivo, y su planta industrial en la calle Salta 490, de la ciudad de Lanús (Provincia de Buenos Aires). — Segundo: El objeto de la sociedad lo constituye la explotación de la industria metalúrgica y dentro de ella, principalmente, la de fundición de metales, pero podrá encarar cualquier otra clase de negocio que a criterio de los socios y por decisión de la mayoría de ellos, fuere considerada beneficiosa para la misma. — Tercero: Su duración se fija en treinta años a partir del primero de junio de 1956, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales de este contrato. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal ($ 1.000.000. m|n.) dividido en un mil cuotas de un mil pesos cada una suscribiendo cada uno de los socios doscientas cuotas que representan para cada uno de éstos un aporte de doscientos mil pesos moneda nacional. Este capital ha sido totalmente integrado por los socios, según resulta del inventario practicado el 31 de mayo de 1956, que debidamente conformado por todos los socios forma parte integrante de este contrato. — Quinto: El capital social podrá ser aumentado cuando y hasta la suma que determine una decisión societaria adoptada por mayoría de votos y capital. — Sexto: Con fecha 31 de mayo de cada año se efectuará un balance general e inventario, que se considerará aprobado si los socios no lo observan dentro de los diez días de haber sido puesto en su conocimiento. Será obligatorio efectuar en el mismo las amortizaciones establecidas y|o autorizadas por la Dirección General Impositiva. Las utilidades que resultaren, previa deducción del 10 % de las mismas hasta completar la Reserva Legal serán distribuídas entre los socios proporcionalmente al capital aportado; en la misma proporción serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. — Séptimo: Los saldos en cuenta particular devengarán un interés del 8 % anual que será debitado y|o acreditado según que el saldo de la cuenta sea deudor y|o acreedor. El socio cuya cuenta particular arroje saldo deudor, no podrá retirar sus utilidades hasta cancelar la misma. El retiro de las utilidades en lo referente al efectivo, estará condicionado al estado financiero de la sociedad. Los socios podrán dejar sus utilidades, constituyendo créditos con las mismas en sus cuentas particulares, siempre que para la evolución de la sociedad fueran necesarios esos capitales. — Octavo: La sociedad para la realización de sus fines, siempre que tenga relación directa o indirecta con los objetos sociales, podrá además: a) adquirir a título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derechos reales de prenda comercial, industrial, civil, agraria, hipoteca y cualquier derecho real o personal, pactando en cada caso de adquisición o enajenación, los precios y formas de pago, y dando o tomando posesión de los mismos; b) realizar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y cualquier otro Banco, oficial, mixto o particular existente o a crearse y sus sucursales, sean ellos establecidos en el extranjero o en el país y ya sea en moneda nacional, extranjera u oro, pudiendo girar, aceptar, endosar letras, pagarés u otros documentos de crédito, hacer depósitos en dinero ó cheques u otros valores, y librar contra las sumas actualmente depositadas o que se depositen en el futuro a la orden o a nombre de la sociedad, cheques, giros o cualquier otra clase de papel de comercio, y proceder a su extracción total o parcialmente; c) tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios, comerciales o particulares; d) librar aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder, negociar de cualquier modo letras de cambio, vales, pagarés, giros, cheques, warrants y toda clase de obligaciones y documentos de crédito, con o sin garantía real o personal; e) hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; f) constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; g) presentarse a licitaciones públicas y privadas; h) formular toda clase de peticiones ante las autoridades públicas nacionales, provinciales y municipales, y ante las de países extranjeros de cualquier parte del mundo; i) comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por mandatarios en todo asunto en que la sociedad sea parte o tuviera algún interés como actora, demandada, querellante o única interesada, por cualquier causa, negocio o asunto que fuere y sea de jurisdicción nacional o del extranjero; j) conferir poderes generales o especiales y revocarlos; k) cobrar, percibir todo cuanto se adeude a la sociedad, ya sea en billetes, frutos, títulos, valores, mercaderías o efectos por cualquier razón y por eventual pago de daños y perjuicios por siniestros en los bienes, mercaderías, frutos asegurados, de propiedad de la sociedad o en consignación, dando carta de pago y recibo a todos los efectos; l) formular protestos y protestas; m) firmar toda clase de instrumentos públicos y privados. — Noveno: La administración de la sociedad será ejercida por los socios: Atilio Eduardo David Magnetto, Carlos Alberto Esteban Magnetto y|o Rodolfo Redondo, indistintamente, quienes podrán hacer uso de la firma social conjunta, separada o alternativamente para realizar cualquiera de los actos comprendidos en los incisos b, c, d, e, f, g, h, i, j, k, l, y m, del artículo octavo. Solamente para los actos a que se refiere el inciso a) del mismo artículo será necesaria la firma de dos cualesquiera de los socios. Queda terminantemente prohibido a los socios afianzar a terceros o comprometer la firma social en negocios propios; el que así procediere perderá su calidad de socio, quedando al arbitrio de los restantes determinar el grado del perjuicio causado a la sociedad, cuyo monto será deducido del capital que deba recibir al retirarse. Queda perfectamente sentado que dicho perjuicio nunca podrá exceder del 50 % del capital del socio culpable. — Décimo: Todas las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos y de capital, salvo las que por imperio de la ley 11.645 requieran unanimidad, llevándose un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones que se adopten en las reuniones quincenales que los socios deberán celebrar. Undécimo: Ningún socio podrá retirarse por su sola voluntad antes de cumplidos dos años de la constitución de la sociedad. Transcurrido ese plazo cualquiera de los socios podrá retirarse previo aviso por telegrama colacionado, dado con seis meses de anticipación. Llegado este caso, se reintegrará al socio saliente su capital de acuerdo al último balance realizado por la sociedad, con los intereses correspondientes, y sin que pueda exigir suma alguna en concepto de llave, marca o clientela. Los gastos que pueda provocar la liquidación del haber del socio saliente, serán a su cargo. La cantidad que pueda corresponder al socio saliente, será abonada en doce cuotas bimestrales iguales, sin interés. — Duodécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada por sentencia judicial de cualquiera de los socios, sus herederos podrán, si los restantes lo admiten, continuar en la sociedad, pero unificando su representación y sin que se les otorgue ingerencia alguna en la administración. Si no desearen continuar en la sociedad, o los restantes socios no los admitieren, se liquidará el haber del socio fallecido o incapacitado en la misma forma prevista en el artículo anterior para el caso del socio que se retira. — Décimo Tercero: La sociedad podrá ser disuelta cuando así lo resuelva la mayoría de los socios y de capital, y la liquidación será llevada a cabo por los socios administradores, colocando al rubro social el aditamento de "en liquidación"; a esos efectos se realizará un balance especial y último para la realización del activo y pasivo de la sociedad. El producto de la liquidación será destinado en la siguiente forma: 1) Pago de las deudas sociales; 2) Pago de los saldos acreedores de las cuentas corrientes de los socios en forma proporcional; 3) Pago de las cuentas capitales en forma proporcional; 4) El resto será repartido en la forma estipulada en el art. sexto para las utilidades. — Décimo Cuarto: Toda divergencia que pudiera suscitarse entre los socios durante la vigencia de este contrato o al tiempo de disolverse la sociedad, será sometida a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Décimo Quinto: Los casos no previstos en este contrato se resolverán de acuerdo con los preceptos de la ley 11.645 del Código de Comercio y los principios generales del derecho. — Cláusula Adicional: La Gerencia de la sociedad será desempeñada por el socio don Rodolfo Redondo. Bajo tales conceptos los firmantes dejan constituída esta sociedad obligándose a su cumplimiento conforme a derecho y a inscribir este contrato en el Registro Público de Comercio y en fe de su aceptación lo firman en Buenos Aires, a los 4 días del mes de setiembre de 1957. — Firmados: Atilio Eduardo David Magnetto. — Blanca Desalvo de Magnetto; Carlos Alberto Esteban Magnetto; Irma Cerrini de Magnetto. Rodolfo Redondo. Buenos Aires noviembre 5 de 1957. E|L: interinamente: Vale. S. R., "Horacio Duncan Parodi" Vale, Conrado E. Aspitía, secretario.

$ 680.— e.30|12-Nº 6.596-v.30|12|57

I. P. A.

Industria Plomera Argentina

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Héctor Fernández Marelli, secretaría del autorizante, se hace saber por un día: Que por documento privado de fecha 30 de octubre de 1957, se ha producido en la Sociedad "I. P. A. (INDUSTRIA PLOMERA ARGENTINA), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la siguiente cesión de cuotas: Los señores Juan Rómulo Labandal y Antonio Marchetti Papatino venden, ceden y transfieren a favor del señor César Luis Garbarino, 330 cuotas de $ 100 cada una, en la proporción de 165 cuotas cada uno de ellos, que ambos poseen y le pertenecen en dicha sociedad. Dicha cesión se realiza por el monto total de $ 33.000 m/n. Asimismo, por el mismo acto, se modifican las siguientes cláusulas: Segunda: Se agrega después de la palabra objeto social, el siguiente párrafo: "..., como asimismo podrá realizar todas y cualquiera de las actividades permitidas por la Ley Nº 11.645. — Tercera: La Sociedad tendrá su sede en esta Capital Federal, y su actual domicilio en la calle Chile Nº 1499, pudiendo trasladarlo cuando lo crea oportuno, así como instalar agencias, representaciones o sucursales en cualquier lugar del interior o exterior del país. — Cuarta: Término - Incorporación de nuevos socios: Este contrato se conviene por el término de veinticinco años a contar del nueve de abril del año 1951, pero ninguno de los socios podrá denunciarlo con anterioridad al vencimiento del quinto ejercicio de la sociedad, a contar de la fecha. En caso de denuncia el interesado deberá hacerlo saber a los otros socios y a la sociedad, con no menos de 60 días de anticipación y en forma fehaciente. Toda denuncia ha de hacerse con efecto al fin del ejercicio comercial de la sociedad. En caso de retiro de uno de los tres socios, el socio saliente recibirá su parte de capital, utilidades y lo que por cualquier concepto le corresponda en la Sociedad, de acuerdo al Balance practicado a la fecha en que se haga efectiva la denuncia y en la forma en que se expresa a continuación: el reintegro se efectuará en 4 cuotas; la 1ª cuota de 25 % a los 90 días del vencimiento del ejercicio y las 3 restantes en 3 pagos sucesivos e iguales del 25 % cada uno, los que se harán efectivo a los 6, 12 y 18 meses respectivamente, de la fecha del primer pago. Los saldos deudores ganarán el 9 % de interés anual, en función de tiempo. Igual interés gozarán o devengarán los saldos de las cuentas particulares de los socios. En caso de cesión de cuotas, los otros socios tendrán prioridad en la adquisición de las cuotas del socio saliente en proporción a sus propios aportes. — Quinta: Capital y Cuotas Sociales: El capital social queda fijado en la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil cuotas de $ 100 m$n. cada una, aportados por los socios en la siguiente proporción: el señor Juan Rómulo Labandal, 335 cuotas que representan 33.500 m$n.; el señor Antonio Marchetti Papatino, 335 cuotas que representan 33.500 m$n. y el señor César Luis Garbarino, 330 cuotas que representan 33.000 m$n., totalmente integrado. — Séptima: Deliberaciones y Acuerdos: Todas las resoluciones sociales, inclusive el nombramiento y remoción de gerentes, como la aprobación de balances, se hará por mayoría de votos, computándose cada cuota capital por un voto. — Octava: Actividades de los socios-Remuneración: Los Gerentes gozarán de una remuneración mensual con imputación a gastos generales conforme al siguiente detalle: el señor César Luis Garbarino, 3.000 m$n., y los señores Juan Rómulo Labandal y Antonio Marchetti Papatino, 1.000 m$n. cada uno. Queda expresamente establecido que el señor César Luis Garbarino tendrá a su cargo todo aquello que se relacione con la organización y/ normal funcionamiento de la industrialización, debiendo aplicar exclusivamente en interés de la sociedad sus conocimientos y trabajo personal; los otros dos socios no tendrán obligación de hacerlo, pero podrán ejercer funciones similares a las del señor César Luis Garbarino, colaborar con él, e inclusive reemplazarlo en su función específica al frente de la empresa, si así fuera necesario y/o conveniente. — Novena: Fallecimiento e incapacidades: Si durante la vigencia del presente contrato ocurriese el fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los restantes podrán continuar la sociedad con los herederos del fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar su representación, designando un representante permanente, el cual no podrá delegar su representación en un tercero, salvo el caso de fuerza mayor y con conformidad de los representados y de los socios restantes; o en su defecto rescindirla parcialmente con respecto del socio fallecido o incapacitado, determinación ésta que quedará sujeta al exclusivo arbitrio y decisión de los socios sobrevivientes o restantes. En cualquiera de los supuestos deberá confeccionarse un Balance General dentro de los 30 días de ocurrido el deceso o declarada la incapacidad, para determinar el haber del causante. Se procederá asimismo a la tasación de los bienes inmuebles, determinación de valores de llave, revaluaciones, marcas, clientela u otros valores nominales. Si los socios resolvieran rescindir el contrato respecto del socio fallecido o incapacitado, tendrán derecho a considerar disuelta la Sociedad, tomando a su cargo el Activo y Pasivo y abonando al incapacitado o a los herederos del fallecido, el haber que pudiera corresponderles de acuerdo con lo que queda establecido precedentemente y mediante la forma de pago que establece la cláusula cuarta. Queda reservado a los socios sobrevivientes o restantes, renunciar a estos plazos y determinar el pago con la anticipación que más le conviniese según su personal y exclusivo arbitrio, en cuyo caso, los intereses se devengarán tan sólo por los términos reales en que existieron saldos a favor del causante. Para el caso de retiro voluntario de cualquiera de los socios, según lo previsto en este sentido en la cláusula cuarta, se procederá como en el supuesto de fallecimiento o incapacidad, a los efectos de la liquidación de su haber social. — Décima: Balance: El día 30 de junio de cada año, y dentro de los 60 días posteriores al cierre del ejercicio se practicará un Balance General, sin perjuicio de los Balances parciales que resuelvan formular para el mejor contralor de las actividades sociales. Los Balances Generales que dentro de los 20 días posteriores a su presentación no hayan merecido objeción por parte de cualquiera de los socios se considerarán aprobados de hecho y derecho. — Décima Primera: Distribución de Ganancias y Pérdidas: De las utilidades líquidas y realizadas que en cada ejercicio resulten del Balance General y previa reserva del 5 % hasta totalizar el 10 % que determina la Ley para Fondo de Reserva Legal, constituídas las previsiones técnicas para amortizaciones, Fondo de Ley 11.729 y provista otra reserva libre del 5 % anual para riesgos imprevistos, se efectuará la distribución entre los socios y por partes iguales. En el supuesto que el Balance General produjera quebranto, este último será soportado entre los socios y por partes iguales, resolviéndose, en cada oportunidad, por mayoría de votos, si tal quebranto se mantiene para ser neutralizado con futuras utilidades, o si los socios ingresan a la sociedad la parte proporcional que les corresponde en la pérdida, para neutralizarla en forma inmediata. Las restantes cláusulas no sufren modificación alguna, quedando en pleno vigor. E/L: derecho: Vale.

Buenos Aires, noviembre 6 de 1957. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 440.— e.30|12-Nº 6.601-v.30|12|57

ROCAL LTDA.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Juzgado Nacional de Comercio Nº 3, a cargo del doctor Raúl Giménez Fauvety, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por instrumento privado del veintiuno de setiembre de 1957, el señor Guillermo Rovira Ríos, cede y transfiere las ciento sesenta y cinco cuotas valor un mil pesos cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad "ROCAL LTDA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la siguiente forma: al socio Roberto Curt Starke, cuatro cuotas; al señor Eduardo Brito, noventa y nueve cuotas y al señor Guido Caballero, sesenta y dos cuotas.

Buenos Aires, octubre 22 de 1957. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 40.— e.30|12-Nº 6.597-v.30|12|57

JUAN ABATE Y COMPAÑIA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Héctor Fernández Marelli, secretaría del autorizante, se hace saber por un día: Que por documento privado de fecha 29 de octubre de 1957, se ha producido la disolución, con efecto retroactivo al día 28 de febrero de 1957, de la sociedad "JUAN ABATE Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma, el señor Juan Abate.

Buenos Aires, 6 de noviembre de 1957. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 40.— e.30|12-Nº 6.600-v.30|12|57

BODEGAS EL MARINERO

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 6, doctor Luis María Pomés, Secretaría Nº 18, se hace saber por un día el presente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Pedro Fernández, español, casado; José Faustino Fernández, argentino, soltero; Francisco Antonio Fernández, argentino, casado y Fernando Antonio Fernández, argentino, soltero, en su carácter de únicos componentes de "BODEGAS EL MARINERO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la calle Camarones tres mil cuarenta

y nueve, Capital Federal, inscripta en el Registro Público de Comercio el diez y seis de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, bajo el número trescientos noventa y ocho, al folio ciento cuarenta y cuatro, del libro veintiocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se ha acordado por unanimidad la modificación de los capitales aportados por cada socio, manteniendo el capital social en la suma de setecientos mil pesos moneda nacional. Dicha modificación se operará a partir del primero de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, en la siguiente forma: El socio Pedro Fernández reduce en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, su capital aportado, quedando éste reducido en consecuencia a la suma de cuatrocientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional, representados por cuatrocientas setenta y cinco cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, reducción que es compensada con el aumento que por idéntica suma hacen los restantes socios en la siguiente proporción: Don Fernando Antonio Fernández, aporta setenta mil pesos representados por setenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que integra con la capitalización de treinta y tres mil pesos moneda nacional, que se transfieren de su cuenta particular acreedora en la sociedad, de acuerdo con el balance al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis y el resto lo integrará en dinero efectivo; Francisco Antonio Fernández y José Faustino Fernández, aportan cada uno sesenta y cinco mil pesos moneda nacional, que representan sesenta y cinco cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que integran con la capitalización hasta la suma de veintidós mil y cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional, respectivamente, con el saldo que arrojan sus respectivas cuentas particulares, al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, y el resto lo integrarán en dinero efectivo. Los socios José Faustino, Francisco Antonio y Fernando Antonio Fernández, se comprometen a no retirar las utilidades que les corresponden, según el balance social, mientras no hayan integrado totalmente los aportes que se obligan. También han resuelto los socios por unanimidad la modificación de los artículos cuarto y quinto del contrato social, los que quedarán redactados en la siguiente forma: Artículo cuarto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios José Faustino Fernández, Francisco Antonio Fernández, Fernando Antonio Fernández y Pedro Fernández los que quedan designados gerentes, con todas las facultades y alcances que acuerda el artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, estando investidos, inclusive, de los poderes especiales que exigen los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio y representarán a la sociedad ante las autoridades públicas nacionales, provinciales y municipales y ante los señores jueces y tribunales de la Nación, pudiendo otorgar poderes generales y especiales, debiendo actuar dos cualesquiera de ellos conjuntamente, para obligar a la sociedad. La firma social no podrá comprometerse en prestaciones gratuitas o ajenas al objeto social. — Artículo quinto: Este contrato tendrá una duración de veinte años, a partir de la fecha de constitución de la sociedad. Todos los años al treinta y uno de diciembre se practicará un inventario y balance general. Las utilidades líquidas y realizadas, que resulten luego de destinar el cinco por ciento a la formación del fondo de reserva legal hasta que éste llegue al diez por ciento del capital social, y de efectuadas las amortizaciones y reservas facultativas que se consideren necesarias, se distribuirán entre los socios en la siguiente proporción: Pedro Fernández, diez por ciento; José Faustino Fernández, treinta por ciento; Francisco Antonio Fernández, treinta por ciento y Fernando Antonio Fernández, treinta por ciento. Las pérdidas, si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. Para la confección de los balances, se seguirán las normas impuestas por la Dirección General Impositiva y las que aconseje la técnica contable. — La modificación de la participación de los socios en las utilidades, comenzará a hacerse efectiva a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y ocho. De conformidad, se firma el presente en Buenos Aires, a las tres días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete. — José Fernández. — Fernández Fco. — Fernando Fernández. — Pedro Fernández.

Buenos Aires, 31 de octubre de 1957. — Alejandro de Labougle, secretario.

$ 300.— e.30|12-Nº 6.611-v.30|12|57

HOLIDAY

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia, Luis María Pomés, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto.

Testimonio: Entre Marcelo Osvaldo Kiguel, argentino, casado con domicilio en la calle Venezuela 926 y Carlos Montoreano, argentino, casado, con domicilio en la calle Arenales 3310, piso 6º Dto. A, ambos hábiles y mayores de edad se conviene: Primero: Constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social HOLIDAY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: La sede de la sociedad se fija en la Capital Federal, pudiendo trasladarla y|o abrir agencias o sucursales en cualquier punto del interior o exterior del país. La sociedad fija como actual administración y local de ventas el de la calle Sucre Nº 2396 de esta Capital. — Tercero: El capital se fija en la suma de m$n. 100.000 (cien mil pesos moneda nacional de curso legal) dividido en 100 (cien) cuotas de mil pesos cada una de ellas las cuales se encuentran suscriptas por ambos socios en partes iguales y totalmente integrados según balance confeccionado a la fecha. — Cuarto: La sociedad tendrá como objeto principal toda forma de comercialización de artículos para mujer, pudiendo también dedicarse a cualquier otra actividad lícita. — Quinto: La administración, gerencia y|o uso de la firma social, estará indistintamente a cargo de cualquiera de los socios, quienes actuarán conjunta, separada y|o alternativamente. Utilizarán sus firmas personales precediendo al sello de la razón social. — Sexto: La sociedad se establece por el término de 5 (cinco) años a partir del 10 de octubre de 1957. — Séptimo: Anualmente, y de acuerdo con las exigencias del giro social, el socio Marcelo Osvaldo Kiguel podrá requerir de su otro socio aportes extraordinarios de capital los que deberán ser suscriptos por ambos socios por partes iguales. Estos aportes extraordinarios no podrán superar a las sumas aportadas en concepto de capital hasta la fecha del requerimiento. Si el socio Carlos Montoreano no prestare su conformidad a dicho aporte, el señor Kiguel podrá optar entre mantener la sociedad en las condiciones que rigieren en ese momento o en caso contrario adquirir las cuotas de capital del señor Carlos Montoreano. — Octavo: Para el caso de compra de las cuotas de capital del señor Carlos Montoreano, su valor será tasado según resulte de libros y no incluirá bajo ningún concepto llave de negocio. El valor resultante de libros será abonado en un plazo a convenir entre las partes. — Noveno: En caso de fallecimiento, incapacidad, interdicción o falencia del socio Carlos Montoreano, su parte será adquirida por el señor Kiguel de acuerdo con lo estatuído en el artículo anterior. — Décimo: En caso de fallecimiento, incapacidad, interdicción o falencia del socio Marcelo Osvaldo Kiguel, sus herederos o representantes legales continuarán en la sociedad, a cuyo efecto deberán unificar personería. — Décimo primero, anualmente al 15 (quince) de octubre de cada año se realizará un Balance General de acuerdo con las normas legales e impositivas vigentes. Las utilidades líquidas y realizadas, luego de deducida la reserva legal, se distribuirá en las siguientes proporciones: al señor Marcelo Osvaldo Kiguel, el 62,5 por ciento y al señor Carlos Montoreano el 37,5 %. Los quebrantos serán soportados en la misma proporción. — Décimosegundo: Cualquier diferencia entre las partes serán resueltas por árbitros arbitradores amigables componedores, fijándose como domicilio especial los arriba indicados. En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en Buenos Aires, a los diez días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete. Marcelo Osvaldo Kiguel. — Carlos Montoreano. — Buenos Aires, octubre 31 de 1957. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 250.— e.30|12-Nº 6.614-v.30|12|57

MARNE

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Héctor Fernández Marelli, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría Nº 19, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — "Entre los señores: Don Jorge Alvarez Herrero, que firma "J. Alvarez Herrero", argentino, casado en primeras nupcias con Doña Patrocinio Haydée Cots, con domicilio en la calle Lavalle número ciento veinticuatro, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires; y Don Julio Marrone, que firma "Julio Marrone", argentino, casado en primeras nupcias con Doña Irma Milano, con domicilio en la calle Mitre número mil trescientos sesenta y cinco, Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires; ambos mayores de edad, de profesión industriales, convienen en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituída entre los contratantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de conformidad con las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que girará en esta plaza bajo la denominación de MARNE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y la firma social se expresará en un sello con esa denominación seguido de la firma personal del Gerente o Apoderado en su caso siendo continuadora de los negocios, ya emprendidos por el consocio Don Julio Marrone, quien lo hacía en forma personal y con la misma denominación, haciéndose cargo del activo y pasivo de dicha explotación la sociedad que por este acto se constituye. — Segunda: El domicilio de la sociedad será en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Tellier número dos mil quinientos treinta y cinco y treinta y siete, pudiendo establecer sucursales o cualquier otra clase de representación en el país o en el extranjero. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de cinco años, contados retroactivamente a partir del primero de abril del año mil novecientos cincuenta y siete — Cuarta: La sociedad tiene por objeto: la industrialización y comercialización, relacionada con los trabajos, por cuenta propia o de terceros, de tornería de madera, repusaje y fabricación de aparatos electro-mecánicos, para laboratorios e industria, su importación y exportación, como asimismo los ramos anexos y conexos con las actividades enumeradas. — Quinta: El capital social, se fija en la cantidad de Trescientos mil pesos moneda nacional (m$n. 300.000.00), dividido en tres mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, el que ha sido suscripto en su totalidad por los socios e integrado como a continuación se expresa: Don Jorge Alvarez Herrero, suscribe mil quinientas cuotas, (1500) o sea Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 150.000.00), e integra Setenta y cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 75.000.00), en efectivo, en este acto, comprometiéndose a integrar el cincuenta por ciento restante dentro de los ciento ochenta días de la firma del presente. Don Julio Marrone, suscribe mil quinientas cuotas (1500) o sea Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 150.000.00); e integra totalmente, en especie, en este acto, con el superávit capitalizable de su anterior explotación, a nombre individual, según balance que se acompaña, firmado de conformidad por ambos socios, certificado por contador público nacional e integrante del presente contrato. En los futuros aumentos de capital que se resuelvan, los socios participarán en su formación proporcionalmente a los capitales suscriptos e integrados por cada uno de ellos. — Sexta: La administración de la sociedad será ejercida, indistintamente, por los socios Don Jorge Alvarez Herrero y Don Julio Marrone, quienes lo harán con el carácter de Gerentes, con todas las obligaciones y facultades que establece la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Tendrán el uso indistinto de la firma social, la que para ser válida deberá estamparse conforme a lo expuesto en la cláusula primera, pudiendo en tal forma y en cumplimiento de los objetivos sociales. Extraer fondos de los bancos privados y oficiales, adquirir por cualquier título legal toda clase de muebles, inmuebles, semovientes, máquinas, materias primas y materiales, relacionados con el objeto social, fondos públicos, acciones, derechos, títulos, valores o sus frutos, productos o rentas, recibirlos en pago, enajenarlos, venderlos usufructuarlos, prendarlos, permutarlos, hipotecarlos, constituir sobre ellos toda clase de derechos reales, aceptar los constituídos a su favor, darlos o tomarlos en locación por el máximo de tiempo legal y celebrar todo género de actos y contratos en general relativos a la adquisición, enajenación, administración y disposición de toda clase de bienes, pudiendo igualmente dar o tomar dinero prestado, con o sin interés o garantías. Tomar parte en la formación de compañías de toda índole, que se dediquen a cualesquiera de las actividades propias de la sociedad o que se relacionen directa o indirectamente con ellas y suscribir en el capital de las mismas o convenir con ellas o cualquier persona la unión de sus intereses en cooperación para los fines sociales; comprar, arrendar o adquirir por todo título y de cualquier modo, o forma y fomentar o explotar empresas ya existentes, continuando su desarrollo. Obtener y explotar cualquier privilegio o concesión que facilite o proteja los negocios de la sociedad, y efectuar toda clase de operaciones bancarias y financieras que se relaciones con los objetivos sociales. Otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que se requieran. Deberán convocar a los socios a una reunión mensual, a celebrarse dentro de los primeros diez días de cada mes, en cuya oportunidad deberán presentar un balance que permita apreciar la marcha de los negocios sociales e informar sobre el estado general de los mismos. Dentro de los sesenta días posteriores al cierre del ejercicio, deberán elevar una breve Memoria junto con el inventario, Balance General y Estado demostrativo de pérdidas y ganancias. Ninguno de los socios podrá utilizar la firma social para negocios ajenos a la sociedad, ni dar dicha firma, como garantía, fianzas o aval de obligaciones de terceros. Deberán dedicar indistintamente, todas sus energías al proceso comercial y administrativo de la sociedad, sin perjuicio de la distribución que convengan en realizar de común y mutuo acuerdo para la buena marcha de los negocios sociales. Los socios-gerentes percibirán un sueldo que se determinará de común y mutuo acuerdo, dejándose constancia en acta y que será imputado a gastos generales. Séptima: El ejercicio social, se inicia el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre. El primer ejercicio social finalizará el treinta y uno de diciembre del año de mil novecientos cincuenta y siete. En las épocas fijadas para el cierre del ejercicio, se confeccionará un inventario, balance general y estado demostrativo de pérdidas y ganancias, donde luego de efectuadas todas las imputaciones relacionadas con el ejercicio, incluídas las amortizaciones normales, las que en ningún caso serán inferiores a las establecidas por la Dirección General Impositiva, la utilidad líquida resultante será distribuída como sigue: cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital; y sobre el remanente se hará la distribución entre los socios en proporción a los capitales aportados por cada uno de ellos. En ningún caso, podrán ser retiradas las utilidades, hasta después de transcurridos los tres primeros ejercicios sociales. — Octava: La disolución, liquidación y partición de los bienes sociales será realizada por los socios, con arreglo a las disposiciones del Código de Comercio y Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Novena: En caso de fallecimiento de algunos de los socios, la sociedad no se disolverá, sino que continuará entre el sobreviviente y los herederos del socio fallecido, quienes nombrarán un apoderado, cuyá intervención se limitará a la fiscalización de las operaciones sociales, y comprobar los balances mensuales y anuales que se practiquen, gozando los herederos del fallecido de todas las ventajas del causante. Para el caso de cesión de cuotas que alguno de los socios deseare realizar, a favor de terceros, queda expresamente convenido que tendrá opción preferente el socio restante, pudiendo adquirir las cuotas ofrecidas en idénticas condiciones a las ofertadas por terceros extraños. Décima: A los efectos que expresa el artículo diecisiete de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se llevará un libro copiador de actas, rubricado, en el que se registrarán las resoluciones que los socios adopten sobre las cuestiones que dicho artículo prevée. Las actas serán firmadas por los socios o sus representantes debidamente autorizados. Los acuerdos y decisiones de los socios, tanto en lo referente a la aprobación de los balances, como en general todas las cuestiones que interesen a la sociedad, se transcribirán en el libro copiador de actas, mencionado, adoptándose las resoluciones por mayoría de votos presentes, y computándose un voto por cada cuota de capital. Undécimo: Todas las dudas o divergencias de criterio, que pudieran surgir entre los socios, o entre alguno de ellos y los socios-gerentes, con respecto a la interpretación de este contrato, su ejecución o liquidación de la sociedad, serán resueltas por el laudo de árbitros, arbitradores, amigables componedores, quienes antes de entrar a laudar, designarán de común acuerdo a un tercero, para el caso de discordia, cuyo fallo causará ejecutoria. Bajo las cláusulas que anteceden, que se obligan a cumplir y respetar, las partes, dan por finalizado el presente contrato social y constituída la sociedad Marne Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo efecto suscriben este contrato, previa lectura y ratificación, el que se encuentra extendido en los sellos nacionales números: seis mil quinientos cuarenta y ocho; seis mil quinientos cuarenta y nueve; seis mil quinientos cincuenta y el presente seis mil quinientos cincuenta y uno, todos ellos de un valor de un peso moneda nacional y de la serie "R" a los que se repondrá el sellado de Ley; en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de octubre del año de mil novecientos cincuenta y siete. Firmado: J. Alvarez Herrero. — Julio Marrone."

Buenos Aires, noviembre 6 de 1957. — Ricardo Eatsman, secretario.

$ 580.— e.30|12-Nº 6.615-v.30|12|57

O. C. RUBIO Y CIA.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, interinamente a cargo del Juzgado número cuatro, doctor Horacio Duncan Parodi, secretaría número diez del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio: "Entre los señores don Ovidio Célico Rubio, argentino, casado con doña Amanda Dora Barri, comerciante, con domicilio en la calle Pringles número trescientos sesenta y cuatro, Témperley, Provincia de Buenos Aires; don Célico Uriel Rubio, argentino, casado con doña Inés Julia Keber, comerciante, con domicilio en la calle Cervantes número ciento diecinueve, Témperley, Provincia de Buenos Aires; y don Enrique Carlos Ferrer, argentino, casado con doña Pilar Balsera, comerciante, con domicilio en la calle Argerich número tres mil ciento diecisete de la Capital Federal, todos mayores de edad, convienen en celebrar un contrato de sociedad que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada, de conformidad con las disposicones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que girará con la denominación de O. C. RUBIO Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; y la firma social se expresará en un sello con esa denominación, seguido de la firma personal de los Gerentes; siendo continuadora de los negocios, ya emprendidos, por la explotación que gira en esta plaza, bajo la denominación de O. C. Rubio, y de cuyo activo y pasivo se hace cargo la que se constituye por este acto. — Segunda: El domicilio de la sociedad, será en la Ciudad de Buenos Aires, calle Tucumán número ciento diecisiete de la Capital Federal, en donde tendrá su sede la administración, depósito y taller de la sociedad; y el anexo para la venta de sus productos, será en el local sito en la calle Cangallo número novecientos cinco, planta baja, de la Capital Federal, el que se distinguirá del anterior mediante la adición de la denominación Exposición Suipacha, que será incorporada, en su caso, a la razón social de la sociedad que se constituye por el presente. Pudiendo establecer sucursales, agencias o cualquier otra clase de representación en el país o en el extranjero. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de cinco años, contados retroactivamente a partir del primero de enero del mismo año mil novecientos cincuenta y siete. — Cuarta: La sociedad tiene por objeto: toda clase de operaciones comerciales, financieras, industriales e inmobiliarias; importación y exportación; todo ello relacionado con los artículos eléctricos para el hogar, y sus ramos anexos y conexos. — Quinta: El capital social, se fija en la cantidad de ochocientos mil pesos moneda nacional (m$n. 800.000,00), dividido en ochocientas cuotas de mil pesos moneda nacional, cada una, el que ha sido suscripto e integrado, por los socios en la forma siguiente: don Ovidio Célico Rubio, cuatrocientas cuotas (400), o sean cuatrocientos mil pesos moneda nacional (m$n. 400.000,00); don Célico Uriel Rubio, doscientas cuotas (200), o sean doscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 200.000,00); don Enrique Carlos Ferrer, doscientas cuotas (200), o sean doscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 200.000,00). Siendo, dicho capital, totalmente suscripto e integrado en este acto, con el superávit capitalizable que arroja el balance de la firma O. C. Rubio, que se acompaña y de cuyo activo y pasivo se hace cargo la presente sociedad, firmado de conformidad por todos los socios, hallándose certificado por contador público nacional, e integrante de este contrato. En los futuros aumentos de capital, que se resuelva, los socios, participarán en la suscripción e integración proporcionalmente a los capitales suscriptos e integrados por cada uno de ellos en este acto. — Sexta: La administración de la sociedad, será ejercida indistintamente, por los socios: don Ovidio Célico Rubio, don Célico Uriel Rubio y don Enrique Carlos Ferrer, quienes lo harán con el carácter de Gerentes, con todas las obligaciones y facultades que establece la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Tendrán el uso de la firma social, la que para ser válida deberá estar refrendada por dos de ellos indistintamente pudiendo en tal forma y en cumplimiento de los objetivos sociales: Extraer fondos de los Bancos privados y oficiales, adquirir por cualquier título legal toda clase de muebles, inmuebles, semovientes, máquinas, materias primas, y materiales, relacionados con el objeto social, fondos públicos, acciones, derechos, títulos, valores o sus frutos, productos o rentas; recibirlos en pago, enajenarlos, venderlos, usufructuarlos, prendarlos, permutarlos, hipotecarlos, constituir sobre ellos toda clase de derechos reales, aceptar los constituídos a su favor, darlos o tomarlos en locación por el máximo de tiempo legal y celebrar todo género de actos y contratos en general relativos a la adquisición, enajenación, administración y disposición de toda clase de bienes, pudiendo igualmente dar o tomar dinero prestado, con o sin interés o garantías. Tomar parte en la formación de compañías de toda índole, que se dediquen a cualesquiera de las actividades propias de la sociedad o que se relacionen directa o indirectamente con ellas y suscribir en el capital de las mismas o convenir con ellas o cualquier persona la unión de sus intereses en cooperación para los fines sociales; comprar, arrendar

o adquirir por todo título y de cualquier modo o forma y fomentar o explotar empresas ya existentes, continuando su desarrollo. Obtener y explotar cualquier privilegio o concesión que facilite o proteja los negocios de la sociedad y efectuar toda clase de operaciones bancarias y financieras que se relacionen con: a) Compraventa, importación y exportación de mercaderías, materias primas y productos. b) Producción, fabricación, comercialización y distribución de mercaderías, materias primas y productos en general. Otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras y documentos privados que se requieran. Deberán convocar a los socios a una reunión mensual, a celebrarse dentro de los primeros días de cada mes, en cuya oportunidad deberán presentar un balance que permita apreciar la marcha de los negocios sociales e informar sobre el estado general de los mismos. Dentro de los sesenta días posteriores al cierre del ejercicio, deberán elevar una breve Memoria junto con el inventario, Balance General y Estado demostrativo de pérdidas y ganancias. Ninguno de los socios podrá utilizar la firma social para negocios ajenos a la sociedad, ni dar dicha firma, como garantía, fianzas o aval de obligaciones de terceros. Deberán dedicar indistintamente, todas sus energías al proceso comercial y administrativo de la sociedad, sin perjuicio de la distribución de tareas que convengan en realizar de común y mutuo acuerdo para la buena marcha de los negocios sociales. Los socios-gerentes percibirán un sueldo que se determinará de común y mutuo acuerdo, dejándose constancia en acta y que será imputado a gastos generales. — Séptima: El ejercicio social, se inicia el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre. El primer ejercicio social finalizará el treinta y uno de diciembre del año de mil novecientos cincuenta y siete. En las épocas fijadas para el cierre del ejercicio, se confeccionará un inventario, balance general y estado demostrativo de pérdidas y ganancias, donde luego de efectuadas todas las imputaciones, relacionadas con el ejercicio, incluídas las amortizaciones normales, las que en ningún caso serán inferiores a las establecidas por la Dirección General Impositiva, la utilidad líquida resultante será distribuída como sigue: Cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital; y sobre el remanente se hará la distribución entre los socios en proporción a los capitales aportados por cada uno de ellos. En ningún caso podrán ser retiradas las utilidades del ejercicio, hasta después de transcurridos ciento veinte días del cierre del ejercicio. — Octava: La disolución, liquidación y partición de los bienes sociales será realizada por los socios que representen la mayoría del capital, con arreglo a las disposiciones del Código de Comercio y Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno cualesquiera de los socios, la sociedad no se disolverá, debiendo reintegrarse a los herederos del fallecido, o al socio incapacitado el aporte social y las utilidades, con arreglo al Balance que se practicará al día del fallecimiento o de producida la incapacidad. La valorización del socio incapacitado o fallecido se hará en el referido Balance, dándole al mismo, carácter de liquidación para el ajuste de los valores correspondientes a los rubros que lo integran. El importe así determinado será abonado a los herederos en cuatro cuotas iguales, semestrales y consecutivas, con vencimientos contados a partir de la fecha en que se origine la incapacidad o se produzca el fallecimiento y gozarán de un interés del ocho por ciento anual. Si alguno de los socios deseara retirarse de la sociedad, deberá comunicar su determinación a los socios restantes mediante el envío de telegrama colacionado, con una anticipación de tres meses al cierre del ejercicio anual. Si los socios restantes, accedieran por mayoría a la salida del socio que peticiona en ese sentido, tendrán opción preferente para adquirir las cuotas de éste en la proporción a sus respectivos aportes. El procedimiento para la determinación del valor de la parte del socio saliente y el plazo y forma de pago de la misma será idéntico al aplicado para el caso de fallecimiento o incapacidad. Para el caso de cesión de cuotas que alguno de los socios deseare realizar a favor de terceros, queda expresamente convenido que tendrán opción preferente los demás socios, pudiendo adquirir las cuotas ofrecidas en una cantidad proporcional al capital que posean en iguales condiciones que las ofrecidas por terceros extraños. — Décima: A los efectos que expresa el artículo diez y siete de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se llevará un libro "Copiador de Actas", rubricado, en el que se registrarán las resoluciones que los socios adopten sobre las cuestiones que dicho artículo prevé y todas aquellas que escapen a las atribuciones de los socios-gerentes, en el ejercicio de sus facultades de administración. Las actas, serán firmadas por los socios, o sus representantes debidamente autorizados. Los acuerdos y decisiones de los socios, tanto en lo referente a la aprobación de los balances, como en general de todas las cuestiones que interesen a la sociedad, se transcribirán en el libro Copiador de Actas, mencionado, adoptándose las resoluciones por mayoría de votos presentes, y computándose un voto por cada cuota de capital. — Undécima: Todas las dudas o divergencias de criterio, que pudieran surgir entre los socios, o entre alguno de ellos y los socios Gerentes, con respecto a la interpretación de este contrato, su ejecución o liquidación de la sociedad; serán resueltas por el laudo de árbitros, arbitradores, amigables componedores, quienes antes de entrar a laudar, designarán de común acuerdo a un tercero, para el caso de discordia, cuyo fallo causará ejecutoria. Bajo las cláusulas que anteceden, que se obligan a cumplir y respetar, las partes dan por formalizado el presente contrato social y constituída la sociedad O. C. Rubio y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo efecto suscriben este contrato, previa lectura y ratificación, el cual se encuentra extendido en los sellos nacionales números: cuatrocientos treinta y dos mil quinientos treinta; cuatrocientos treinta y dos mil quinientos treinta y uno; cuatrocientos treinta y dos mil quinientos treinta y dos; cuatrocientos treinta y dos mil quinientos treinta y tres y el presente cuatrocientos treinta y dos mil quinientos treinta y cuatro; todos ellos de un peso moneda nacional y de la serie "P", a los que se repondrá el sellado de Ley; en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dieciséis días del mes de septiembre del año de mil novecientos cincuenta y siete. — Firmado: O. C. Rubio. — C. U. Rubio. — E. Ferrer". — Buenos Aires, noviembre 6 de 1957. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 650.— e.30|12-Nº 6.620-v.30|12|57

AU GRAND PROVENZAL

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Héctor Fernández Marelli, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que, según escritura fecha veintiocho de agosto de mil novecientos cincuenta y siete pasada ante el escribano Ricardo J. Segura Ayerza, la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de "AU GRAND PROVENZAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha quedado disuelta, con retroactividad al 28 de febrero del corriente año, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Miguel Bittenbinder.

Buenos Aires, noviembre 4 de 1957. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 50.— e.30|12-Nº 6.621-v.30|12|57

AUTOMOTORES BELGRANO

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Luis M. Pomés, secretaría Nº 16 del autorizante, se hace saber por el término de un día el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, los señores Santos Zarza, argentino, casado, de sesenta y tres años de edad, domiciliado en Av. del Libertador General San Martín ciento setenta y cuatro, Vicente López, Pcia. de Buenos Aires; Valerio Constancio Carreto, italiano, casado, de cuarenta y nueve años de edad, domiciliado en Nazca y Murillo, Pontevedra, partido de Merlo, Pcia. de Buenos Aires; Joaquín Amitrano, argentino naturalizado, casado, de cincuenta y nueve años de edad, domiciliado en Rivadavia tres mil quinientos sesenta y uno, Buenos Aires, y Javier Joaquín Amitrano, argentino, casado, de treinta años de edad, domiciliado en Esteban Bonorino trescientos treinta y cuatro, Buenos Aires, han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con efecto retroactivo al primero de abril de mil novecientos cincuenta y siete, la que será regida por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "AUTOMOTORES BELGRANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Su domicilio legal se fija en esta ciudad, con carácter precario en la calle Belgrano setecientos veintiséis, sin perjuicio de poder cambiarlo en el futuro, como también de extender sus actividades a cualquier punto de la República Argentina o del extranjero. — Tercera: El objeto principal de la sociedad será la compraventa de automotores nuevos y usados, repuestos y maquinarias en general, artículos para el hogar, etc. Podrá asimismo realizar toda clase de actos comerciales, lícitos, entre los que se encuentran, a saber: negocios de importación, exportación, comisiones, consignaciones y representaciones, sin limitación de objeto; comprar y vender, dar y tomar en locación y permutar, donar y en general celebrar todo género de contratos sobre bienes raíces, muebles y semovientes y aceptar la constitución sobre ellos, por terceros, de los derechos reales y personales reconocidos por la ley. — Cuarta: El término de duración del presente contrato queda fijado en tres años a partir del primero de abril de mil novecientos cincuenta y siete y será prorrogado automáticamente, sin necesidad de formalizar nuevo contrato, hasta un máximo de doce años, si ninguno de los socios manifiesta la voluntad de darlo por terminado mediante telegrama colacionado dirigido a cualquiera de los otros socios, con una anticipación no menor de ciento ochenta días al vencimiento de cada término anual. — Quinta: El capital está constituído por la suma de ciento veinte mil pesos moneda nacional que se divide en ciento veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, las que son suscriptas por los socios en la proporción siguiente: treinta cuotas por el señor Santos Zarza; treinta cuotas por el señor Valerio Constancio Carretto, siendo ambas integradas en dicha proporción en muebles, útiles, herramientas y dinero efectivo según inventario que se adjunta y forma parte integrante del presente contrato; treinta cuotas por el señor Joaquín Amitrano y treinta cuotas por el señor Javier Joaquín Amitrano, que son integradas en dicha proporción en dinero efectivo. — Sexta: La gerencia, dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios. El uso de la firma social adoptada estará igualmente a cargo de dichos socios los que actuarán conjunta, separada, alternativa o indistintamente, excepto para la extracción de fondos de la o las cuentas bancarias de la sociedad que requerirá, en todos los casos, la firma conjunta de dos de los socios, con las más amplias facultades, sin limitación que la que imponga los intereses sociales, otorgando cuantos instrumentos, documentos privados o escrituras públicas resulten necesarios y pudiendo, al efecto, dar y tomar dinero prestado, en descubierto y con pagaré, contratando con particulares o bancos privados, mixtos y oficiales, comprar, vender e hipotecar inmuebles, suscribir con libradores, aceptantes o endosantes, cheques, giros, letras y pagarés y en general todos los demás actos de amplia administración, debiendo entenderse que está enumeración es enunciativa y no taxativa, pues podrán realizar todos los actos que fueren necesarios y convenientes para el mejor logro de los fines sociales. — Séptima: Nómbrase en este acto gerente de la sociedad a los señores Santos Zarza, Valerio Constancio Carretto, Joaquín Amitrano y Javier Joaquín Amitrano, los que actuarán conjunta, alternativa, indistinta o separadamente con la excepción establecida en la cláusula sexta y podrán retirar con cargo a beneficios hasta un máximo de cinco mil pesos moneda nacional mensuales cada uno. — Octavo: Los socios gerentes deberán dedicar en absoluto todas sus actividades y aptitudes para contribuir al acrecentamiento y desarrollo progresivo de las operaciones sociales con excepción del socio señor Joaquín Amitrano, quien podrá, además, dedicarse a otras actividades distintas del objeto principal de esta sociedad sin limitación de ninguna clase. — Novena: Anualmente, el día treinta y uno de diciembre de cada año, se efectuará un balance e inventario general de los bienes sociales, con la intervención ineludible de dos de los gerentes, sin perjuicio de los balances parciales mensuales o de comprobación que se estimen necesarios o convenientes. Estos balances deberán estar totalmente cerrados antes del último día de febrero de cada año y los mismos serán tenidos por expresamente aprobados por los socios, si hasta el treinta y uno de marzo inmediato siguiente no fuera impugnado en forma fehaciente por alguno de ellos. — Décimo: De las utilidades realizadas y líquidas que resulten de cada balance, se destinará el cinco por ciento paar formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital de acuerdo con el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el remanente, una vez deducidos los porcentajes que se destinarán a fondos de reserva especiales y amortizaciones permitidas por la ley de impuesto a los réditos, se distribuirá en la proporción al número de cuotas suscritas por cada socio. En las pérdidas los socios concurrirán en la misma proporción. — Undécimo: Cada cuota social es indivisible y representa un voto en las decisiones sociales. — Duodécima: Toda transferencia de cuota social a terceros extraños a la sociedad podrá efectuarse únicamente previa aprobación unánime de todos los socios debiendo, en todos los casos, darse cumplimiento a las formalidades legales como asimismo a la inscripción y publicación del instrumento por el que se hace dicha transferencia según lo establece el artículo doce apartado tercero de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Negada por éstos dicha transferencia y acordada judicialmente, de acuerdo con los términos del artículo doce de la citada ley, el transmitente deberá poner en conocimiento de sus socios en forma fehaciente el monto de lo que le abonan por sus cuotas capital, nombre y domicilio del futuro adquirente, hecho lo cual, dentro de los quince días de dicha notificación, la sociedad, los socios o cualquiera de ellos en su orden, tendrán privilegio para optar por adquirir parte o la totalidad de las cuotas que se transfieren por el precio ofrecido por los terceros extraños, no pudiendo nunca, el mismo, ser mayor de un diez por ciento de su valor nominal y su importe, los socios adquirentes, lo podrán abonar en tres cuotas iguales y sin interés pagaderas a los ciento ochenta, trescientos sesenta y setecientos veinte días respectivamente de la fecha en que el ex-socio libró la notificación denunciando adquirentes de sus cuotas capital. También podrán transferirse dichas cuotas capital entre socios, en cuyo caso no se precisará conformidad de los demás integrantes de la sociedad, como también se podrán transferir a los herederos forzosos y legatarios de los mismos, dentro de lo legislado especialmente para este caso en la cláusula décimoquinta de este contrato. — Decimotercero: Los socios podrán reunirse en las oficinas de la sociedad y sus resoluciones y acuerdos, para ser válidos, requerirán la simple mayoría de votos presentes, computados por las cuotas que cada uno posea y con la asistencia de socios que representen no menos del setenta y cinco por ciento del capital, con excepción de aquéllas que tengan establecida una mayoría especial en este contrato y en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimocuarta: Se llevará un libro de actas en el que los socios harán constar sus resoluciones o acuerdos y para su redacción se nombrará un secretario, firmando todos los que hayan asistido a la reunión. — Décimoquinta: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios e incapacidad declarada judicialmente, los herederos o legatarios del mismo o su curador respectivamente, tendrán la obligación de continuar en la sociedad por el plazo fijado en el contrato social; con todos los derechos y obligaciones de su antecesor, con la excepción de que no desempeñarán cargos administrativos, ni percibirán sueldos, debiendo efectuar sus funciones de contralor e intervención en este ente jurídico, por intermedio de un representante único que nombrarán de común acuerdo o en su defecto será nombrado por el Juez de la sucesión del ex-socio. En los casos a que se refiere esta cláusula, los socios supérstites o capaces, dentro de los sesenta días de ocurrido el hecho, a su solo arbitrio y de común acuerdo, podrán optar, a) por liquidar la sociedad, en cuyo caso procederán de acuerdo con lo legislado por el Código de Comercio Argentino, siendo liquidadores los socios gerentes supérstites, no teniendo, los sucesores del causante y curador del insano, otra intervención en dicha liquidación que la de mero contralor que ejercerán también por intermedio de un representante único; o bien b) podrán decidir continuar con la sociedad, haciéndose cargo del activo y pasivo social, abonando a los herederos o al curador el haber del ex-socio, en cuyo caso su monto quedará fijado por el importe que por todo concepto hubiere arrojado el último balance practicado en la sociedad, más las sumas que arrojen a su favor su cuenta particular y/o corriente y cuentas de reservas no exigibles y ganancias que le correspondan por el tiempo transcurrido desde el último ejercicio cerrado, cuyo importe se fijará, promediando por los meses corridos en el nuevo ejercicio hasta la fecha del fallecimiento o incapacidad, la ganancia que al ex-socio le hubiera correspondido en el balance inmediato siguiente al fallecimiento o incapacidad. En ningún caso se fijará valor a las marcas o llaves sociales. El haber que hubiera que abonar como consecuencia de lo reglamentado en esta cláusula, será abonado a los herederos o curador del ex-socio en doce cuotas trimestrales e iguales que ganarán el ocho por ciento de interés anual, pagadero por trimestre adelantado y sobre el saldo deudor debiendo abonarse la primer cuota a los noventa días de ocurrido el fallecimiento del socio o declarada su incapacidad; c) y por último los socios supérstites o capaces podrán optar por continuar con la sociedad con los herederos o curador del ex-socio en las condiciones reglamentadas al comienzo de esta cláusula. — Décimosexta: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, para lo cual deberá comunicar su decisión a los demás socios por telegrama colacionado que les enviará con tres meses de anticipación a la fecha en que desea dejar de pertenecer como socio a esta sociedad. Recibida dicha notificación, los demás socios, dentro de los sesenta días deberán decidir por mayoría de votos que representen las tres cuartas partes

de las cuotas capital restantees en la sociedad, excluidas las cuotas del socio que desea retirarse, si optan: a) Por liquidar la sociedad en cuyo caso se procederá de acuerdo con lo legislado en el Código de Comercio; o b) Si continuan con el giro social, haciéndose cargo del activo y pasivo social en cuyo caso el haber del socio que se retira será fijado por el saldo que a su favor arroja el balance que se practicará a la fecha de su cese en los negocios sociales en el que las marcas y llaves sociales no tendran valor. El importe que corresponda, le será abonado en doce cuotas trimestrales iguales que no ganarán interés, pagaderas la primera de ellas a los noventa dias de practicado el balance citado. — Décimoséptima: Queda expresa y absolutamente prohibido a todos los socios comprometer la firma de la sociedad. en asuntos ajenos a la misma y a su índole, ni en negocios personales, ni como fiadora solidaria o avalista. — Décimo octava: En caso de resolver la liquidación de la sociedad, ésta será efectuada por todos los socios gerentes. — Décimonovena: Cualquier duda o divergencia que se suscitare durante la vigencia de este contrato o en la disolución, será dirimida por árbitros, amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a llenar su cometido des gnarán un tercero para el caso de discordia. El fallo que dictaren los amigables componedores o el tercero en su caso, será inapelable y acatado por todos socios, quienes desde ya y para todos los efectos del presente contrato en las cuestiones puramente sociales se someten a la jurisdicción de los tribunales de la Capital Federal, renunciando cualquier otro fuero incluso el federal y debiendo constituir domicilio en la Capital Federal. — Vigésima; En todo lo que no este previsto en este contrato, se aplicará las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco sobre sociedades de responsabilidad limitada y las de los Códigos de Comercio y Civil que resulten aplicables. — Vigés maprimera: Una vez respuesto el sellado de ley, este contrato será inscripto en el Registro Público de Comercio a cuyo efecto autorizamos al señor Alberto A. Ramon Casas. — Vigesimasegunda:: Bajo las veintidós cláusulas precedentes las partes declaran vigente el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento, conforme a derecho, quedando constituída la entidad "Automofores Belgrano", Sociedad de Responsabilidad Limitada. En prueba de conformidad con todo lo establecido precedentemente las partes firman el presente en cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha "ut supra". — Sobreraspado "octubre", vale. — Firmado: Santos Zarza; Valerio Constancio Carretto; Joaquin Amitrano; Javier Joaquín Amitrano.

Buenos Aires, 25 de octubre de 1957. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 780.— e.30|12-Nº 6.622-v.30|12|57

EDICTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA SUD-AMERICANA

S.A.I.S.A.

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado número 1, del Doctor Ismael J. E. Casaux Alsina, secretaría número 1, a cargo del Doctor Ismael E. Bruno Quijano, se hace saber por el término de un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Doscientos Noventa y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, ante mi el autorizante y los testigos que se expresarán, comparecen los señores Carlos Camoni, casado y Carlos Cella Malugani, casado, ambos mayores de edad, de este vecindario, personas hábiles, de mi conocidas, doy fe; así como de que concurren a este otorgamiento en nombre y representación de "Sociedad Anónima Inmobiliaria Sud-Americana S. A. I. S. A.", en ejercicio de los cargos de Directores de la misma; acreditándose: Primero: La personería de la sociedad con la escritura pasada ante mí al folio setecientos cincuenta y cinco de este Registro, protocolo corriente, en la cual se han transcripto los testimonios de las escrituras de constitución de la sociedad, estatutos y decreto aprobatorio del Superior Gobierno de la Nación y de modificación de dichos Estatutos, con el respectivo Decreto aprobatorio, la que tengo a la vista y en lo pertinente dice: "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta y siete, ante mí el autorizante... comparece... Primer testimonio: Número ciento ochenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, a once de abril de mil novecientos cincuenta... ante mí... Artículo primero: Queda constituída una sociedad anónima, bajo la denominación de: "SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA SUD AMERICANA" S. A. I. S. A., y tiene por objeto la adquisición, construcción, explotación y venta de bienes inmuebles en el territorio lo la República... Artículo tercero: La duración de la sociedad será de cincuenta años a contar desde la fecha en que el Poder Ejecutivo autorice el funcionamiento de la sociedad... Art. Cuarto: La sociedad tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires... Art. Décimo Segundo: Son atribuciones y deberes del Directorio: ...a) Representar a la sociedad en todos sus actos, ante las autoridades públicas, nacionales, provinciales y municipales y ante los particulares... Buenos Aires, quince dic., mil novecientos cuarenta y nueve... El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Art. primero: Autorízase para funcionar como sociedad anónima... a la "Sociedad Anónima Inmobiliaria Sud Americana" S. A. I. S. A., constituída en esta Capital. el veintisiete de julio de mil novecientos cuarent y nueve y apruébanse sus estatutos... Perón. — B. Gache Pirán. — Decreto número treinta y un mil seiscientos setenta y cinco... Leída que les fué se ratificaron... Juan J. Máspero. — R. Vigliano. Pío Capelli. — Félix Aldo Camoni. — M. Lustig. — Enrique Navarra. — Pedro Amelotti. — A. Castelfranco. — Carlos Cella Malugani. — J. Palma. — Alberto H. Wuille-Bille. — Carlos Camoni. — Tgo.: Carlos P. Comelato. — Tgo.: J. Oyarzábal. — Hay un sello. — Ante mí: Hernán Ceriani Cernadas... Buenos Aires, ocho de agosto de mil novecientos cincuenta. Inscripto con esta fecha bajo el número setecientos doce, al folio cuatro cientos setenta y ocho del libro cuarenta y ocho, tomo A de estatutos nacionales de este Registro Público de Comercio. Conste Carlos Mª Bouquet". "Primer testimonio: escritura número quinientos. — En la Ciudad de Buenos Aires, a diez y ocho de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí, escribano público y testigos al final firmados, comparecieron... Art. Octavo: La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de no menos de tres ni más de cinco Directores Titulares elegidos por la asamblea general. Los Directores durarán un año en el ejercicio de sus funciones y continuarán desempeñando dichos cargos hasta la fecha de la próxima asamblea ordinaria de accionistas... Los Directores pueden ser reelegidos... Art. Décimo Sexto: La firma social en todos los actos sociales, escrituras y documentos públicos o privados, estará legalmente constituída por la de dos cualesquiera de los Directores... El Poder Ejecutivo Nacional. — Buenos Aires, cuatro feb., mil novecientos cincuenta y tres... El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Art. primero: Apruébase... la reforma introducida en los Estatutos de la Sociedad Anónima "Inmobiliaria Sud Americana S. A. I. S. A."... Decreto dos mil ciento cinco. — Perón. — M. Carbajal Palacios... Leída que les fué ratificaron su contenido y en testimonio de ello firmaron con los testigos Juan J. Máspero. — R. Vigliano. — M. Lustig. — Carlos Camoni. — Tgo.: A. Olivieri. — Tgo.. Roberto B. Crisafi. — Hay un sello. — Ante mí: Hernán Ceriani Cernadas... Buenos Aires, siete de agosto de mil novecientos cincuenta y tres. Inscripto con esta fecha, bajo el número seiscientos ochenta y cuatro, folio trescientos nueve del libro cuarentinueve tomo A., de Estatutos Nacionales de este Registro Público de Comercio. — Conste. — Carlos Ma. Bouquet... Leída que le fué se ratifica y firma el compareciente y los testigos... Roberto Lorenzo. — Floro F. Díaz Arnesto. — M. T. Lobato. — Hay un sello. — Ante mí: B. Raúl Goyenechea". — Segundo: El cargo de Directores de la sociedad invocado por los comparecientes con el Acta de la Asamblea General Ordinaria número siete labrada al folio veinte y dos del libro respectivo, que en lo pertinente dice: "Asamblea General Ordinaria Nº 7. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y seis, siendo las diez y ocho horas y quince minutos se reúnen en el local social... los accionistas de la Sociedad Anónima Inmobiliaria Sud Americana S. A. I. S. A... el Señor Presidente manifiesta que se complace en declarar abierta la Séptima Asamblea General Ordinaria de accionistas... Considerando el punto tercero del Orden del Día a moción del accionista señor Rodolfo Francisco Martocchia, se resuelve sean tres los Directores titulares, reeligiéndose a los señores Carlos Camoni, Carlos Cella Malugani y Santiago Cresta y Síndico Titular al señor Carlos Du Mutel de Pierrepont, designándose Síndico Suplente al señor Alfonso Fernández, todos por un año. En cuanto al punto cuarto del orden del día a moción del Accionista señor Carlos Camoni, se resuelve por unanimidad que los accionistas Adriano Sebastián Abril y Alfonso Fernández, en representación de los demás, aprueben y firmen el acta de la Asamblea. No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión... Carlos Camoni. — C. Pierrepont. — A. S. Abril. — Alfonso Fernández". — Lo relacionado y transcripto concuerda con las constancias de su referencia, doy fe. Y los comparecientes Señores Carlos Camoni y Carlos Cella Malugani en el carácter invocado exponen: Que al Estatuto de la Sociedad Anónima Inmobiliaria Sud-Americana S. A. I. S. A., se le efectuaron modificaciones por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas del veinte y ocho de julio de mil novecientos cincuenta y seis, lo que fué aprobado por el Superior Gobierno de la Nación, en el expediente número diez y ocho mil novecientos cuarenta y ocho del año mil novecientos cincuenta y seis del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, por lo que vienen en cumplimiento de disposiciones legales y estatutarias a elevar a escritura pública dicha Acta, con transcripción del Registro de Accionistas perteneciente a esa Asamblea y decreto aprobatorio; a esos efectos tengo a la vista el expediente referido y en el orden mencionado transcribo dichos documentos: "Acta Nº 56. En la Ciudad de Buenos Aires a los veintiocho días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y seis, siendo las diez y ocho horas, se reúnen en el local social, calle Paraná 140, 2º piso. en primera convocatoria, los accionistas de la Sociedad Anónima Inmobiliaria Sud-Americana "S. A. I. S. A." registrados a folio ocho del libro Registro de Asistencia de Accionistas, sin asistencia del Inspector de Justicia para tratar el siguiente "Orden del Día": 1º) Reducción del capital suscripto a un millón de pesos moneda nacional y del capital integrado a quinientos mil pesos moneda nacional, no variando el capital autorizado. — 2º) Modificación del Artículo Quinto de los Estatutos Sociales a fin de ajustarlo a la reducción del capital precedente. — 3º) Designación de dos accionistas para que, en representación de los demás, aprueben y firmen el Acta de la Asamblea. De acuerdo con el Artículo 22 de los Estatutos. los accionistas deberán depositar sus acciones hasta tres días antes de la fecha de la reunión, en la caja de la sociedad o un certificado de un Banco de esta plaza donde conste el depósito de las mismas. — Carlos Malugani. — El Directorio Sociedad Anónima Inmobiliaria Sud Americana S. A. I. S. A. Hallándose presentes diez accionistas, ocho por sí y dos por representación, poseedores de cuatro mil acciones correspondientes a la totalidad del capital suscripto de $ 4.000.000 m|n. (pesos cuatro millones moneda nacional) y con derecho a ochocientos ochenta votos (con las limitaciones del artículo 350 del Código de Comercio), el Señor Presidente declara abierta la presente Asamblea Extraordinaria de Accionistas. Puesto a consideración el primer punto del "Orden del Día" se resuelve por unanimidad reducir el capital suscripto a un millón de pesos moneda nacional y el capital integrado a quinientos mil pesos moneda nacional, no variando el capital autorizado, aprobándose el procedimiento propuesto por el Directorio de entregar por cada cuatro acciones totalmente suscriptas e integradas una acción ordinaria suscripta e integrada en un cincuenta por ciento, reintegrándose trescientos cincuenta pesos moneda nacional en efectivo. Considerando el segundo punto del "Orden del Día" se aprueba por unanimidad la modificación del artículo quinto de los Estatutos Sociales quedando redactado de la siguiente forma: Artículo 5º: El capital autorizado se fija en cinco millones de pesos moneda nacional, dividido en cinco mil acciones ordinarias de un mil pesos cada una, distribuídas en cincuenta series de cien mil pesos moneda nacional cada una. Las diez primeras series se encuentran suscriptas totalmente e integradas en un 50 o|o (cincuenta por ciento). Las series once a cincuenta serán emitidas por el Directorio en la época, forma y condiciones de pago que el mismo resuelva. El capital autorizado podrá aumentarse por resolución de la Asamblea General y guardando la proporción del artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio hasta la suma de veinte millones de pesos moneda nacional en series de acciones ordinarias de un millón de pesos moneda nacional cada una. No podrá emitirse una nueva serie mientras no se halle totalmente suscripta la anterior y realizada por lo menos en un diez por ciento. Toda resolución de aumento de capital autorizado deberá elevarse a escritura pública, en cuyo acto se abonará el impuesto fiscal correspondiente y se inscribirá en el Registro Público de Comercio. haciéndose conocer mediante tres publicaciones consecutivas en el Boletín Oficial. Toda emisión de acciones y resolución de aumento de capital autorizado será puesto en conocimiento de la Inspección General de Justicia. No podrá enunciarse como Capital Autorizado sino el de cinco millones de pesos moneda nacional, más los aumentos efectuados de conformidad con la reglamentación que antecede. Los accionistas tendrán preferencia para suscribir las acciones que se emitan en proporción a sus tenencias, debiendo ejercer dicho derecho dentro de los quince días posteriores a la última publicación que durante tres días hará el Directorio en el Boletín Oficial El Directorio queda facultado para integrar las acciones que se emitan, en pagos de bienes utilizados para el objetivo social, siempre que los mismos representen un valor económico equivalente al de las acciones dadas en pago, las que se acordarán como parte real e integrante del activo social. de todo lo que se dará cuenta a la Inspección General de Justicia. — Asimismo se autoriza al Directorio a aceptar las modificaciones, enmiendas o ampliaciones que le fueran formuladas. Puesto a consideración el punto tercero del "Orden del Día". se resuelve por unanimidad designar a los accionistas señores Alfonso Fernández y Adriano Sebastián Abril por ellos y en representación de los demás accionistas. aprueben y firmen el acta de la asamblea. No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las diez y ocho horas treinta minutos. — Carlos Malugani. — Sociedad Anónima Inmobiliaria Sud Americana S.A.I.S.A.". — "S. A. Inmobiliaria Sud Americana. — Asamblea General Extraordinaria del 28 de junio de 1956. — Número de Orden — Fecha — Año 1956 — Día — Mes — Accionista (nombre completo y apellido) — Representante (nombre y apellido completo) — Cantidad de acciones o certificados — Número de los títulos, acciones o certificados — Capital $ — Cantidad de votos — Décimo — Art. 350 C.C. (dos décimos de los presentes — Observaciones) — 1. — 18 junio. — Carlos Camoni, por sí, 2.400, 411|460; 511|560; 611|660|711|760; 811|860; 911|960; 1011|1060; 1111|1160; 2501|2510; 2561|2610; 2661|2710; 2761|2810; 2861|3000; 1711|2000; 2251|2300; 2303|2500; 3801|3900: 3001|3460; 001|200; 221|350; 381|400; 1501|1700 1702|1710; 2001|2043 — 2.400.000. 400. 240. — 2. — 18 junio: Carlos Cella Malugani por sí, 1200. 401|410; 461|510; 561|610; 661|710; 761|810; 861|910; 961|1010; 1061|1110: 1161|1400; 1701; 2511 2560; 2611|2660; 2711|2760; 2811|2860; 2044|2200; 2301|2302; 3501|3740 — 1.200.000, 400, 240. — 3. — 18 junio: Santiago Cresta, por sí: 80, 3741 3800; 3901|3920; 80.000, 80, 80. — 4. — 18 junio: Carlos Du Mutel de Pierrepont, por sí: 40. 3921|3960; 40.000, 40, 40. — 5. — 19 junio: Alfonso Fernández, por sí: 80, 1401 1480. 80.000, 80, 80. — 6. — 19 junio: Adriano Sebastián Abril, por sí: 40, 1961|4000; 40.0000, 40, 40. — 7. — 22 junio: Jorge Ascoli, Alfonso Fernández: 40. 1961|4.000; 40.000, 40, 40. — 7. — 22 junio: Mario Lepone, por sí: 40. 1481|1500; 2201|2220, 40.000, 40, 40. — 8. — 22 junio: Rodolfo Francisco Martocchia, por sí: 40. 2221|2250; 0201 0210, 40.000. 40, 40. — 10. — 22 junio: Aldo Frandi, Adriano Sebastián Abril: 40. 0211|0220; 0351|0380, 40.000, 40, 40. 4.000 — 4.000.000 — 1.200.880. — Con fecha 25 de junio de 1956 se cierra este registro de accionistas con la presencia de 10 accionistas, 8 por sí y 2 por representación, con un capital suscripto y realizado de $ 4.000.000 moneda legal. A los 28 días del mes de julio de 1956, siendo las 18 horas quince minutos, se constituyó la asamblea con diez accionistas, ocho por sí y dos por representación, con un total de cuatro mil acciones que dan derecho a ochocientos ochenta votos. — Carlos Malugani, Sociedad Anónima Inmobiliaria Sud Americana S.A.I.S.A. — C. Pierrepont". — "Poder Ejecutivo Nacional. — Buenos Aires, 5 Nov. 1956. — Visto el expediente Nº 18.948|56 en el que se solicita aprobación de la redacción del capital suscripto e integrado y la reforma introducida en el estatuto de la Sociedad Anónima Inmobiliaria Sud Americana, S.A.I.S.A., y el dictamen de la Inspección General de Justicia, el Presidente Provisional de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º: Apruébase, previo cumplimiento del Art. 295 del Código de Comercio, en los plazos del Art. 21 del Decreto de 27 de abril de 1923, la reducción del capital suscripto de pesos moneda nacional cuatro millones (m$n. 4.000.000) a pesos moneda nacional un millón (m$n. 1.000.000) y en la forma de fojas noventa y dos vuelta (92 vta.) a noventa y tres vuelta (93 vta.), la reforma introducida en el estatuto de la Sociedad Anónima Inmobiliaria Sud Americana S.A.I.S.A., ambas ponencias sancionadas por la asamblea celebrada el 28 de junio de 1956. — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. — Aramburu. — C. A. Adrogué. — Decreto número 20.004". — Lo transcripto concuerda con las constancias de su referencia, doy fe. — Los comparecientes dejan así y por la presente, protocolizada el acta de la asamblea respectiva y demás documentos pertinentes. — Leída que les fué se ratifican y firman por ante mí y los testigos del acto don Floro F. Díaz Arnesto y María Teresa Lobato, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Carlos Camoni. — C. Cella Malugani. — M. T. Lobato. — Floro F. Díaz Arnesto. — Hay un sello. Ante mí: B. Raúl Goyenechea. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el registro cincuenta y siete a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio en seis sellos de tres pesos numerados correlativamente del un millón ciento sesentinueve mil ochocientos ochenta y dos al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. B. Raúl Goyenechea. — Entre líneas: Aires. Vale. Raspado: Malugani. Vale.

Buenos Aires, .. de octubre de 1957. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 880.— e.30|12-Nº 7.213-v.30|12|57

LAGDECOM

FINANCIERA, INMOBILIARIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGRICOLA GANADERA, SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Luis María Pomés, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 4365. Primer testimonio. Escritura número mil ochocientos veinte y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el día catorce de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final se expresará, comparece el doctor Mario V. Ponisio, viudo, domiciliado en la calle Tucumán número seiscientos doce, hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre en nombre y representación de "La Felisa, Financiera, Inmobiliaria, Comercial e Industrial, Sociedad Anónima", de cuyo Directorio es presidente, cosa que acredita, así como la existencia de la sociedad con la siguiente documentación: Estatutos sociales que resultan de la escritura por la que la sociedad se constituyó en forma definitiva, la que pasó con fecha trece de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, al folio mil ciento noventa y siete de mi registro, la que transcripta en lo pertinente, dice: "...Artículo primero: Bajo la denominación de "La Felisa", Financiera, Inmobiliaria,

Comercial e Industrial, Sociedad Anónima, queda constituída una sociedad... Artículo segundo: La duración de la sociedad será por cincuenta años, contados desde la fecha de la aprobación de estos estatutos por el Poder Ejecutivo Nacional... Artículo décimo: La sociedad será administrada por un Directorio que no bajará de tres ni excederá de nueve miembros titulares. — Artículo décimo primero: Los directores titulares serán designados por tres años... Artículo décimo tercero: El Directorio designará de su seno, anualmente... a las personas que hayan de ocupar los cargos de presidente y vicepresidente... Artículo décimo quinto: Las resoluciones del Directorio serán tomadas por la mayoría de votos presentes... Los acuerdos se harán constar en un libro de actas que firmarán el presidente y los directores y síndico que estuvieran presentes... Artículo décimo séptimo: El Directorio por intermedio del presidente tendrá las facultades más amplias para realizar todas las operaciones sociales... Artículo décimo noveno: El presidente, en su defecto el vicepresidente... otorgarán o suscribirán todas las escrituras... que resulten necesarias... para el desarrollo de los fines sociales... Buenos Aires, 29 ene. 1953... El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Art. 1º Autorízase para funcionar como sociedad anónima... a la sociedad "La Felisa", Financiera, Inmobiliaria, Comercial e Industrial, Sociedad Anónima... Perón. — N. Carvajal Palacios". Es copia fiel, doy fe. Acta de la penúltima Asamblea Ordinaria que consta al folio seis del libro de actas de asambleas, que tengo para este acto a la vista, doy fe, y la que transcripta textualmente en lo pertinente, dice: "Acta Nº 3 de la 3ª asamblea. En la ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de abril de 1956, en el local de la calle Tucumán 612, con asistencia de ocho accionistas, siete por sí y uno representado, con un depósito de 2.880 acciones representativas de un capital de $ 288.000.— con derecho a 7.120 votos, sin la presencia del señor Inspector de Justicia, el señor presidente doctor Mario V. Ponisio, existiendo quórum legal, declaró abierta la sesión de la tercera Asamblea General Ordinaria de accionistas de la sociedad, siendo las 12 horas, a efectos de tratar el siguiente Orden del Día: ...En consideración al 2º punto del Orden del Día, se resolvió mantener el número de directores actuales y reelegir a los directores cesantes, o sea al doctor Mario V. Ponisio, al señor Espedito Urbertini y al señor arquitecto José Freixas... Con lo cual terminó el acto de la asamblea siendo las 12 y 30 horas. — M. V. Ponisio. — O. Del Giovannino. — Alejandro R. Guyot". Es copia fiel, doy fe. Acta de la última Asamblea Ordinaria de la sociedad que consta al folio ocho del mismo libro citado, la que transcripta textualmente en lo pertinente, dice: "Acta Nº 4 de la 4ª asamblea. En la ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de abril de 1957, en el local de la calle Tucumán 612, con asistencia de seis accionistas, cuatro por sí y dos representados con un depósito de 2.080 acciones representativas de un capital de $ 208.000.— con derecho a 2.160 votos, con la presencia del señor Inspector de Justicia, doctor Jorge A. Magliano, el señor presidente doctor Mario V. Ponisio, existiendo quórum legal, declaró abierta la sesión de la cuarta Asamblea General Ordinaria de accionistas de la sociedad, siendo las 18 horas, a efectos de tratar el siguiente Orden del Día: ... En consideración el 2º punto del Orden del Día se resolvió elegir para completar período hasta el 31/12/58, y como directores titulares a los señores Oscar R. Del Giovannino y Juan C. Cámera. Al tratarse el 3er. punto del Orden del Día se eligieron síndico titular al doctor Carlos P. Cabrini y al doctor Alejandro R. Guyot como síndico suplente. Para la suscripción del acta en representación de los señores accionistas presentes quedaron designados los señores Alfredo B. Del Giovannino y Fernando J. Zavalía. Con lo que terminó el acto de Asamblea siendo las 18 y 20 horas. — M. V. Ponisio. — J. F. Zavalía. — Alfredo E. Del Giovannino. — J. A. Magliano.". Es Copia Fiel, Doy Fe. La designación de Directores para completar período hecha en la última Asamblea, de que informa la precedente transcripción, se debe a la renuncia de los Directores señores Espedito Ubertini y José Freixas, que fué aceptada según consta en el acta de la reunión de Directorio celebrada el doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, corriente al folio veinte y uno del libro respectivo. Acta de reunión de Directorio en que se distribuyeron los cargos, la que consta al folio treinta y uno del libro de actas de Directorio, que tengo para este acto a la vista, doy fe y la que transcripta en lo pertinente, dice: "(Al margen: Presentes: Dr. Mario V. Ponisio. — Sr. Oscar R. Del Giovannino. — Sr. Juan C. Cámera. — Síndico: Dr. Carlos P. Cabrini). Acta Nº 18. En la Ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de abril de 1957, se reunió el Directorio de la sociedad con la asistencia de los miembros al margen consignados y bajo la Presidencia del Dr. Mario V. Ponisio se abrió la sesión siendo las 19 horas. — 1º) Designación de Presidente y Vicepresidente. Después de un cambio de ideas, se resolvió designar en virtud de lo dispuesto por el artículo 13 de los Estatutos, Presidente de la Sociedad al Sr. Mario V. Ponisio, para el ejercicio de 1957. Asimismo se resolvió designar como Vicepresidente, para reemplazar al Presidente nombrado en caso de ausencia o impedimento al Señor Oscar R. Del Giovannino... No habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión siendo las 19 y 30 horas. — M. V. Ponisio. — O. R. Del Giovannino. — Carlos P. Cabrini. — J. C. Cámera. Es Copia Fiel, Doy Fe. Expresa el compareciente que la sociedad que representa ha modificado varios artículos de su estatuto y con ello el nombre de la misma, que en adelante se denominará "LAGDECOM", FINANCIERA, INMOBILIARIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGRICOLA, GANADERA, SOCIEDAD ANONIMA, todo de acuerdo con lo actuado en el Expediente número seis mil doscientos cincuenta y siete de la Inspección General de Justicia, que corresponde al número trece mil doscientos catorce del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, que tengo para este acto a la vista, doy fe y del que resulta: Que a fojas cuarenta y siete consta testimoniada el acta de la Asamblea Extraordinaria de la Sociedad que dispuso la modificación, la que procedo a transcribir textualmente, pero dando al texto de los artículos primero y sexto la redacción que se indica a fojas sesenta y cuatro vuelto y sesenta y cinco vuelto para el primero y a fojas sesenta para el sexto: "En la Ciudad de Buenos Aires, a 17 días del mes de mayo de 1957 con la presencia de siete accionistas, tres por sí y cuatro representados, con 2.480 acciones por $ 248.000 con derecho a 2.720 votos, con la presencia del señor Inspector Mario O. Maqueda, hallándose registrados los depósitos al folio 6 del registro respectivo, el Sr. Presidente, Dr. Mario V. Ponisio declaró abierta la sesión de la Asamblea General Extraordinaria en segunda convocatoria para tratar el Orden del Día circulado. Hizo presente que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 26 de los Estatutos, tratándose de un tema incluído en el artículo 354 del Código de Comercio cual es la reforma de estatutos, se requería en segunda convocatoria un quórum del cincuenta por ciento del capital suscripto con derecho a voto, más una acción adoptándose las resoluciones por mayoría de la mitad más uno de los votos presentes en la Asamblea, extremo que se hallaba cumplido. — 1º) Reforma de los Estatutos. Dijo el señor Presidente que según era de conocimiento de los señores accionistas se había proyectado la reforma de los Estatutos cuyas reformas consistían en primer lugar en el cambio de nombre de la Sociedad, ampliación del objeto social, ampliación del capital autorizado y la adecuación de los Estatutos a las nuevas disposiciones en curso, sea para la elevación del capital autorizado por decisión de la Asamblea, sea para ejercer el derecho de opción de los accionistas, sea por las publicaciones a efectuarse y para los recaudos necesarios para tratar los asuntos del artículo 354 del Código de Comercio. Se procedió a dar lectura del proyecto presentado por el Directorio con el siguiente resultado: Se aprobó por unanimidad el texto del artículo 1º y del artículo 3º en la forma proyectada por el Directorio. En cuanto al artículo 5º se resolvió rechazar la reforma desde que no contemplaría las disposiciones legales con respecto al capital suscripto necesario. De consiguiente se resolvió no reformar el artículo 5º. En cuanto al artículo 6º se resolvió, atento el rechazo de la modificación del artículo 5º, sustituir el aumento del capital de hasta veinte millones de pesos por el aumento establecido por las disposiciones legales pertinentes hasta diez millones de pesos. El artículo 7º que modifica el plazo de opción para los accionistas, fué aprobado por unanimidad así como también el artículo 23. En cuanto al artículo 24, no habiéndose elevado el capital por rechazo del artículo 5º, se resolvió también rechazar la modificación de este artículo. Finalmente se aprobaron por unanimidad las modificaciones a los artículos 25 y 26 de los Estatutos en la forma propuesta por el Directorio. El texto completo aprobado por la Asamblea fué el siguiente: Artículo Primero: Bajo la nueva denominación de "Lagdecom", Financiera, Inmobiliaria, Comercial, Industrial, Agrícola, Ganadera, Sociedad Anónima, continuará su giro la sociedad constituída con el nombre de "La Felisa" Financiera, Inmobiliaria, Comercial e Industrial, Sociedad Anónima, con domicilio legal en la Capital Federal, pudiendo establecer fábricas, explotaciones o sucursales en otros puntos de la República y/o del exterior. — Artículo Tercero: La Sociedad tiene por objeto las inversiones de capitales propios o ajenos, la negociación de títulos y valores, el ejercicio de mandatos, comisiones y representaciones, la financiación de empresas o sociedades constituídas o a constituirse, las operaciones inmobiliarias y especialmente la compra, venta, construcción, permuta, administración de bienes y de inmuebles urbanos o rurales; el comercio y la industria por cuenta propia o ajena de los negocios de los siguientes ramos: textil, metalúrgico, de fibras artificiales, productos químicos y cosméticos, industrialización de carnes y otros productos de la ganadería y de la agricultura, drogas y el desarrollo de las actividades agrícolas ganaderas comprendiendo la adquisición, venta, fabricación, elaboración y comercialización en todos sus aspectos. — Artículo Sexto: La Asamblea General de Accionistas podrá elevar el capital autorizado hasta diez millones de pesos en acciones. La Asamblea que lo decida fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento del capital autorizado, dentro de las condiciones generales establecidas por los estatutos, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión y forma y modo de pago de las mismas. — Artículo Séptimo: Los tenedores de acciones tienen preferencia para suscribir las que se emitan en proporción a las acciones que posean, debiendo ejercerse esa preferencia en los respectivos tipos de acciones o sea que los tenedores de acciones ordinarias sólo tendrán preferencia para adquirir las de igual tipo y análogamente en su clase los tenedores de acciones preferidas. Los interesados podrán hacer uso de este derecho dentro de quince días contados después de la última de las publicaciones a que se refiere el artículo quinto. — Artículo Vigésimo Tercero: El Directorio fijará el Orden del Día de las Asambleas. Las convocatorias de las Asambleas Generales se efectuarán por avisos publicados durante cinco días en el Boletín Oficial con diez días de anticipación a la fecha fijada por la Asamblea y debiendo expresarse en los avisos el objeto de la convocatoria. Hasta tres días antes de la reunión de la Asamblea, los accionistas presentarán sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, obteniendo la boleta de entrada. En su defecto entregarán el certificado de depósito de sus acciones en un Banco autorizado por la Ley de Bancos. La boleta determinará el número de votos que corresponda a cada accionista sin perjuicio de lo dispuesto por las leyes vigentes. El Directorio podrá aceptar que los depósitos de acciones, a los efectos de la Asamblea, pueden ser efectuados fuera de la República en los puntos que al efecto determine, lo que se hará conocer en los edictos de convocatoria. En ese caso, el accionista residente en el extranjero podrá también hacerse representar por mandatario y sin perjuicio de lo dispuesto, en su caso, por el artículo trescientos cincuenta y ocho del Código de Comercio. — Artículo Vigésimo Quinto: Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, salvo lo dispuesto en el artículo vigésimo sexto de estos Estatutos, se considerarán constituídas siempre que estén representadas en ellas la mitad más una de las acciones suscriptas, con derecho a voto. No concurriendo a la primera convocatoria el número necesario de accionistas, se convocará por segunda vez, con publicaciones en el Boletín Oficial durante tres días, con ocho de anticipación a la fecha de la Asamblea. Las resoluciones que se tomen entonces, en la Asamblea serán válidas y obligatorias para todos los accionistas, cualquiera que sea el número de las acciones suscriptas, con derecho a voto presentes, salvo lo dispuesto en los artículos trescientos cincuenta y tres y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, pero no podrá ocuparse de más asuntos que aquellos para los cuales hubiese sido convocada la primera vez. Es facultativo de las Asambleas, legalmente constituídas, pasar a cuarto intermedio, por un plazo que no exceda de diez días, sin necesidad de nueva convocatoria para continuar deliberando válidamente sobre los asuntos en discusión, siempre que al reanudarse la sesión hubiese quórum legal de accionistas presentes o representados, computesto por los mismos accionistas que constituyeron la Asamblea o por los que estaban habilitados para concurrir a ella por haber dado cumplimiento al requisito establecido del depósito de acciones consignados en el artículo vigésimo tercero. — Artículo Vigésimo Sexto: La Asamblea General tratará la reforma de estos Estatutos y los demás casos que prevé el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. En esos casos se considerará constituída por accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscripto con derecho a voto, más una acción y podrá tomar resoluciones por el voto favorable de accionistas que representen la mayoría absoluta con derecho a voto. Esta regla regirá también para la segunda convocatoria. — 2º) Designación de dos o más personas para que tramiten la aprobación respectiva con las facultades pertinentes. Después de un cambio de ideas se resolvió designar a los doctores Mario V. Ponisio y Alejandro R. Guyot y señor Fernando J. Zavalía para que conjunta, separada o alternativamente realicen todas las tramitaciones necesarias a efectos de obtener la aprobación de esta reforma de Estatutos facultándolos para aceptar enmiendas, modificaciones o correcciones en los Estatutos, aún para el caso de cambio de nombre por parte de las autoridades administrativas, así como oportunamente realizar todos cuantos actos sean necesarios para la inscripción y publicación pertinente. — 3º) Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. La Asamblea dejó librada a la Presidencia la designación de los accionistas y el Dr. Ponisio, en virtud de ello, nombró a don Fernando J. Zavalía y don Alfredo E. Del Giovannino para suscribir el acta. Con lo cual se levantó el acto de Asamblea siendo las 9 y 30 horas. — Fdo.: M. V. Ponisio. — F. J. Zavalía. — A. E. Del Giovannino — M. O. Maqueda. — M. V. Ponisio. Conforme: Mario O. Maqueda. Es Copia Fiel, Doy Fe. La nómina de asistencia de accionistas a la Asamblea, consta al folio cincuenta y uno y textualmente transcripta, dice: "S. A. "La Felisa", Financiera, Inmobiliaria, Comercial e Industrial. Asamblea General Extraordinaria (2ª Convocatoria) del 17 de mayo de 1957. Número de Orden. Fecha. año '19.. Día. Mes. Accionista: (Nombre completo y apellido). Representante (Nombre completo y apellido). Cantidad de Acciones o certificados. Número de los títulos, acciones o certificados. Capital $. Cantidad de Votos-Décimo (Art. 350 C.C.) (Dos décimos de los presentes). Observaciones: 1-11 Mayo. Mario V. Ponisio. por sí. 1000. Certificado Nº 1. 100.000. 2.000-960. M. V. Ponisio. Firmado. 2-11 Mayo. Juan Angel Martini. Fernando José de Zavalía. 1000. Certificado número 2. 100.000. 2.000-96. Firmado: J. J. de Zavalía. 3-11 Mayo. José Freixas. Alfredo E. J. Del Giovannino. 400. Certificado Nº 4. 40.000. 400. 400. Firmado: Alfredo E. Del Giovannino. 4-11 Mayo. Alejandro R. Guyot. por sí. 50. Certificado Nº 6-5.000. 250. 250. Firmado: Alejandro R. Guyot. 5-13 Mayo. Oscar R. Del Giovannino. por sí. 10. Certificado Nº 7. 1.000. 50. 50. Firmado: Oscar R. Del Giovannino. 6-13 Mayo. Juan C. Cámera. Alfredo E. J. Del Giovannino. 10. Certificado Nº 8. 1.000. 50-50. Firmado: Afiredo E. Del Giovannino. 7-13 Mayo. Francisco Moloney. Fernando José de Zavalía. 10. Certificado número 9. 1.000. 50-50. Firmado: Fernando J. Zavalía. 248.000 4.800. 2.720. El día 14 de mayo se cerró este registro con el depósito de 7 certificados

por 2.480 acciones con 4.800 votos. — Firmado: M. V. Ponisio. El día 17 de mayo se cerró el registro de asistencia con la presencia de 7 accionistas, 3 por sí y 4 representados con un capital de m$n. 248.000 representativos de 2.720 votos. — Firmado: F. J. de Zavalía. — Alfredo E. Del Giovannino. — M. V. Ponisio. — Mario O. Maqueda. — M. V. Ponisio". Es Copia Fiel, Doy Fe. A fojas sesenta y siete consta el Decreto aprobatorio del Poder Ejecutivo de la Nación, el que textualmente transcripto dice: "Buenos Aires, 23 setiembre 1957. Visto el Expediente Nº 13.214/57, en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "La Felisa", Financiera, Inmobiliaria, Comercial e Industrial, Sociedad Anónima, que en lo principal consiste en modificar el objeto social y prever la elevación del capital autorizado hasta pesos moneda nacional diez millones (m$n. 10.000.000), y el dictamen de la Inspección General de Justicia, El Presidente Provisional de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del art. 295 del Código de Comercio en los plazos del art. 21 del Decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas cuarenta y ocho (48) a cuarenta y nueve vuelta (49 vta.), con las modificaciones de fojas sesenta (60) para el art. 6º y sesenta y cuatro vuelta (64 vta.) para el art. 1º y la salvedad indicada a fojas sesenta y cinco vuelta (65 vta.) para el art. 1º, la reforma introducida en el estatuto de la citada sociedad, por la asamblea celebrada el 17 de mayo de 1957, la que, en lo sucesivo se denominará "Lagdecom", Financiera, Inmobiliaria, Comercial, Industrial, Agrícola, Ganadera, Sociedad Anónima. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. — Aramburu. — A. E. Salas. — Decreto Nº 11.416". Es Copia Fiel, Doy Fe. Y el doctor Mario V. Ponisio, por su representación, eleva a escritura pública la modificación, dispuesta a los artículos primero, tercero, sexto, séptimo, vigésimo tercero, vigésimo quinto y vigésimo sexto del Estatuto Social de la Sociedad "La Felisa", que en adelante se denominará "Lagdecom", Financiera, Inmobiliaria, Comercial, Industrial, Agrícola, Ganadera, Sociedad Anónima, de acuerdo a los textos más arriba transcriptos, que se dan acá por reproducidos. Leída que le fué ratificó su contenido y en testimonio de ello firma junto con los testigos del acto que lo fueron los señores: doctor Guillermo Peña y don Domingo Aníbal Ananía, ambos vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — M. V. Ponisio. — Guillermo Peña. — D. A. Ananía. — Ante mí: J. H. Guerrico (Está mi sello). Concuerda con la escritura matriz de su referencia que pasó ante mí al folio cuatro mil trescientos sesenta y cinco del Registro número ciento ochenta y siete, a mi cargo, doy fe. Para la expresada sociedad "Lagdecom", Financiera, Inmobiliaria, Comercial, Industrial, Agrícola, Ganadera, Sociedad Anónima, expido el presente primer testimonio extendido en ocho sellos de tres pesos nacionales cada uno numerados: del un millón ochocientos veinticinco mil quinientos veintiséis al presente inclusive, todos de la Serie R., que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Jorge H. Guerrico. Hay un sello. Entre líneas: para los accionistas fué aprobada por unanimidad así. Vale.

Buenos Aires, noviembre 7 de 1957. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 1.180.— e.30|12-Nº 7.028-v.30|12|57

HIJOS DE YBARRA ARGENTINA

..S. A. COMERCIAL E INDUSTRIAL..

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Luis M. Pomés, a cargo del Juzgado Nº 6 de esta Capital Federal, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura número quinientos sesenta y cuatro. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, ante mí el Escribano Público autorizante y los testigos que al final se expresan y firmarán, comparece el señor Fidel Jáuregui, casado, persona hábil, mayor de edad, de este vecindario y de mi conocimiento, doy fe. así como de que el mismo concurre a este acto en su carácter de Vicepresidente del Directorio de la sociedad que gira en esta Capital Federal bajo la denominación de "Hijos de Ybarra Argentina, S. A. Comercial e Industrial", carácter que justifica con el acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de dicha sociedad anónima y de reunión del Directorio de la misma, que tengo para este acto a la vista en los libros de actas respectivos; debidamente rubricados por el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, las que transcriptas la primera en sus partes pertinentes y la segunda íntegramente, son de siguiente tenor: "Acta Nº 8. En la Ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de febrero de 1955, reunidos los señores accionistas que figuran en el folio Nº 12 del Registro de Asistencia de Accionistas en primera convocatoria... siendo las 11.30 horas, con la asistencia del señor Inspector de Justicia de la Nación, señor Leopoldo Aita. Seguidamente, el señor Presidente declara abierta la sesión y manifiesta que está a consideración de los señores accionistas el siguiente Orden del Día... 3º) Aumento del número de Directores. 4º) Elección de nuevos Directores y Síndico. — 5º) Designación de dos accionistas... El señor Presidente pone a consideración el punto cuarto. Solicita la palabra el accionista Sr. Oscar Zaefferer Toro y propone sean reelegidos en sus cargos de Directores y por un nuevo período a los señores Miguel de Ybarra, Fidel Jáuregui, Oscar Zaefferer Silva, Sebastián Lope Martín, Manuel García y como nuevo Director, el señor Jesús Agustín Mariño. En cuanto a la elección de Síndico propone se reelija en su cargo y por un nuevo período, al señor José María Triana. Ambas mociones son aprobadas por unanimidad con la abstención de los interesados. Acto seguido, el Sr. Presidente pone a consideración el punto quinto. En uso de la palabra, el señor José María Triana propone se designen dos accionistas para firmar el acta, recayendo tal designación en los señores Juan Antonio Guevara Civit y Oscar D. Zaefferer Toro, moción que es aprobada por unanimidad. Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las 13.30 horas. — Juan Ant. Guevara Civit. — O. Zaefferer Toro. — L. Aita". "Acta Nº 68. En Buenos Aires, a los 12 días del mes de septiembre de 1955, siendo las 11 horas, se declara abierta la sesión. En uso de la palabra, el Director Oscar Zaefferer Silva, manifiesta que en la Asamblea General Ordinaria realizada el día 14 de Febrero ppdo. se había reelegido para un nuevo período a los Directores, y que, de acuerdo a los estatutos, correspondía elegir entre sus miembros quienes desempeñarían la Presidencia y Vicepresidencia. Solicita la palabra el Sr. Sebastián Lope Martín, quien manifiesta que en su opinión, convendría reelegir para el cargo de Presidente al señor Miguel de Ybarra y para Vicepresidente al señor Fidel Jáuregui. Previo un cambio de ideas sobre el particular se resuelve por unanimidad elegir por un nuevo período para Presidente al señor Miguel de Ybarra y para Vicepresidente, al señor Fidel Jáuregui, quedando en consecuencia el Directorio formado en la siguiente forma: Presidente: Miguel de Ybarra. Vicepresidente: Fidel Jáuregui. Directores: Oscar Zaefferer Silva, Sebastián Lope Martín, Manuel García. Síndico: José María Triana. Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 11.30 horas. Miguel Ybarra. — O. Zaefferer Silva. — J. Mariño. — M. García. — S. Lope Martín. — F. Jáuregui". Es copia fiel, doy fe. La referida sociedad anónima se rige por medio de sus estatutos aprobados por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional de fecha veinte y uno de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve y elevados a escritura pública junto con dicho Decreto, quedando definitivamente constituída la misma por escritura de fecha trece de abril del mismo año, pasada ante el Escribano de esta Capital Federal, don Juan F. Xifra, al folio trescientos noventa y seis vuelto del Registro número doscientos seis a su cargo la que se inscribió en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad en fecha veinte y cinco de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número quinientos setenta y nueve, folio trescientos cincuenta y cinco del Libro número cuarenta y ocho, tomo A. de Estatutos Nacionales. Posteriormente, por Asamblea General Extraordinaria de fecha diez de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve fueron modificados los artículos cuatro, once, trece y diecisiete de los referidos Estatutos, siendo aprobada tal reforma por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional de fecha veinte y tres de noviembre de mil novecientos cincuenta y elevada a escritura pública junto con dicho Decreto, por la de fecha diez y siete de enero de mil novecientos cincuenta y uno, pasada ante el mencionado Escribano don Juan F. Xifra al folio cincuenta de su Registro, la que se inscribió en el Registro Público de Comercio de esta Capital Federal el quince de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número trescientos cuarenta y tres, al folio quinientos sesenta y dos del Libro cuarenta y ocho tomo A. de Estatutos Nacionales, cuyas escrituras en testimonio tengo para este acto a la vista, doy fe, hallándose íntegramente transcriptas en la pasada ante mí, al folio novecientos ochenta y seis de este mismo Registro, protocolo correspondiente al año mil novecientos cincuenta y uno. Lo pertinente de dichos Estatutos dice así: "..." Artículo primero: Por el término de cincuenta años, prorrogables a contar desde el otorgamiento de la personería jurídica por el Poder Ejecutivo, se constituye una sociedad anónima que se denominará "Hijos de Ybarra Argentina, S. A., Comercial e Industrial" y que tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires .. Artículo segundo: El objeto de la sociedad lo constituye a compra, venta y permuta por cuenta propia y en comisión de frutos nacionales y extranjeros, mercaderías, muebles, inmuebles y semovientes y la industrialización de toda clase de productos. — Artículo tercero: Para el mejor cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar sin restricción todos los actos jurídicos conducentes a su objeto, como ser... realizar... toda operación civil y comercial de interés para el objeto de la sociedad o que en el desenvolvimiento normal de los negocios se vea obligada a hacer... Artículo sexto: Un Directorio compuesto de tres a cinco miembros, según lo resuelva la Asamblea de Accionistas, con mandato por tres años, reelegibles, administrará la sociedad bajo el control de un Síndico titular, cuyas facultades serán las del Art. 340 del Código de Comercio. Uno de los Directores ejercerá la Presidencia por elección realizada entre ellos y otro la Vicepresidencia... El Directorio tendrá todas las facultades necesarias para el ejercicio de su mandato y se entienden expresamente conferidas las especiales que determinarán los artículos mil ochocientos ochenta y uno en todos sus incisos, excepto el quinto y sexto y setecientos ochenta y dos del Código Civil, y trescientos ocho del de Comercio, facultades que deben considerarse literalmente reproducidas en el presente artículo de estos estatutos... Artículo noveno: Toda resolución de Directorio se adoptará por mayoría de votos con quórum de dos si el Directorio es de tres miembros, y de tres si es de cuatro o cinco... Artículo décimo: El Presidente es el representante legal de la sociedad en el orden comercial, judicial y administrativo, con todas las facultades indicadas en el artículo sexto de estos estatutos; tiene a su cargo la parte ejecutiva de las resoluciones del Directorio... El Vicepresidente lo sustituirá en caso de ausencia o impedimento con las mismas atribuciones ... "Es copia fiel, doy fe. Y el compareciente en el carácter invocado expone: Que su representada en Asambleas Generales Extraordinarias de fecha diez de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y veinte y dos de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, resolvió la modificación de su estatuto social con excepción de los artículos primero, segundo y tercero que permanecieron con su redacción primitiva. Que sometidas tales reformas a la aprobación de la Inspección General de Justicia en expediente que tramitó en ésta, bajo el número cinco mil trescientos noventa y uno, y en el Ministerio de Justicia de la Nación, bajo el número doce mil seiscientos cuarenta y dos, previas las tramitaciones de práctica, se elevó al Poder Ejecutivo Nacional el que mediante Decretos números diez mil doscientos treinta y tres de fecha seis de junio de mil novecientos cincuenta y seis, y diez mil seiscientos sesenta y cinco de fecha nueve de septiembre del año en curso, prestó su aprobación. Tengo para este acto a la vista, doy fe, el expediente mencionado anteriormente, del que procedo a transcribir: Primero) Actas de las Asambleas Generales Extraordinarias de fechas diez de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y veinte y dos de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, las que se copian en lo pertinente; Segundo) Nómina del Registro de Asistencia de Accionistas a cada una de las nombradas Asambleas Generales Extraordinarias: Tercero) Texto íntegro del Estatuto Social en la redacción definitivamente aprobada por la Inspección General de Justicia, incluyendo en el mismo los artículos primero, segundo y tercero, en su texto primitivo, por cuanto no fueron reformados. — y Cuarto) Texto de los Decretos número diez mil doscientos treinta y tres de fecha seis de junio de mil novecientos cincuenta y seis y diez mil seiscientos sesenta y cinco de fecha nueve de septiembre del año en curso, por los que se aprueban las reformas antedichas. Todo por su orden son del siguiente tenor. "Primero. "Copia del acta de Asamblea General Extraordinaria realizada el día 10 de noviembre de 1954. Acta número 7. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de noviembre de 1954, se reunieron los señores accionistas que figuran en el folio Nº 10.11 del Registro de Asistencia de Accionistas, en primera convocatoria, siendo las 11 horas, con la asistencia del Inspector General de Justicia de la Nación, señor José Manuel Diez. El señor presidente, seguidamente declara abierta la sesión y manifiesta que está a consideración de los señores accionistas, el siguiente orden del día: 1º) Modificación de los estatutos sociales; 2º) Conversión de las acciones preferidas rescatadas en ordinarias y distribución de las mismas como dividendo. 3º) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. Y manifiesta que está a consideración el punto primero. Sigue en uso de la palabra el señor Presidente don Miguel de Ybarra e informa que para un mayor desenvolvimiento comercial, convendría, en su opinión, modificar los estatutos sociales, tal como lo indica la copia que se encuentra en poder de los señores accionistas. Solicita la palabra el accionista señor Juan Antonio Guevara Civit y manifiesta que en su opinión, las modificaciones que aconseja el Directorio, las encuentra de conformidad y que es por ello que aconseja su aprobación. Previo un cambio de ideas sobre el particular se resuelve, por unanimidad, modificar los estatutos sociales, quedando los mismos en su redacción definitiva de la siguiente manera... A continuación el señor presidente pone a consideración el punto tercero de la orden del día. En uso de la palabra el señor Presidente, don Miguel de Ybarra, propone se designen dos accionistas para firma el acta, recayendo tal designación en los señores Juan Antonio Guevara Civit y Oscar D. Zaefferer Toro. Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las 12.30 hs. Firmados: Miguel de Ybarra. — Juan Antonio Guevara Civit. — Oscar D. Z. Toro. — Miguel de Ybarra (Presidente)". — "Copia del acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 22|11|1956. Acta Nº 10. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de noviembre de 1956, se reunieron en Asamblea General Extraordinaria, los señores accionistas de Hijos de Ybarra Argentina, S. A., Comercial e Industrial que figuran en los folios 16 al 17 inclusive del Registro de Asistencia de Accionistas, siendo las 18 hs., en primera convocatoria, en número de 13 (3 por sí y 10 por representación) representando el 95,33 % del capital suscripto ordinario o sea la suma de $ 19.800.000.—, y con derecho a 136.188 votos, sin la asistencia del señor Inspector General de Justicia de la Nación bajo la presidencia del señor Miguel de Ybarra. El señor Presidente declara abierta la sesión e informa que deben tratar los señores accionistas el siguiente Orden del Día: 1º) Aumento del Capital Autorizado y modificación de Estatutos; 2º) Designación de dos accionistas para firmar el acta. Y manifiesta que está a consideración el primer punto del Orden del Día. Continua en uso de la palabra el señor Presidente quien hace saber a los señores Accionistas que por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional de fecha 6|6|56 se había aprobado la modificación de los Estatutos Sociales aprobados por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 10|11|54. Que por las normas entonces vigentes al aprobarse la modificación de Estatutos, la Asamblea había propuesto un Capital Autorizado de $ 21.000.000 y sin poder éste aumentarse en forma automática, como lo establecían los Estatutos anteriores ya que la reglamentación no permitía hacerlo y que ello redunda en perjuicio del desenvolvimiento social, ya que, en cada aumento de capital debe modificarse el Estatuto y solicitar su aprobación correspondiente al Poder Ejecutivo Nacional. Que la demora transcurrida entre la fecha de aprobación por la Asamblea de la modificación de Estatuto y el Decreto del Poder Ejecutivo, aproximadamente dos años, por las circunstancias que son del dominio público, habían colocado fuera de actualidad la modificación propuesta por aquella Asamblea, tanto es así, que el gobierno actual ha derogado la reglamentación anterior; por ello había estimado conveniente, de acuerdo con los señores Directores, convocar a esta Asamblea General Extraordinaria a efecto de actualizar los Estatutos dentro de las normas vigentes antes de proceder a la escrituración de la reforma de estatutos aprobados por el Poder Ejecutivo Nacional; que también consideraba conveniente aumentar el Capital Autorizado para obtener un mejor desenvolvimiento social. Solicita la palabra el señor César A. Morinelli quien manifiesta se adhiere a lo informado por el señor Presidente y solicita se de lectura a las modificaciones del Estatuto Social propuesta por el Directorio. Acto seguido se da lectura a los mismos, siendo su tenor el siguiente ... Luego de un breve cambio de ideas sobre el particular, se aprueba por unanimidad la modificación de los Estatutos sociales, asimismo, se autoriza al Presidente y|o Vicepresidente o al Director que lo reemplace a diligenciar la reforma Estatutaria, otorgar la escritura pertinente y aceptar cualquier modificación que indique la Inspección General de Justicia de la Nación. El señor Presidente pone a consideración el segundo punto del Orden del Día. Solicita la palabra el señor Manuel García quien propone sean designados los accionistas señores César A. Morinelli y Ernesto Thoma, para firmar el acta, lo que es aprobado por unanimidad. No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 20 hs. Firmado: César A. Morinelli y Ernesto Thoma. Acta transcripta en fs. Nº 27 al 31. Miguel de Ybarra. — Miguel de Ybarra (Presidente)". Segundo: "S. A. Hijos de Ybarra Argentina. S. A., Comercial e Industrial. — Asamblea General Extraordinaria del 10 de noviembre de 1954. Número de Orden. — Fecha: Año 1954 — Día — Mes — Accionistas — Representante. — Cantidad de Acciones o Certificados. — Capital Pesos. — Cantidad de votos: Décimo. — Dos décimos de los presentes. — Observaciones. — 1. — 7 — 11 — José María de Ybarra y Gomez. — Juan Antonio Guevara Civit. — 8030. — 803.000. — 8030. — 8030. — Juan Antonio Guevara Civit. — 2. 7 — 11. — T. de Ybarra y Lasso de la Vega. — Juan Antonio Guevara Civit. — 8000. — 800.000. — 8000. — 8000. — Juan Antonio Guevara Civit. — 3. — 7 — 11. — Nicolás de Ybarra y Gómez. — Juan Antonio Guevara y Civit. — 7090. — 709.000. — 7090. — 7090. — Juan Antonio Guevara Civit. — 4. — 7 — 11. — Josefa Lasso de la Vega y Quintanilla. — Juan Antonio Guevara Civit. 5780. — 578.000. — 5780. — 5780. — Juan Antonio Guevara Civit. — 5. — 7 — 11. — Ignacio de Ybarra y Menchacatore. — Juan Antonio Guevara Civit. — 5400. — 540.000. — 5400. — 5400. — Juan Antonio Guevara Civit. — 6. — 7 — 11. — Rafael de Ybarra y Gómez. — Juan Antonio Guevara Civit. — 2610. — 261.000. — 2610. — 2610. — Juan Antonio Guevara Civit. — 7. — 7 — 11. — Eduardo de Ybarra y Osborne. — Juan Antonio Guevara Civit. — 2580. — 258.000. — 2580. — 2580. — Juan Antonio Guevara Civit. — 8. 7 — 11. — Jesús de Ybarra y Gómez. — Juan Antonio Guevara Civit. — 2370. — 257.000. — 2370. — 2570. — Juan Antonio Guevara Civit. — 9. — 7 — 11. — Hijos de Ybarra Sevilla. — Juan Antonio Guevara Civit. — 1870. 187.000. — 1870. — 1870. — Juan Antonio Guevara Civit. — 10. — 7 — 11. — Miguel de Ybarra. — Por sí. — 21950. — 2.195.000. — 9127. — 9127. — Miguel de Ybarra. — 11. — 7 — 11. — Oscar Zaefferer Silva. — Oscar D. Zaefferer Toro. — 1328. — 132.800. — 1328. — 1328. — Oscar D. Zaefferer Toro. — 12. — 7 — 11 — Sebastián Lope Martín. Por sí. — 265. — 26.500. — 265. — 265. — Sebastián Lope Martín. — 13. — 7 — 11. — Fidel Jauregui. — Por sí. — 1238. — 123.800. — 1238. — 1238. — Fidel Jauregui. — 14. — 7 — 11. — José María Triana. Por sí. — 362. — 36.200. — 362. — 362. — José María Triana. Cantidad de acciones o certificados: 69.073. — Capital pesos 6.907.300. — Cantidad de Votos: Décimo: 56.250. — Dos décimos: 56.250. El día 5 de noviembre de 1954, a las 18 horas, se cierra el presente libro de asistencia con la concurrencia de 14 accionistas, 4 por sí y 10 por representación, con 69.073 acciones y un capital de $ 6.907.300. — Miguel de Ybarra, presidente. El día 1º de noviembre de 1954, a las 11 horas se cierra el presente libro con la concurrencia de 14 accionistas, 4 por sí y 10 por representación, con un capital de $ 6.907.300, representando 69.073 acciones, con derecho a 56.250 votos, previas las limitaciones del artículo 350 del Código de Comercio y con la asistencia del señor Inspector de Justicia de la Nación, Sr. José Manuel Diez. — Miguel de Ybarra, presidente". — "S. A. Hijos de Ybarra Argentina Comercial e Industrial. Asamblea General Extraordinaria del 22 de noviembre de 1956. Número de Orden. Fecha: Año 1956. Día. Mes. Accionista. Representante. Cantidad de Acciones o Certificados. Capital. Pesos. Cantidad de votos. Décimo. Dos décimos de los presentes. Observaciones. 1. — 16|11. Josefa Lasso de la V. y

Quintanilla. Miguel de Ybarra, 14.302, 1.430.200, 14.302, 14.302. Miguel de Ybarra. 2. — 16|11. José M. de Ybarra y Gómez. Miguel de Ybarra, 19.872 1.987.200, 19.872, 19.872. Miguel de Ybarra. 3. — 13|11. Nicolás de Ybarra y Gómez. Miguel de Ybarra, 17.546, 1.754.600 17.546, 17.546. Miguel de Ybarra. 4. — 16|11. Ignacio de Ybarra y Menchacatorre Miguel de Ybarra, 13.363, 1.336.300, 13.363 13.363. Miguel de Ybarra. 5. — 16|11 Tomás de Ybarra y Lasso de la Vega. Miguel de Ybarra, 19.800, 1.980.000, 19.800 19.800. Miguel de Ybarra. 6. — 16|11. Rafael de Ybarra y Gómez. Miguel de Ybarra, 6.458, 645.800, 6.458, 6.458. Miguel de Ybarra. 7. — 16|11. Eduardo de Ybarra y Osborne. Miguel de Ybarra, 6.387 638.700, 6.387, 6.387. Miguel de Ybarra. 8, — 16|11. Hijos de Ybarra Sevilla. Miguel de Ybarra, 4.634, 463.400, 4.634, 4.634. Miguel de Ybarra. 9. — 16|11. Ernesto Thoma, por sí, 1.499, 149.900, 1.499, 1.499. Ernesto Thoma. 10. — 16|11. Manuel García, por sí, 2.070, 207.000, 2.070, 2.070, Manuel García. 11. — 16|11. Miguel de Ybarra, por sí, 1.500, 150.000, 1.500, 1.500 Miguel de Ybarra. 12. — 16|11. Jesús de Ybarra y Gómez. Miguel de Ybarra, 6.357, 635.700, 6.357, 6.357, Miguel de Ybarra. 13. — 16|11, Cuaro S. A., César A. Morinelli, 74.969, 7.496.900, 22.400, 22.400, César A. Morinelli. Cantidad de acciones o certificados: 188.757. Capital, pesos: 18.875.700. Cantidad de votos: Décimo: 136.188; dos décimos: 136.188. El día 19 de noviembre de 1956, siendo las 18 horas, se cierra el presente libro de asistencia con la concurrencia de 13 accionistas, 3 por sí y 10 por representación, con 188.757 acciones y un capital de pesos 18.875.700. Miguel de Ybarra, presidente. — El día 22 de noviembre de 1956. a las 18 horas, se cierra el presente libro con la asistencia de 13 accionistas, 3 por sí y 10 por representación, con un capital de $ 18.875.700 y representando 188.757 acciones, con derecho a 136.188 votos, previas las limitaciones del artículo 350 del Código de Comercio. Miguel de Ybarra". — Tercero: Capítulo primero: Constitución. Domicilio, Nombre, Duración, Objeto y Operaciones. — Artículo primero: Por el término de cincuenta años prorrogables a contar desde el otorgamiento de la personería jurídica por el Poder Ejecutivo, se constituye una sociedad anónima que se denominará "HIJOS DE YBARRA ARGENTINA S. A. COMERCIAL E INDUSTRIAL" y que tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio del que corresponda a sucursales o agencias que se establezcan en el país o en el extranjero. — Artículo segundo: El objeto de la sociedad lo constituye la compra, venta y permuta, por cuenta propia y en comisión, de frutos nacionales y extranjeros, mercaderías, muebles, inmuebles y semovientes y la industrialización de toda clase de productos. — Artículo tercero: Para el mejor cumplimiento de sus fines. la sociedad podrá realizar sin restricción. todos los actos jurídicos conducentes a su objeto, como ser: a) Tomar dinero prestado, ya sea de particulares o de los Bancos, incluso los oficiales, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires u otros Bancos provinciales, con o sin garantías reales; b) Emitir obligaciones y debentures, dentro y fuera del país con garantía flotante y con o sin garantía especial, de conformidad con la ley de la materia número ocho mil ochocientos setenta y cinco; c) Administrar sus bienes propios o de terceros; d) Adquirir o transmitir por cualquier título, muebles o inmuebles, pudiendo constituir sobre los mismos cualquier derecho real; e) Dar y tomar en locación muebles o inmuebles por menos o más de seis años; f) Adquirir y transferir créditos, acciones, derechos, patentes de invención, marcas de fábrica y de comercio; g) Suscribir acciones de otra sociedad o comprarlas; h) Tomar a su cargo obligaciones de terceros; i) Suscribir toda clase de documentos a la orden, ya sea como aceptante, endosante librador o avalista; j) Formar comanditas y habilitaciones en toda clase de negocios industriales, financiar situaciones de particulares o sociedades con las garantías correspondientes y realizar, finalmente, toda operación civil y comercial de interés para el objeto de la sociedad o que en el desenvolvimiento normal de los negocios se vea obligada a hacer. — Capítulo segundo: Capital y Acciones — Artículo cuarto: El capital autorizado se fija en la suma de pesos treinta millones moneda nacional, representado por trescientas mil acciones al portador de cien pesos moneda nacional cada una y dividido en ciento cincuenta series de dos mil acciones o sea de doscientos mil pesos moneda nacional cada serie, numeradas correlativamente, clasificado en la forma siguiente: Las cincuenta y cuatro primeras series de acciones ordinarias con derecho a un voto por acción; las series cincuenta y cinco a cincuenta y nueve, inclusive, de acciones preferidas, con derecho a un dividendo del ocho por ciento anual; las series sesenta a setenta y dos inclusive, de acciones preferidas con derecho a un dividendo del tres por ciento anual; las series número setenta y tres a la setenta y nueve, inclusive, de acciones preferidas con derecho a un dividendo del ocho por ciento anual y las series ochenta a la ciento veinticinco inclusive de acciones ordinarias al portador con derecho a un voto por acción; las veinticinco series restantes serán de pesos doscientos mil cada una de acciones ordinarias con derecho a un voto por acción y|o de acciones preferidas con derecho éstas a un dividendo acumulativo de hasta un quince por ciento anual, según lo fije el Directorio al emitirlas, debiendo cada emisión inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicar a la Inspección General de Justicia. La emisión de las series se hará en la oportunidad y forma de pago que determine el Directorio, pero no podrá emitirse una serie si la anterior de igual categoría no se encuentra totalmente suscripta e integrada en su diez por ciento. Las acciones serán firmadas por el Presidente y un Director y llevarán todos los requisitos legales, pudiendo emitirse títulos representativos de más de una acción. — Artículo Quinto: El capital autorizado, podrá aumentarse por resolución de la Asamblea guardando las proporciones del artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio, hasta la suma de ciento cincuenta millones de pesos moneda nacional en series de doscientos mil pesos moneda nacional cada una, en acciones ordinarias de un voto y|o de acciones preferidas de las características enunciadas en estos Estatutos. Cada resolución de aumento de capital autorizado, se elevará a escritura pública, debiendo abonarse en esa oportunidad el impuesto pertinente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, publicarse durante tres días en el Boletín Oficial o según lo establezcan las disposiciones entonces vigentes y comunicarse a la Inspección General de Justicia. Se enunciará como Capital Autorizado el de treinta millones de pesos moneda nacional con más los aumentos realizados en las condiciones que anteceden. En las respectivas emisiones se estará al Decreto ochocientos cincuenta y dos|cincuenta y cinco. — Artículo Sexto: En el caso que el Directorio resuelva que las acciones de una serie sean preferidas éstas tendrán las siguientes características: a) Gozarán de un dividendo fijo de hasta un quince por ciento anual, pagaderos con prioridad al de las acciones ordinarias. b) Tendrán preferencia en la devolución del capital integrado en caso de liquidación de la sociedad. c) El dividendo que se les fije tendrá carácter acumulativo. Las acciones preferidas serán rescatables total o parcialmente, pagándolas a su valor a la par, con más una prima de hasta el veinte por ciento del valor nominal, más los dividendos acumulados en su caso y corridos hasta la fecha del rescate. Dichos rescates se efectuarán por resolución de una asamblea de accionistas en las condiciones que autoriza el artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio o mediante una reducción de capital con sujeción a las normas legales y reglamentarias en vigor. En el caso de hacerse un rescate parcial y no total se determinará por sorteo, cuáles acciones serán rescatadas, previo avisos publicados durante tres días en el Boletín Ofical, con anticipación no menor de ocho días y a dicho acto podrán asistir los tenedores de acciones preferidas. Las acciones preferidas no tendrán derecho al voto, salvo el caso de que los dividendos pactados o parte de ellos llegaren a estar pendientes de pago, en cuyo caso el derecho a voto podrá ser ejercido a partir de la primera Asamblea Ordinaria o Extraordinaria que se celebre con posterioridad al día que debió abonarse el mismo, a razón de un voto por acción. — Artículo Séptimo: Los accionistas tendrán preferencia para suscribir las acciones ordinarias que se emitan en proporción a las acciones que posean; esta preferencia deberá ejercerse en el plazo de los quince días posteriores a la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Ofical, anunciando la emisión. Dicho derecho de preferencia no regirá en los casos de emisión de acciones destinadas al pago de bienes u otros valores que adquiera la sociedad de acuerdo a lo previsto en el artículo catorce (inciso f). El mismo derecho se acordará a los poseedores de acciones preferidas en casos de emisiones de este tipo de acción. — Artículo Octavo: En el caso de mora en la integración de las acciones que se producirá sin necesidad de interpelación judical ni extrajudicial, el Directorio podrá proceder conforme lo dispone el (artículo) segundo apartado del artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio, debiendo seguir un procedimiento uniforme para todos los accionistas que se encuentren en la misma situación. — Capítulo Tercero: Dirección. Administración y Fiscalización. — Artículo Noveno: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres a siete miembros titulares según lo resuelva la Asamblea General de Accionistas. Durarán tres años en sus mandatos, pudiendo ser reelectos indefinidamente, entendiéndose prorrogado dicho mandato hasta la celebración de la asamblea que los reelija o designe sus reemplazantes, convocada dentro del plazo establecido en el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. Para ser Director se requiere poseer cincuenta acciones que se depositarán en la sociedad en garantía de la gestión. — Artículo Décimo: En la primera sesión que celebre el Directorio, y luego de realizada la asamblea que lo designó, elegirá de entre sus miembros un Presidente y un Vice Presidente, pudiendo crear dentro del mismo, los demás cargos que crea convenientes. — Artículo Décimo Primero: En los casos de muerte, renuncia, ausencia temporaria o definitiva de uno o más Directores el Síndico elegirá la persona o personas que lo reemplazará por todo el tiempo que subsista la ausencia temporaria o hasta la celebración de la próxima asamblea. — Artículo Décimo Segundo: El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente o cuando lo soliciten dos Directores o el Síndico y por lo menos, una vez cada tres meses; funcionará válidamente con la presencia de dos Directores si el Directorio es de tres miembros, de tres si es de cuatro o cinco y de cuatro si es de seis o siete, presidiendo las reuniones el Presidente o el Vicepresidente cuando reemplace a aquél y en ausencia de éstos, por el Director que se elija. Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes teniendo en caso de empate voto decisivo el Presidente o quien lo sustituya. Los Directores podrán hacerse representar por otro Director en las reuniones del Directorio, otorgándole poder o carta poder, sin perjuicio de la responsabilidad del poderdante por las resoluciones que se adopten, podrá asimismo votar por telegrama sobre un asunto determinado, no computándoselo a los efectos del quórum. — Artículo Décimo Tercero: El Directorio podrá nombrar de su seno uno o más Directores como Gerentes o asignarles funciones específicas relacionadas directamente con la Dirección y Administración Social, fijándole sus atribuciones y remuneraciones con cargo a los gastos del ejercicio en que devenguen, debiendo dar cuenta de ello a la Asamblea. El monto de las retribuciones que por todo concepto puedan percibir los miembros del Directorio — incluído el pago de sueldo o cualquier otra remuneración adicional por el desempeño de sus funciones técnico-administrativas de carácter permanente — no podrá exceder del veinticinco por ciento de las utilidades. Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico-administrativas por parte de alguno de los Directores, imponga frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si son expresamente acordadas por la Asamblea de Accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del Orden del Día. — Artículo Décimo Cuarto: Son deberes y atribuciones del Directorio, a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio del Presidente, Vicepresidente o por los mandatarios que el Directorio instituya; b) Administrar y dirigir los negocios sociales con las más amplias facultades; concertar toda clase de contratos, escrituras, instrumentos públicos y privados, mandatos, poderes, incluso para representar judicialmente a la sociedad y absolver posiciones a nombre de la misma.

Podrá realizar todos los actos y contratos previstos en el artículo tercero de los estatutos y en los artículos mil ochocientos ochenta y uno en todos sus incisos excepto el quinto y sexto, setecientos ochenta y dos del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que se dan por reproducidos en el presente artículo de estos Estatutos; podrá conferir autorizaciones o poderes generales y especiales para determinadas operaciones a uno de sus miembros o a una sola persona o sociedad; solicitar concesiones de toda clase; comprar, vender, ceder, permutar, transferir, hipotecar, prendar y gravar inmuebles, mercaderías, muebles, semovientes, créditos, derechos o acciones, por los plazos, precios, cantidades y formas de pago que crea conveniente; percibir todo lo que se deba a la sociedad, transigir toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, demandar, querellar y comparecer en juicios ante las distintas jurisdicciones; acordar las garantías normales al giro del negocio; inscribir a la sociedad como importadora y exportadora; c) Librar, aceptar, endosar, descontar, avalar, negociar letras de cambio, pagarés o cartas de crédito, cheques u otros efectos de comercio; girar cheques contra depósitos, créditos concedidos o en descubierto; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; solicitar préstamos al Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires o cualquier otro Banco oficial, mixto o particular, existente o a crearse, del país o del exterior, de acuerdo a sus cartas orgánicas y reglamentos; establecer toda clase de relaciones con las instituciones citadas, con el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Administración Nacional de Aduanas y todo otro organismo o tribunal nacional, provincial o municipal de naturaleza administrativa o judicial; d) Crear los empleos que juzgue necesarios y fijarles su retribución por medio de salario, sueldos, comisiones o participaciones, determinar sus atribuciones o su traslado o separación; e) Establecer sucursales, agencias o representaciones pudiendo asignarles un capital determinado; f) Resolver la emisión de acciones y sus condiciones estatutarias; podrá entregar acciones en pago de bienes u otros valores, siempre que los mismos representen un valor real equivalente y comunicarlo a la Inspección General de Justicia; g) Presentar anualmente a la Asamblea la documentación referida en el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio; h) Declarar y abonar dividendos provisionales de utilidades que surjan de balances ajustados a los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio y comunicarlo a la Inspección General de Justicia; i) En general, realizar toda clase de operaciones, contratos y actos que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social, pues la enunciación que antecede no es limitativa. — Artículo Décimo Quinto: La Asamblea General de Accionistas elegirá anualmente un Síndico Titular y un Síndico Suplente; ambos podrán ser reelectos indefinidamente. Sus funciones son las establecidas en el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio y su remuneración con cargo a los gastos del ejercicio en que devengue, será fijada por la Asamblea. — Capítulo Cuarto: De las Asambleas. Artículo Décimo Sexto: Las Asambleas Ordinarias se reunirán a los fines establecidos en el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio, por convocatoria del Directorio, en el local, día y hora que el mismo determine y dentro de los cuatro meses de cerrado el ejercicio. Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán cuando lo estime necesario el Directorio o el Síndico o cuando lo soliciten accionistas que representen la vigésima parte del capital suscripto indicando el objeto de la convocatoria, debiendo el directorio o el Síndico en su caso, convocarla dentro de los diez días de recibido el pedido. Tanto las convocatorias a Asambleas Ordinarias como Extraordinarias se efectuarán publicando avisos en el Boletín Oficial durante cinco días con diez de anticipación a la fecha designada para aquélla. — Artículo Décimo Séptimo: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se considerarán válidamente constituídas en primera convocatoria con la concurrencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto, adotándose las resoluciones por mayoría de votos presentes. Estas disposiciones regirán también para las Asambleas que deban tratar los casos a que se refiere el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. No obteniéndose el quórum establecido precedentemente, se convocará a una segunda asamblea, dentro de los treinta días y sus resoluciones tomadas por mayoría de votos presentes, serán válidas cualquiera sea el número de accionistas concurrentes o la cantidad de capital representado, aún para tratar los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio; las convocatorias se harán publicando avisos en el Boletín Oficial durante tres días con ocho de anticipación. Todas las Asambleas serán presididas por el Presidente o Vicepresidente y en defecto de éstos, por el Director o accionistas que se designe; sus resoluciones serán transcriptas en un libro de actas y firmadas por el que haya presidido y por dos accionistas que al efecto designe la Asamblea. — Artículo Décimo Octavo: Los accionistas tendrán los votos establecidos en los artículos cuarto y sexto. Para concurrir a las Asambleas los accionistas deberán depositar sus acciones en la Sociedad o un certificado bancario que acredite su depósito, hasta tres días antes de la fecha fijada para su realización; podrán hacerse representar mediante carta poder dirigida al Presidente o al Síndico. — Capítulo Quinto: Balances Utilidades y Reservas. — Artículo Décimo Noveno: El ejercicio social termina el treinta de noviembre de cada año, pero por resolución del Directorio podrá variarse dicha fecha, debiendo inscribirse dicha resolución en el Registro Público de Comercio y comunicándolo a la Inspección General de Justicia; en esta oportunidad se confeccionará el Inventario, Balance General y Cta. de Ganancias y Pérdidas, ajustados a las disposiciones legales y reglamentarias y pertinentes. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten se distribuirán: a) Dos por ciento a la Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto; b) La remuneración que anualmente se fije al Directorio; c) El dividendo del ejercicio a las acciones preferidas; d) El dividendo acumulado que se adeude a las acciones preferidas; e) El resto tendrá el destino que por sí o a propuesta del Directorio resuelva la Asamblea. El dividendo, que podrá ser en efectivo o en acciones, prescribirá a los tres años contados desde la fecha establecida para su pago. — Capítulo Sexto: De la Liquidación. — Artículo Vigésimo: La sociedad se liquidará en la forma que determine la Asamblea, la que podrá nombrar uno o más liquidadores, confiriéndoles los poderes y remuneraciones que estime conveniente y bajo la fiscalización del Síndico. Cubierto el Pasivo y atendidas las cargas sociales, el resto se destinará: a) A reintegrar el valor nominal integrado de las Acciones Preferidas; b) El dividendo que se adeude a las Acciones Preferidas; c) El remanente a las Acciones Ordinarias, en proporción a la tenencia de cada accionista y capital integrado. Cuarto: Buenos Aires, 6 de Junio de 1957. Visto el expediente Nº 9.884|956, en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Hijos de Ybarra Argentina S. A. Comercial e Industrial que en lo principal consiste en fijar el capital autorizado en Pesos moneda nacional Veinticuatro millones (m$n. 24.000.000), y el dictamen de la Inspección General de Justicia, el Presidente Provisional de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º Apruébase, previo cumplimiento del art. 295 del Código de Comercio, en los plazos del Art. 21 del Decreto de 27 de Abril de 1923, en la forma de fojas cuatrocientas noventa y ocho vuelta (498 vta.) a quinientas tres y vuelta (503 y vta), con las modificaciones de fojas quinientas veinticinco (525) a quinientas veintiséis (526), quinientas cuarenta y ocho (548) a quinientas cuarenta y nuevo (549) y las supresiones indicadas forma quinientas cincuenta (550) la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Hijos de Ybarra S. A. Comercial e Industrial, por la Asamblea celebrada el 10 de Noviembre de 1954. — Artículo 2º. Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. — Aramburu. — L. Landaburu. — Decreto Nº 10.233. Buenos Aires, 9 de Septiembre de 1957. Visto el expediente Nº 12.642|57, en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la Sociedad Hijos de Ybarra Argentina, S. A. Comercial e Industrial que en lo principal consiste en aumentar el capital autorizado a Pesos Moneda Nacional Treinta Millones (m$n. 30.000.000) y prever su elevación hasta pesos moneda nacional Ciento Cincuenta Millones (pesos moneda nacional 150.000.000) y el dictamen de la Inspección General de Justicia, el Presidente Provisional de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º Apruébase previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de Abril de 1923, en la forma de fojas quinientas sesenta y cinco vuelta (565 vta.) a quinientas sesenta y seis y vuelta (566 y vta). la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Hijos de Ybarra Argentina S. A. Comercial e Industrial por la asamblea celebrada el 22 de Noviembre de 1956. — Artículo 2º. Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. — Aramburu. — E. A. Salas. — Decreto Nº 10.665. Es copia fiel, doy fe. Y el compareciente en el carácter invocado concluye diciendo: Que por la presente deja elevada a escritura pública las reformas antedichas a los efectos legales consiguientes. Yo el Escribano autorizante dejo constancia: Que atento no modificar la presente, el plazo ni el nombre de la sociedad se abonará en concepto de impuesto fiscal la suma de diez pesos moneda legal. Leída que le fué la presente escritura por mí el Escribano autorizante, se ratificó en su contenido y en prueba de conformidad la firmaron los testigos del acto, don Francisco Losada y don Otelo Le Roux, ambos vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — F. Jáuregui. — F. Losada. — Otelo Le Roux. Hay un sello. Ante mí: Bruno Perlini. Concuerda con su matriz que bajo el número citado pasó ante mí, en el Registro ciento setenta y dos de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad anónima interesada expido este testimonio, en quince sellos de tres pesos moneda nacional cada uno, numerados: Un millón ochocientos treinta y ocho mil trescientos quince, serie R. y correlativos hasta el presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Sigue lo salvado. — Bruno Perlini. Hay dos sellos. Buenos Aires, 5 de Noviembre de 1957. — Alejandro de Labougie, secretario.

$ 2.270.— e.30|12-Nº 7.023-v.30|12|57

HERSCH HUBERMAN

SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Abelardo F. Rossi, a cargo de la Secretaría Nº 4, secretario Dr. C. Castro Walker, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 1.042. — Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, ante mí, el Escribano autorizante y testigos que en el final se nombran y firman, comparecen: Don Angel Saferstein, empleado, argentino, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones sesenta y ocho mil ochocientos ochenta y nueve, domiciliado en la calle Desagüadero tres mil setecientos cincuenta, piso primero, departamento tres; Don Bernardo Breitman, que firma "Bdo. Breitman", contador, argentino, casado, que es poseedor de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuarenta y ocho mil doscientos setenta y nueve, domiciliado en la calle Ingeniero Pereyra número quinientos veintidós, pueblo de Ciudadela, Provincia de Buenos Aires; Don Hersch Huberman, que firma "H. Huberman", industrial, empleado, argentino, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón ochocientos treinta mil seiscientos ochenta y cinco, domiciliado en la calle Bahía Blanca número dos mil ochocientos setenta y cinco; Doña Jochveta Pugula de Huberman, que firma "J. P. de Huberman", ama de casa, polaca, casada, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón ochocientos ochenta y un mil setecientos sesenta y dos, con idéntico domicilio al anterior; Doña Esther Huberman de Saferstein, que firma "Esther H. de Saferstein', ama de casa, polaca, casada, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones doscientos ocho mil trescientos ocho, domiciliada en la calle Joaquín V. González número dos mil cuatrocientos sesenta y cuatro; Don Natalio Huberman, que figura "N. Huberman", comerciante, polaco, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones doscientos cincuenta y nueve mil ochocientos cincuenta y cinco, domiciliado en la calle Thames número setecientos cuarenta, departamento D.; Don Tolivia Huberman, que firma "T. Huberman", casado, comerciante, polaco, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones doscientos ocho mil trescientos diez; y Doña Sara Gerszman de Huberman, polaca, casada, con Cédula de Identidad número cuatro millones doscientos ocho mil trescientos ocho, domiciliados en la calle Joaquín V. González número dos mil cuatrocientos sesenta y cuatro; don Efraín Zelaznik, que firma "E. Zelaznik", comerciantes casado, polaco, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones quinientos cincuenta y nueve mil setecientos setenta y cinco, domiciliado en la calle Palique número setecientos veintinueve; e Ignacio Rodolfo Saferstein, que firma "I. Saferstein", contador público nacional, argentino, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones ciento noventa y ocho mil treinta, domiciliado en la calle Paysandú número mil seiscientos setenta y cuatro; todos de este vecindario a excepción del segundo, que se encuentra de tránsito en ésta; mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe; y exponen: Que en reunión que tienen celebrada con fecha doce de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, resolvieron constituir provisoriamente una sociedad anónima, con la denominación de "HERSCH HUBERMAN, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL" en cuyo acto procedieron a redactar los Estatutos que debían regirla, que fueron sometidos posteriormente a consideración de la Inspección General de Justicia, para su debida aprobación por el Superior Gobierno Nacional; y una vez practicados los trámites legales, fueron aprobados, autorizándola el Poder Ejecutivo Nacional para funcionar jurídicamente mediante el Decreto número cuatro mil ochocientos veinticuatro de fecha nueve de mayo del año en curso, todo lo que así surge del Expediente número cuatro mil quinientos ochenta y dos, del año mil novecientos cincuenta y siete, caratulado "Iniciador "Hersch Huberman S. A. Industrial y Comercial" Número de Procedencia N. ocho mil trescientos sesenta y siete|uno|cincuenta y seis, que tengo a la vista para este acto, doy fe. Y los comparecientes continúan diciendo: Que habiéndose cumplido con todas las normas acerca de su formación, de acuerdo con el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio y de conformidad con lo dispuesto del artículo trescientos diecinueve del mismo Código, por este acto declaran constituída definitivamente la expresada sociedad, procediendo a protocolizar al folio setecientos ocho, protocolo corriente, de este Registro a mi cargo, los textos completos del Acta Constitutiva, Estatutos Sociales y Decreto de Aprobación por parte del Gobierno Nacional, contenidos en el citado expediente, lo que se transcribe por su orden a continuación: "Acta de Constitución: En la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, se reúnen en el local de la calle Bahía Blanca dos mil ochocientos setenta y cinco de la Capital Federal, siendo las diez horas, las siguientes personas: Angel Saferstein, Bernardo Breitman, Hersch Huberman, Jochveta Pigula de Huberman, Esther Huberman de Saferstein, Sara Gerszman de Huberman, Natalio Huberman, Tolivia Huberman Efraín Zelaznik e Ignacio Rodolfo Saferstein, los cuales luego de cambiar ideas, deciden constituir una sociedad anónima que tendrá por objeto realizar operaciones de carácter comerciales e industriales y, en especial, adquirir el activo y pasivo del fondo de comercio del señor Hersch Huberman, que gira en esta plaza y que se dedica a la industria textil, en las condiciones, oportunidad, precio y forma de pago que resuelva el Directorio, de lo cual se dará conocimiento a la Inspección General de Justicia. La misma se denominará "Hersch Huberman S. A. Industrial y Comercial", la que se regirá por los estatutos aprobados en este acto, cuya transcripción obra por separado y forma parte integrante de la presente acta de constitución. — Seguidamente se procedió a emitir la primera serie de acciones ordinarias clase "A" por un valor nominal de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. quinientos mil), las cuales quedaron totalmente suscriptas. — La suscripción se efectúa así: Angel Saferstein quinientas (quinientas) acciones, por un valor de cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. cincuenta mil); Bernardo Breitman trescientas (trescientas) acciones, por un valor de treinta mil pesos moneda nacional (m$n. treinta mil); Hersch Huberman un mil (mil) acciones por un valor de cien mil pesos moneda nacional (m$n. cien mil); Jochveta Pigula de Huberman quinientas (quinientas) acciones, por un valor de cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. cincuenta mil); Esther Huberman de Saferstein quinientas (quinientas) acciones, por un valor de cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. cincuenta mil); Sara Gerszman de Huberman (quinientas) acciones, por un valor de cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. cincuenta mil); Natalio Huberman quinientas (quinientas) acciones, por un valor de cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. cincuenta mil); Tolivia Huberman quinientas (quinientas) acciones, por un valor de cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. cincuenta mil); Efraín Zelaznik doscientas (doscientas) acciones, por un valor de veinte mil pesos moneda nacional (m$n. veinte mil), e Ignacio Rodolfo Saferstein quinientas (quinientas) acciones, por un valor de cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. cincuenta mil). — Los accionistas integran la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. cincuenta mil) proporcionalmente cada uno a su suscripción, o sea el diez por ciento. — En consecuencia, el capital realizado asciende a pesos cincuenta mil moneda nacional (m$n. cincuenta mil), y cuya integración se realiza en dinero efectivo. A continuación, y con el fin establecido en las disposiciones estatutarias, se procedió a elegir Directores y Síndicos fijándose en tres (tres) el número de aquéllos y en un titular y un suplente el de Síndicos. — Los elegidos para estos cargos, fueron los siguientes: Directores: Angel Saferstein, Hersch Huberman y Natalio Huberman. — Síndico Titular: Ignacio Rodolfo Saferstein. — Síndico Suplente: Esther Huberman de Saferstein. — Acto continuo se procedió a distribuir los cargos a efectos de dejar constituído el primer Directorio de la Sociedad. — Su composición resultó la siguiente: Presidente: Hersch Huberman; Vice-Presidente: Angel Saferstein; Director: Natalio Huberman. — Por último se resolvió facultar al señor Síndico Titular, o en su defecto a cualquier director, para solicitar en forma conjunta o indistintamente del Poder Ejecutivo Nacional, la aprobación del estatuto por el que se regirá la sociedad, con amplias facultades para aceptar cualquier modificación que se exigiera por la Inspección General de Justicia o por el mismo Poder Ejecutivo, incluso modificar el nombre de la sociedad si fuera observado, y para solicitar su inscripción en el Registro Público de Comercio y la correspondiente publicación. No siendo para más, se dió por terminado el acto previa lectura y redacción de esta acta, firmando de conformidad todos los presentes en el lugar y fecha arriba indicados. — T. Huberman. — Angel Saferstein. — Bdo. Breitman. — J. P. de Huberman. — H. Huberman. — E. Zelaznik. — N. Huberman. — Sara G. de Huberman. — Esther H. de Saferstein. — I. Saferstein." — Estatutos. — Título I. — Nombre. — Domicilio. — Duración y Objeto de la Sociedad. — Artículo Primero. — Bajo la denominación de "Hersch Huberman, S. A., Industrial y Comercial", queda constituída una sociedad anónima, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, la que podrá establecer por resolución del Directorio sucursales, agencias o cualquier otra clase de representaciones en el interior o exterior del país. — Artículo Segundo. — La duración de la sociedad queda fijada en noventa y nueve años a contar de la fecha en que el Poder Ejecutivo autorice su funcionamiento. — Dicho plazo podrá prorrogarse de acuerdo con las disposiciones pertinentes del Código de Comercio. — Artículo Tercero; La sociedad tendrá por objeto dedicarse, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a las siguientes actividades: a) Mediante la importación, exportación y compra venta de productos y mercaderías en general, la realización de todos los negocios conexos y al ejercicio o desempeño de representaciones, comisiones y consignacines; b) Industriales: mediante la transformación y elaboración de tejidos de toda clase. — Título II. — Capital y Acciones. — Artículo Cuarto: El capital autorizado se fija en la suma de dos millones quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. dos millones quinientos mil), compuesto de cinco (cinco) series de cinco mil (cinco mil) acciones al portador de cien pesos moneda nacional cada acción, pudiendo emitirse títulos por más de una acción. La primera serie se encuentra emitida y totalmente suscripta y corresponde a acciones ordinarias clase "A". — Las acciones gozarán de todos los derechos que las leyes y estos estatutos determinan y podrán ser de tres clases a saber: Acciones ordinarias clase "A" que tendrán derecho a cinco ((cinco) votos por acción; Acciones ordinarias clase "B" que tendrán derecho a un (uno) voto por acción y acciones preferidas. Las series restantes dentro del capital autorizado serán emitidas cuando lo resuelva el Directorio y mediante resolución que se elevará a escritura pública, determinando las características de las acciones que se emitan, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio, publicando por tres días en el Boletín Oficial y comunicando todo ello a la Inspección General de Justicia y en cuya oportunidad se abonará el impuesto fiscal correspondiente. — El capital autorizado podrá ser elevado hasta la suma de doce millones quinientos mil pesos moneda nacional de Curso Legal (m$n. doce millones quinientos mil) por resolución de una asamblea de accionistas, la que fijará el tipo de acciones y las características de los mismos. Estas resoluciones de aumento de capital autorizado, se elevarán a escritura pública en cuya oportunidad se abonará el impuesto fiscal correspondiente, se inscribirán en el Registro Público de Comercio, se publicarán por tres días en el Boletín Oficial y se comunicarán a la Inspección General de Justicia. Sólo se enunciará como capital autorizado el de dos millones quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. dos millones quinientos mil) más los aumentos que se establecen de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo. — Quedan establecidos los siguientes requisitos para las acciones: a) No podrán emitirse nuevas series de acciones mientras las anteriores no hayan sido suscriptas e integradas en un diez por ciento (diez por ciento). como mínimo; b) Las acciones serán numeradas, selladas y firmadas por el presidente y un director y contendrán los demás recaudos a que se hace mención en el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio; c) Hasta tanto las acciones no sean integradas, se emitirán certificados nominativos firmados como las acciones; d) Las acciones serán indivisibles no reconociendo la sociedad más de un solo propietario por cada una de ellas; e) En caso de mora en la integración de acciones, la que se producirá sin necesidad de interpelación judicial, el Directorio queda facultado para adoptar alguno de los siguientes procedimientos: Primero) ordenar un interés punitorio de hasta el uno por ciento (uno por ciento) mensual por las cuotas atrasadas; Segundo) exigir judicialmente el pago de las mismas más sus intereses; Tercero) ordenar la venta en remate público por cuenta del deudor. — El suscriptor responderá por el saldo deudor que quedare y de haber excedente se le hará entrega del mismo. — A todos los accionistas deudores se aplicará el mismo procedimiento. — Artículo Quinto: En el caso de que se resuelva que las acciones de una serie sean preferidas, éstas tendrán las siguientes características: a) Gozarán de dividendos que en ningún caso excederán del doce por ciento (doce por ciento) anual pagaderos con prioridad al de las acciones ordinarias; b) Tendrá preferencia en la devolución de su importe en caso de liquidación de la sociedad; c) El dividendo que se les fije tendrá efecto acumulativo por un máximo de dos años. — Se podrá pactar que las acciones preferidas sean rescatables total o parcialmente, pagándose a su valor a la par, con más una prima de hasta el diez por ciento (diez por ciento) del valor nominal, más sus dividendos acumulados, en su caso a la fecha fijada para el rescate y a partir de la cual no tendrán participación alguna en las utilidades líquidas y realizadas posteriormente, ni en los bienes de la sociedad. Dichos rescates se efectuarán por resolución de una asamblea de accionistas en las condiciones que autoriza el artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio o mediante una reducción de capital con sujeción a las normas legales y reglamentarias en vigor, pero siempre en las condiciones pactadas. — En el caso de hacerse un rescate parcial y no total, se determinará cuáles acciones serán rescatadas por sorteo previo avisos publicados durante tres días en el Boletín Oficial, con anticipación no menor de ocho días y en acto al cual podrán asistir los tenedores de acciones preferidas. — Las acciones preferidas no tendrán derecho a voto, salvo el caso de que los dividendos pactados o parte de ellos llegaren a estar pendientes de pago durante un ejercicio, en cuyo caso el derecho de votar podrá ser ejercido a partir de la primera asamblea ordinaria o extraordinaria que se celebre con posterioridad al día que debió abonarse el mismo, a razón de un voto por cada acción. — Artículo Sexto: En las nuevas emisiones de acciones tendrán preferencia los accionistas anteriores para suscribir las mismas en proporción a las acciones que cada uno posea, situación que se les hará saber por publicaciones durante tres días en el Boletín Oficial, caducando esta preferencia a los quince días de finalizada la última publicación. — Artículo Séptimo: Las acciones podrán ser integradas en dinero efectivo, bienes u otros valores, siempre que los precitados aportes en estos dos últimos casos, que se incorporen al activo social representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago. — Será necesaria una resolución expresa del Directorio y se hará la comunicación a la Inspección General de Justicia. — Título III. — Dirección y Administración. — Artículo Octavo: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres a siete miembros titulares según lo resuelva la Asamblea. — Los directores durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos indefinidamente. — El Directorio elegirá de su seno en la primera reunión posterior a la Asamblea Ordinaria Anual, un Presidente y un Vicepresidente. — El mandato de cada Director se entiende prorrogado hasta tanto sean designados sus reemplazantes en Asamblea General de Accionistas o celebrada en los plazos que prescribe el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — En los casos de que el Directorio no pudiera funcionar por renuncia de alguno de sus miembros, las vacantes que se produzcan serán llenadas por el Directorio de entre los accionistas con la conformidad del síndico. — El nombrado durará en sus funciones como máximo hasta la próxima Asamblea General que se celebre. — Artículo Noveno: Cada Director depositará veinte acciones de la sociedad en garantía de sus funciones hasta la aprobación de su gestión. — El Directorio quedará en condiciones de funcionar válidamente en todos los casos con más de la mitad de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán también en todos los casos con la mayoría de votos de los Directores presentes. Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director, mediante carta poder, pero quedando siempre obligado a las responsabilidades inherentes a su cargo. Las reuniones del Directorio serán convocadas por el Presidente o a pedido del Síndico o un Director. — Artículo Décimo: Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio de su Presidente o del Vicepresidente y en su ausencia o en ausencia de ambos, por intermedio del otro y otros miembros del Directorio o por intermedio de uno o más apoderados, Directores o no, de la Sociedad, a quienes mediante escritura pública designe el Directorio para actuar con este fin. El Presidente o Vicepresidente en su caso, presidirá las reuniones del Directorio y las Asambleas con voz y voto, teniendo además voto decisivo en caso de empate; b) Administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio, del Código Civil y los presentes estatutos. Podrá en consecuencia comprar, vender y permutar beines raíces, muebles y semovientes, constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real dentro o fuera del país; tomar dinero prestado dentro o fuera del país; adquirir, transferir o adelantar dinero contra toda clase de promesas de pago, empréstito, cuotas a vencer de ventas a plazo o pagaderas por particulares, por el Estado, Nacionales, provinciales, municipales o por otras reparticiones autónomas de los estados extranjeros; tomar al firme y negociar toda clase de concesiones y todo empréstito con los poderes públicos nacionales, provinciales y|o con reparticiones autónomas del Estado y poderes públicos y extranjeros; c) Abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques o giros en descubierto, emitir y endosar letras de cambio, vales, cheques y pagarés u otros efectos de comercio, operar con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional y con los demás Bancos oficiales, particulares o mixtos, nacionales y extranjeros, sus sucursales y agencias, creados o a crearse, en el país o en el extranjero y aceptar sus respectivos reglamentos y cartas orgánicas; d) Expedir cartas de crédito y otorgar las garantías requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales; e) Celebrar contratos de sociedades, celebrar contratos de consignación y gestión de negocios sociales, estipular sus condiciones y expedir los correspondientes certificados nominativos o al portador; f) Comprometer en árbitros o arbitradores amigables componedores; transar cuestiones judiciales o extrajudiciales; g) Suscribir o comprar y vender acciones de otras sociedades, liquidar sociedades, adquirir su activo y pasivo, formar sociedades con terceros, incluso sociedades accidentales o tomar participación en sociedadas ya formadas o sindicatos; h) Cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad o a terceros o a quienes la sociedad represente; i) Hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas; j) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Asambleas y de estos estatutos; k) Adquirir y transferir marcas de fábrica o de comercio y patentes de invención; l) Otorgar poderes y revocarlos y resolver todo aquello que no estando previsto en estos estatutos no competa a la Asamblea General; m) Nombrar Gerentes o Subgerentes, crear los empleos que juzgue necesarios y fijar su remuneración. Cuando la designación de Gerentes recaiga en algún miembro del Directorio, se le podrá fijar una remuneración especial, además de la que le corresponda como Director, la cual será resuelta por la Asamblea con cargo a gastos generales del ejercicio en que se devenguen; n) Acordar y conferir poderes generales y especiales y revocarlos ya sea a favor de Gerentes o Sub-Gerentes, apoderados, agentes, representantes o terceros. Nombrar agentes o representantes en cualquier lugar y convenir su remuneración o condiciones: ñ) Declarar rescindidos en cualquier momento los mandatos que hubiera conferido a sus miembros o a extraños para desempeñar los puestos de que se trata en el inciso anterior; o) Promover y contestar las acciones judiciales y extrajudiciales que requieran los intereses de la sociedad; hacer denuncias y asumir el carácter de parte querellante si la sociedad fuese víctima de delitos; p) Convocar a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias de acuerdo con lo dispuesto en estos estatutos; q) Presentar anualmente a la Asamblea la Memoria anual, confeccionar el Inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; fijar las amortizaciones y castigos que técnicamente correspondan proponer el reparto de dividendos y formación de reservas especiales; r) Disponer el reparto de dividendos provisionales a base de utilidades líquidas y realizadas, comprobadas con balances confeccionados en legal forma y siempre bajo la responsabilidad de los Directores que así lo dispongan, debiendo comunicarse a la Inspección General de Justicia; s) Realizar todos los actos previstos en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos; u) Fijar las condiciones de debentures cuya emisión se resuelva de conformidad con la Ley ocho mil ochocientos setenta y cinco o las que en adelante se dicten. Y en general resolver todos los casos no previstos en estos estatutos y autorizar en consecuencia cualquier acto y operación que no estuviese expresamente determinado en los mismos, siempre que esté comprendido en los objetos sociales y que no sean atribuciones privativas de las asambleas, todo ello con cargo de rendir cuenta ante la misma. La enumeración que antecede es simplemente enunciativa y no significa en manera alguna limitar las facultades del Directorio, el que podrá realizar todos los demás actos y contratos que se relacionen directamente o indirectamente con los objetos sociales. — Título IV — Fiscalización — Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular a quien reemplazará un suplente en su caso designado por la Asamblea anual, con las facultades y funciones que determine el artículo trescien-

tos cuarenta del Código de Comercio, pudiendo ser reelectos indefinidamente. — Título V — De las Asambleas — Artículo duodécimo: Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias y se celebrarán a los efectos determinados en los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. La convocatoria se hará mediante avisos publicados en el Boletín Oficial durante cinco (cinco) y tres (tres) días, debiendo iniciarse dichas publicaciones diez (diez) y ocho (ocho) días antes, respectivamente, de la fecha de la Asamblea, según sea primera o seguda convocatorias. Las Asambleas Extraordinarias pedidas por los accionistas deberán ser convocadas dentro de los diez (diez) días de formulado el pedido. — Artículo décimo tercero: Toda clase de Asambleas, aun las determinadas en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio se celebrarán en primera convocatoria con el quórum de la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto y con cualquier número en segunda, adoptándose siempre las resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo décimo cuarto: Los accionistas para asistir a las Asambleas deberán depositar sus acciones o el certificado de su depósito en un Banco nacional o extranjero o en la caja social, con tres días de anticipación como mínimo a la fecha señalada para su celebración. Los accionistas podrán hacerse representar por otro accionista o persona por medio de carta-poder dirigida al presidente de la sociedad. Cada acción ordinaria o preferida tendrá derecho a voto en las condiciones legisladas en los presentes estatutos con las limitaciones que establece el artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — Título VI — Balance — Utilidades y Fondo de Reserva. — Artículo décimo quinto: El ejercicio social terminará el treinta y uno de diciembre de cada año; sus balances deberán conformarse a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. Los beneficios líquidos y realizados que resulten del balance general, se distribuirán en la siguiente forma: a) El dos por ciento para el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez (diez) por ciento del capital suscripto; b) La remuneración que disponga la asamblea para los directores y síndicos; c) El dividendo ... a sado adeudado a las acciones pre... d) El dividendo del ejercicio correspondiente a las acciones preferidas; e) El remanente se distribuirá como dividendo a las acciones ordinarias sin perjuicio de las sumas que resuelva destinar la Asamblea para la creación de fondos y reservas y repartir remuneraciones a quienes crean conveniente. — Título VII. — Disolución y Liquidación. — Artículo Décimo Sexto: La disolución de la sociedad tendrá lugar al término de la duración de la misma o en los otros casos previstos en el Código de Comercio. — Disuelta la sociedad, será liquidada por el Directorio bajo la vigilancia del síndico, de la Inspección General de Justicia y con arreglo a derecho. — Al efectuarse la liquidación se procederá en la siguiente forma: a) Será abonado el pasivo incluso los gastos generales; b) Será pagado el capital de las acciones preferidas, si las hubiera; c) Será pagado el capital de las acciones ordinarias; d) Será pagado el dividendo acumulativo adeudado de acuerdo a las condiciones de emisión; e) El sobrante que resulte después de efectuados estos pagos, se repartirá a los poseedores de acciones ordinarias en proporción al valor nominal integrado de las mismas. — Título VIII. — Disposiciones Generales. — Artículo Décimo Séptimo: En todo lo no previsto en estos estatutos regirán las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia". — "Buenos Aires, nueve May. mil novecientos cincuenta y siete. — Visto el expediente Nº cuatro mil quinientos ochenta y dos|cincuenta y siete, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Hersch Huberman, S. A. Industrial y Comercial"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el Art. trescientos dieciocho del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia. — El Presidente Provisional de la Nación Argentina, Decreta: Artículo Primero. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del Art. trescientos diecinueve del Código citado, en los plazos del Art. veintiuno del decreto de veintisiete de abril de mil novecientos veintitrés a la sociedad "Hersch Huberman, S. A. Industrial y Comercial", constituída en esta Capital con la denominación de "H. Huberman, S. A., Industrial y Comercial", el doce de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis; y apruébase su estatuto de fojas tres (tres) a ocho (ocho), con la modificación de fojas dieciséis y vuelta (dieciséis y vta.). — Artículo Segundo: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. — Aramburu. — A. Aramburú. — Decreto Nº cuatro mil ochocientos veinticuatro." — Es copia fiel de sus originales, doy fe; como de que los comparecientes solicitan del autorizante la expedición del testimonio de esta escritura, para su inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Capital Federal. — Leída que les fué, ratifican su contenido y firman con los testigos don Esteban M. Apphatie y don Pedro A. Piccinali, mayores de edad, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Angel Saferstein. — Bdo. Breitman. — I. Saferstejn. — H. Huberman. — J. P. de Huberman. — Esther H. de Saferstein. — E. Zelaznik. — Sara G. de Huberman. — N. Huberman. — T. Huberman. — Tgo.: M. Apphatie. — Tgo.: Pedro A. Piccinali. — Hay un sello. Ante mí: José A. Degregorio. — Concuerda con su escritura matriz que bajo el número trescientos dos, pasó al folio mil cuarenta y dos, del Registro doscientos noventa y cinco, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente primer testimonio en once sellos de ley, numerados correlativamente del un millón quinientos veintinueve mil seiscientos treinta y dos al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, 9 de octubre de 1957. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 1600.— e.30|12-Nº 7.012-v.30|12|57

EDICTOS DEL DIA

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Núm. 1

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Dr. Norberto S. Albisetti, Secretaría Nº 1, cita por diez días a herederos y acreedores de don CARLOS EDGAR MARTIN. — Buenos Aires, diciembre 26 de 1957. — Pedro J. Torrent, secretario.

$ 200.— e.30|12|57-Nº 12.720-v.14|1|58

Núm. 3

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Mario E. Calatayud, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por 10 días a los herederos y acreedores de TUCCI NORBERTO HORACIO. — Buenos Aires, Diciembre 20 de 1957. — Lucio L. Meléndez, secretario.

$ 200.— e.30|12|57-Nº 12.729-v.14|1|58

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Mario E. Calataiud, Secretaría Nº 7, cita por diez días a los herederos y acreedores de RICARDO RODRIGUEZ MOREDA. — Buenos Aires, Octubre 29 de 1957. — Heriberto E. Ballerini, secretario.

$ 200.— e.30|12|57-Nº 12.739-v.14|1|58

El Dr. Luis A. Herrera, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número Tres, de esta Capital, cita por el término de diez días a herederos y acreedores de don BERNARDO SAVRANSKY. — Secretaría Nº 9, a cargo de Lucio Luis Meléndez. — Buenos Aires, Diciembre 24 de 1957. — Lucio L. Meléndez, secretario.

$ 200.— e.30|12|57-Nº 12.737-v.14|1|58

Núm. 5

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Roque L. Claps, a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría número 14 del doctor Julio Dacharry Sánchez, cita una vez por mes durante seis meses a don JUAN OZINGA, en el juicio que le sigue doña Juana Guty de Ozinga, sobre declaración de ausencia con presunción de fallecimiento. — Buenos Aires, julio 16 de 1957. — Julio Dacharry Sánchez, secretario.

$ 20.— e.30|12-Nº 12.719-v.30|12|57

Luis Néstor Perrone, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado número cinco, Secretaría número quince, cita por diez días a herederos y acreedores de doña MARIA ISABEL BENGOLEA de LEGUIZAMON. — Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de diciembre de 1957. — Octavio Bunge, secretario.

$ 200.— e.30|12|57-Nº 12.689-v.14|1|58

Núm. 6

El doctor Horacio R. Stegmann, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 6 (Secretaría Nº 17) cita por diez días a herederos y acreedores de doña ANRELIA CERNA de FERNANDEZ, s|sucesión. — Buenos Aires, diciembre 20 de 1957. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.

$ 200.— e.30|12|57-Nº 12.710-v.14|1|58

Núm. 7

El Sr. Juez Nacional en lo Civil Nº 7, Dr. Ernesto Funes Lastra, Secretaría número 19, cita y emplaza una vez por mes, durante seis meses, a don FELIPE DANTE MARANO, para que comparezca a estar a derecho, en el juicio que se le sigue por presunción de fallecimiento. — Buenos Aires, octubre siete de 1957. — Héctor A. Ré, secretario.

$ 20.— e.30|12-Nº 12.735-v.30|12|57

El Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Ernesto Funes Lastra, secretaría Nº 20, cita una vez por mes durante seis meses, a MANUEL DOS SANTOS TOME, a estar a derecho en los autos "Dos Santos Tomé, Manuel - Ausencia". — Buenos Aires, octubre 28 de 1957. — Roberto Ramé, secretario.

$ 20.— e.30|12-Nº 12.646-v.30|12|57

El señor Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Ernesto Funes Lastra (Secretaría Nº 21), cita por diez días a herederos y acreedores de doña JOSEFINA WEBSTER de LOCKWOOD. — Buenos Aires, Diciembre 23 de 1957. — Augusto César Belluscio, secretario.

$ 200.— e.30|12|57-Nº 12.754-v.14|1|58

Núm. 10

La Juez, doctora María Luisa Anastasi de Walger, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10 (Secretaría Nº 30), cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de don ANTONIO FERNANDEZ o ANTONIO RICARDO FERNANDEZ o ANTONIO RICARDO FERNANDEZ MURIAS o FERNANDEZ AMERIAS. — Buenos Aires, Diciembre 20 de 1957. — Bautista S. Laurencena, secretario.

200.— e.30|12|57-Nº 12.713-v.14|1|58

Núm. 11

El titular a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 31, cita por diez días a herederos y acreedores de don MANUEL ESTERAS. — Buenos Aires, Diciembre 12 de 1957. — Jorge A. Cafferata, secretario.

$ 200.— e.30|12|57-Nº 12.694-v.14|1|58

Núm. 13

E Juez Nacional en lo Civil, doctor Jorge I. Garzón Maceda, a cargo del Juzgado Nº 13, secretaría Nº 38, cita y emplaza por el término de diez días a los herederos y acreedores de VIRGINIA PAULA DELFINO de RAPALLINI. — Buenos Aires, diciembre 13 de 1957. — Juan Alberto Navarro Pizzurno, secretario.

$ 200.— e.30|12|57-Nº 12.722-v.14|1|58

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Jorge I. Garzón Maceda, a cargo del Juzgado Nº 13, secretaría Nº 38, cita por diez días a herederos y acreedores de don AGUSTIN ARIEU. — Buenos Aires, 24 de diciembre de 1957. — Juan Alberto Navarro Pizzurno, secretario.

$ 200.— e.30|12|57-Nº 12.654-v.14|1|58

Núm. 14

Rodolfo de Abelleyra, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 14 de la Capital Federal, secretaría Nº 42, cita por cinco días a VICITACION DEL SEÑOR ALMARAS y a RITA PAYERO, para que comparezcan a estar a derecho en el juicio de adopción de la menor Sara Inés Almaras. — Buenos Aires, 23 de diciembre de 1957. — Carlos María Peltzer Márquez, secretario.

$ 150.— e.30|12|57-Nº 12.643-v.7|1|58

Núm. 15

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Agustín M. Villar, a cargo del Juzgado Nº 15, secretaría número 44, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de HERMENEGILDO GUMERSINDO o HERMENEGILDO GUMERCINDO o GUMERCINDO HERMENEGILDO o GUMERSINDO HERMENEGILDO o GUMERSINDO o GUMERCINDO VILLANUEVA. — Buenos Aires, diciembre 12 de 1957. — Arístides L. F. Rolando, secretario.

$ 200.— e.30|12|57-Nº 12.636-v.14|1|58

Núm. 16

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor César C. San Miguel, a cargo del Juzgado Nº 16 (Secretaría Nº 46), cita por diez días a herederos y acreedores de don PEDRO ANTONIO de SARASQUETA y doña MARIA LUISA MERCEDES VINCENT de DE SARASQUETA. — Buenos Aires, diciembre 24 de 1957. — J. Funes Lastra, secretario.

$ 200.— e.30|12|57-Nº 12.670-v.14|1|58

El Juez Nacional en lo Civil, doctor César C. San Miguel, a cargo del Juzgado Nº 16 (Secretaría Nº 46, doctor Jorge P. Funes Lastra), cita por diez días a herederos y acreedores de HONORINO MORAN y ANA RAMONA ESPOSITO de MORAN. — Buenos Aires, diciembre 24 de 1957. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.

$ 200.— e.30|12|57-Nº 12.725-v.14|1|58

Núm. 17

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Marcelo Padilla, a cargo del Juzgado número 17, secretaría 150, cita una vez por mes y durante seis meses a VIOLETA HERMOSID de REGIBAUD en el juicio promovido para acreditar su ausencia con presunción de fallecimiento. — Buenos Aires, 6 de diciembre de 1957. — J. A. Vigliano Otamendi, secretario.

$ 20.— e.30|12-Nº 12.653-v.30|12|57

Marcelo Padilla, Juez Nacional en lo Civil, Juzgado Nº 17, secretaría número 50, cita por diez días a herederos y acreedores de LORENZO CASTELLI. — Buenos Aires, diciembre 26 de 1957. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.

$ 200.— e.30|12|57-Nº 12.640-v.14|1|58

Núm. 18

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Antonio Collazo (Secretaría número cincuenta y tres), cita por diez días a herederos y acreedores de TATIANA ZOUBOFF de VILLIERS. — Buenos Aires, diciembre 24 de 1957. — Norberto Carlos Scotti, secretario.

$ 200.— e.30|12|57-Nº 12.692-v.14|1|58

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Antonio Collazo, a cargo del Juzgado número 18 (Secretaría Nº 54), cita por diez días a herederos y acreedores de JORGE REALINI. — Buenos Aires, diciembre 19 de 1957. — Luis Prato, secretario.

$ 200.— e.30|12|57-Nº 12.659-v.14|1|58

Núm. 19

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis M. Bunge Campos, a cargo del Juzgado Nº 19, secretaría Nº 57, hace saber por el término de cinco días a los señores acreedores, la apertura del concurso civil de don NICOLAS ZICARO, a fin de que presenten dentro del plazo de ley los justificativos de sus créditos. Igualmente se cita a los señores acreedores a la audiencia del día 13 de febrero de 1958 a las 9 horas, a fin de que tenga lugar la junta de verificación de créditos, bajo apercibimiento de celebrarse con las partes que concurran y de tener a los inasistentes como adheridos a lo que resuelva la mayoría presente. — Buenos Aires, diciembre 6 de 1957. — Alberto Noceda, secretario.

$ 200.— e.30|12|57-Nº 12.657-v.7|1|58

Luis María Bunge Campos, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 19, secretaría Nº 55, cita por cinco días a JUANA DUARTE de IBARGUREN para que se presente en los autos "Cibils Aguirre César Federico c|Ibarguren de Duarte Juana s|nulidad y escrituración", a tomar la intervención que le corresponda, por sí o por apoderado, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes para que la represente. — Buenos Aires, diciembre 18 de 1957. — Enrique B. Leguizamón, secretario.

$ 150.— e.30|12|57-Nº 12.696-v.7|1|58

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Núm. 2

El Dr. Arturo R. Pillado Matheu, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 2, cita por cinco días a herederos y acreedores de VITO LUIS CAIVANO y CLAPAROLS. — Buenos Aires, 19 de diciembre de 1957. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

$ 100.— e.30|12|57-Nº 12.662-v.7|1|58

Núm. 11

El Dr. César A. Gaibisso, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 11, cita por cinco días a herederos y acreedores de SALVADOR o SALVADOR FRANCISCO MOCCIO. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1957. — José Luis Mó, secretario.

$ 100.— e.30|12|57-Nº 12.717-v.7|1|58

Núm. 12

El señor Juez Nacional de paz, doctor Juan Llansó, a cargo del Juzgado Nº 12, cita por cinco días a herederos y acreedores de HIGINIO CACHO. — Buenos Aires, diciembre 19 de 1957. — Bernabé Castillo, secretario.

$ 100.— e.30|12|57-Nº 12.762-v.5|1|58

Núm. 22

El Juez Nacional de Paz, doctor Juan A. Guevara Civit, a cargo del Juzgado Nº 22, cita por cinco días a herederos y acreedores de don JUAN RAMON CORONEL. — Buenos Aires, diciembre 17 de 1957. — Mario R. L. Sánchez, secretario.

$ 100.— e.30|12|57-Nº 12.650-v.7|1|58

Juan A. Guevara Civit, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, a cargo del Juzgado Nº 22, cita por el término de cinco días a herederos de PASTORA LOPEZ de RODRIGUEZ. — Buenos Aires, diciembre 17 de 1957. — Mario R. L. Sánchez, secretario.

$ 100.— e.30|12|57-Nº 12.655-v.7|1|58

Juan A. Guevara Civit, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 22, cita por cinco días a herederos y acreedores de CARMEN ORTEGA PUERTA. — Buenos Aires, diciembre 20 de 1957. — Carlos M. Maldana, secretario.

$ 100.— e.30|12|57-Nº 12.756-v.7|1|58

Núm. 25

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 25, Dr. Rómulo H. Di Iorio, notifica por el término de tres días al Sr. JULIO A. SEDANO ACOSTA la sentencia dictada en el juicio ordinario que le sigue Russo Hnos. (Expte. número 129.098) y cuya parte dispositiva dice así: "Buenos Aires, febrero 19 de 1957 ... Fallo: Haciendo lugar a la demanda interpuesta por Russo Hnos. contra Julio A. Sedano Acosta y condeno al demandado a pagar a la actora dentro del término de diez días la suma de cinco mil setecientos cuarenta y cuatro pesos con setenta centavos m|n. con intereses y costas. Regulo los honorarios del apoderado Sr. Julio César Barbagelata en la suma de cuatrocientos cuarenta pesos m|n. y los del letrado Dr. Manuel Rubio en la suma de mil ciento veinte pesos m|n., ambos intervinientes por la parte actora. — Regístrese, notifíquese. Repóngase. Firmado: Rómulo H. Di Iorio". — Buenos Aires, diciembre 20 de 1957. — J. Cenobio Lapalma, secretario.

$ 150.— e.30|12|57-Nº 12.727-v.2|1|58

Núm. 28

El Juez Nacional de Paz, Dr. César A. García Belsunce (Juzgado Nº 28), cita por tres días a los herederos de MARIA ENRIQUETA o MARIA ANGELICA GODOY de GODOY, para que comparezcan a estar a derecho y a constituir domicilio en autos "Mosco o Valiño, José contra herederos de María Angélica o María Enriqueta Godoy de Godoy, por desalojo", bajo apercibimiento de darles por defensor al señor Agente Fiscal. — Buenos Aires, diciembre 26 de 1957. — Manuel Couto, secretario.

$ 90.— e.30|12|57-Nº 12.690-v.2|1|58

Núm. 35

Raúl de Chapeaurouge, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, a cargo del Juzgado Nº 35 de la Capital Federal, Secretaría del Dr. Ricardo M. Etcheparaborda, cita por cinco días a herederos y acreedores de SALVADOR BELLANTI. — Buenos Aires, diciembre 23 de 1957. — Ricardo Martín Etchepareborda, secretario.

$ 100.— e.30|12|57-Nº 12.648-v.7|1|58

Núm. 39

El Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 39, cita a NUNCIO OSCAR PALAZZO, por tres días para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue don Rubén Jorge Paganini, por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrarle al señor Defensor de Ausentes para que lo represente. — Buenos Aires, 13 de diciembre de 1957. — Julio R. Ferro, secretario.

$ 60.— e.30|12|57-Nº 12.685-v.2|1|58

JUZGADO EN LO PENAL CORRECCIONAL

"N"

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal Correccional letra "N", Dr. Néstor E. Panelo, se cita y emplaza a FEDERICO ELSEGOOD NOYA, para que dentro de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de infracción al art. 302 del Cód. Penal, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Juzgado Correccional "N", Lavalle 1638. — Capital Federal, noviembre 21 de 1957. — José Finkelstein, secretario.

e.29|11|57-Nº 7.629-v.13|12|57
e.30|12|57-Nº 7.629-v.27|1|58

Nota: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del Boletín Oficial del 16|12 al 27|12|57.

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Núm. 3

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Raúl Giménez Fauvety, secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por documento de fecha 13 de noviembre de 1957, doña Laura María Sofía Carugati, cede y transfiere a favor de Silvia María de Luján Carugati, todas sus acciones y derechos que le corresponden como socia en la sociedad "CARUGATI HERMANOS Y COMPAÑIA" — Enmendado — Federal — Vale. — Buenos Aires, diciembre 18 de 1957. — Ricardo Silvester, secretario.

$ 30.— e.30|12-Nº 12.706-v.30|12|57

Raúl Giménez Fauvety, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 3, hace saber por dos días a doña AMALIA VITALE, que en los autos Savorgnan Antonio c|Kappelmacher Juan s|ejecutivo" en trámite por ante la secretaría Nº 17, se ha ordenado el remate del automóvil marca Chevrolet, modelo 1946, chapa Nº 302.733, de propiedad del ejecutado. — Buenos Aires, 20 de diciembre de 1957. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 60.— e.30|12-Nº 12.734-v.31|12|57

Núm. 4

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Alejandro de Gainza, secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por documento de fecha 22 de noviembre de 1957, ha quedado disuelta la sociedad "VAINSTEIN y BRUNO", recibiendo los socios lo que le correspondía en la misma. — Buenos Aires, diciembre 19 de 1957. — Adolfo J. Serra secretario.

$ 20.— e.30|12-Nº 12.667-v.30|12|57

Núm. 5

El Juez Nacional de Comercio, doctor Horacio Duncan Parodi (Secretaría número 13), hace saber por dos días que en los autos "BUTEXTIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, s|quiebra", se ha presentado estado de distribución el que será aprobado si no se formula observación dentro del plazo de ocho días a contar desde la última publicación. — Buenos Aires, diciembre 6 de 1957. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 60.— e.30|12-Nº 12.644-v.31|12|57

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Horacio Duncan Parodi, secretaría del autorizante, se hace saber por 1 día: Que por documento privado de fecha 9 de diciembre de 1957, se ha producido la disolución de la sociedad "ROSATTO, STAMBULLIAN y VAZQUEZ", al retirarse y transferir sus cuotas, los señores Eduardo Silvio Rosatto y Alberto Héctor Vázquez, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma los señores Armen Stambullian y Juan Stambullian, dejando establecido que en adelante la sociedad girará bajo la denominación de "Armen y Juan Stambullian". — Buenos Aires, diciembre 23 de 1957. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 40.— e.30|12-Nº 12.674-v.30|12|57

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Horacio Duncan Parodi, secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura de fecha 11 de febrero de 1957, pasada ante el escribano don Carlos Alberto Monasterio, ha quedado disuelta totalmente con efecto retroactivo al 31 de diciembre de 1956, de la sociedad que giraba en esta plaza, bajo la razón social ENRIQUE CASANOVA y HNO., Sociedad Comercial de Capital e Industria, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Enrique Casanova Tebar. — Buenos Aires, diciembre 23 de 1957. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 40.— e.30|12-Nº 12.687-v.30|12|57

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Horacio Duncan Parodi, a cargo del Juzgado Nº 5, secretaría Nº 13 del autorizante, doctor Pedro R. Taranco, se ha ordenado la publicación por un día en el Boletín Oficial de siguiente edicto: Que por escritura de 12 de enero de 1957, pasada ante el escribano Enrique Arnedo de esta Ciudad se disolvió y liquidó la sociedad colectiva que giraba bajo el rubro "BAUTIS e IGLESIAS" en el ramo de fabricación de aguas gaseosas y bebidas sin alcohol, con domicilio en la calle José María Moreno 362, la cual había sido constituída por don Manuel Bautis y Esteban Iglesias el 28 de agosto de 1941, por tiempo indeterminado. — Buenos Aires, diciembre 23 de 1957. — Pedro R Taranco, secretario.

$ 40.— e.30|12-Nº 12.731-v.30|12|57

El doctor Horacio Duncan Parodi, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 5, secretaría Nº 13, hace saber por un día, que con fecha 5 de diciembre de 1957, se ha disuelto la sociedad en comandita "VOLPI y CIA.", dedicada al ramo de pompas fúnebres, y que en la misma fecha constituyóse la sociedad colectiva "Volpi y Cía.", que se hace cargo del activo y del pasivo de la sociedad disuelta. — E|L.: "por un día", vale. — Buenos Aires, diciembre 20 de 1957. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 30.— e.30|12-Nº 12.723-v.30|12|57

JUZGADOS NACIONALES DEL INTERIOR

FORMOSA

...... López Pereyra, Juez subrogante en esta causa del Juzgado Nacional de Primera Instancia Nº 2 de esta Provincia, Secretaría Mario Juan Chiani, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don MARCOS GASPAR MICHEL, sucesorio. — Formosa, 19 de Diciembre de 1957. — Armin F. Gaite, secretario.

$ 200.— e.30|12|57-Nº 12.672-v.19|1|58

El Juez Nacional de 1ª Instancia del Juzgado Nº 2 de la Provincia de Formosa, Dr. Juan B. Sansserri, Secretaría Mario Juan Chiani, cita por diez días y emplaza por treinta, a herederos, acreedores y a toda persona que se crea con derecho a los bienes de VICENTE FELIX MARIN CENTURION. Sucesión, bajo apercibimiento de ley. — Formosa, octubre 7 de 1957. — Mario J. Chiani, secretario.

$ 200.— e.30|12|57-Nº 12.673-v.14|1|58

RIO NEGRO

Por disposición de S. S., el señor Juez Nacional de Primera Instancia, a cargo del Juzgado Nº 1 de General Roca, Río Negro, Dr. Germán S. Alemán, se cita, llama y emplaza por cinco días, a la señora ORFELINA DEL CARMEN ZURITA, para que comparezca a estar a derecho en el juicio Nº 114|955, caratulado: "Pascual de Soteras Florentina sobre adopción menor Angela Cristina Zurita", bajo apercibimiento de nombrársele defensor de Ausentes. — General Roca 18 de Noviembre de 1957. — Héctor A. Patuel, secretario.

$ 150.— e.30|12|57-Nº 12.704-v.7|1|58

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Núm. 9

JUDICIAL: Por disposición del señor Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 9, Dr. Jorge F. Fliess, secretaría del autorizante, en autos caratulados "CASTRO de CORTI CLEMENTINA y otra c/BASABONI RODOLFO EMILIO s/hipot.", hácese saber por 8 días que el martillero Fulvio Galimi, rematará la propiedad ubicada en la calle Fray Cayetano Rodríguez 224, Pueblo de Haedo, Pdo. de Morón, Pcia. de Buenos Aires, edificada en el lote número 8, que mide 10 mts. de frente x 39,80 mts. de fondo, o sea una superf. de 398 m. c. — Base: $ 80.280,50 m|n. al contado. El domingo 12 de enero de 1958, a las 16 hs., s/ la misma. — Seña 8 %. Comisión 3 %, en efectivo. — Buenos Aires, 26 de diciembre de 1957. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.

$ 320.— e.30|12|57-Nº 12.702-v.10|1|58

Núm. 11

JUDICIAL: Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Agustín E. Tiscornia, a cargo del Juzgado Nº 11, Secretaría Nº 33 del Dr. Mario C. Pizzoni, se hace saber por cinco días que en autos "JOUNES ABAS s/sucesión", el martillero Andrés Sicardi, procederá a la venta en pública subasta de la finca calle Chilabert Nº 6399 esquina a Cosquín Nº 4794, cuyas medidas son: 12m69 sobre la calle Chilabert, y 17m37 sobre la calle Cosquín, debiendo descontarse la ochava que forma la esquina, medidas "ad-corpus" — Sobre la misma, el día 12 de enero de 1958, a las 17.30 horas. — Base $ 95.933,32 (dos terceras partes tasación fiscal). Al contado, 8 % a cuenta de precio, 3 % de comisión. — Ocupada. Renta mensual $ 1.250.— (varios inquilinos). — Buenos Aires, diciembre 26 de 1957. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.

$ 200.— e.30|12|57-Nº 12.751-v.7|1|58

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Núm. 24

JUDICIAL: Por disposición del señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 24, Dr. Miguel Echegaray, se hace saber por tres días que el martillero Sr. Aristóbulo R. Luna, designado en los autos "J. GAMBURGO e HIJOS c/ SAPIA, SOC. COM., S. R. LTDA. ejecutivo", procederá a subastar el día 3 de enero de 1958, a las 16 horas, en la calle Corrientes 6271, Capital Federal: Una máquina de escribir, Remington Rand, de 94 espacios; máquinas de coser, marcas: Cabiró, Gladiador, Stella y Domestic; 3 estufas; triciclos; autodormos babis; fichero; escritorio de 7 cajones; radio; reloj eléctrico, marca "Dape". — Días de exhibición 23, 24 y 27 de diciembre de 1957 de 15 a 18 horas. — Sin base. Comisión 10 %. — Buenos Aires, diciembre 24 de 1957. — Horacio Cornille, secretario.

$ 120.— e.30|12|57-Nº 12.633-v.2|1|58

CONVOCATORIAS

NUEVAS

"B"

BENVENUTO & CIA. CASA DE CAMBIO
Sociedad Anónima Comercial y Financiera
Asamblea Ordinaria
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 11 de enero de 1958 a la hora 9 y 30, en el local social de la calle 25 de Mayo 273, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al segundo ejercicio social, cerrado el 30 de setiembre de 1957.
2º Ratificación del convenio de adquisición del fondo de comercio de la firma "Benvenuto y Cía. S. R. L.".
3º Aprobación de las remuneraciones acordadas a miembros del Directorio que han desempeñado tareas permanentes en la administración social.
4º Aprobación de las remuneraciones al síndico.
5º Elección de seis directores titulares por el término de un año, de acuerdo con lo establecido por el artículo 11º de los estatutos sociales.
6º Elección de síndico titular y síndico suplente.
7º Designación de dos accionistas para que, juntamente con el presidente y secretario, suscriban el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para tomar parte en la asamblea, los accionistas deberán depositar en la tesorería de la sociedad, por lo menos tres días antes del señalado para la reunión, sus acciones o un certificado de depósito bancario de las mismas, conforme al artículo 22º de los estatutos sociales.

$ 450.— e.30|12|57-Nº 12.656-v.7|1|58

BRANDER & Cía. S. A.
Import. Com. e Indust.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 27 de los estatutos, el Directorio de Brander & Cía. S. A., Importadora, Comercial e Industrial, convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 10 de enero de 1958 a las 11 horas en su sede, calle Tacuarí 318, de esta capital, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación de la publicación a convocatoria de asamblea, de acuerdo con el Decreto-Ley Nº 1.793 del 31 de enero de 1956 en lugar de lo dispuesto en el artículo 27 de los estatutos referente a convocatoria de asambleas.
2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, planillas anexas, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al vigésimo ejercicio, terminado el 30 de setiembre de 1957.
3º Distribución de las utilidades.
4º Elección de tres directores titulares por dos años, en reemplazo de los señores Fritz Brander, Eric Brander y Bengt Brander, cuyos mandatos terminan.
5º Elección de dos directores suplentes por dos años, en reemplazo de los señores Hjalmar Jansson y Andrés Rodríguez, cuyos mandatos terminan.
6º Designación de presidente y vicepresidente por un año.
7º Elección de síndico y síndico suplente.
8º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Para tener derecho de asistir a la asamblea, los señores accionistas depositarán sus acciones o certificados de depósito bancario, de acuerdo a lo establecido en el art. 23 de los estatutos.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1957. — El Directorio.

$ 500.— e.30|12|57-Nº 12.645-v.7|1|58

"BRICAR"
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Asamblea General Ordinaria
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 13 de enero de 1958 a las 9 horas, en la sede social, calle 25 de Mayo 551, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de síndico "ad hoc" para que informe sobre la memoria, inventario y balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes a los ejercicios cerrados el 31 de diciembre de 1953, 1954, 1955 y 1956.
2º Consideración de los documentos mencionados en el punto anterior, como así del informe del síndico "ad hoc".
3º Elección de cinco (5) directores titulares y dos (2) directores suplentes.
4º Elección de síndico titular y síndico suplente.
5º Designación de dos (2) accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas la disposición del artículo 19 de los estatutos a los efectos del depósito de acciones.

$ 270.— e.30|12|57-Nº 12.630-v.7|1|58

"F"

F A N A L S. A.
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 8 de enero de 1958, en la calle Rosetti 1232, a las 11 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de los documentos especificados en el artículo 347 del Código de Comercio, del 5º ejercicio económico vencido el 31 de octubre de 1957.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de síndico titular y de síndico suplente, por un año.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

1957. — El Directorio.

De acuerdo con el art. 13º de los estatutos sociales, para concurrir a la asamblea, los accionistas deben depositar en la sociedad hasta tres días antes del fijado para la asamblea, sus acciones o un certificado expedido por un Banco.

$ 300.— e.30|12|57-Nº 12.680-v.7|1|58

"R"

ROSATI Y CRISTOFARO S. A.
Metalúrgica Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 10 de enero de 1958, a las 10.30 horas en el local social calle Zabala 3632 de esta ciudad para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma general de los estatutos.
2º Cambio de denominación de la sociedad.
3º Aumento del capital autorizado.
4º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen la acta de la asamblea.

Buenos Aires, 26 de diciembre de 1957. — El Directorio.

$ 250.— e.30|12|57-Nº 12.676-v.7|1|58

"T"

TANDIL S. A.
Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera
PRIMERA CONVOCATORIA

Dando cumplimiento a lo que dispone el artículo 13 de los estatutos, se convoca, en primera citación a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 17 de enero de 1958, en el local social, calle Florida 229, Piso 2º, oficina 206, a las 17 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria y balance, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al sexto ejercicio vencido el 31 de mayo de 1957.
2º Renovación del Directorio.
3º Elección de síndicos titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

De conformidad con el artículo 15 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, con tres días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea. — El Directorio.

$ 350.— e.30|12|57-Nº 12.752-v.7|1|58

LEY Nº 11.867

TRANSFERENCIAS

NUEVAS

"A"

Roque David Asenié, balanceador y martillero público, con oficinas en la calle Cangallo 2108, piso 3º, Capital Federal, T. E. 48-0601. Avisa al comercio en general: Mario Boatti y Mariano Pereyra venden a José Dávila, su negocio de despensa y despacho de bebidas envasadas, sito en la calle AVENIDA SALVADOR MARIA DEL CARRIL 5102 esquina CERVANTES de esta Capital, domicilio de las partes. Reclamos términos de ley en nuestras oficinas.

$ 150. — e.30|12|57-Nº 12.658-v.7|1|58

Carlos Alberto Perdriel, abogado apoderado general de S. A. F. I. C. S. R. L., comunica que por intermedio de su mandante, los señores Antonio Francisco Cicero, Abraham Traitel, Luis Séptimo Bollini, Francisco Nieto, José Arese, Horacio Carlos Islas, Pablo Morelli, Quido Arnal Besso, Giocondo Monetti, Víctor Roberto Camarassa, Víctor Zafarana, Alfio Sulis, Luis Iglesias, Cayetano Mónaco, Inocencio Chersetich, Luis Víctor González, Romero Pedro Záccaro, Antonio Senjak, Mario Ernesto Bilbao, Francisco Villar, Alfonso Sabelico y Antonio Ojea, cedieron sus acciones y derechos a las

cuotas sociales y fondo de comercio del bar y restaurant americano Albéniz, sito en la AVENIDA DE MAYO 1357, Capital, a los señores Daniel Rafael Stella, Mario Griffel, Roberto Mundielli, Clara Luisa Schaeffer, Mario Centeno, José Emilio Caleira, Filomena G. A. de Gargiula, Pedro Genaro Palacios, Antonio Guerra, Illie Belu Rusi, Edmundo Víctor Criado, Vladimiro Jordan, Leonardo Santagada, Roberto Incenella, José Migliore Myriam Sarah Gómez, Francisco V. Betancort, Rafael Vujacich, Luis Lorenzo Peralta, Mario J. Jacovecich, M. López y José María Ramos, quienes se hacen cargo del activo y pasivo del negocio. — Reclamos por el plazo de ley, en S. A. F. I. C. S. R. L., Moreno 1431, primer piso.
$ 350.— e.30|12|57-Nº 12.703-v.7|1|58

Ardaiz y Cía., de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Uruguay 251, Capital Federal, T. E. 45-9772, avisan que la Soc. de Resp. Ltda. "Plus Ultra", integrada por los señores Fernando Priesca, Francisco Valiñani, José Del Valle, Manuel Berdayes, Amaro Gonçalves, Luis Wasilewski, Constantino López, Conrado Suárez y Román González Rodríguez, vende a los señores Manuel Rey y Ramón Berdullas el negocio de café y bar denominado "Plus Ultra", sito en la Capital Federal, AV. CORRIENTES Nº 5211|15, domicilio de las partes. — Reclamos ley nuestras oficinas.
$ 150.— e.30|12|57-Nº 12.663-v.7|1|58

Avísase que Marian Gora, domiciliado en la Avenida San Juan Nº 2011, vende el negocio de confecciones para hombres y anexos, sito en la AVENIDA SAN JUAN Nº 2011|13 a Mordoqueo Bekier, domiciliado en la calle Julián Alvarez número 103 y a León Gora y Golde Savransky, domiciliados en la Avenida Corrientes Nº 5061. — Reclamos de ley, escribano Luis Starosta, con domicilio en la calle Lavalle Nº 1454, 1º piso, Capital Federal.
$ 1[illegible].— e.30|12|57-Nº 12.743-v.7|1|58

"C"

Vázquez, Abuchanab y Cía., S. R. L., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Maipú 265, avisan al comercio en general que con su intervención, los señores Antonio Ercilio Paolini y Francisco Juan De Oliveira Santos, venden su negocio de hotel, sito en CARLOS PELLEGRINI 1536 a las señoritas María Marcia.a y Benita Consuelo Fernández. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas, domicilio de las partes.
$ 150.— e.30|12|57-Nº 12.741-v.7|1|58

Fernández, Beade y Cía., balanceadores y martilleros públicos, Humberto 1º 641, T. E. 23-3541; avisan que por su intermedio los señores Juan García y José Comesaña; venden al señor Alvaro Arias su negocio y casa de lunch despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados, sito en esta Capital, calle CORRIENTES Nº 3345. — Domicilio de las partes en el mismo negocio. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 150.— e.30|12|57-Nº 12.714-v.7|1|58

Manuel C. Manso y Cía., martillero público, oficinas Pasteur 223, Capital, avisan que los señores Carlos Alberto Riusech, Angel Tomás Tilbes y José María Castro, venden libre de toda deuda y gravamen, su negocio de casa de lunch, café y despacho de bebidas alcohólicas, sito en CANALEJAS 795|99, esquina ROJAS 705, Capital, a los señores José Fernández, Etalvino Alvarez y Juan Carlos Carrizo, posesión el 15|1|58, domicilio partes y reclamos ley en nuestras oficinas.
$ 150.— e.30|12|57-Nº 12.664-v.7|1|58

"E"

Osvaldo Eyhartz y Thamar Josefa Fonrodona de Eyhartz, venden su parte en la sociedad "F.A.R.E.T.E.X.", Fábrica de Repuestos Textiles S. en C., con domicilio en la calle ELIAS 1364 de Capital Federal, al socio Manuel Yasem, quien se hace cargo del activo y pasivo. Interviene el martillero Vicente Cotal, matrícula 1476, Bmé. Mitre 519, 3er. piso, oficina 34. Reclamos Ley 11.867 al mismo.
$ 150.— e.30|12|57-Nº 12.731-v.7|1|58

"H"

Basso y Martínez, martilleros públicos y corredores avisan: Daniel y David Nazar, vende a Herz Jaramark su negocio de despensa sito en HELGUERA 1801, Capital. Domicilio vendedores, reclamos ley y domic. comprador Rivadavia 1575 3º piso Capital.
$ 100.— e.30|12|57-Nº 12.701-v.7|1|58

"J"

Sotelo y Cía., martillero con oficinas en Cabello 3663 1º B. Capital Federal, avisan que se firmó promesa de compraventa del negocio de restaurante-bar, sito en JERONIMO SALGUERO 3071 Capital Federal, donde se domicilian las partes. Vendedores: Hilario Cinadevila Crespo, José Antonio Prerotti, José María Augusto Rafael Munóz, José María Mendez Veiga, Juan Antonio Ruiz y Luis Pollio. Compradores: José María Augusto Rafael Munóz, Luis Pollio y Antonio Cibeira. — Reclamos de ley, nuestras oficinas.
$ 150.— e.30|12|57-Nº 12.686-v.7|1|58

"M"

Avisa: E. A. Recaré, martillero público, con oficinas en Juan Bautista Alberdi 3780, Capital, que Jorge Francisco Gómez, vende a Osvaldo Luis Carnevale e Italo Comerci, su negocio de estación de servicio y taller mecánico, sito en la calle MURGUIONDO Nº 2959|61, domicilio de partes, reclamos de ley, mis oficinas.
$ 100.— e.30|12|57-Nº 12.755-v.7|1|58

"O"

Basso y Martínez, martilleros públicos y corredores avisan: Oscar Lucio Sanguinetti, vende a Eleuterio Arias su negocio de carnicería, sito en ONCE DE SEPTIEMBRE 3000 Capital domic. vendedor. Domicilio comprador y reclamos ley en Rivadavia 1575 3º piso Capital.
$ 100.— e.30|12|57-Nº 12.697-v.7|1|58

"P"

Administración Barile, Américo Nadal, martillero público, oficinas en la calle Rivadavia 1563, Capital Federal, avisan que el señor Agustín Pazos, vende a los señores Pedro Baispek y Julio Burtoli, libre de toda deuda y gravamen su negocio de fiambrería, rotisería, pizzería y anexos denominado "El Triunfo", sito en la calle PATAGONES Nº 2591. — Reclamos de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas.
$150.— e.30|12|57-Nº 12.732-v.7|1|58

Basso y Martínez, martilleros públicos y corredores, avisan: Adolfo Fernández, vende a Emilio Iglesias, su negocio de despensa, sito en PAYSANDU 1199, Cap., domic. partes. Reclamos Ley 11.867, en Rivadavia 1575, 3º p., Capital.
$ 100.— e.30|12|57-Nº 12.691-v.7|1|58

"R"

"José Sampayo", balanceador y martillero público, oficinas Carlos Pellegrini Nº 527. Avisa al comercio, José J. Caballeiro y Angel Abascal, vende su negocio de café denominado "Flor de Santos", sito en RIO BAMBA 21, Capital, a Manuel Antonio Gil y José G. Alonso, domicilio de las partes. Reclamos términos de ley, en mis oficinas.
$ 100.— e.30|12|57-Nº 12.708-v.7|1|58

Aviso: Roberto José Bussolini, vende a Leonardo Antonio Toscano su negocio de ferretería y pinturería, sito en calle ROJAS Nº 62. Oposiciones término ley a escribanía Hugo A. Chiocci Siri, calle Viamonte 965, Capital, donde constratantes constituyen domicilio legal.
$ 100.— e.30|12|57-Nº 12.683-v.7|1|58

Manuel C. Manso & Cía., martillero público, ofic. Pasteur 223, Capital, avisan que la venta que efectuaran los señores Mario Severo Montironi, Enrique Bortoni, Jorge Angel Doctorovich, Angel Scherdenovsky y Francisco Domingo Bonavota a los señores Etalvino Alvarez, José Fernández Rodríguez y Juan Carlos Carrizo del negocio de restaurant, elaboración y venta de helados y despacho de beb. env., sito en RIVADAVIA 7844, con publicaciones en fecha 16|12 al 20|12|57, ha quedado nula. Domic. partes y recl. ley, en n|ofic.
$ 150.— e.30|12|57-Nº 12.665-v.7|1|58

"S"

José P. Sabatino y Cía., balanceadores, ofic. Pedro Goyena 77, avisan: Wolf y Motel Beigel, venden a José Meligeni e Ida Meligeni de Botta, el negocio de despensa, calle SAN LUIS 3087, Capital. Reclamo ley y dom. de las partes en n|oficinas.
$ 100. — e.30|12|57-Nº 12.632-v.7|1|58

Vitale y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Cangallo 2324, T. E., 47-6099 y 5169, avisan que Pedro Alfonso Massarotto, vendió a Pedro Saúl Rossi y Edgardo Ubaldo Moscatelli, su negocio de sastrería, sito en la calle SALTA 1563. — Reclamos de ley y domicilio de partes, nuestras oficinas.
$ 100.— e.30|12|57-Nº 12.724-v.7|1|58

"V"

Avisan Fermín Cabrera y Cía., corredores y martilleros, con oficinas en Avenida de Mayo 962; T. E. 37-8041-5825 y 1447; que Floreal Ramos vende a Pedro Gigena su negocio de fiambrería, sito VARELA 86. Domicilio contratantes y reclamos ley n|oficinas.
$ 100. — e.30|12|57-Nº 12.634-v.7|1|58

Avisan Fermín Cabrera y Cía., corredores y martilleros, con oficinas en Avenida de Mayo 962, T. E. 37-1447-5825 y 8041, que Avelino Méndez y Agustina Bianchi de Méndez, venden a Osvaldo Brignardello, Héctor Ponce, José Antonio De Rosa y Mario López, su negocio de fábrica de pastas, sito en la calle VARELA 1050, domicilio contratantes y reclamos ley n|oficinas.
$ 100. — e.30|12|57-Nº 12.635-v.7|1|58

TERRITORIOS NACIONALES

FORMOSA

Publicación de Edicto en el Boletín Oficial de la Capital Federal.

Se hace saber por el término de cinco días que el señor Juan José Dejesús Verdún Zalazar vende a la firma Nasti y Alvarez la EMPRESA ARENERA "LAS PALMAS" en la Ciudad de Formosa, Capital de la Provincia del mismo nombre, quedando a cargo del vendedor, señor Juan José Dejesús Verdún Zalazar el pago del pasivo de dicha Empresa. — Reclamaciones ley, calle Belgrano Nº 785, Formosa.

Formosa, 30 de noviembre de 1957. —
$ 150.— e.30|12|57-Nº 12.679-v.7|1|58

LEY Nº 11.867

REMATES COMERCIALES

NUEVOS

José V. Creus, martillero público: avisa que el día 7 de enero rematará maquinas e instalaciones, del negocio de bar restaurant, sito calle BOLIVAR 443, por orden de sus dueños, Liberio López, Manuel Ramos Lemas, Manuel Alvite Campos, Manuel Alvites Monza. — Reclamos de ley, Alsina 1844.
$ 100.— e.30|13|57-Nº 12.707.v.7|1|58

AVISOS DIVERSOS

NUEVOS

"La METROPOLITANA"
Compañía de Acumulación de Ahorro, S. A.
RIVADAVIA 954 — Buenos Aires
ACTA Nº 818

En Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, siendo las nueve horas y diez minutos, se reunieron en el local social de "La Metropolitana" Compañía de Acumulación de Ahorro, S. A., calle Rivadavia 954, las personas mencionadas al final, juntamente con los testigos presentes que suscriben esta acta a efecto de verificar el sorteo a practicarse de acuerdo con lo establecido en los títulos de esta Compañía y en el respectivo reglamento aprobado por la Inspección General de Justicia correspondiente a los títulos, sujetos a este sistema de sorteos, de Un mil y Dos mil pesos moneda nacional de curso legal, que se hallan en circulación. Después que el señor Representante de la Inspección General de Justicia hubo comprobado el buen estado de los precintos colocados a la caja donde se guarda la rueda, y rotos éstos por el citado funcionario, se practicó el sorteo por medio de una rueda "Fichet", cuyo perfecto funcionamiento se comprobó previamente, resultando sorteados: para los títulos de Un mil pesos moneda nacional de curso legal, la letra: I, y para los títulos de Dos mil pesos moneda nacional de curso legal, la letra: K. — Ambas letras deben combinarse con las dos últimas cifras del premio mayor de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, del sorteo a efectuarse hoy, obteniendo por consiguiente en esta forma, el premio asignado los títulos que tengan los símbolos que hayan resultado favorecidos. A los efectos reglamentarios se hace constar que la probabilidad matemática en este sorteo es de 1 en 2.500. — En presencia del público que concurrió al sorteo verificaron este acto los Señores Don Héctor Fontimpe y Don José Jesús Martínez, con asistencia del señor Representante de la Inspección General de Justicia, Don Juan Emilio Fernández, quienes suscriben esta Acta juntamente con los testigos presentes y ante el Escribano Don Jorge Stanley Jones. — Fdo.: Héctor Fontimpe. José Jesús Martínez. J. E. Fernández. Testigos: Pascual Palazzo, A. de Frutos. — Ante mí Jorge Stanley Jones. Escribano Público. Hay un sello. Es copia fiel del acta cuyo original se halla archivado en la Compañía.

ACTA CAMPLEMENTARIA DE SORTEO
Correspondiente al del mes de noviembre de 1957

En cumplimiento de las disposiciones reglamentarias, se deja especial constancia que, de acuerdo al extracto oficial publicado, el premio mayor del sorteo de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos del día 29 de Noviembre de 1957, ha correspondido al número: 2690 y el segundo premio de la misma al número: 21414. — En consecuencia la combinación numérica premiada para los títulos de los planes D. E. F. G. H. I. J. K. y M., emitidos por la Compañía y sujetos a este sistema de sorteos, ha resultado la: 4—690. En cuanto a los planes en que interviene una letra y dos cifras de la Lotería, los símbolos resultantes, de acuerdo a aquel sorteo y al practicado en la misma fecha por la Compañía, fueron: para los títulos de $ 1.000.—: I—90 y para los de $ 2.000.—: K—90. — Para todos los planes: Probabilidad: 1 en 2.500. — Para que conste firman la presente acta los Señores Dr. Daniel O. Rocha y Don Héctor Fontimpe, en sus caracteres de Vice Presidente Primero y Sub Gerente, respectivamente, en Buenos Aires, a los 29 días del mes de Noviembre de 1957. — Fdo.: Daniel O. Rocha. — Héctor Fontimpe.

Se hace constar que han resultado favorecidos: Títulos saldados de $ 41,60 cada uno, plan K, símbolo 4—690, número 506238, Eliseo Salvador Sitta, Cuartel 23, Pinzón (FCNGBA), emisión 31-12-46. 386042, Constantino J. B. Minetti, Hunter (FCNGM), emisión 16-7-45. Título saldado de $ 50,96, plan G, símbolo 4—690. Nº 252549, Carlos Alberto Samaniego Aniceto La Torre 748. Salta, emisión, 16-8-43 Títulos saldados de $ 123,66 cada uno. símbolo 4—690, plan M. Nos. 786853, Inca Julia Alvarez, Altolaguirre 3131, Capital, emisión 26-4-51. 802914, Oscar Rubén Gallini, Calle 61 Nº 628, Dto. C, La Plata, emisión 24-10-51. 801569, Elba Menéndez de Díaz, Calle 58 Nº 607, La Plata, emisión 3-10-51. Título saldado de pesos 179,02, plan D, símbolo 4—690, número 1—118614, Elena Bergamachi de Marguerettas, Perito Moreno 405, Godoy Cruz (Mendoza), emisión 13-2-42. Título saldado de $ 215,53, plan K. símbolo 4—690. Nº 407131. Manuel Ordóñez, Carabelas (FCCGBA), emisión 29-10-45. Título saldado de $ 220,44, plan M, símbolo 4—690, Nº 611892; Roque F. Borghi, Cuartel 9, Agustina (FCNGSM), emisión 12-1-48. Título saldado de $ 257,17, plan K, símbolo 4—690, Nº 332.22. Lino Vietto Tristán Cornejo 79, Balnearia (Córdoba), emisión 27-10-44. Título saldado de pesos 613,36, plan M. símbolo 4—690, número 639632, David Martínez, Calle 61 Nº 91, Córdoba, emisión 30-4-48. De pesos 1.000. — cada uno, los títulos del plan C. símbolo I—90 Nos. 112942, Julio César Correa, Humberto 1º Nº 96, Chivilcoy (Bs. As.), emisión 27-12-39. 130701, Hugo Ramo Marteganl, Belgrano 97 (Chacabuco), emisión 31-7-40. De $ 1.000.— cada uno, los títulos de los planes D. E. F. G. H. I. J. K. y M., símbolo 4—690, Nos. 309490, Amalia A. García de Cassain, Salto (Bs. As.), emisión 23-5-44. 1—135931, Aurea María Lorini, Castex (La Pampa), emisión 24-3-43. 178069, Enrique Arturo De María, Diego de Torres 1055, Córdoba, emisión 13-11-41. 382825, Teresa Cairo Vda. de Pereyra, Sanabria 4279, Capital, emisión 10-10-47. 391166, Mario N. B. de Dessia, Alvarez Thomas 2782, Capital, emisión 5-11-47. 1—110077. Blanca Díaz Ibarguren de Casabal, Juez Tedín 2942, Capital, emisión 24-5-41, 335918, Himilce L. Cordon Larioe, Pje. El Hornero 368, Capital, emisión 7-9-45. 448010, Hipólito Francisco Chacon, Centenera 2528, Capital, emisión 18-5-46. 592443, Marta María Berger de Saccol, Alvarez Jonte 4035, Dto. A, Capital, emisión 10-11-47. 463978, Vicente Cao, Guido 595, Lanús, emisión 13-8-46. 604736, Fermín E. Colombo, Las Bases 157, Capital, emisión 16-12-47. 407630, Juan Carlos Almada, Avda. Riestra 5700, Capital, emisión 31-10-45. De $ 2.000.— cada uno, los títulos de los planes D. E. F. G. H. I. J. K. y M. símbolo 4—690, Nos. 705676, Víctor C. Orgo, Bombal (Santa Fe), emisión 19-9-49. 885303, Antonio Cisneros, Avanthay 156, Rafaela (Santa Fe), emisión 31-7-56. 804453. Ricardo Constantino Sala Manuel de la Torre 1651. Zárate, emisión 15-11-51. 844937, María M. de Benítez, Maipú 23, Zárate, emisión 10-8-53. 715548, María Zanata de Milhozzi, España 767, Campana, emisión 25-11-49. 693716, Nilda Petrona Fábregas, Avda. Alberdi 202, Rosario, emisión 25-8-49. 753603, Luis Leopoldo Marín, Larrechea 1075, Rosario, emisión 9-8-50. 874099, María del Carmen Copl. Virasoro 2247 Rosario, emisión 28-6-55. 872800 Mercedes F. de Guerrera, Lavalle 1410, Rosario (emisión 11-5-55. 874330, María Vda. de Viola, Alvear 2782, Rosario, emisión 5-7-55. 857672. Sara F. de Faloticho, Segurola 2467, Capital, emisión 8-4-54. 875464, Marino Santarelli, Alcaraz Nº 5214, Capital, emisión 11-3-55. 746718. Domingo Friggioni, Del Crucero 768, Dpto. 3, Capital, emisión 28-6-50. 738684 Carlos D. Prieto, Saladillo 2258, Capital, emisión 5-9-50. 731440. Alfredo Garófalo, Córdoba 425, Quilmes, emisión 11-3-50. 848139, Julio César Guzmán, Manuela Pedraza 5320, Capital, emisión 24-9-53. 433949, Celia M. de Arquero, Santa Fe 3257, Dpto. D, Capital, emisión 11-3-46. 720952, Josefina Guidi de Benavente, Los Recuerdos 651, Capital, emisión 27-12-49. 696813, Raja de Zoladz, Andonaegui 1639 Capital, emisión 20-7-49. 696176, Benigna T. de López, Piedras 1370, Depto. F, Capital, emisión 15-7-49. 671817, Norma Susana Esmonis, Paroissien 3749, Capital, emisión 30-12-48. 785956, Adela C. de Riobo, Santa Fe 1934, piso 19, Depto. 16, Capital, emisión 19-4-51. 889293. Edelmira S. de Esmoris, Paroissien 3749, Capital, emisión 15-1-57. 866435, Petrona J. Monfrino de Ramírez, Constitución 4235. Departamento 7. Capital, emisión 9-11-54. 834025, Leonardo Hölzl, Adolfo Alsina 2066, Florida, emisión 9-1-53. 668164, Petrona P. de Gómez, Victorica 412, Moreno, emisión 6-12-48. 751970, Carmen Alonso de Mariño, Entre Ríos 353 Martínez, emisión 31-7-50. De $ 5.000.— cada uno, los títulos del plan M, símbolo 4—690, Nos. 885991, Catalina Margarita Downes, Laprida 1708, Rosario, emisión 28-8-56. 543135. Isidoro Prince. 25 de Mayo 632, Luján (Bs. As.), emisión 23-5-47. 888251, María Isabe Martín, Méjico 1643, Depto. 17, Capital, emisión 30-11-56. 875483, Francisca M. de Vuotto. Mitre 225, Témperley, emisión 12-8-55. 892295, Genoveva A. de Carrascosa, Pedro Goyena 718, Capital, emisión 30-4-57. De $ 6.000.— los títulos del plan M, símbolo 4—690, Nos. 869277|79. Ladislao Bdinka, Pje. Espronceda 2766, Capital, emisión 13-1-55. — Vice Presidente Primero: Daniel O. Rocha. — Sub Gerente: Héctor Fontimpe.
$ 455. — e.30|12-Nº 12.682-v.30|12|57

COMPAÑIA COMERCIAL CONDOR
Sociedad Anónima

Se hace saber que el Directorio resolvió emitir m$n. 1.000.000 en acciones ordinarias. — El Directorio.
$ 60.— e.30|12|57-Nº 12.700-v.2|1|58

SALVAT EDITORES ARGENTINA S.A.

La Asamblea General Extraordinaria del 24 de diciembre de 1957, resolvió ampliar el capital autorizado a $ 25.000.000 moneda nacional. — El Directorio.
$ 60.— e.30|12|57-Nº 12.699-v.2|1|58

I N T A
Industria Textil Argentina, S.A.

Se avisa a los señores accionistas, rectificando los avisos publicados los días 24 a 27 de diciembre de 1957, que el derecho de preferencia en la suscripción de acciones preferidas especiales podrá ejercerse durante el período de suscripción —7 a 20 de enero de 1958— contra entrega del Cupón Nº 18 de las acciones ordinarias y|o contra la entrega de acciones preferidas 7 por ciento acumulativo con cupón Nº 29 adherido. El cupón Nº 18 de las acciones ordinarias carecerá de valor después del 20 de enero de 1958.

Buenos Aires, diciembre de 1957. — El Directorio.
$ 120.— e.30|12|57-Nº 12.695-v.2|1|58

ETERNIT ARGENTINA
Sociedad Anónima

La Asamblea General Extraordinaria del 31 de octubre de 1957 resolvió ampliar el capital autorizado a $ 40.000.000 moneda nacional. — El Directorio.
$ 60.— e.30|12|57-Nº 12.692-v.2|1|58

TRICOFRANCIA
Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

Se hace saber por tres días que de acuerdo a lo resuelto por la Asamblea

General Extraordinaria de Accionistas realizada el 30-X-5[illegible], el capital autorizado de la sociedad ha sido aumentado de la suma de m$n. 4.500.000 a la suma de m$n. 6.300.000—.

Asimismo se hace saber que el Directorio de esta sociedad, en su reunión de fecha 13-XII-57 ha resuelto la emisión de las doce series de acciones ordinarias, de un valor nominal de m$n. 150.000.—, cada serie, siendo cada acción de $ 100.— m|n., en forma de acciones ordinarias, con derecho a cinco votos por acción, y las cuales gozarán de dividendo a partir del 1|7|57, es decir las series 31, 34, 37 y 40 de acciones ordinarias de la categoría "A", las series 32, 35, 38 y 41 de acciones ordinarias de la categoría "B", y las series 33, 36, 39 y 42 de acciones ordinarias de la categoría "C", por un valor total y en conjunto para dicha emisión de m$n. 1.800.000.—.

De dichas series de acciones, la suma de m$n. 1.500.000.—, es decir la totalidad de las series 31 a 39 inclusive, y m$n. 50.000.— de cada una de las series 40 a 42 inclusive, será destinada para abonar el dividendo sancionado por la Asamblea General de Accionistas, celebrada con fecha 30-X-57 y el remanente de cada una de dichas series, o sean m$n. 100.000.—, o sea m$n. 300.000.— en conjunto, se ofrece a la suscripción entre los actuales accionistas de la sociedad, en proporción a la tenencia de sus respectivas acciones, debiendo hacerse uso de dicha opción de acuerdo a lo preceptuado en el artículo quinto, parágrafo tercero, de los estatutos sociales dentro de los quince días hábiles, a contar desde la última publicación.

$ 300.— e.30|12|57-Nº 12.681-v.2|1|58

FABRICA ARGENTINA DE PRODUCTOS ELECTRICOS S. A.

Se avisa a los señores accionistas que, de acuerdo a lo resuelto en la Asamblea General Extraordinaria del 27|10|56, se han emitido las series de acciones preferidas Nº 1 a 56 por un total de pesos 28.000.000.— m|n. — El Directorio.

$ 90.— e.30|12|57-Nº 12.749-v.2|1|58

MANUFACTURA FORTI ARGENTINA S. A.

PAGO DE DIVIDENDOS

Se comunica a los señores accionistas, que a partir del día 2 de enero de 1958, previa presentación del cupón Nº 5, se abonará el dividendo del 6 o|o en efectivo, correspondiente al 9º Ejercicio Social.

Se recuerda a los señores accionistas que para no sufrir la retención del 20 o|o por Impuesto a los Réditos, deberán hacer su presentación con la libreta de la Dirección General Impositiva o por intermedio de Banco autorizado, antes del 2 de febrero de 1958.

Lugar de pago: nuestras oficinas, Avda. de los Constituyentes 2995, Capital, lunes a viernes, de 15 a 18 horas. — El Directorio.

$ 150.— e.30|12|57-Nº 12.746-v.2|1|58

CARSA S. A.
Industrial y Comercial

PAGO DIVIDENDOS

Se comunica a los señores accionistas que, a partir del día 27 de diciembre de 1957, se abonará en la caja de la sociedad, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 943, 3er. piso, el dividendo en efectivo, (5 o|o a las acciones ordinarias serie "A" y 1 o|o a las acciones ordinarias serie "B") contra entrega del cupón Nº 2, correspondiente al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 1956.

Los señores accionistas deberán exhibir la Libreta de Identificación ante la Dirección General Impositiva, sin cuyo requisito se retendrá la tasa del 20 o|o que establece el decreto Ley 4073|56. La tasa del 20 o|o será retenida a los señores accionistas que presenten sus cupones después del día 25 de enero de 1958, aunque presenten su individualización. — El Directorio.

$ 150.— e.30|12|57-Nº 12.753-v.2|1|58

CORNELL S. A. C. I. F. I. y MANDATOS
Exp. Nº 8.114

Se comunica a los Sres. accionistas que el Directorio ha resuelto la emisión de la 3ª Serie de acciones categoría A, por Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional valor nominal, a la par, y con derecho a dividendo a partir del 1º de Enero de 1957, debiendo ejercer el derecho de preferencia los actuales tenedores hasta el 20 de Enero de 1958. — El Directorio.

$ 90.— e.30|12|57-Nº 12.758-v.2|1|58

C O L U M B I A
Sociedad Anónima de Seguros

Se comunica a los señores accionistas que a partir del día 31 de diciembre de 1957, contra presentación del cupón Nº 18, se comenzará a hacer entrega de las láminas correspondientes al 25 o|o del dividendo en acciones liberadas del ejercicio 39º finalizado el 30 de junio de 1957 y al 43,83 o|o por capitalización de la Reserva Especial Nº 2190, de la Superintendencia de Seguros de la Nación, distribuciones que fueron aprobadas por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 27 de setiembre de 1957. Las nuevas acciones tienen derecho a dividendo a partir del 1º de julio de 1957.

Para las fracciones de acción se procederá según la Resolución de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires de fecha 17 de enero de 1955.

Buenos Aires, diciembre de 1957. — El Directorio.

$ 150.— e.30|12|57-Nº 12.760-v.2|1|58

H. KOCH & CIA., S. A.
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

CANJE DE ACCIONES

Se comunica a los señores accionistas que de acuerdo con la autorización de la Honorable Comisión de Valores y la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, a partir del día 30 de diciembre de 1957, se procederá al canje de las actuales acciones ordinarias en circulación por acciones ordinarias clase "A" (5 votos) y acciones ordinarias clase "B" (1 voto) en la siguiente proporción: 1 acción ordinaria clase "A" (5 votos) y 4 acciones ordinarias clase "B" (1 voto) por cada 5 acciones ordinarias que se presenten. — El Directorio.

$ 200.— e.30|12|57-Nº 12.744-v.7|1|58

A C L A R A C I O N
LA ESMERALDA, CAPITALIZACION
Sociedad Anónima

Se hace saber que por error de imprenta en la edición del Boletín Oficial del día 17|12|57, figuró mal la combinación de letras de un título. Donde dice: K.I.K. Debe decir: combinación de letras K.I.Q.

e.30|12-Nº 11.548-v.30|12|57

S.I.P.E.M., S.A.
Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

DIVIDENDO SOBRE ACCIONES ORDINARIAS

Se lleva a conocimiento de los señores accionistas que a partir del próximo 30 de diciembre se pondrá a disposición en nuestro local, Esmeralda 155, 2º piso "A", el dividendo del 15 o|o en efectivo sobre acciones ordinarias correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1957.

Se recuerda a los señores accionistas tener presentes las disposiciones vigentes en materia impositiva relacionadas con el cobro de este dividendo. — Buenos Aires, diciembre de 1957.

$ 200.— e.30|12|57-Nº 12.747-v.7|1|58

H. KOCH & CIA., S. A.
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Se comunica a los señores tenedores de acciones ordinarias de la clase "A" y "B", que a partir del día 30 de diciembre de 1957, se abonará el dividendo del 20 o|o contra cupón Nº 10 correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1957, aprobado por la Asamblea General Ordinaria de 31 de octubre de 1957, en la siguiente proporción: 5 o|o en efectivo y 15 o|o en acciones ordinarias de la misma clase.

Las acciones tendrán derecho a dividendo a partir del 1º de junio de 1957 y las acciones resultantes se liquidarán de conformidad con la resolución de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires del 17 de enero de 1955.

Se recuerdan las disposiciones fiscales sobre individualización de acciones. — El Directorio.

$ 250.— e.30|12|57-Nº 12.745-v.7|1|58

PHILIPS ARGENTINA, S. A. DE LAMPARAS ELECTRICAS Y RADIO

Se avisa a los señores accionistas que de acuerdo a lo resuelto en la Asamblea General Extraordinaria del 14|12|56, el Directorio ha dispuesto aumentar el capital social de $ 17.500.000, a $ 44.100.000 m|n., mediante la emisión sucesiva de las series de acciones Nº 176 a 441 del capital autorizado. — El Directorio.

$ 90.— e.30|12|57-Nº 12.748-v.2|1|58

DESTILERIA PANAMERICANA Y DEBRISE
Sociedad Anónima

Destilería Panamericana y Debrise, Sociedad Anónima, comunica que por resolución del Directorio del 10 de diciembre de 1957, se resolvió emitir el resto del capital autorizado en la proporción de Un millón seiscientos mil pesos valor nominal en acciones de las series quinta a la vigésima. — Buenos Aires, 26 de diciembre de 1957.

$ 90. — e.30|12|57-Nº 12.647-v.2|1|57

M. ROYO S. A.
Com., Ind., Inmob. y Financ.

PAGO DE DIVIDENDOS

Por resolución del Directorio se pone a disposición de los señores accionistas el dividendo correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 1956, a partir del 24 de diciembre de 1957, debiendo pasar a cobrar el dividendo en la calle Perú Nº 277, Capital Federal. — El Directorio.

$ 90.— e.30|12|57-Nº 12.698-v.2|1|58

"F E L C O"
S. A. C. I. C. y F.

Se comunica a los señores accionistas que se ha resuelto la emisión de las series Nº 3 y 4 de acciones al portador de $ 100.— cada una, a la par, por un valor total de $ 1.000.000 m|n. — Con esta emisión el capital emitido asciende a la suma de m$n. 2.000.000.—. El derecho de preferencia de los accionistas deberá ser ejercido dentro de los 15 (quince) días de la fecha de la última publicación. — El Directorio.

$ 120.— e.30|12|57-Nº 12.716-v.2|1|58

BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES
Buenos Aires

EMISION POR SUSCRIPCION PRIVADA DE LA SERIE 15ª

De acuerdo a lo resuelto por el Directorio en su sesión del 15 de octubre último y conforme a las disposiciones estatutarias pertinentes, se ha dispuesto la emisión de $ 5.130.400.— v|nominal, en acciones ordinarias, al portador, v|nominal $ 100.— cada una, Serie 15ª, categoría B, 1 voto cada cinco acciones, con derecho a dividendo a partir del 1º de enero de 1958, y cupón Nº 32 adherido.

El período de suscripción ha sido fijado desde el 30 de diciembre de 1957 hasta el 14 de enero de 1958, y el derecho de preferencia, deberá ser ejercido mediante presentación en la oficina de Títulos del Banco, del cupón Nº 31, de las acciones ordinarias de cualquier número de votos en circulación y pago al contado de $ 150.— m|nacional por acción. La prima fijada de $ 50.— m|nacional por acción se destinará a fondos de reserva, no distribuibles ni capitalizables como dividendo. La proporción será de 0,184 acción por cada una de tenencia. Si quedare una cantidad disponible después de distribuidas en la proporción indicada, las acciones suscriptas, y esa cantidad disponible fuere menos que los pedidos suplementarios de los accionistas, se procederá a su prorrateo.

Las nuevas acciones no podrán anotarse en pizarra mientras se encuentren en desigualdad de condiciones, en lo que respecta a dividendo, con las acciones de la misma clase actualmente en circulación.

Las fracciones resultantes se liquidarán de acuerdo a la resolución de la Bolsa de Comercio del 17 ed enero de 1957. — El Directorio.

$ 270.— e.30|12|57-Nº 12.677-v.2|1|58

McHARDY - BROWN
Cía. Ltda. S. A. de Importación de Artículos de Sport, Sastrería y Bonetería

DIVIDENDOS

Se comunica a los accionistas de esta sociedad que los dividendos correspondientes al ejercicio terminado el 31 de julio de 1957, serán abonados a partir del 30 de diciembre de 1957, en nuestros escritorios, Cangallo 690, cualquier día hábil de 15 a 18 horas, contra la presentación de las acciones. — El dividendo a pagar será del 7 o|o para las acciones preferidas y el 10 o|o para las acciones ordinarias. — El Directorio.

$ 40.— e.30|12-Nº 12.733-v.30|12|57

S A I A R
Sociedad Anónima Industrial y Comercial de Aceros Rheem

Se comunica a los señores accionistas, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 8º de los estatutos sociales, que la Asamblea General Extraordinaria de accionistas celebrada el 5 de junio de 1957, ha dispuesto la emisión de v$n. 537.300 en acciones ordinarias, que agregada al saldo de la emisión anterior de v$n. 185.000,00 en igual tipo de acciones, se ha destinado al pago del dividendo por el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1956.

Buenos Aires, 20 de diciembre de 1957. — El Directorio.

$ 120.— e.30|12|57-Nº 12.718-v.2|1|58

EDICTOS ANTERIORES

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL

CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

LEY Nº 9.688

Se hace saber a todos los que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en el Ministerio de Trabajo y Previsión, Dirección Nacional de Seguridad Social (Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, calle Junín 1060 Capital), con motivo de los accidentes mortales de que fueron víctimas las personas cuya nómina se detalla, que deberán presentarse en la misma con toda la documentación requerida a tal efecto.

ACOSTA EMILIANO, ACOSTA JUAN CARLOS, ANDRADE NICASIO CARLOS ERNESTO, ACOSTA JULIO CESAR, AMICANTE MATEO, AIMAN HECTOR JOSE, AGUERO ORFEO, ACUÑA PEDRO FERMIN, BAZAN FRANCISCO ANTONIO, BIONDI HORACIO RAFAEL, BREDZINSKI LEONARDO, BADAJOZ CRISTOBAL, BRINGAS INES EDMUNDO, BRIZUELA SILVERIO LEOVIGILIO, BIASUTTI PEDRO CASTILLO ROBERTO CECILIO, CASTELLANO LUIS, CRISCUOLO LUIS JORGE, CORSO ANGEL, CARRIZO RAUL ANTONIO, CATALAN VICTOR MARTIN, COLLAZO LUIS, CANOSA JOSE, CARRIZO MANUEL EDUVIGE, DIAZ ROQUE ZENON, DIAZ ALEJANDRO NORBERTO, DE LEON DEMETRIO, FERNANDEZ APOLINARIO, FERRER EDUARDO, FERNANDEZ JOSE FRANCISCO, FERNANDEZ MAURICIO, FERNANDEZ MAXIMINO, GALVAN HUMBERTO IRENEO GAMARRA BENJAMIN GUIDO, GONZALEZ CEFERINO ANGEL, GALLIANI EDUARDO PABLO, GONZALEZ RAIMUNDO EUSEBIO, GONZALEZ SEVERIANO, GALVAN DEMETRIO NAZARIO, HERRERA ANASTASIO NAPOLEON, HENJER RUPRECHT, HEREDIA JARA FLORIANO, LANCIOTTO DOMINGO, LARRES JORGE LLAMIL ABRAHAM, LUCERO JORGE LUIS, LA MANTIA ROSARIO, LAZO DIOLIRIO, LAVALETTA JOSE ANGEL, LOPEZ LUIS, LUCERO PABLO, LLANES CELESTINO, MEDINA RICARDO, MATEO ODILO, MANISCALCO JOAQUIN, MURCIA RODOLFO, MARIÑA JUAN JOSE, MICHELLI ALFREDO CAMILO, MARTINEZ PEDRO MANUEL, MARCOS JORGE, NAVARRO HUGO, NUÑEZ JUAN DOLORES, NUÑEZ POLICARPO, OROZCO GREGORIO, PESTRACH ESTEBAN, PIMENTEL AQUILINO RIGOBERTO PEREIRA MORA VICENTE SEGUNDO, PARADA HECTOR PIRRECO CONRADO, PORTUGAN LUIS, PEREZ GERMAN, PANIAGUA CARLOS, PIGANI ADOLFO, PILLACAMPO VICENTE ROQUE, PEREZ BELEN FERMIN, PARODI CENTENO, PALUDO AMERICO, POZENZZO VICENTE, PAEZ TOMAN MANUEL, RODRIGUEZ JUAN, ROBLEDO PAULINO, RUIZ RAMON R., ROLDAN SILVANO, RODRIGUEZ JOSE, RAIMUNDI JUAN SANTIAGO, RUGGIERO ROQUE PASCUAL, REYNOSO BASILIO DOMINGO, ROUSSE MAENE, ROJO EDUARDO, RATTO SOFIA E., SANCHEZ ALEJANDRO HERNANDO, SZTURNAJ JUAN, SEOANE SALVADOR, SCARAMELLA GERARDO, SILVA ROMELIO VICTORIANO, STANGA BERNARDO, SANTA CRUZ CELEDONIO, TOKUMON JUAN CANICHE, VILLARREAL LEON MARIA, VILLARREAL URBANO GREGORIO, VAQUERO NICOLAS, VOLSECHI CARLOS FEDERICO, VALLEJOS GASPAR VILCA MODESTO, VAZQUEZ GUILLERMO.

e.9|12|57-Nº 7.771-v.21|1|58

Ministerio de Educación y Justicia

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Núm. 1

Norberto S. Albisetti, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 1, secretaría Nº 2, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de JORGE ASP. — Buenos Aires, noviembre 6 de 1957.— — Santo S. Faré, secretario.

$ 200.— e.18|12|57-Nº 11.579-v.2|1|58

Núm. 2

El doctor Enrique Giraudy, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 2, secretaría Nº 6, cita por 10 días y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de EDUARDO ENGELS. — Buenos Aires, diciembre 13 de 1957. — José Farga, secretario.

$ 200.— e.17|12-Nº 11.546-v.31|12|57

Núm. 3

El Dr. Mario E. Calatayud, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 7 del Dr. Heriberto E. Ballerini, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don ARISTIDES LUIS ZAMBELLI. — Buenos Aires, 12 de diciembre de 1957. — Heriberto E. Ballerini, secretario.

$ 200.— e 23|12|57-Nº 12.199-v.7|1|58

El Juez Nacional Civil, doctor Mario Calatayud, secretaría Nº 7, cita por diez días a herederos y acreedores de VALENTINA ANGELA NADEO de CASARIEGO.

Buenos Aires, noviembre 19 de 1957. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 200.— e.18|12|57-Nº 11.647-v.2|1|58

El doctor Mario E. Calatayud, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número tres de la Capital Federal, secretaría número siete, cita por diez días a herederos y acreedores de don MIGUEL ANGEL BOLLO. — Buenos Aires, 12 de diciembre de 1957.— Heriberto E. Ballerini, secretario.

$ 200.— e.17|12-Nº 11.495-v.31|12|57

Núm. 4

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Guillermo Borda a cargo del Juzgado Nº 4 secretaría Nº 10, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de doña ERNESTINA BIDOGLIO de COMOTTI. — Buenos Aires, diciembre 10 de 1957. — F. R. de Igarzábal, secretario.

$ 200.— —e.26|12|57-Nº 12.406-v.9|1|58

El Juez en lo Civil, doctor Guillermo Borda, a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría Nº 12, cita por diez días a herederos y acreedores de CECILIA ALTIERI BOGGI de MEGLIO. — Buenos Aires, noviembre 8 de 1957. — Juan Alfredo Casaubon, secretario.

$ 200.— e.23|12|57-Nº 12.176-v.7|1|58

El Dr. Guillermo Borda, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría Nº 10, cita por diez días a herederos y acreedores de EDUARDO FREYER, ANICETA MONTEVERDE, JUAN ARTURO FREYER y ELOISA ADELA SPANGENBERG. — Buenos Aires, noviembre 22 de 1957. — F. E. de Igarzabal, secretario.

$ 200.— e.19|12|57-Nº 11.874-v.3|1|58

El señor Juez en lo Civil, Dr. Guillermo A. Borda, secretaría del Dr. Igarzábal, cita por el treinta días a herederos y acreedores de don JULIO ADOLFO ZARINI.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1957. — F. R. de Igarzábal, secretario.

$ 200.— e.18|12|57-Nº 11.661-v.2|1|58

El Dr. Guillermo Borda, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría Nº 12, a cargo del Dr. Juan Alfredo Casaubón, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de PEDRO ANTONIO PUIG. — Buenos Aires, 9 de octubre de 1957. — Juan Alfredo Casaubón, secretario.

e.16|12-Nº 7.868-v.30|12|57

El señor Juez Nacional en lo Civil, Dr. Guillermo Borda, Secretaría Nº 12, cita por diez días a herederos y acreedores de don NICOLAS BIJAN. — Buenos Aires, Noviembre 29 de 1957. — Juan Alfredo Casaubón, secretario.

$ 200.— e.16|12-Nº 11.218-v.30|12|57

Núm. 5

El Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 5, doctor Luis N. Perrone, secretaría Nº 14, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de doña MARIA DOOHAN de BRYK. — Buenos Aires, diciembre 20 de 1957. — Julio Dacharry Sánchez, secretario.

$ 200.— e.26|12|57-Nº 12.410-v.9|1|58

El Juez Civil Luis Néstor Perrone, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 15, cita por diez días a herederos y acreedores de JOSE VILAS. — Buenos Aires, diciembre 12 de 1957. — Octavio Bunge, secretario.
$ 200.— e.23|12|57-Nº 12.090-v.7|1|58

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Luis N. Perrone, a cargo del Juzgado Nº 5 (secretaría número 15), cita por diez días a herederos y acreedores de JUAN CARLOS BORBIO. — Buenos Aires, diciembre 10 de 1957.— Octavio Bunge, secretario.
$ 200.— e.17|12-Nº 11.411-v.31|12|57

Núm. 6

Horacio Raúl Stegman, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 17 del Dr. Roberto R. Pérez Demaría, cita por diez días a herederos y acreedores de doña LEONIE LARROUY SERON DE VILLETTE o ADELA GENOVEVA LEONIE LARROUY DE VILLETTE. — Buenos Aires, 20 de diciembre de 1957. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.
$ 200.— e.27|12|57-Nº 12.536-v.13|1|58

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Horacio R. Stegmann, Juzgado Nº 6, secretaría Nº 17, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores do doña ANGELA o TERESA CATALINA VIACAVA e VIACAVA de VIACAVA o VIACAVA de TRABUCCO. — Buenos Aires, diciembre 18 de 1957. — Roberto R. Pérez Demaría, secretrio.
$ 200.— e.26|12|57-Nº 12.401-v.9|1|58

Horacio R. Stegmann, Juez Nacional Civil, a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 18, cita por diez días a herederos y acreedores de CARMEN CINQUE de TORRE. — Buenos Aires, septiembre 17 de 1957. — Alberto Molina Zavalía, secretario.
$ 200.— e.19|12|57-Nº 11.895-v.3|1|58

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Horacio R. Stegmann secretaría 16, cita por diez días a herederos y acreedores de AMERICO BALDESSARI Y MARIA BARBIERI de BALDESSARI. — Buenos Aires, diciembre seis de 1957 — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 200.— e.16|12-Nº 11.392-v.30|12|57

Núm. 7

El doctor Ernesto Funes Lastra, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 7, secretaría Nº 21, hace saber por tres días que en los autos "LOPEZ CAZON RAUL VICENTE s|información" don Raúl Vicente López solicita la adición de su apellido materno Cazon. — Buenos Aires, diciembre 20 de 1957. — Augusto César Belluscio, secretario.
$ 60.— e.26|12-Nº 12.453-v.30|12|57

El Señor Juez Nacional en lo Civil doctor Ernesto Funes Lastra, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría Nº 19, cita por diez días a herederos y acreedores de don MARTIN NASIF o NASSIFF GASALI. — Buenos Aires, diciembre 18 de 1957. — Augusto C. Belluscio, secretario.
$ 200.— e.24|12|57-Nº 12.232-v.8|1|58

El Señor Juez Nacional en lo Civil Dr. Ernesto Funes Lastra, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de LUIS CARLOS BALLIANO.
Buenos Aires, Diciembre 9 de 1957. — Osvaldo S. C. Fassi, secretario
$ 200.— e.24|12|57-Nº 12.234-v.8|1|58

El Dr. Ernesto Funes Lastra, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 7, Sec. 21, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don JOSE LARROQUE. — Buenos Aires, Diciembre 10 de 1957. — Osvaldo S. C. Fassi, secretario.
$ 200.— e.16|12-Nº 11.306-v.30|12|57

El Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Ernesto Funes Lastra, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don SALVADOR BIAZZO. — Buenos Aires, Diciembre 2 de 1957. — Roberto Ramé, secretario.
$ 200.— e.16|12-Nº 11.813-v.30|12|57

Núm. 8

El señor Juez Nacional, a cargo del Juzgado en lo Civil Nº 8, doctor Roberto M. Tieghi, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de EMILIO TURCONI. Secretaría Nº 23. — Buenos Aires, diciembre 17 de 1957. — Miguel Angel Culaciati Lonné, secretario.
$ 200.— e.26|12|57-Nº 12.426-v.9|1|58

Roberto M. Tieghi, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil (Juzgado Nº 8), Secretaría Nº 22, cita por diez días a heredros y acreedores de CONCETTO JOSE o CONCEPCION JOSE PINNOLA. — Buenos Aires, Diciembre 17 de 1957. — Zenón J. Santillán, secretario.
$ 200.— e.20|12|57-Nº 12.003-v.6|1|58

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Roberto M. Tieghi, a cargo del Juzgado Nº 8, Secretaría Nº 24, cita por diez días a herederos y acreedores de ANTONIO PIRONE. — Buenos Aires, diciembre 9 de 1957. — José M. Monclá, secretario.
$ 200.— e.19|12|57-Nº 11.855-v.3|1|58

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Roberto M. Tieghi, a cargo del Juzgado Nº 8 (secretaría Nº 24), cita por diez días a herederos y acreedores de EUFEMIA VALENTINA BALDEZ. — Buenos Aires, diciembre 10 de 1957. — José María Monclá, secretario.
$ 200.— e.17|12-Nº 11.487-v.31|12|57

Núm. 9

El Juez Nacional de lo Civil Doctor Jorge F. Fliess, a cargo del Juzg lo Nº 9, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por diez días, a herederos y acreedores de CLARA MAGDALENA SOTOMAYOR de NOBLEGA
Buenos Aires, Diciembre diez de 1957. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 200.— e.24|12.57-Nº 11.665-v.8|1|58

Se publica nuevamente, en razón de haberse insertado con error, en las ediciones del Boletín Oficial del 18|12 al 24|12|57.

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Jorge F Fliess, Secretaría Nº 27, cita por diez días a herederos y acreedores de SILVESTRA BLANCO de GARCIA. — Buenos Aires, 6 de diciembre de 1957. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 200.— e.23|12|57-Nº 12.075-v.7|1|58

El Juez Nacional en lo Civil, Jorge Federico Max Fliess (Secretaría 28), cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA PUCHULU de PERES. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1957. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 200.— e.19|12|57-Nº 11.751-v.3|1|58

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Jorge F. Fliess, Secretaría Nº 25, cita por diez días a herederos y acreedores de don ENRIQUE MARIA RICO. — Buenos Aires, diciembre 2 de 1957. — Juan F. Bernabé, secretario.
$ 200.— e.19|12|57-Nº 11.816-v.3|1|58

El Dr. Jorge F. Fliess, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 9, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de SANTIAGO GROSSI, JUAN GROSSI y TEODOLINDA COMOLI de GROSSI. — Buenos Aires, diciembre 18 de 1957. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 200.— e.19|12|57-Nº 11.868-v.3|1|58

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Jorge F. Fliess, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de ROSA ANA CARMEN CERASO de IUELE. — Buenos Aires, Diciembre 9 de 1957. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 200.— e.16|12-Nº 11.367-v.30|12|57

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Jorge F. Fliess, secretaría Nº 25, cita por diez días a herederos y acreedores de D. GINO BOCCACCI. — Buenos Aires, diciembre 3 de 1957. — Juan F. Bernabé, secretario.
$ 200.— e.16|12-Nº 11.316-v.30|12|57

Núm. 10

La Jueza Nacional en lo Civil María Luisa Anastasi de Walger, Secretaría actuaria, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE ANTONIO CRIPPA. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, 18 de diciembre de 1957. — Luis A. Vincent Gaché, secretario.
$ 200.— e.27|12|57-Nº 12.582-v.13|1|58

La Sra. Jueza Dra. María Luisa Anastasi de Walger, a cargo del Juzgado Nº 10 (Secretaría 28), cita por treinta días a herederos y acreedores de Don "GERONIMO JOSE SAVINI". — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1957. — Luis A. Vincent Gache, secretario.
$ 200.— e.24|12|57-Nº 12.265-v.8|1|58

La Juez Dra. María Luisa Anastasi de Walger (por la Secretaría Nº 29), cita por treinta días a herederos y acreedores de doña ROSA NATALIA BRIGNONI. (Publicar por diez días). — Buenos Aires, diciembre 19 de mil novecientos cincuenta y siete. — Pedro Alejandro Dellepiane, secretario.
$ 200. — e.23|12|57-Nº 12.125-v.7|1|58

La Juez Dra. María Luisa Anastasi de Walger (Secretaría Nº 29), cita por treinta días a herederos y acreedores de doña VICTORIANA BERRO de CAMPOS. (Publíquese por 10 días). — Buenos Aires, noviembre 12 de 1957. — Pedro Alejandro Dellepiane, secretario.
$ 200.— e.23|12|57-Nº 12.073-v.7|1|58

La Jueza, Dra. María Luisa Anastasi de Walger (por la Secretaría Nº 29) cita por treinta días a herederos y acreedores de Don GUILLERMO VALDES. (Publicar por diez día). — Buenos Aires, Noviembre 27 de 1957. — Alejandro Dellepiane, secretario.
$ 200.— e.20|12|57-Nº 11.952-v.6|1|58

La Jueza Nacional en lo Civil, Dra. María Luisa Anastasi de Walger, por la Secretaría Nº 28, cita por treinta días a herederos y acreedores, de don ANTONIO MAZZA. — Buenos Aires, Diciembre 11 de 1957. — Luis A. Vincent Gache, secretario.
$ 200.— e.20|12|57-Nº 11.902-v.6|1|58

La Jueza Nacional en lo Civil, María Luisa Anastasi de Walger, secretaría actuaria, emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SEBASTIANA FRANCISCA GATTO de FORMICA. Publíquese por diez días. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1957. — Bautista S. Laurencena, secretario.
$ 200.— e.19|12|57-Nº 11.856-v.3|1|58

María Luisa Anastasi de Walger, Jueza Nacional en lo Civil, secretaría Nº 30, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña FRANCISCA SANVICENS de ROCA GORT. Publíquese por diez días. — Buenos Aires, diciembre 11 de 1957. — Bautista S. Laurencena, secretario.
$ 200.— e.17|12-Nº 11.446-v.31|12|57

Núm. 11

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Agustín E. Tiscornia, a cargo del Juzgado Nº 11, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de AMADOR FRANCISCO EMILIO o AMADOR FERNANDEZ o FERNANDEZ Y MEJERAS o FERNANDEZ MEJERAS o SOTO y FERNANDEZ MEJERAS. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1957. — José Julián Carneiro, secretario.
$ 200.— e.27|12|57-Nº 12.565-v.13|1|58

Mario E. Calatayud, interinamente a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 11, secretaría Nº 33, de la Capital Federal, cita por cinco días a LUIS ERNALDO ROVERE PUGNO, a fin de que concurra a estar a derecho en los autos "Paiz de Rovere Lylia Yolanda c|Rovere Pugno Luis Ernaldo s|divorcio. — Buenos Aires, noviembre 18 de 1957. — Agustín E. Tiscornia, secretario.
$ 100.— e.26|12|57-Nº 12.368-v.2|1|58

El Juez en lo Civil, Dr. Mario E. Calatayud, interinamente a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil número once, Secretaría número treinta y dos, a cargo del Dr. José Julián Carneiro, cita por diez días a herederos y acreedores de INES JOSEFINA ISIDRA DIAZ ARANA de MOORE. — Buenos Aires, diciembre 12 de 1957. — José Julián Carneiro, secretario
$ 200.— e.23|12|57-Nº 12.198-v.7|1|58

El señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil, interinamente a cargo del Juzgado Nº 11 Dr. Mario E. Calalayud, Secretaría Nº 33 del suscripto, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don FEDERICO GUILLERMO LANGE. — Buenos Aires, diciembre 11 de 1957. — Agustín E. Tiscornia, secretario.
$ 200.— e.23|12|57-Nº 12.172-v.7|1|58

El doctor Mario E. Calatayud, interinamente a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 11, de la Capital Federal, secretaría Nº 33, cita por diez días a herederos y acreedores de don BERNARDO o BERNARDO ANTONIO BOZZINI o BOSSINI o BASSINI o BOSINI de doña MARIA FONTANA de BOZZINI o BOSSINI o BAZZINI o BOSINI y de PEDRO ANTONIO JUAN o PEDRO JUAN ANTONIO BOZZINI
Buenos Aires, diciembre 1 de 1957 — Agustín E. Tiscornia, secretario.
$ 300.— e.16|12-Nº 11.328-v.30|12|57

Núm. 12

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Alberto R. H. Gartland, secretaría Nº 34, cita por diez días a acreedores y herederos de don PEDRO FRASCONE.
Buenos Aires, diciembre 16 de 1957. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 200.— e.26|12|57-Nº 12.388-v.9|1|58

El Doctor Alberto R. H. Gartland Juez Nacional a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 12 (Secretaría Nº 36), cita por diez días a herederos y acreedores de doña ANTONIA TURBIDI de GUTIERREZ.
Buenos Aires, diciembre 5 de 1957. — Diego L. Barroetaveña, secretario.
$ 200.— e.24|12|57-Nº 12.355-v.8|1|58

El Señor Juez Nacional en lo Civil titular del Juzgado Nº 12, Dr. Alberto R. H. Gartland (Secretaría 36), cita por diez días a herederos y acreedores de PELEGRINO o PEREGRINO o PELLEGRINO PELLEGRINI
Buenos Aires, Diciembre 17 de 1957. — Diego L. Barroetaveña, secretario.
$ 200.— e.24|12|57-Nº 12.256-v.8|1|58

El Dr. Alberto R. H. Gartland, Juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 12 (Secretaría Nº 36) cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de doña MARIA FRESCA Vda. de POLICASTRO. — Buenos Aires, Diciembre 6 de 1957 — Diego L. Barroetaveña, secretario.
$ 200.— e.24|12|57-Nº 12.292-v.8|1|58

El Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 12, Dr. Alberto R. H. Gartland (Secretaría Nº 36), cita por diez días a herederos y acreedores de CONSTANTE RODOLFO GENAZZINI. — Buenos Aires, Noviembre 19 de 1957. — Diego L. Barroetaveña, secretario.
$ 200.— e.23|12|57-Nº 12.194-v.7|1|58

Alberto R. H. Gartland, Juez Nacional en lo Civil, Juzgado 12, Secretaría 35, cita por 30 días a herederos y acreedores de SAMUEL GOLDENSTEIN. Publíquese por diez días. — Pedro P. Gerez, interinamente a cargo de la Secretaría 35. — Buenos Aires, diciembre 17 de 1957. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 200.— e.23|12|57-Nº 12.184-v.7|1|58

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Alberto R. H. Gartland, a cargo del Juzgado Nº 12 (secretaría 36), cita por diez días a herederos y acreedores de ESTEBAN ANTONIO DANERI. — Buenos Aires, diciembre 4 de 1957. — Diego L. Barroetaveña, secretario.
$ 200.— e.17|12-Nº 11.422-v.31|12|57

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Alberto R. H. Gartland Secretaría 36, cita por diez días a herederos y acreedores de ROSA FIORE de DEL BROCCO. — Buenos Aires, Noviembre 27 de 1957. — Diego L. Barroetaveña, secretario.
$ 200.— e.17|12-Nº 11.535-v.31|12|57

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 12 doctor Alberto R. H. Gartland, cita por diez días a herederos y acreedores de don DIEGO ROMULO CAMPELL.
Buenos Aires, diciembre 9 de 1957. — Diego L. Barroetaveña, secretario.
$ 200.— e.16|12-Nº 11.349-v.30|12|57

Núm. 13

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Alberto R. H. Gartland (Sec. Nº 34), cita por diez días a herederos y acreedores de Da. DOSOLINA VICTORIA PAULA BARBIERI DE RONCHI.
Buenos Aires, diciembre diez y nueve de 1957. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 200-e.24|12|57-Nº 12.277-v.8|1|58

El doctor Jorge J. Garzón Maceda, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 13, Secretaría Nº 38 de la Capital Federal, cita por diez días, a herederos y acreedores de doña MARIA DEL CARMEN LOPEZ de LATORRACA. — Buenos Aires, 13 de diciembre de 1957. — Juan Alberto Navarro Pizzurno, secretario.
$ 200.— e.19|12|57-Nº 11.758-v.3|1|58

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Jorge Garzón Maceda, cita por diez días a herederos y acreedores de don ANGEL BAZO.
Buenos Aires, diciembre 6 de 1957. — Jorge Escuti Pizarro.
$ 200.— e.18|12|57-Nº 11.675-v.2|1|58

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Jorge Garzón Maceda, cita por diez días a herederos y acreedores de doña MARIA LUISA BASSO de MARENCO.
Buenos Aires, diciembre 6 de 1957. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 200.— e.18|12|57-Nº 11.692-v.2|1|58

El Juez Nacional en lo Civil doctor Jorge Garzón Maceda, a cargo del Juzgado Nº 13 (secretaría Nº 38), cita por diez días a herederos y acreedores de JOSE RAMON VAZQUEZ.
Buenos Aires, diciembre seis de 1957. — Juan Alberto Navarro Pizzurno secretario.
$ 200.— e.16|12-Nº 11.301v.30|12|57

Núm. 14

El Juez en lo Civil, doctor Rodolfo de Abelleyra, Secretaría Nº 41, cita y emplaza durante cinco días a Ricardo, Carlos, Fanny, Daniel, Jorge Gowland y Rubio, Amelia Noetinger y Gowland de Regnier y Luis Noetinger de Gowland y|o a sus herederos a fin de que dentro del término de quince días estén a derecho, en los autos "NOETINGER ENRIQUE FERNANDO Y OTROS S|POSESION TREINTAÑAL", bajo apercibimiento de nombrársele defensor de ausentes que los represente en juicio. — Buenos Aires, diciembre 17 de 1957. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 150.— e.27|12|57-Nº 12.600-v.3|1|58

El Señor Juez Nacional en lo Civil Dr. R. de Abelleyra, Secretaría Nº 41, cita por diez días a herederos y acreedores de doña ADRIANA NATIVIDAD OTAMENDI DE OTAMENDI.
Buenos Aires, Diciembre 19 de 1957. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 200-e.24|12|57-Nº 12.238-v.8|1|58

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Rodolfo de Abelleyra, Secretaría 41, cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA CATALINA ANGELA RONCO de MINOLI o CATALINA RONCO de MINOLI. — Buenos Aires, diciembre tres de 1957. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 200.— e.19|12|57-Nº 10.472-v.3|1|58

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del día 10|12 al 19|12|57.

El Sr. Juez Nacional en lo Civil, Dr. Rodolfo de Abelleyra, a cargo del Juzgado Nº 14, Secretaría Nº 41 a cargo del Dr. Raúl R. Frías, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de doña CAROLINA JOSEFA GARIBALDI y de doña ANGELA ROSA GARIBALDI. — Buenos Aires, 11 de diciembre de 1957. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 200.— e.19|12|57-Nº 11.827-v.3|1|58

El Juez en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 14, doctor Rodolfo de Abelleyra, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de PEGERTO GONZALEZ FENTE o PEGERTO GONZALEZ.
Buenos Aires, diciembre 4 de 1957. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 200.— e.18|12|57-Nº 11.577-v.2|1|58

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Rodolfo de Abelleyra, a cargo del Juzgado Nº 14 (Secretaría Nº 42), cita por diez días a herederos y acreedores de ALFONSO FERRIGNO. — Buenos Aires, diciembre 9 de 1957. — Carlos María Peltzer Márquez, secretario.
$ 200.— e.18|12|57-Nº 11.666-v.2|1|58

El doctor Rodolfo de Abelleyra, Juez Nacional a cargo del Juzgado Civil Nº 14 (Secretaría Nº 40 del suscripto), cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don JOSE MARIA MANUEL PRADOS. — Buenos Aires, diciembre 10 de 1957. — Alberto L. Ricchieri, secretario.
$ 200.— e.17|12-Nº 11.395-v.31|12|57

Núm. 15

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 15, doctor Agustín M. Villar (Secretaría Nº 44), cita por diez días y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AUGUSTO o AUGUSTO G. o AUGUSTO GUILLERMO LEONARDT. — Buenos Aires, diciembre 20 de 1957. — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 200.— e.26|12|57-Nº 12.464-v.9|1|58

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Agustín M. Villar, a cargo del Juzgado Nº 15, secretaría Nº 44, cita por diez días a herederos y acreedores de don EDUARDO QUIROGA. — Buenos Aires, diciembre 18 de 1957. — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 200.— e.26|12|57-Nº 12.510-v.10|1|58

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Agustín M. Villar, a cargo del Juzgado Nº 15, secretaría Nº 44, cita por diez días a herederos y acreedores de don JUAN CIMAGLIA. — Buenos Aires, diciembre 18 de 1957. — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 200.— e.26|12|57-Nº 12.516-v.10|1|58

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Agustín M. Villar, Juzgado Nº 15, secretaría Nº 44, cita por cinco días a don PABLO y doña MARIA ESTHER SOCA y PIANA, para que comparezcan a estar a derecho en el juicio "Sinsig de Bandelj Teresa Elisabeta c|Soca y Piana Pablo y otra s|cancelación de restricción", bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes para que los represente. — Buenos Aires, diciembre 20 de 1957. — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 150.— e.26|12|57-Nº 12.474-v.2|1|58

El Doctor Agustín M. Villar, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal a cargo del Juzgado Nº 15, Secretaría Nº 44, a mi cargo, cita por diez días a herederos y acreedores de don PABLO o PABLO ALBERTO HOFFMANN.
Buenos Aires, Diciembre 17 de 1957. — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 200-e.24|12|57-Nº 12.349-v.8|1|58

El señor Juez Nacional en lo Civil, Dr. Agustín M. Villar, a cargo del Juzgado Nº 15, Secretaría Nº 44, cita por diez días a herederos y acreedores de LUIS HIPOLITO MORETTI.
Buenos Aires, Diciembre 18 de 1957. — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 200-e.24|12|57-Nº 12.322-v.8|1|58

El Dr. Agustín M. Villar, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 15, Secretaría Nº 45, cita por diez días a herederos y acreedores de ANTONIA ANTONIAZZI DE NARDI.
Buenos Aires, 9 de Diciembre de 1957. — J. A. Quinterno, secretario.
$ 200|e.24|12|57-Nº 12.224-v.8|1|58

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Agustín M. Villar, a cargo del Juzgado Nº 15, Secretaría Nº 44, cita por diez días a herederos y acreedores de JOSE ROMULO ESTEBAN AYERZA. — Buenos Aires, Diciembre 17 de 1957. — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 200.— e.23|12|57-Nº 12.104-v.7|1|58

El Juez en lo Civil, Dr. Agustín M. Villar, Secretaría Nº 45, cita por diez días a herederos y acreedores de FELIX SANTOS RODRIGUEZ. — Buenos Aires, diciembre 17 de 1957. — Julio A. Quinterno, secretario.
$ 200.— e 23|12|57-Nº 12.098-v.7|1|58

El señor Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 15, Dr. Agustín M. Villar, Secretaría Nº 44, cita por diez días a herederos y acreedores de don OSCAR REILLY. — Buenos Aires, Noviembre 21 de 1957. — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 200.— e.20|12|57-Nº 11.922-v.6|1|58

El doctor Agustín M. Villar, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 15 (Secretaría Nº 45), cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don FEDERICO HOTON. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1957. — Julio A. Quinterno, secretario.
$ 200.— e.20|12|57-Nº 11.898-v.6|1|58

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Agustín M. Villar, a cargo del Juzgado Nº 15 (Secretaría Nº 44), cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de ROSALIA ANZALONE de PEREIRA. — Buenos Aires, 18 diciembre de 1957. — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 200.— e.20|12|57-Nº 12.005-v.6|1|58

El doctor Agustín M. Villar, Juez Nacional en lo Civil del Juzgado Nº 15, Secretaría Nº 43, cita por diez días a herederos y acreedores de JOSE FRANCISCO ANTONIO TARELLI. — Buenos Aires, diciembre 17 de 1957. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 200.— e.20|12|57-Nº 12.601-v.6|1|58

El Dr. Agustín Villar, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 15 (Secretaría 44), cita por diez días a herederos y acreedores de doña AURORA GONZALEZ de ALVAREZ. — Buenos Aires, septiembre 30 de 1957. — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 200.— e.19|12|57-Nº 11.726-v.3|1|58

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Agustín M. Villar, a cargo del Juzgado Nº 15, secretaría Nº 44, cita por diez días a herederos y acreedores de ALBERTINA ADELAIDA CATALINA GEROSA de FAURE. — Buenos Aires, diciembre 9 de 1957. — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 200.— e.18|12|57-Nº 11.626-v.2|1|53

El señor Juez Nacional en lo Civil, Dr. Agustín M. Villar a cargo del Juzgado Nº 15 (Secretaría Nº 44), cita por diez días a herederos y acreedores de doña GRUPILLO de ABBATANGELO FRANCISCA CECILIA o FRANCISCA GRUPPILLO de ABBATANGELO. — Buenos Aires, diciembre 11 de 1957. — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 200.— e.17|12-Nº 11.509-v.31|12|57

El Dr. Agustín M. Villar, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 15, Secretaría Nº 44, cita por diez días a herederos y acreedores de don LUIS FLOMBAUM. — Buenos Aires, 13 de diciembre de 1957. — Arístides L. F. Rolando secretario.
$ 200.— e.17|12-Nº 11.482-v.31|12|57

Núm. 16

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor César C. San Miguel, Secretaría Nº 46, del doctor Jorge P. Funes Lastra, se cita por diez días a los herederos y acreedores del señor EMILIO DANIEL DEMARCHI. — Buenos Aires, 23 de diciembre de 1957. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.
$ 200.— e.27|12|57-Nº 12.530-v.13|1|58

El doctor César C. San Miguel, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 16, secretaría Nº 46 del doctor Jorge P. Funes Lastra, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ANTONIO VICENTE ARGENTINO FERRER. — Buenos Aires, diciembre 11 de 1957. — El secretario.
$ 200.— e.26|12|57-Nº 12.440-v.9|1|58

El Juez Nacional en lo Civil, doctor César C. San Miguel, a cargo del Juzgado Nº 16, Secretaría Nº 48, doctor Enrique J. R. Sojo, cita por diez días a herederos y acreedores de don BALTASAR TOSCANO.
Buenos Aires, Diciembre 13 de 1957. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 200-e.24|12|57-Nº 12.274-v.8|1|58

El Juez Nacional de la 1ª Instancia en lo Civil, Dr. Jorge Garzón Maceda, interinamente a cargo del Juzgado Nº 16, Secretaría Nº 47, cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA LUISA LLADO DE FERNANDEZ.
Buenos Aires, Septiembre 30 de 1957. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 200-e.24|12|57-Nº 12.344-v.8|1|58

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. César C. San Miguel, Secretaría Nº 48, cita por diez días a herederos y acreedores de doña JERONIMA RUETE DE GARCIA DE VINUESA.
Buenos Aires, Diciembre 16 de 1957. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 200-e.24|12|57-Nº 12.354-v.8|1|58

El señor Juez en lo Civil, Dr. César San Miguel, a cargo del Juzgado Nº 16 (Secretaría 48), cita por diez días a herederos y acreedores de NELIDA ESTHER TOSAR de BIDOU. — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1957. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 200.— e.23|7|57-Nº 12.179-v.7|1|58

Dr. César C. San Martín, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 16, Secretaría Nº 46, cita por diez días a herederos y acreedores de doña RAMONA GUZMAN de ZAZZARINO. — Buenos Aires, diciembre 6 de 1957. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.
$ 200.— e.19|12|57-Nº 11.852-v.3|1|58

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil doctor César C. San Miguel a cargo del Juzgado Nº 16, secretaría Nº 47, cita por diez días a herederos y acreedores de doña GENEROSA MUIÑOS de FERNANDEZ. Buenos Aires, agosto 29 de 1957. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 200.— e.19|12|57-Nº 11.725-v.3|1|58

El Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 16, César San Miguel, secretaría Nº 48, cita por diez días a herederos y acreedores de don CARLOS FELIX MASCETTI. — Buenos Aires, diciembre 12 de 1957. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 200.— e.19|12|57-Nº 11.762-v.3|1|58

El Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 16, doctor César C. San Miguel, secretaría Nº 47, escribano Jorge P. Funes Lastra, cita por diez días a herederos y acreedores de EUGENIO LAFON. — Buenos Aires, diciembre 13 de 1957. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.
$ 200.— e.18|12|57-Nº 11.636-v.2|1|58

César C. San Miguel, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 16, Secretaría 48 cita por diez días a herederos y acreedores de don ANGEL DELFINO. — Buenos Aires, diciembre 12 de 1957. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 200.— e.17|12-Nº 11.425-v.31|12|57

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. César C. San Miguel llama por diez días a herederos y acreedores de JOSE SARTORI (Secretaría Nº 48 del Dr. E. J. R. Sojo. — Buenos Aires, diciembre 13 de 1957. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 200.— e.17|12Nº 11.485-v.31|12|57

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. César S. San Miguel, a cargo del Juzgado Nº 16. Secretaría Nº 47, cita por diez días a herederos y acreedores de don JOSE MATEO ROSCIGLIONE. — Buenos Aires Diciembre doce de 1957. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 200.— e.17|12-Nº 11.521-v.31|12|57

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil doctor César S. San Miguel a cargo del Juzgado Nº 16 (secretaría Nº 47), cita por diez días a herederos y acreedores de doña ANA CRUCHACABA de LEJOVITZKY e ISAAC LEJOVITZKY.
Buenos Aires, diciembre 5 de 1957. — Ricardo Ballesteros Barrutti, secretario.
$ 200.— e.16|12-Nº 11.261-v.30|12|57

Núm. 17

El señor Juez en lo Civil, doctor Marcelo Padilla, a cargo del Juzgado Nº 17 (Secretaría Nº 50) cita por diez días a herederos y acreedores de JUAN ALBERTO JULIO DEMATE y|o JUAN ALBERTO DEMATE. — Buenos Aires, 23 de diciembre de 1957. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.
$ 200.— e.27|12|57-Nº 12.539-v.13|1|58

Marcelo Padilla, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 17. Secretaría Nº 50, del doctor Agustín J. Vigliano Otamendi, cita por diez días a herederos y acreedores de don ALBERTO VILLAMIL. — Buenos Aires, 23 de dicimebre de 1957. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.
$ 200.— e.27|12|57-Nº 12.535-v.13|1|58

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Marcelo Padilla, a cargo del Juzgado número Nº 17, secretaría Nº 49 cita por diez días a herederos y acreedores de BRUNO SANTIAGO AGHINA. — Buenos Aires, diciembre 18 de 1957. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 200.— e.24|12|57-Nº 12.333-v.8|1|58

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Marcelo Padilla, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de DON BENITO ROQUE FLORES. Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, diciembre 18 de 1957. — A. J. VIGLIANO OTAMENDI, secretario.
$ 200.— e.24|12|57-Nº 12.219-v.8|1|58

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Marcelo Padilla, a cargo del Juzgado Nº 17, secretaría Nº 49, a cargo del Dr. Federico Gigena Ibarguren, cita por diez días a herederos y acreedores de don FRANCISCO LOCOCO. — Buenos Aires, diciembre 17 de 1957. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 200.— e.24|12|57-Nº 12.290-v.8|1|58

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Marcelo Padilla, secretaría Nº 51, cita por diez días a herederos y acreedores de don LUIS BRAULIO NOCHETTI. — Buenos Aires, diciembre 18 de 1957. — L. R. Rodríguez Lozano, secretario.
$ 200.— e.24|12|57-Nº 12.230-v.8|1|58

El Sr. Juez Nacional en lo Civil, Dr. Marcelo Padilla, Secretaría 49, cita por 10 días a herederos y acreedores de FANNY SCHAPIRO de MISCHELEJIS. — Buenos Aires, Diciembre 11 de 1957. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 200.— e.23|12|57-Nº 12.197-v.7|1|58

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Marcelo Padilla, a cargo del Juzgado Nº 17, Secretaría Nº 49 del Dr. Gigena Ibarguren, cita y emplaza a MARIO HERNANDEZ AGUIRRE, para que dentro del término de quince días comparezca a tomar la intervención que le corresponda en el presente juicio de divorcio que le sigue su esposa María del Carmen Sans, bajo apercibimiento de nombrarle Defensor de Ausentes que lo represente. — Buenos Aires, Junio 10 de 1957. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 150.— e.23|12-Nº 12.183-v.30|12|57

El Sr. Juez Dr. Marcelo Padilla, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17 (Secretaría Nº 50), cita por diez días a herederos y acreedores de don MOTEL o MARCOS SCHILLER. — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1957. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario
$ 200.— e.23|12|57-Nº 12.085-v.7|1|58

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Marcelo Padilla, a cargo del Juzgado Nº 17 (Secretaría Nº 49), cita por diez días a herederos y acreedores de ISAAC SHAB. — Buenos Aires, diciembre 17 de 1957. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 200.— e.20|12|57-Nº 11.943-v.6|1|58

El señor Juez Nacional en lo Civil doctor Marcelo Padilla (Secretaría Nº 50), llama por diez días a herederos y acreedores de JORGE REYES, CANDELARIA AMAYA de REYES y CARLOS ALBERTO REYES. — Buenos Aires, diciembre 17 de 1957. — Agustín J. Vigliano Otamendi, secretario.
$ 200.— e.19|12|57-Nº 11.806-v.3|1|58

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Marcelo Padilla, Juzgado Nº 17, cita por diez días a herederos y acreedores de VICENTE FACUNDO MIÑANA. — Buenos Aires, diciembre 10 de 1957. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 200.— e.19|12|57-Nº 11.866-v.3|1|58

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Marcelo Padilla, a cargo del Juzgado Nº 17, secretaría Nº 50, cita por diez días a herederos y acreedores de RAMON REPETTO. — Buenos Aires, diciembre 13 de 1957. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.
$ 200.— e.19|12|57-Nº 11.832-v.3|1|58

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Marcelo Padilla, secretaría Nº 51, cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA GALLI de TOMASELLI. — Buenos Aires, diciembre 13 de 1957. — L. R. Rodríguez Lozano secretario.
$ 200.—e. 19|12|57-Nº 11.857-v.3|1|58

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Marcelo Padilla, a cargo del Juzgado número 17 (Secretaría Nº 49), cita por diez días a herederos y acreedores de HUGO ISRAEL. — Buenos Aires, diciembre 12 de 1957. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 200.— e.18|12|57-Nº 11.552-v.2|1|58

Marcelo Padilla, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 17, secretaría Nº 50, cita por diez días a herederos y acreedores de don SALVADOR AVITABILE. — Buenos Aires, diciembre 10 de 1957. — A. J. Viggiano Otamendi, secretario.
$200.— e.18|12|57-Nº 11.583-v.2|1|58

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Marcelo Padilla, a cargo del Juzgado Nº 17, secretaría Nº 50 cita por diez días a herederos y acreedores de FRANCISCO PEDRO STOR WORNS.
Buenos Aires, noviembre 29 de 1957. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.
$ 200.— e.16|12-Nº 11.250-v.30|12|57

Núm. 18

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Antonio Collazo (Secretaría Nº 52), cita por diez días a herederos y acreedores de don AARON CREIMERMAN. — Buenos Aires, 23 de diciembre de 1957. — Carlos A. Ratto del Campo, secretario.
$ 200.— e.26|12|57-Nº 12.437-v.9|1|58

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Antonio Collazo, a cargo del Juzgado número 18, cita por diez días a herederos y acreedores de doña JOSEFINA CARUZZO DE CARUZZO. Secretaría Nº 53. — Buenos Aires, diciembre 18 de 1957. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 200.— e.24|12|57-Nº 12.267-v.8|1|58

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Antonio Collazo (Secretaría Nº 52), cita por diez días a herederos y acreedores de doña CONCEPCION CESTARO de MARONE. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1957. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 200.— e.23|12|57-Nº 12.115-v.7|1|58

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Antonio Collazo, a cargo del Juzgado número 18, secretaría Nº 52, cita por diez días a herederos y acreedores de don ERNESTO BAITA y ESTELA MARIA MASSIMINO de BAITA. — Buenos Aires, diciembre 18 de 1957. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 200.— e.23|12|57-Nº 12.092-v.7|1|58

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Antonio Collazo, a cargo del Juzgado Nº 18, secretaría Nº 54, cita por diez días a herederos y acreedores de don JAIME VALLS y MONTERO o JAIME VALLS. — Buenos Aires, diciembre 13 de 1957. — Luis Prato, secretario.
$ 200.— e.23|12|57-Nº 12 068-v.7|1|58

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Antonio Collazo (Secretaría Nº 52), cita por diez días a herederos y acreedores de don PASCUAL CANTARO. — Buenos Aires, diciembre 12 de 1957. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 200.— e.23|12|57-Nº 12.123-v.7|1|58

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Antonio Collazo, a cargo del Juzgado número 18, Secretaría Nº 52, cita por diez días a herederos y acreedores de MANUEL LAMA o MANUEL LAMA GONZALEZ. — Buenos Aires, diciembre 13 de 1957. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 200.— e.20|12|57-Nº 11.897-v.6|1|58

El doctor Antonio Collazo, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 18, secretaría Nº 54, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de HERSILIA MARIA LUCIA GRONDONA o HERSILIA MARIA LUCIA GRONDONA CASARES. — Buenos Aires, diciembre 13 de 1957. — Luis Prato, secretario.
$ 200.— e.19|12|57-Nº 11.756-v.3|1|58

El Juez Nacional, doctor Antonio Collazo, Juzgado Civil Nº 18, secretaría Nº 52, cita por diez días a herederos y acreedores de JACOBO MIHALOVICH. — Buenos Aires, 31 de octubre de 1957. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 200.— e.19|12|57-Nº 11.800-v.3|1|58

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Antonio Collazo, secretaría Nº 53, cita por diez días a herederos y acreedores de JUANA GOISEN de ROITMAN. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1957. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 200.— e.19|12|57-Nº 11.803-v.3|1|58

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado número 18, doctor Antonio Collazo secretaría 52, cita por diez días a herederos y acreedores de MANUEL GARCIA REY. — Buenos Aires, diciembre 10 de 1957. — Carlos A. Raffo de Campo, secretario.
$ 200.— e.18|12|57-Nº 11.586-v.2|1|58

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Antonio Collazo, a cargo del Juzgado Nº 18 (Secretaría Nº 52), cita por diez días a herederos y acreedores de JUAN FLORENCIO GOÑI. — Buenos Aires, diciembre 13 de 1957. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 200.— e.17|12-Nº 11.416-v.31|12|57

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Antonio Collazo (Secretaría 52) cita por diez días a herederos y acreedores de JOSE SUPPO. — Buenos Aires diciembre 11 de 1957. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 200.— e.17|12-Nº 11.415-v.31|12|57

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Antonio Collazo, a cargo del Juzgado Nº 18, secretaría Nº 53 cita por diez días a herederos y acreedores de don AGUSTIN PAZ o AGUSTIN PAZ GARCIA.
Buenos Aires, diciembre 12 de 1957. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 200.— e.16|12-Nº 11.259-v.30|12|57

Núm. 19

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis María Bunge Campos, a cargo del Juzgado Nº 19 (Secretaría Nº 57), cita por diez días a herederos y acreedores de ANA o ANA BERNARDINA PARSONS o PARSONS HORNE de STOCK y de ELVIRA ALMA o ALMA ELVIRA STOCK de ESCUDERO. — Buenos Aires, 20 de diciembre de 1957. — Pedro M. Otaño, secretario.
$ 200.— e.26|12|57-Nº 12.376-v.9|1|58

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis María Bunge Campos (Secretaría 56), cita por diez días a herederos y acreedores de VICENTE SOLAZZO. — Buenos Aires, diciembre 17 de 1957. — Pedro M. Otaño, secretario.
$ 200.— e.26|12|57-Nº 12.415-v.9|1|58

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 19, doctor Luis M. Bunge Campos (Secretaría Nº 57), cita por diez días a herederos y acreedores de don AMILCAR ANIBAL MUSCHIETTI. — Buenos Aires, diciembre 20 de 1957. — Pedro M. Otaño, secretario.
$ 200.— e.26|12|57-Nº 12.461-v.9|1|58

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Luis María Bunge Campos, secretaría Nº 56, cita por diez días a herederos y acreedores de don FABRICIO AMERICO o FABRICIO o FABRIZIO BERTOLI. — Buenos Aires, diciembre 18 de 1957. — Pedro M. Otaño, secretario.
$ 200.— e.24|12|57-Nº 12.261-v.8|1|58

El doctor Luis M. Bunge Campos, a cargo del Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 56, llama por diez días a herederos y acreedores de JUAN BENJAMIN BOTTINELLI. — Buenos Aires, diciembre 17 de 1957. — Pedro M. Otaño, secretario.
$ 200.— e.24|12|57-Nº 12.275-v.8|1|58

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis María Bunge Campos, a cargo del Juzgado Nº 19, secretaría Nº 57, cita por diez días a herederos y acreedores de don CANDIDO FERNANDEZ. — Buenos Aires, 18 de diciembre de 1957. — Pedro M. Otaño, secretario.
$ 200.— e.23|12|57-Nº 12.192-v.7|1|58

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis María Bunge Campos (Secretaría 57), cita por diez días a herederos y acreedores de PEDRO MARIO SALVATORI. — Buenos Aires, diciembre 17 de 1957. — Enrique E. Leguizamón, secretario.
$ 200.— e.23|12|57-Nº 12.061-v.7|1|58

El Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 19, doctor Luis M. Bunge Campos (Secretaría Nº 56), cita por diez días a herederos y acreedores de JOAQUINA GARCIA IRIBARNE de MARTINEZ BALADRON. — Buenos Aires, diciembre 18 de 1957. — Pedro M. Otaño, secretario.
$ 200.— e.20|12|57-Nº 12.033-v.6|1|58

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Luis María Bunge Campos, Secretaría Nº 57, cita por diez días a herederos y acreedores de JUAN RONCO. — Buenos Aires, noviembre 25 de 1957. — Alberto Nocetí, secretario.
$ 200.— e.20|12|57-Nº 12.022-v.6|1|58

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Luis María Bunge Campos (Secretaría 55), cita por diez días a herederos y acreedores de RAFAELA VOLPE. — Buenos Aires, noviembre 30 de 1957. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 200.— e.20|12|57-Nº 11.998-v.6|1|58

El Sr. Juez Nacional en lo Civil, Dr. Luis María Bunge Campos, Secretaría Nº 55, cita por diez días a herederos y acreedores de RICARDO EDUARDO WALTER KOCH. — Buenos Aires, diciembre 10 de 1957. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 200.— e.17|12-Nº 11.450-v.31|12|57

El Juez Nacional en lo Civil, doctor L. M. Bunge Campos (secretaría Nº 56), cita por diez días a herederos y acreedores de JOSEFINA BERTELLI de BERTELLI.
Buenos Aires, diciembre 10 de 1957. — Pedro M. Otaño, secretario.
$ 200.— e.16|12-Nº 11.225-v.30|12|57

Núm. 20

El doctor Rafael M. Demaría, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 20, secretaría Nº 59, cita por diez días a herederos y acreedores de CONCEPCION PADILLA DE VITACOLONNA. — Buenos Aires, Diciembre 18 de 1957. — Andrés Alberto Carnevale, secretario.
$ 200.— e.27|12|57-Nº 12.584-v.13|1|58

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Rafael M. Demaría, a cargo del Juzgado Nº 20 (Secretaría Nº 59), cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de MIGUEL ANTONIO UTEDA. — Buenos Aires, diciembre 23 de 1957. — Andrés Alberto Carnevale, secretario.
$ 200.— e.26|12|57-Nº 12.391-v.9|1|58

La Comisión Liquidadora de la Cervecería Santa Fe, S. A. (en liquidación), hace saber por tres días que en virtud de lo resuelto en los autos BEMBERG OTTO SEBASTIAN y ELORTONDO de BEMBERG JOSEFINA, sus sucesiones, incidente sobre cobro de multa, embargo preventivo Cervecería Santa Fe S. A. (en liquidación) que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 20, a cargo del doctor Rafael M. Demaría y secretaría Nº 59, se abonará a los accionistas de esa sociedad por intermedio de The First National Bank of Boston, Casa Central, Buenos Aires, Florida 99, los dividendos correspondientes a los ejercicios 1949|1950 y 1950|1951, durante el término de treinta días a partir de la primera publicación y contra presentación de los cupones 23 y 24 respectivamente. — Buenos Aires, diciembre 20 de 1957. — La Comisión Liquidadora. — Nota: El presente edicto ha sido judicialmente autorizado. — Conste. — Andrés Alberto Carnevale, secretario.
$ 180.— e.26|12-Nº 12.513-v.30|12|57

El Juez Nacional Civil, doctor Rafael M. Demaría, Juzgado Nº 20, secretaría Nº 58, cita por diez días a herederos y acreedores de doña NICOLASA o MARIA NICOLASA ARMENTANO Vda. de DAGNINO. — Buenos Aires, diciembre 19 de 1957. — Juan L. Peña, secretario.
$ 200.— e.24|12|57-Nº 12.332-v.8|1|58

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 20, doctor Rafael M. Demaría, secretaría Nº 58, cita por cinco días a RAUL JOSE CIOCCA, comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio y separación de bienes que le sigue Ana María Aulet, bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor de Ausentes para que lo represente en el mismo. — Buenos Aires, diciembre 5 de 1957. — Juan L. Peña, secretario.
$ 150.— e.24|12|57-Nº 12.217-v.8|1|58

El Juez Nacional Civil, doctor Rafael M. Demaría, Juzgado Nº 20, secretaría Nº 58, cita por diez días a herederos y acreedores de don PEDRO BAZZANO. — Buenos Aires, diciembre 19 de 1957. — Juan L. Peña, secretario.
$ 200.— e.23|12|57-Nº 12.212-v.7|1|58

El Juez Nacional Civil, doctor Rafael M. Demaría, Juzgado Nº 20, secretaría Nº 58, cita por diez días a herederos y acreedores de OSMAN JALID MEJDELANI. — Buenos Aires, 19 de diciembre de 1957. — Juan L. Peña, secretario
$ 200.— e.23|12|57-Nº 12.188-v.7|1|58

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Rafael M. Demaría, a cargo del Juzgado Nº 20, secretaría número 59, cita por diez días a herederos y acreedores de don JACOBO GELLER o GUELLER o GUELER y de doña JAIKA HERMANN o JAIA KERMAN o CLARA HERMAN o MARA HERMAN o JUANA KERMAN de GELLER o JUANA KERMAN de GUELLER. — Buenos Aires, diciembre 2 de 1957. — Andrés Alberto Carnevale, secretario.
$ 300.— e.18|12|57-Nº 11.604-v.2|1|58

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Núm. 1

El doctor Atilio J. Dóssola, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 1, cita por cinco días, a herederos y acreedores de FRANCISCO NICOLINI.
Buenos Aires, noviembre 5 de 1957. — Rodolfo Ratto secretario.
$ 100.— e.17|12-Nº 11.524-v.31|12|57

Núm. 3

El Juez doctor Jorge E. Bargalló Cirio a cargo del Juzgado Nacional de Paz, cita por cinco días a herederos y acreedores de don LUIS BOTTA o LUIS BOTTA GIUSTI. — Buenos Aires, diciembre 18 de 1957. — El Secretario.
$ 100.— e.26|12|57-Nº 12.417-v.2|1|58

El doctor Jorge E. Bargalló, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 3, cita por cinco días a herederos y acreedores de ENRIQUETA VILASECO viuda de GONZALEZ. — Buenos Aires, Noviembre 29 de 1957. — Ricardo Heurtley, secretario.
$ 100. —e.23|12-Nº 12.088-v.30|12|57

Núm. 4

El doctor Felipe Carlos Sola, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 4 cita por cinco días a herederos y acreedores de JACOBO LIBEDINSKY. — Buenos Aires, diciembre 18 de 1957. — G. J. Payrós, secretario.
$ 100.— e.26|12|57-Nº 12.463-v.2|1|58

Núm. 6

El Juez Nacional de Paz, doctor Domingo Méndez Terrero, a cargo del Juzgado Nº 6 cita por cinco días a herederos y acreedores de don PEDRO CASAL y doña ANA ABBRUZZESE de CASAL. — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1957. — Bruno Quintana secretario.
$ 100.— e.23|12-Nº 12.152-v.30|12|57

Núm. 7

El Dr. Juan C. de Abelleyra, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado número 7, cita por cinco días a herederos y acreedores de don AMADEO ANDRES FIORI. — Buenos Aires, 4 de octubre de 1957. — José Joaquín J. Casanovas, secretario.
$ 100.— e.27|12|57-Nº 12.596-v.3|1|58

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Paz Nro. 8, P. F. L. Gali Villafañe, se cita durante 2 días al Sr. ALBERTO DAGLIO a comparecer a estar a derecho en los autos: "Sol Argentino c|Daglio Alberto s|cobro ejecutivo", bajo apercibimiento de designársele defensor de ausentes para que lo represente. — Buenos Aires, setiembre 30 de 1957. — Héctor Raúl López, secretario.
$ 40.— e.27|12-Nº 12.538-v.30|12|57

El Dr. Federico Gali Villafañe, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 8, cita por cinco días a herederos y acreedores de don PEDRO DABADIE. — Buenos Aires, Noviembre 14 de 1957. — Héctor Raúl López, secretario.
$ 100.— e.23|12-Nº 12.127-v.30|12|57

Núm. 11

El Juez Nacional de Paz, doctor César A. Galbisso, Juzgado número 11, cita por cinco días a herederos y acreedores de DOMINGO BAGNATO. — Buenos Aires, diciembre 24 de 1957. — José Luis Mó. secretario.
$ 100.— e.27|12|57-Nº 12.524-v.3|1|58

El doctor César A. Galbisso, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 11, cita por cinco días a herederos y acreedores de ROSA o ROSA MARIA MAGDALENA FURGIUELE de GENZANO. — Buenos Aires, diciembre 6 de 1957. José L. Mó, secretario.
$ 100.— e.26|12|57-Nº 12.471-v.2|1|58

El Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 11, doctor César A. Galbisso, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña ASUNTA JOSEFA CRISTINA GIUDICELLI de GALANTE
Buenos Aires diciembre 16 de 1957. — José Luis Mó, secretario.
$ 100.— e.26|12|57-Nº 12.459-v.2|1|58

El Juez Nacional de Paz doctor César A. Galbisso a cargo del Juzgado Nº 11, cita por cinco días a herederos y acreedores de MARIA FORNES o MARIA FORNES SOLER. — Buenos Aires, 18 de diciembre de 1957. — José Luis Mó, secretario.
$ 100. — e.24|12-Nº 12.309-v.31|12|57

El Juez Nacional de Paz, Dr. César A. Galbisso, a cargo del Juzgado 11, cita por cinco días a herederos y acreedores de ROSA ZARA de ZARA. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1957. — José Luis Mó, secretario.
$ 100.— e.23|12-Nº 12.138-v.30|12|57

Núm. 13

El Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, Francisco Doria, a cargo del Juzgado Nº 13, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña PESA RUCHLA KLIN DE BLIDMAN.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1957. — Samuel Sinelni, secretario.
$ 100.— e.27|12|57-Nº 12.548-v.3|1|58

El Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, Francisco Doria, a cargo del Juzgado Nº 13, cita por cinco días, a herederos y acreedores de don JACOBO STRAIJER.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1957. — Samuel Sinelni, secretario.
$ 100.— e.27|12|57-Nº 12.552-v.3|1|58

Núm. 14

El Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 14, doctor Juan Antonio González Calderón, cita y emplaza por tres días al señor JUAN ANTONIO GONZALEZ, a fin de que en el término de tres días comparezca a estar a derecho en el juicio promovido por Mario José y Ambrosio José Caravaglia s|desalojo, bajo apercibimiento de designar al señor Defensor de Ausentes para que los represente. — Buenos Aires, diciembre 20 de 1957. — José Remuñan, secretario.
$ 90.— e.26|12|-Nº 12.409-v.30|12|57

El Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 14, doctor Juan Antonio González Calderón cita y emplaza por tres días a los señores ESTER POLONIA MOREIRA, HECTOR RUBEN MOREIRA y ARMIN ALBERTO MOREIRA, a fin de que en el término de tres días, comparezcan a estar a derecho en el juicio promovido por Mario José y Ambrosio José Caravaglia s|desalojo bajo apercibimiento de designar al señor Defensor de Ausentes para que los represente. — Buenos Aires, diciembre 20 de 1757. — José Remuñan, secretario.
$ 90.— e.26|12-Nº 12.403-v.30|12|57

El Juez Nacional de Paz, doctor J. A. González Calderón (h), a cargo del Juzgado Nº 14, cita por cinco días a herederos y acreedores de ANTONIO DOMINGUEZ. — Buenos Aires, 21 de noviembre de 1957. — José Remuñan, secretario.
$ 100.— e.26|12|57-Nº 12.419-v.2|1|58

Núm. 15

El Doctor Héctor Quesada Zapiola, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 15, cita por cinco días a herederos y acreedores de ALFREDO JOSE FRANCINA.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1957. — Guillermo Marcos Isola, secretario.
$ 100.— e.27|12|57-Nº 12.624-v.3|1|58

El doctor Héctor Quesada Zapiola, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 15 de esta Capital hace saber en los autos "VISSCHER, JUAN FRANCISCO c|SARAGENI, CLEANTO W. M. y JUAN BERNARD, s|cobro ejecutivo", por tres días el siguiente edicto: "Buenos Aires, octubre 4 de 1957. Córrase, vista a la demandada de la liquidación practicada, por el término de tres días, bajo apercibimiento de resolverse sobre su mérito. — Intímese asimismo al depositario de los bienes embargados para que dentro del mismo plazo manifieste si los bienes embargados se encuentran prendados, bajo apercibimiento de lo que se dispone el art. 45 de la Ley 12.962. — Notifíquese por cédula H. Quesada Zapiola. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1957. — Guillermo Marcos Isola, secretario.
$ 120.— e.26|12-Nº 12.509-v.30|12|57

El Dr. Héctor Quesada Zapiola, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz a cargo del Juzgado Nº 15 de la Capital Federal, llama por cinco días a herederos y acreedores de JOSE MURACA. — Buenos Aires, diciembre 4 de 1957. — Guillermo Marcos Isola, secretario.
$ 100. — e.24|12-Nº 12.316-v.31|12|57

Héctor Quesada Zapiola, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, a cargo del Juzgado Nº 15 de la Capital Federal, cita por cinco días a herederos y acreedores de don SEVERO CAFARO. — Buenos Aires, diciembre 17 de 1957. — Guillermo Marcos Isola, secretario.
$ 100. — e.24|12-Nº 12.319-v.31|12|57

Núm. 17

El señor Juez Nacional de Paz doctor Rodolfo Senet, a cargo del Juzgado Nº 17, cita por cinco días a herederos y acreedores de JESUS IBARRA MARTINEZ o JESUS IBARRA. — Buenos Aires, noviembre 13 de 1957. — Carlos A. Leiva Varela, secretario.
$ 100. — e.24|12-Nº 12.323-v.31|12|57

El señor Juez Nacional de Paz, doctor Rodolfo M. Senet, a cargo del Juzgado Nº 17, cita por cinco días a herederos y acreedores de ELIAS SUBRA y TERESA FERRER de SUBRA. — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1957. — José H. Alcacer, secretario.
$ 100.— e.23|12-Nº 12.214-v.30|12|57

Rodolfo M. Senet, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, a cargo del Juzgado Nº 17, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de JOSE MARIA GONZALEZ MAGARIÑOS. — Buenos Aires, Diciembre 17 de 1957. — Carlos A. Leiva Varela, secretario.
$ 100.— e.23|12-Nº 12.124-v.30|12|57

Núm. 18

Alejandro Funes Lastra, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzugado Nº 18, cita y emplaza por cinco días a los herederos y acreedores de don MIGUEL ALTAMURA. — Buenos Aires, diciembre 11 de 1957. — Roberto Pittaluga Noguera, secretario.
$ 100. — e.24|12-Nº 12.236-v.31|12|57

El Dr. Alejandro Funes Lastra, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 18, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña YOLANDA FRANCISCA PLASTINA de ARGENTINI. — Buenos Aires, Febrero 15 de 1957. — Roberto Pittaluga Noguera, secretario.
$ 100.— e.23|12-Nº 12.165-v.30|12|57

Núm. 20

El doctor Severino P. Gualta, Juez Nacional a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 20, cita por cinco días a herederos y acreedores de don SALVADOR GOENAGA. — Buenos Aires, octubre 24 de 1957. — Guillermo J. Bunge, secretario.
$ 100. — e.24|12-Nº 12.303-v.31|12|57

El doctor Severino P. Gualta, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 20, cita por el término de cinco días a herederos y acreedores de TERESA MARIA LUISA MONDINI de REBOUL.
Buenos Aires, octubre 31 de 1957. — Guillermo J. Brugo, secretario.
$ 100.— e.23|12-Nº 12.193-v.30|12|57

El doctor Severino P. Gualta, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 20, cita por cinco días a herederos y acreedores de ANTONIO SANTIAGO PESSAGNO y de MARIA EMILIA PESSAGNO de PESSAGNO.
Buenos Aires, octubre 25 de 1957. — Guillermo Brugo, secretario.
$ 100.— e.23|12-Nº 12.137-v.30|12|57

Núm. 21

El Juez Nacional de Paz Dr. Juan Antonio Madrazo, a cargo del Juzgado Nº 21, cita por cinco días a herederos y acreedores de don JAIME GARCIA o JAIME GARCIA ALADRO. — Buenos Aires, diciembre 4 de 1957. — José Antonio Arancibia, secretario.
$ 100. — e.24|12-Nº 12.250-v.31|12|57

El Juez Nacional de Paz, doctor Juan Antonio Madrazo, a cargo del Juzgado Nº 21, cita por cinco días a herederos y acreedores de don ANTONIO ZENTIL.
Buenos Aires, agosto 1º de 1957. — José Antonio Arancibia, secretario.
$ 100.— e.23|12-Nº 12.120-v.30|12|57

El Juez doctor Juan Antonio Madrazo, titular del Juzgado Nacional de Paz Nº 21, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de GERONIMO ERNESTO DEMARTINI.
Buenos Aires, diciembre 12 de 1957. — José Antonio Arancibia, secretario.
$ 100.— e.23|12-Nº 12.060-v.30|12|57

Núm. 24

El señor Juez Nacional de Primera Instancia de Paz doctor Miguel Echegaray, a cargo del Juzgado Nº 24, cita por cinco días a herderos y acreedores de JUAN MASSA. — Buenos Aires, noviembre 22 de 1957. — Horacio Cornille, secretario.
$ 100.— e.26|12|57-Nº 12.493-v.2|1|58

El señor Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, doctor Miguel Echegaray, a cargo del Juzgado Nº 24, cita por cinco días a herderos y acreedores de CELESTE ALEJANDRO JOSE CIOCALA y ANGEL LUIS ULISES CIOCALA. — Buenos Aires, 22 de noviembre de 1957. — Horacio Cornille, secretario.
$ 100.— e.26|12|57-Nº 12.[illegible]-v.2|1|58

El doctor Miguel Echegaray (h.), Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 24, cita por cinco días a herederos y acreedores de ANGELICA ZANOTTI de REGALMUTO.
Buenos Aires, noviembre 26 de 1957. — Horacio Cornille, secretario.
$ 100.— e.23|12-Nº 12.089-v.30|12|57

Núm. 25

El doctor Rómulo H. Di Iorio, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 25, de la Capital Federal, secretaría del suscripto, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña CARMEN de TOMASO Vda. de ZARLENGA.
Buenos Aires diciembre 16 de 1957. — J. Cenobio Laralma, secretario.
$ 100.— e.23|12-Nº 12.0[illegible]-v.30|12|57

Núm. 26

El Dr. César A. R. Stábile, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 26, hace saber por tres días a don LUIS PALMIERI, que en los autos que le tiene promovidos Transportes de Buenos Aires, se ha dictado la sentencia que se transcribe en su parte dispositiva: "Buenos Aires, julio diez y nueve de 1957. Y vistos:... Considerando:... Resuelvo: Hacer lugar a la presente demanda promovida por Transportes de Buenos Aires contra don Luis Palmieri y en su consecuencia condeno al demandado a pagar a la actora en el plazo de diez días, la suma de siete mil quinientos noventa y un pesos con dos centavos moneda nacional con más sus intereses y costas (Art. 221 del Cód. de Procedimientos). Atento lo dispuesto por los Arts. 2, 4, 6, 10 y 27 del Decreto 30.439|44, leyes 12.997 y 14.170, regulo los honorarios del letrado de la parte actora doctor Juan Francisco Lucientes y los del apoderado de la misma parte Domingo Antonelli y los del perito contador Federico Ingianna, respectivamente, en un mil doscientos setenta y cinco, cuatrocientos cuarenta y cinco y cuatrocientos pesos moneda nacional. — Regístrese, notifíquese, repóngase el sellado y oportunamente archívese. — César A. R. Stábile."
Buenos Aires, 12 de diciembre de 1957. — Bartolomé E. Lastreto, secretario.
$ 240.— e.24|12-Nº 12.254-v.31|12|57

Núm. 27

El Señor Juez Nacional de Paz, doctor Miguel Oscar Llanos, a cargo del Juzgado Nº 27, cita por cinco días a herederos y acreedores de LUCIA LIBERATA ALEGRE de PADRONES.
Buenos Aires, 21 de Noviembre de 1957 — El Secretario.
$ 100.— e.24|12-Nº 12.233-v.31|12|57

El Señor Juez Nacional de Paz, doctor Miguel Oscar Llanos, (Juzgado Nº 27) cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de don AGAPITO DI STEFANO.
Buenos Aires, 20 de diciembre de 1957 — Juan Carlos Marenco, secretario.
$ 100. —e.24|12-Nº 12.278-v.31|12|57

El Juez Nacional de Paz, doctor Miguel Oscar Llanos, a cargo del Juzgado Nº 27, cita por diez días a herederos y acreedores de don ALFREDO RICARDO POS. — Buenos Aires, noviembre 28 de 1957. — Juan Carlos Marenco, secretario.
$ 200.— e.19|12|57-Nº 11.796-v.8|1|58

Núm. 28

El Señor Juez Nacional de Paz, doctor César García Belsunce, a cargo del Juzgado Nº 28, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de NICOLAS PATRICIO ARMANDO.
Buenos Aires, 12 de diciembre de 1957 — Manuel Couto, secretario.
$ 100.— e.24|12-Nº 12.295-v.31|12|57

Núm. 29

El Juez doctor Joaquín J. Darquier a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 29 cita por cinco días a herederos y acreedores de JUAN AGUSTIN CARRARA, FRANCISCO JUAN CARRARA, CONSTANTE RICARDO CARRARA y MATILDE DE BRUSCO de CARRARA.
Buenos Aires, 17 de diciembre de 1957 — Enzo M. Mazzardi, secretario.
$ 100.— e.24|12-Nº 12.235-v.31|12|57

Núm. 30

El señor Juez Nacional de Paz, Doctor Belisario Montero, a cargo del Juzgado Nº 30, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de FRANCISCO

FRANCISCO ISIDORO GONZALEZ MUÑOZ.
Buenos Aires, diciembre 18 de 1957. — José P. Massa, secretario.
$ 100.— e.27|12|57-Nº 12.556-v.3|1|58

Belisario Montero, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 30 de la Capital Federal, cita por cinco días a herederos y acreedores de JUAN FRANCISCO DIAZ.
Buenos Aires, diciembre 6 de 1957. — José P. Massa, secretario.
$ 100.— e.27|12|57-Nº 12.551-v.3|1|58

El Juez Nacional de Paz, doctor Belisario Montero, a cargo del Juzgado Nº 30, cita por cinco días a herederos y acreedores de ALBERTO JUAN PATETTA.
Buenos Aires, noviembre 20 de 1957. — José P. Massa, secretario.
$ 100.— e.23|12-Nº 8.361-v.30|12|57
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 25|11 al 29|11|57

Núm. 31

El Juez Nacional de Paz, doctor Luis A. Herrera, a cargo del Juzgado Nº 31, cita por cinco días a herederos y acreedores de JOSE PALAIA.
Buenos Aires, octubre 29 de 1957. — J. M. Oliveri Zimmermann, secretario.
$ 100.— e.23|12-Nº 12.209-v.30|12|57

Núm. 32

El doctor José M. Arias Uriburu, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 32, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña AQUILINA TASCON.
Buenos Aires, diciembre 4 de 1957. — Carlos A. Cornejo, secretario.
$ 100.— e.26|12|57-Nº 12.379-v.2|1|58

El doctor José M. Arias Uriburu, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 32, cita por cinco días a herederos y acreedores de ARUNTE ZUCCARELLI o ARUNTE INOCENCIO ZUCCARELLI, OSCAR EUGENIO ZUCARELLI y CONSALVO BENSO ZUCCARELLI.
Buenos Aires, 16 de diciembre de 1957. — Carlos A. Cornejo, secretario.
$ 100.— e.23|12-Nº 12.077-v.30|12|57

Núm. 34

El Juez Nacional de Paz, doctor Alberto E. Santa María, a cargo del Juzgado 34, cita por cinco días a herederos y acreedores de don FRANSCO MUSACCHIO.
Buenos Aires, 26 de diciembre de 1957. — Angel M. Chiocconi, secretario.
$ 100.— e.24|12-Nº 12.264-v.31|12|57

Núm. 37

El Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 37, Doctor Carlos Molina Portela (h), cita por cinco días a herederos y acreedores de MARGARITA MARIA LIFFREDO de HERNANDO.
Buenos Aires, diciembre 16 de 1957. — Arturo Figueroa Linares, secretario.
$ 100.— e.27|12|57-Nº 12.527-v.3|1|58

El Dr. Carlos Molina Portela (h.), Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 37, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña PETRA ALCANTARA de ELIZALDE y de don ROMAN ELIZALDE.
Buenos Aires, 29 de diciembre de 1957. El Secretario.
$ 100.— e.24|12-Nº 12.218-v.31|12|57

Núm. 39

El Dr. Manuel A. Zuloaga, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 39, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de don FERNANDO LUIS FRANCISCO CAMPESE.
Buenos Aires, 20 de diciembre de 1957. — Roberto P. Tantucci, ofic. 1º.
$ 100.— e.24|12-Nº 12.237-v.31|12|57

JUZGADOS DE SENTENCIA EN LO PENAL

"A"

Por disposición del Señor Juez en lo Penal de Sentencia, doctor J. F. Argibay Molina, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MARIO PRIMITIVO NAVARRO para que dentro de dicho término, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 5º piso, sobre Lavalle.
Buenos Aires, 28 de noviembre de 1957. — Jorge V. Quiroga, a cargo de la Secretaría Nº 21.
e.9|12|57-Nº 7.769-v.21|1º|58

JUZGADOS NACIONALES DE INSTRUCCION

Núm. 2

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor José María Lejarza, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a LUIS FENO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, 9 de diciembre de 1957. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.17|12-Nº 7.876-v.29|1|58

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor José María Lejarza, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RAMON MIGUEL CABALLERO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, 9 de diciembre de 1957. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.17|12|57-Nº 7.877-v.29|1|58

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor José María Lejarza, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a EULOGIO MENENDEZ SEPULVEDA para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, diciembre 6 de 1957. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.16|12|57-Nº 7.831-v.28|1|58

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. José M. Lejarza, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO BRUTTI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (centro).
Buenos Aires, 4 de diciembre de 1957. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.13|12.57-Nº 7.817-v.27|1|58

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor José María Lejarza, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a LAZARO BLASMAN para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, 3 de diciembre de 1957. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.11|12|57-Nº 7.792-v.23|1|58

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Doctor José María Lejarza, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ESTEBAN BARTOLOME MUSSIO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.
Buenos Aires, diciembre 3 de 1957. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.11|12|57-Nº 7.793-v.23|1|58

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. José María Lejarza, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CARLOS MAZZUCCA para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Pablo M Tapia, secretario.
e.5|12|57-Nº 7.693-v.17|1|58

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Criminal, doctor José María Lejarza, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a HECTOR GARCIA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.
Buenos Aires, noviembre 25 de 1957. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.3|12|57-Nº 7.655-v.15|1|58

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor José María Lejarza, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a FELIX TORRALBA para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafas reiteradas, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, 14 de noviembre de 1957. — Jaime R. Leguizamón, secretario.
e.21|11|57-Nº 7.514-v.3|1|58

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor José María Lejarza se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALBERTO RAMOS para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafas reiteradas, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano piso 3º. — Buenos Aires, 14 de noviembre de 1957. — Jaime R. Leguizamón, secretario.
e.21|11|57-Nº 7.515-v.3|1|58

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor José María Lejarza, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOHN WILLIAM CLARKE para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, 13 de noviembre de 1957. — Jaime R. Leguizamón, secretario.
e.21|11|57-Nº 7.516-v.3|1|58

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor José María Lejarza, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MERCEDES SEGARRA de SCHNEIDER para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declarársela rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, 13 de noviembre de 1957. — Jaime R. Leguizamón, secretario.
e.21|11|57-Nº 7.517-v.3|1|58

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor José María Lejarza, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a HAYDEE GAVISE para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársela rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, noviembre 15 de 1957. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.21|11|57-Nº 7.518-v.3|1|58

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor José María Lejarza, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a OSVALDO URRISTE para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, noviembre 15 de 1957. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.21|11|57-Nº 7.519-v.3|1|58

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor José María Lejarza, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO ENRIQUE SOAREZ para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, noviembre 15 de 1957. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.21|11|57-Nº 7.520-v.3|1|58

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor José María Lejarza, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RAUL RAMON CANCINA para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, noviembre 13 de 1957. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.21|11|57-Nº 7.521-v.3|1|58

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor José María Lejarza, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a BENITO LUIS CUESTA para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, 13 de noviembre de 1957. — Jaime R. Leguizamón, secretario.
e.21|11|57-Nº 7.522-v.3|1|58

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Criminal, doctor José María Lejarza, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CARLOS ALBERTO ARIAS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Lavalle y Talcahuano, piso 3º (centro).
Buenos Aires, 15 de noviembre de 1957. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.21|11|57-Nº 7.524-v.3|1|58

Núm. 11

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo HECTOR NESTOR LENCI, procesado por el delito de infracción ley de prenda, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 9 de diciembre de 1957. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
17|12|57-Nº 7.889-v.29|1|58

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo LUIS DEMHARTER LOPEZ, procesado por el delito de tentativa de robo y lesiones, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 9 de diciembre de 1957. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.17|12|57-Nº 7.890-v.29|1|58

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a la prófuga DELIA ANA PUGNALI de PAUSA, procesada por el delito de malv. de caudales públicos, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 2 de diciembre de 1957. — Luis María Rodríguez, secretario.
e.9|12|57-Nº 7.762-v.21|1|58

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo RICARDO ROMULO CENTENO, procesado por el delito de malv. de caudales públicos, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 3 de diciembre de 1957. — Luis María Rodríguez, secretario.
e.9|12|57-Nº 7.763-v.21|1|58

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo MIGUEL PONCET, procesado por el delito de malversación de caudales públicos, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 2 de diciembre de 1957. — Luis María Rodríguez, secretario.
e.9|12|57-Nº 7.766-v.21|1|58

JUZGADO EN LO PENAL CORRECCIONAL

"N"

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional, Dr. Néstor E. Panelo, se cita y emplaza a RAMON PIO CANO, para que dentro de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa Nº 4.769 que se le sigue por el delito de libramiento de cheque sin provisión de fondos (Art. 302 del Cód. Penal), bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Capital Federal, 4 de diciembre de 1957. — Juzgado Correccional letra "N", Lavalle 1638, piso 6º. — Luis M. Costa, secretario.
e.18|12-57-Nº 7.917-v.30|1|58

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal Correccional, Dr. Néstor E. Panelo, se cita y emplaza a ARMANDO RATTNER, para que dentro de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de libramiento de cheques sin provisión de fondos (art. 302 del Cód. Penal), bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Capital Federal, 28 de noviembre de 1957. — Juzgado Correccional letra "N", Lavalle 1638, piso 6º. Secretaría Nº 112. — Luis M. Costa, secretario.
e.5|12|57-Nº 7.717-v.17|1|58

Por disposicion del Sr. Juez Nacional en lo Penal Correccional, letra "N" Dr. Néstor E. Panelo, se cita y emplaza a LUIS FERNANDEZ, para que dentro de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito previsto en el Art. 89 del Cód. Penal bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde
Juzgado Correccional "N", Lavalle 1638. — Capital Federal, noviembre 26 de 1957. — José Finkelstein, secretario.
e.4|12|57-Nº 7.687-v.16|1|58

Por disposicion del Sr. Juez Nacional en lo Penal, Correccional, Dr. Néstor E. Panelo, se cita y emplaza a ALFREDO RAUL ROCA, para que dentro de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito previsto por el Art. 302 del Código Penal, bajo apercibimiento, sino lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Juzgado Correccional "N", Lavalle 1638. — Capital Federal, noviembre 27 de 1957. — Luis María Rizzi (h.), secretario.
e.4|12|57-Nº 7.688-v.16|1|58

Por disposicion del Sr. Juez Nacional en lo Penal, Correccional, Dr. Néstor E. Panelo, se cita y emplaza a FANNY SORIA, para que dentro de treinta días, a contar desde la primera publicación, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de lesiones Art. 89 del Cód. Penal, bajo apercibimiento de que si no lo hiciere, será declarada rebelde.
Juzgado Correccional "N", Lavalle 1638. — Capital Federal, noviembre 27 de 1957. — Luis María Rizzi (h.), secretario.
e.4|12|57-Nº 7.689-v

Por disposicion del Sr. Juez Nacional en lo Penal, Correccional, Dr. Néstor E. Panelo, se cita y emplaza a JOSE FRANCISCO LAZOR, para que dentro de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por los delitos previstos en los Arts. 239 y 183 del Cód. Penal, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Juzgado Correccional "N", Lavalle 1638. — Capital Federal, noviembre 27 de 1957. — Luis María Rizzi (h.), secretario.

e.4|12|57-Nº 7.690-v.16|1|58

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal Correccional letra "N" doctor Néstor E. Panelo, se cita y emplaza a JAIME W. EINHORN, para que dentro de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito previsto en el art. 239 del Cód. Penal bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Capital Federal, julio 24 de 1957. — Juzgado Correccional letra "N", Lavalle 1638. — José Finkelstein, secretario.

e.3|12|57-Nº 7.674-v.15|1|58

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal Correccional, doctor Néstor E. Panelo, se cita y emplaza a MARCELINO A. LASTRA, para que dentro de treinta días a contar desde la primera publicación del presente comparezca a estar a derecho en la causa Nº 4881, que se le sigue por el delito de libramiento de cheque sin provisión de fondos (art. 302 del Cód. Penal), bajo apercibimiento si así no lo hiciere de ser declarado rebelde.

Capital Federal, 26 de noviembre de 1957. — Juzgado Correccional "N". — Secretaría Nº 113, doctor Luis M. Costa, Lavalle 1638, piso 6º. — Luis M. Costa, secretario.

e.3|12|57-Nº 7.675-v.15|1|58

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal Correccional letra "N", Dr. Néstor E. Panelo, se cita y emplaza a PEDRO MIGUEL LEIVA para que dentro de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 45 de la ley 12.962, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Capital Federal, diciembre 3 de 1957. — Lavalle 1638, Juz. Correc. "N". — José Finkelstein, secretario.

e.10|12|57-Nº 7.777-v.22|1|58

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Núm. 4

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo interinamente del Juzgado Nº 4, Dr. Abelardo F. Rossi, Secretaría Nº 12, se hace saber por cinco días lo siguiente: Cítase a don ALBERTO y EDUARDO CAMPANA por el término de cinco días para que comparezcan por sí o por apoderado a tomar intervención que les corresponda en estas actuaciones, bajo apercibimiento de designar al señor Defensor de Ausentes de su reemplazo. — Buenos Aires, septiembre 16 de 1957. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 150.— e.23|12-Nº 12.210-v.30|12|57

Núm. 5

El Dr. Horacio Duncan Parodi, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 14 del que suscribe, cita por cinco días al señor ERNESTO HABERFELD, para que dentro de dicho término comparezca a tomar la intervención que le corresponde en los autos "Banco de Londres y América del Sud c/Ernesto Haberfeld, su acción ejec. $ 46.491,76", bajo apercibimiento de dar intervención al señor Defensor de Ausentes a efectos de que lo represente. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1957. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 150.— e.23|12-Nº 12.062-v.30|12|57

Núm. 6

Por disposición del Sr. Juez de 1ra. Instancia en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 17, a cargo del Dr. Alejandro Labougle, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: — Buenos Aires, 7 de octubre de 1957. — Autos y Vistos: Téngase por presentado, por partee y constituído el domicilio. Hallándose reunidos los requisitos exigidos por la Ley Nº 11.719, se resuelve declarar abierto el presente juicio de convocación de acreedores formulado por CELUSINA S. R. L. Anúnciese con la anticipación a que se refiere el art. 89, que el día 8 de octubre a las 17 horas, se procederá en acto público al sorteo del síndico que deberá intervenir en estos autos, debiendo fijárse en el tablero del Juzgado el aviso correspondiente. Hágase saber a los acreedores que dentro del plazo de 40 días, deberán presentar al síndico los títulos justificativos de sus créditos, de acuerdo al art. 22 de la ley citada y éste se expedirá en el término y forma que establece el art. 24, señalándose el día 27 de febrero de 1958 a las 9 horas, a fin de que tenga lugar la junta de verificación y graduación de créditos, que se realizará en la Sala de Audiencias del Juzgado, bajo apercibimiento de celebrarse con los acreedores que concurran, cualquiera sea el número. Declárase intervenida la contabilidad de convocatoria e intímese a esta con la prevención del art. 12, deposite en Secretaría dentro de veinticuatro horas los libros de su contabilidad a fin de que el actuario cumpla con las disposiciones del inc. 4º del art. 13, los que luego le serán devueltos. Publíquense edictos por cinco días en el "Boletín Oficial" y "Poder y Justicia", haciendo conocer este auto; edictos que deberán ser publicados por convocatoria dentro de cuarenta y ocho horas, bajo apercibimiento de dársele por desistido de su petición. Suspéndase toda ejecución forzada sobre los bienes de la deudora salvo las que tuvieren por objeto el cobro de un crédito hipotecario o prendario. Dése al señor Agente Fiscal la intervención que corresponda. Señálanse para notificaciones en Secretaría, los días martes y viernes, o el siguiente hábil si alguno de aquéllos fuere feriado. Rep. la foja.

Nota: En la misma fecha se dió cumplimiento a lo dispuesto en la última parte del art. 89 de la Ley 11.719, fijándose el aviso correspondiente en la tablilla del Juzgado. Conste — Buenos Aires, 8 de octubre de 1957. — Autos y Vistos: Téngase por nombrado como síndico al Contador don Ramón Casas Alberto, quien ha resultado desinsaculado e acto público celebrado en la fecha, debiendo llenar su cometido previa aceptación del cargo ante el actuario. — Luis M. Pomés, — Buenos Aires, noviembre 4 de 1957. — Alejandro de Labougle, secretario.

$ 750. — e.24|12-Nº 12.245-v.31|12|57

Núm. 7

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, doctor Héctor Fernández Marelli, Secretaría Nº 19 del suscripto, se hace saber por tres días que en los autos caratulados "S. I. C. A., SOC. DE RESP. LTDA. s/convocatoria de acreedores", se ha postergado para el día 14 de febrero de 1958, a las 8 horas, la audiencia para que tenga lugar la reunión de acreedores. Lo que se publica a los efectos legales en el Boletín Oficial y Doctrina Judicial. — Buenos Aires, diciembre 20 de 1957. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 90.— e.26|12-Nº 12.396-v.30|12|57

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Héctor Fernández Marelli, Secretaría Nº 19 del suscripto, se hace saber por cinco días que en los autos de quiebra de MARIO ISASTIA HENRIQUEZ, se ha dispuesto fijar el plazo de veinte días para que los acreedores presenten los títulos justificativos de sus respectivos créditos al Sr. síndico designado en autos Contador Héctor Raúl Caricati, con domicilio en Bernardo de Irigoyen 670, piso 2º, Estudio Soma y señalar la audiencia del día 23 de diciembre, a las 8 horas, para que tenga lugar la Junta de verificación y graduación de créditos, la que se realizará con los acreedores que concurran cualquiera sea su número. Se intima a todos los que tengan bienes y documentos del fallido para que los pongan a disposición del Sr. síndico, bajo las penas y responsabilidades que correspondan. — La reunión de acreedores se realizará en la Sala de Audiencias del Juzgado, Callao 635, piso 6º. — Buenos Aires, octubre 30 de 1957. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 300.— e.23|12-Nº 12.118-v.30|12|57

JUZGADO NACIONAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL ESPECIAL

Núm. 2

Juan Carlos Ojam Gache, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Especial de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría del suscripto, cita por tres días a don DOMINGO MANGIAFADE para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue el Banco de la Nación Argentina por cobro de pesos, bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor de Ausentes en caso de no comparecer. — Buenos Aires, diciembre 6 de 1957. — Felipe Cortés Funes, secretario.

$ 90.— e.26|12-Nº 12.374-v.30|12|57

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial, Dr. Juan Carlos Ojam Gache, se cita, llama y emplaza por cinco días, a don ENRIQUE A. CIANCIA, para que dentro del término de ley, comparezca ante S. S., Secretaría a cargo del suscripto, a estar a derecho y tomar la intervención que le corresponda, en el juicio que le sigue el Banco de la Nación Argentina por cobro ejecutivo de pesos, bajo apercibimento de nombrar al Defensor Oficial, para que lo represente y continuar el juicio con él. — Buenos Aires, noviembre 12 de 1957. — Manuel A. Galmés, secretario.

$ 200.— e.26|12|57-Nº 12.373-v.2|1|58

JUZGADOS NACIONALES DEL INTERIOR

AZUL

JUDICIAL.—El Juez Nacional de Azul doctor Alberto H. [illegible]arte, cita por cinco días a don FABIO TESIGNI para que comparezca a tomar intervención en el juicio que le ha promovido el Banco de la Nación Argentina sobre cobro ejecutivo, y a oponer excepciones bajo apercibimiento de designarse el Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente en autos en caso de incomparecencia. Causa 12214 de la secretaría número dos.

Azul, diciembre seis de 1957. — Jorge A. Irigoyen, secretario.

$ 150.— e.24|12-Nº 12.262-v.31|12|57

ENTRE RIOS

S. S. el señor Juez Nacional de Primera Instancia de Concepción del Uruguay, doctor Benjamín Sturbrin, en la causa criminal Nº 25.203, caratulada "Palma, Juan Manuel y otros, malversación de caudales públicos", cita, llama y emplaza por quince veces a FRITZ EINAR PETTERSON, finlandés, de 52 años de edad, casado, que debe comparecer ante este Juzgado, secretaría en lo Criminal, dentro del plazo improrrogable de los treinta días, a contar de la primera publicación, a estar a derecho en la causa mencionada, bajo apercibimiento de declarársele en rebeldía y designársele defensor de oficio, con cuya representación se proseguirá la instrucción del sumario. — Concepción del Uruguay, diciembre 4 de 1957. — Antonio H. Venturino, secretario.

e.11|12|57-Nº 7.816-v.2|1|58

FORMOSA

Ramón A. Montoya, Juez Nacional de 1ra. Instancia, a cargo del Juzgado Nº 1, de la Provincia, Secretaría Armin F. Gaite, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de MICAELA GARCIA ARAUZ, sucesión. — Formosa, 13 de diciembre de 1957. — Armin F. Gaite, secretario.

$ 200.— e.26|12|57-Nº 12.438-v.9|1|58

Ramón A. Montoya, Juez Nacional de 1ra. Instancia, Subrogante del Juzgado Nº 2 de la Provincia, hace saber por cinco días que en los autos caratulados: "OSVALDO SOLOAGA y CIA. S.R.L., s|Convocatoria de Acreedores", se ha dispuesto prorrogar la audiencia de verificación de créditos para el día 24 de Febrero de 1958, a las 8 horas. — Formosa, 12 de Diciembre de 1957. — Armin F. Gaite, secretario.

$ 150.— e.26|12|57-Nº 12.437-v.2|1|58

El Dr. Ramón A. Montoya, Juez titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia Nº 1 de Formosa, secretaría a cargo del escribano don Armín F. Gaite, hace saber por 5 días que en Expte. Nº 155, comercial Nº 11, año 1957, caratulado: "GUTNISKY JOSE, s|Convocatoria de Acreedores", se decretó la apertura del referido juicio, en el cual fué designado síndico el Dr. Antonio F. Alonso, domiciliado en Rivadavia 675, a quien los señores acreedores deberán presentar sus títulos justificativos de sus créditos y que se ha señalado la audiencia del día 17 de Marzo de 1958, a las 8 horas, para la reunión de acreedores, bajo apercibimiento de ley. — Formosa, 11 de diciembre de 1957. — Armin F. Gaite, secretario.

$ 200.— e.26|12|57-Nº 12.423-v.2|1|58

Ramón A. Montoya, Juez Nacional de Primera Instancia, a cargo del Juzgado Nº 1 de esta Provincia, secretaría Armín F. Gaite, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de DELFINA CORREA de PERALTA, sucesorio. — Formosa, diciembre 9 de 1957. — Armin F. Gaite, secretario.

$ 200.— e.20|12|57-Nº 12.052-v.6|1|58

Flavio René Arias, Conjuez en esta causa del Juzgado Nacional de Primera Instancia Nº 2, de esta Provincia, secretaría Mario J. Chiani, cita y emplaza por diez días, a herederos y acreedores de JUANA CAPELLO Vda. de FIGURA sucesorio.

Formosa, 9 de diciembre de 1957. — Armín F. Gaite, secretario.

$ 200.— e.19|12|57-Nº 11.775-v.3|1|58

CHUBUT

El Dr. Eduardo Gallardo, Juez Nacional de 1ª Instancia de Esquel, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don RICARDO GONZALEZ, a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos bajo apercibimento de ley. — Esquel (Chubut), diciembre 16 de 1957. — M. González Gass, secretario.

$ 200.— e.26|12|57-Nº 12.413-v.9|1|58

SANTA CRUZ

El Juez Nacional de Primera Instancia de la Provincia de Santa Cruz, con asiento en Río Gallegos, doctor Alberto A. Chioddi, secretaría Nº 2, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don MANUEL LOPEZ FERNANDEZ. — Río Gallegos, 12 de diciembre de 1957. — Luis Manuel Albarracín, secretario.

$ 200.— e.26|12|57-Nº 12.416-v.9|1|58

El Juez Nacional de Primera Instancia de Santa Cruz, doctor Alberto A. Chiodi, secretaría civil Nº 2, cita y emplaza a herederos y acreedores de don JOHN HUGH MACKENZIE o MACKENZIE DILL o JUAN MACKENZIE, por el término de diez días.

Río Gallegos, seis de diciembre de 1957. — Luis Manuel Albarracín, secretario.

$ 200.— e.19|12|57-Nº 11.858-v.3|1|58

El Juez Nacional de Primera Instancia de Santa Cruz, doctor Alberto A. Chiodi, secretaría Civil Nº 2 del doctor Rodolfo Witthaus, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don BERNARDO GARCIA SUAREZ. — Río Gallegos, 28 de noviembre de 1957. — Luis Manuel Albarracín, secretario.

$ 200.— e.16|12-Nº 11.351-v.30|12|57

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Núm. 1

El señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo civil, doctor Norberto S. Albisetti, Secretaría Nº 1 del doctor Pedro J. Torrent, hace saber por 5 días que en autos "AZIZE, ABDULCARIM JOSE c|SANCHEZ, VALENTIN ENRIQUE y otra, s| ejecución hipotecaria", Exp. 4.356|56, los martilleros A. C. Taquini y Cía., a propuesta de parte subastarán públicamente el 30 de diciembre, a las 15,30 hs., en su hall, San Martín 388, Capital, el inmueble Godoy Cruz Nº 3243, edificado en terreno de 10m18mm, de frente al N. O., 19m53 cms. de fondo al N. E., 18m93 cms. al S. O. y 10 mts. contrafrente al S. E., con superfice total de 192 mts. cs. con 30 ds. cs. y base de $ 589.646 m. n. El bien se halla ocupado por el dueño y será entregado desocupado a quien resulte comprador (fs. 56 de autos). 8 o|o de seña y 3 o|o de comisión. — Buenos Aires, diciembre 20 de 1957. — Pedro J. Torrent, secretario.

$ 250.— e.24|12-Nº 12.343-v.31|12|57

JUDICIAL: Por disposición del Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital Federal, Dr. Norberto S. Albisetti, Secretaría Nº 2, del doctor Alberto Alba Posse, se hace saber por cinco días que en autos "ARBELOA de AIELLO, MARIA ESTHER contra MARINO MARTIN s/ejecución hipotecaria", los martilleros señores Alfredo y Emilio Bollón, a propuesta de parte, venderán en público remate el domingo 29 de diciembre, a las 17.30 horas, sobre la misma, la propiedad ubicada en el Partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, a inmediaciones de la Estación Temperley F. C. N. G. R., con frente a las calles Jacinto Rosso Nº 1084 entre las de Vicente López y J. B. Zuviría, edificada en el lote Nº 19 de la manzana "34", que mide: 10 mts. de frente por 19m57 de fondo. La venta se realiza en las condiciones de ocupación en que se encuentre. Dista 14 cuadras de la Estación; a 11 de Av. Ate. Brown (Ruta 210); a 3 de L. Gómez, pavimento y con colectivo Nº 121 a la Estación y a 5 de Av. Passo, circulada por colectivo "78" y ómnibus "La Costera Criolla". La propiedad tiene servicio de luz eléctrica, no hay pavimento ni servicio de Obras Sanitarias. Agua por bomba (pozo). Base: $ 40.000.— m|n., al contado. Seña 8 %. Comisión 3 %. Datos e informes en Secretaría o en las oficinas de los martilleros, Av. Callao 220, 3er. piso. — Buenos Aires, diciembre 19 de 1957. — Alberto Alba Posse, secretario.

$ 400.— e.23|12-Nº 12.144-v.30|12|57

Núm. 2

JUDICIAL: Sin base y al contado: muebles de sala, escritorio, comedor dormitorio, vestíbulo y demás efectos inventariados en autos, el lunes 30 de diciembre, a las 16 hs., en la calle Soler 3453, Capital Federal, orden Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Enrique Giraudy, en los autos "ABAD SILVERIO RAMON s/sucesión", que tramita por ante la Secretaría del Dr. Francisco Lagos. — 5 Publs. B. Oficial y La Prensa. — Comisión 10 %. — Juan Cruz Vidal & Cía., Sarmiento 643, 2º piso, Capital Federal, T. E. (45) 3924 y 3975. — Buenos Aires, diciembre 19 de 1957. — Francisco Lagos, secretario.

$ 150.— e.23|12-Nº 12.071-v.30|12|57

El señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo civil, doctor Enrique Giraudy, Secretaría Nº 4 del autorizante, hace saber por 10 días que en autos "TIERRAS Y VIVIENDAS, A. C., c|DOMINGUEZ, OSCAR HORACIO, s/cobro ejecutivo", los martilleros A. C. Taquini y Cía., a propuesta de parte, subastarán públicamente el 11 de Enero, a las 14,30 horas, en el mismo, el lote 2, manzana 48, en Part. de Almirante Brown, calle sin nombre, de 12 mts freíno al N. E. por 26m58 de fondo. Base $ 6.915,19 m. n. 8 o|o de seña y 3 o|o de comisión. — Buenos Aires, Diciembre 18 de 1957. — Francisco Lagos, secretario.

$ 400.— e.24|12|57-Nº 12.341-v.8|1|58

El señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil, doctor Enrique A. Giraudy, Secretaría Nº 4 del autorizante, hace saber por 10 días que en autos "TIERRAS Y VIVIENDAS, S. A., c|LESCANO IRINEO JOSE y otro, s|cobro hipotecario", los martilleros A. C. Taquini y Cía., a propuesta de parte, subastarán públicamente, el 11 de Enero, a las 14,30 hs., en el mismo, el lote 8, manzana 52, en Partido de Alm. Brown, de 12 mts. frente al S. E. por 32m875mm. de fondo. Sup. de 394,50 mts. cs. Base $ 7.830,44 m. n. 8 o|o de seña y 3 o|o de comisión. — Buenos Aires, diciembre 18 de 1957. — Francisco Lagos, secretario.

$ 400.— e.24|12|57-Nº 12.339-v.8|1|58

Núm. 3

JUDICIAL. — El señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil, doctor Luis Alejandro Herrera, secretaría Nº 9 del autorizante, hace saber por 10 días, que en autos "VINELLI, ROSA ELISA, s|sucesión", los martilleros A. C. Taquini y Cía., a propuesta de parte, subastarán públicamente, el 12 de enero, a las 15 horas, en los mismos, lotes de terreno números 1 al 6, y 7 y 8 manzana 32, y 1, 2, 3 y 8, manzana 19, con frente calles Ramón L. Falcón, Donizetti, Rafaela y Leopardi de acuerdo al título de fs. 372, y fs. 492-94 y de acuerdo al plano de mensura con fraccionamiento obrante a fs. 607, confeccionado por el Ing. Carlos A. Rivera, con sup. entre 141,19 y 627,30 mts.2, respectivamente, con bases de $ 300.— m|n. el metro cuadrado, pudiendo pagarse el precio 8 o|o en el acto del remate.

42 o|o al escriturar y el 50 o|o restante en dos cuotas iguales y sucesivas a 1 y 2 años, a contar fecha escrituración, con garantía de 1ra. hipoteca y con 9 por ciento interés anual, pagadero por semestres anticipados. — Escrituras condición de venta, ante doctor Julio A. Gutiérrez Moreno, 8 o|o de seña y 3 o|o de comisión.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1957. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 600.— e.26|12|57-Nº 12.499-v.10|1|58

Núm. 5

El señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil, doctor Luis Néstor Perrone, Secretaría Nº 13 del autorizante, hace saber por 5 días que en autos "TIERRAS Y VIVIENDAS, S. A. INMOBILIARIA Y DE CONSTR. c|RAMIREZ, MARCELINO, s|ejecución hipotecaria", los martilleros A. C. Taquini y Cía., a propuesta de parte, subastarán públicamente el 11 de Enero, a las 14.30 hs., en el mismo, el lote 1, manzana 60, en Part. de Alm. Brown, esquina de calles sin nombre, de 9 mts. al N. O., 13m375 mm. al N. E., 4m24 al N., 22m375mm. al S. O. y 12 mts. al S. E., sup. de 264 mts. cs. Base $ 3.555,29 m. n. 8 o|o de seña y 3 o|o de comisión. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1957. — Juan Raúl Pichetto, secretario.
$ 200.— e.24|12-Nº 12.340-v.31|12|57

JUDICIAL. — El señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo civil, doctor Ernesto Funes Lastra, Secretaría Nº 20 del autorizante, hace saber por 5 días que en autos "TIERRAS Y VIVIENDAS - S. A. I. Y DE C. contra PIGNATARO, LUIS, s|cobro ejecutivo", los martilleros A. C. Taquini y Cía., a propuesta de parte, subastarán públicamente el 11 de enero a las 14.30 hs., en el mismo, el lote 15, manzana 22, en Part. de Alte. Brown, de 15 metros frente al N.O. por 30 mts. de fondo; base $ 11.916,99 m|n. 8 % de seña y 3 % de comisión.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1957. — Roberto Ramé, secretario.
$ 200.— e.27|12|57-Nº 12.614-v.3|1|58

El señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo civil doctor Ernesto Funes Lastra, Secretaría Nº 20 del autorizante, hace saber por 5 días que en autos "TIERRAS Y VIVIENDAS S. A. I. Y DE C. c|MONTALBAN ANTONIO y FRANULIC PEDRO, s|cobro ejecutivo", los martilleros A. C. Taquini y Cía., a propuesta de parte, subastarán públicamente el 11 de enero a las 14.30 hs., en el mismo inmueble, el ubicado en Part. de Almirante Brown, lote 1, manzana 16, esquina calles 5 y 8. De 13 mts. frente al N.O., 29m55 al S.O., 15 mts. al S.E., 26m55 al N.E. y 4m24 en la ochava. Base pesos 19.170,81 m|n. 8 % de seña y 3 % de comisión.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1957. — Roberto Ramé, secretario.
$ 250.— e.27|12|57-Nº 12.613-v.3|1|58

Núm. 9

JUDICIAL: Por disposición del, señor Juez Nacional en lo Civil, Dr. Jorge F. Fliess, Secretaría 27 del autorizante, hace saber por cinco días en los autos FIANNACCA JOSE y ANTONIO c/HERNANDEZ MANUEL s/cobro hipotecario, el martillero propuesto, Antonio Romano, rematará el domingo 29 de diciembre, a las 17 horas, sobre la misma, la finca ubicada en el Pdo. de Matanza, V. Rebasa, calle T. García 1718 y 1722 entre J. A. Rocca y C Pellegrini, edificada en el lote 24, manzana V. V., mide: 10 mts frente S. O. por 20.91 de fondo, sup. 209,40 m. c. — Base $ 55.000, seña 8 %. Comisión 3 %. — Informes Olavarría 373, T. 21-3253. — Buenos Aires, noviembre 28 de 1957. — Luis A Sauze Juárez, secretario.
$ 200.— e.23|12-Nº 12.157-v.30|12|57

Núm. 11

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado número 11, secretaría del autorizante número 31, hácese saber por tres días, que en los autos caratulados "ALBERTO SPIVAK COGGIOLA y CIA. S. R. L. contra ZAMBRINI de PETTINATO MARIA LUISA", el martillero Emilio César Ocampo Seguí, rematará el día 30 de diciembre de 1957, a las 15 horas, en la calle Charcas 2549, de la Capital Federal, los siguientes efectos: Un combinado R. C. A. Victor con cambiador automático de 3 velocidades; un biombo de 2 cuerpos motivo chino; 100 discos clásicos y bailables; 1 brasero de bronce ruso; una lámpara de 2 luces con pantalla de pergamino con figura de jarra; una estola de zorros grises; una mesita de madera lustrada color claro, con tres cajones; una mesita ratona de madera obscura; una mesita de 3 patas y 2 veladores artísticos, con pantallas de pergamino. — Al contado. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, diciembre 20 de mil novecientos cincuenta y siete. — Jorge A. Cafferata, secretario.
$ 180.— e.26|12-Nº 12.430-v.30|12|57

JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil doctor Agustín E. Tiscornia, a cargo del Juzgado Nº 11, secretaría del doctor José Julián Carneiro, se hace saber por el término de cinco días, que en los autos sucesorios de doña SARA MANUELA del CARMEN WYLLIE CAPDEVILA se ha designado a don Miguel Angel Sánchez, para que proceda a vender en pública subasta, el día 5 de enero de 1958, sobre los mismos, los inmuebles ubicados en la Ciudad y Partido de Chascomús, Provincia de Buenos Aires, siguientes: A las 10 horas, la tercera parte indivisa de una fracción de campo de 27 Hs. 71 As. y 42 cs. lindando en sus distintos rumbos con Berlingeri, Francisco Ochoteca, Iribarne, Gianichelli, Arenaza y camino de acceso a ruta 2. — Base: $ 10.000.—. A las 10,30 horas, finca en calle Mitre Nº 89 esq. San Martín, compuesto el terreno de una superficie 532 mts. 8350 cms.2. — Base pesos 20.000.—. Seña: 8 o|o. Comisión 3 o|o. Informes al martillero en Lavalle 1330, 1er. piso, Dpto. 1.
Buenos Aires, diciembre 13 de 1957. — José Julián Carneiro, secretario.
$ 300.— e.26|12|57-Nº 12.453-v.2|1|58

JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil doctor Agustín E. Tiscornia, a cargo del Juzgado Nº 11, secretaría del doctor José Julián Carneiro, se hace saber por el término de cinco días que en los autos sucesorios de don CARLOS M. de ARENAZA, se ha designado a don Miguel Angel Sánchez, para que proceda a vender en pública subasta, el día 5 de enero de 1958, a las 11 horas, sobre las mismas, once manzanas de tierra, ubicadas en la Ciudad de Chascomús, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, circundadas por las calles Lamadrid, Fernando de Arenaza, Tucumán y camino de acceso a ruta 2, compuesta en total de una superficie de 83.832,37 mts.2. — Base: pesos 100.000.—. Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. Informes al martillero en Lavalle 1330, 1er. piso, depto. 1.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1957. — José Julián Carneiro, secretario.
$ 200.— e.26|12|57-v.12.479-v.2|1|58

JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 11, doctor Agustín E. Tiscornia, Secretaría Nº 33, se hace saber por cinco días que el martillero Ramón Varela Castro procederá a subastar el día sábado 28 de Diciembre de 1957, a las 15 horas, sobre la misma, la finca ubicada en la calle Suipacha Nº 3211 de Lanús, Provincia de Buenos Aires, lote 37 Manzana 80; 7.79 mts. frente Sud Este sobre la calle Suipacha, por 26.29 mts. de fondo, lindando: S. E. calle Suipacha en medio con manzana 53, al N. E. fondos lotes 34, 35 y 36; al S. O. lote 38 y al N. O. parte lote 33, todos de su manzana, con base de $ 51.600.— m|n. y en los autos: "TROVATO CATALDO c|CRISAFIO PASCUAL, cobro hipotecario". Títulos en autos. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. — Buenos Aires, Diciembre 20 de 1957. — José Julián Carneiro, secretario.
$ 250.— e.24|12-Nº 12.279-v.31|12|57

Núm. 12

JUDICIAL: Finca Francisco Bilbao Nros. 3534|36. Por disposición del señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Alberto R. H. Gartland, a cargo del Juzgado Nº 12, Secretaría Nº 24 del autorizante, se hace saber por 5 días en los autos: "ALVELA JUAN, su sucesión", que: el martillero Bernardo Ciret, rematará sobre la misma el domingo 29 de diciembre, a las 18 horas, la propiedad ubicada en esta Capital, calle Francisco Bilbao Nros. 3534|36. Edificada en terreno que mide: 8m86 de frente al N. O.; 8m72 en su contrafrente y 49m52 y 48m37 en sus costados. Le sala de la propiedad se entrega desocupada. Base: $ 81.600 m|n. Seña y a cuenta de precio 8 %. Comisión 3 %. Acto seguido se subastarán, sin base los bienes muebles inventariados en autos a fs. 88|89, los que son exhibidos en la misma propiedad. — Buenos Aires, 19 de diciembre de 1957 — Julio P. Gerez, secretario.
$ 250.— e.23|12-Nº 12 066-v.30|12|57

Núm. 15

JUDICIAL. — El señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil, Dr. Agustín M. Villar, secretaría Nº 43, del autorizante, hace saber por 5 días, que en autos "LORENZI de GAIBISSO, CLELIA contra LORRAINE de KRACHT, CLARA y otro, s|cobro hipotecario", los martilleros A. C. Taquini y Cía., a propuesta de parte, subastarán públicamente, el 23 de enero, a las 15,30 horas, en su hall, San Martín 388, el inmueble en V. Luna, Partido Gral. Sarmiento en Cuartel cuatro, Moreno, entre F. M. Luna y Larrea, edificado en lote uno, plano subdivisión, de 28 mts. frente al S. O. por 61m95 de fondo. — Base $ 23.000.— m|n. 8 o|o seña y a cuenta de precio y 3 o|o de comisión.
Buenos Aires, diciembre 17 de 1957. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 200.— e.26|12|57-Nº 12.497-v.2|1|58

JUDICIAL. — El señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil, doctor Agustín M. Villar, secretaría Nº 43 del autorizante, hace saber por 5 días que en autos "CAYOL PERRY de ORTIZ, EDITH contra ORTIZ, ERNESTO LUIS, s|cobro hipotecario", los martilleros A. C. Taquini y Cía., a propuesta de parte, subastarán públicamente el 23 de enero, a las 15.30 horas, en su hall, San Martín 388, el inmueble en proximidad Est. Ezeiza, Partido Esteban Echeverría, Lotes 1, 2, 21 y 22, manzana "B", que es parte fracción polígono Nº 4, midiendo lote 1, 8m67 al S. O., 17m50 al N. O., 4m24 ochava al O., 11m67 al N. E. y 20m50 al S. E.; el Nº 2, 12 mts. frente por 22m67 fondo; el 21, 11 mts. de frente pro 32m50 de fondo y al Nº 22, de 11 mts. de frente por 20m50 de fondo. — Base $ 20.000 m|n. 8 o|o seña y a cuenta de precio y 3 o|o de comisión.
Buenos Aires, diciembre 17 de 1957. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 250.— e.26|12|57-Nº 12.495-v.2|1|58

Núm. 16

El señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo civil doctor César C. San Miguel, Secretaría Nº 48 del autorizante, hace saber por 8 días que en autos "BARREIRO, MARIANO c|MAQUIEIRA, MANUEL, s|cobro hipotecario", los martilleros A. C. Taquini y Cía., a propuesta de parte, subastarán públicamente el 9 de enero a las 15.30 hs., en su hall, San Martín 388, capital, 3 lotes de isla, sec. Primera, Islas del Delta Río Paraná, Part. del Tigre, designados como lotes cuatro u, cuatro t y cuatro v, con las medidas lineales y linderos que resultan del título obrante de fs. 3 a fs. 8, con superficies totales de 876,37, 931,04 y 879,60 mts. cs., respectivamente, según plano Dirección de Geodesia 112-75-año 1954. Base $ 157.550.— m|legal. 8 % de seña y 3 % de comisión.
Buenos Aires, diciembre 16 de 1957. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 480.— e.27|12|57-Nº 12.604-v.9|1|58

Núm. 17

JUDICIAL. — Desocupada: Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 17, doctor Marcelo Padilla, Secretaría del autorizante, en autos "PISANO CAYETANO, c|CADI HASSAN, s|cobro hipotecario", hácese saber por 5 días que el martillero Fulvio Galimberti rematará la propiedad ubicada en el Pdo. de Matanza, Pcia. de Buenos Aires, a inmediaciones de la Estación Tablada calle José M. Miralla Nº 1951, edificada en el lote 17, manzana 4 que mide 10 mts. de frente al Sud-Este por 25.65 mts. o sea una superficie de 256.50 m2. El deudor ha contraído compromisos en la cláusula e) de la escritura hipotecaria de entregar el inmueble desocupado. Base: $ 31.255,60 m|n. al contado. El Domingo 29 de Diciembre a las 16 horas sobre la misma. Seña 8 o|o. Com. 3 o|o en efectivo. — Buenos Aires, 12 de Diciembre de 1957. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.
$ 250.— e.24|12-Nº 12.224-v.31|12|57

JUDICIAL: El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Marcelo Padilla, Secretaría del doctor Agustín Vigliano Otamendi, hace saber por cinco días que en autos "LONGO de MUCCI JOSEFA, su sucesión", el martillero Rodolfo J. W. Vinelli, venderá en pública subasta el día lunes 30 de diciembre, a las 16 horas, en su hall de ventas Hipólito Yrigoyen 710, Capital, una finca en Francisco Acuña de Figueroa Nº 430, Capital, y una fracción de terreno en Arrecifes, Partido Bartolomé Mitre, Prov. de Buenos Aires, a saber: finca en Francisco Acuña de Figueroa Nº 430, entre Cangallo y Sarmiento, Mide 7,70 m. de frente al E., 28,30 m. costado S., 17,60 m. costado N. y 7,70 contrafrente al O. Base $ 97.600, al contado. Seña 8 %. Comisión 3 %. Fracción de terreno compuesta: Manzana 9, de 14.623,64 m|c.: linda al N. calle en medio con F. B. Fortini y quinta 8, al E. manz. 10 y 11, al S. manz. 8 y al O. calle en medio con L. Gay. Manzana 10: de 10.272,31 m|c.; linda al N. manz. 11, al E. manz. 12, al S. manz. 7 y al O. manz. 9: Manzana 11: de 7.579,23 m|c.; linda al N. calle en medio quintas 7 y 8, al E. manz. 12, al S. manz. 10 y al O. manz. 9. Manzana 12: de 15.209,10 m|c.: linda al N. calle en medio con quinta 7, al E. Benedicto Guevara, al S. manz. 13 y al O. manza 11. Manzana 13: de 12.079,57 m|c.: linda al N. calle en medio con quinta 7 al E. Benedicto Guevara, al S. Basilio Rodríguez (hoy varios) y al O. B. Guevara. Fracción triangular designada manz. 7: mide 57.20 m al S., 294 m al O. y 289 m. al E. Linda al E. B. Guevara, al S. E. Lúngaro y al O. T. Fortini. Base $ 38.493,89 al contado. Seña 8 %. Comisión 3 %. — Buenos Aires, diciembre 17 de 1957 — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.
$ 500.— e.23|12-Nº 12.181-v.30|12|57

Núm. 20

JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Rafael M. Demaría, secretaría Nº 59, se hace saber por siete días, que en autos "FISCHBERG DAVID c|RODRIGUEZ ARDILES GERARDO, s|ejecución hipotecaria" que el martillero Polo Emilio Bourgault con oficinas en la calle Paraná Nº 457 piso 3º, dep. 9, T. E. 40-3353, venderá en pública subasta el día 29 de diciembre de 1957 a las 11 horas sobre el mismo, el inmueble ubicado en esta Capital, calle Tre les Nº 1852, designado como lote 7, manzana "G", compuesta de 8 mts. de frente al N.E., por 38,50 mts. de fondo, total 308 mts2., con edificación de planta baja, compuesto de 4 habitaciones de material, en el estado que se encuentran y 1 habitación de madera y zinc. Ocupada. Títulos perfectos en los autos. Base $ 53.750 m|n., al contado. — Seña 20 o|o, comisión 3 o|o en efectivo. — Buenos Aires, diciembre 13 de 1957. — Andrés Alberto Carnevale, secretario.
$ 120.— e.19|12-Nº 11.749-v.30|12|57

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Núm. 14

Por disposición del señor Juez Nacional de Paz Letrado, doctor Juan Antonio González Calderón, a cargo del Juzgado Nº 14, se hace saber por siete días, que en autos caratulados "LOPEZ HIPOLITA c/ DOMINGUEZ JUAN FRANCISCO s/c. hipotecario", el martillero Julio Domínguez, rematará sobre el mismo inmueble, el día 12 de enero de 1958, a las 17 horas, un lote de terreno ubicado en Bella Vista, Partido de Gral. Sarmiento, Provincia de Buenos Aires, calle sin nombre entre calles sin nombre, designado con el número 7 de la manzana "E", que mide 11 m. de frente por 15 m. de fondo, superficie 165 m2. Base $ 4.914,70 al contado, seña 8 %, comisión 3 %, en efectivo. Informes Virgilio 289, T. E. 69-4846 y Luis Viale 370, San Ant. de Padua, T. E. Merlo 336. — Buenos Aires, diciembre 23 de 1957. — José Remuñan, secretario.
$ 350.— e.26|12|57-Nº 12.478-v.7|1|58

Núm. 20

El señor Juez Nacional de Paz, doctor Rómulo H. Di Iorio, a cargo del Juzgado Nº 25, de la Capital Federal, hace saber por cinco días que en autos "SERN DE LA RAFAEL y otras contra ODILIO GARCIA, sobre $ 9.468 m|n.". (Expediente Nº 132.281), el martillero Juan Pancheri, a propuesta de parte, subastará públicamente, el lunes 30 de diciembre, a las 17 horas, en su escritorio calle Perú Nº 79, piso 1º de la Capital Federal, un lote de terreno ubicado en el Cuartel Sexto del Partido de Chascomús, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, designado con el Nº 25 de la Fracción Tercera de un plano especial, bajo la característica veinte y siete, ciento sesenta y ocho, cuarenta y nueve, cuyas medidas y linderos son: 150 m. de frente por 337,94 m. de fondo, lindando al N. E. con el lote 28; al S. E. con el lote 26; al S. O. con el lote 20 y al N. O. calle en medio con el lote 24, con una superficie total de 5 hectáreas, 8 áreas, 91 centiáreas, con base de $ 9.468 m|n. 8 o|o de seña y 3 o|o de comisión.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1957. — J. Cenobio Lapalma, secretario.
$ 250.— e.23|12-Nº 12.097-v.30|12|57

Núm. 25

JUDICIAL. — Por disposición del Señor Juez Nacional de Paz Dr. Rómulo H. Di Iorio, a cargo del Juzgado 25, se hace saber por 2 días en autos "NUDELMAN E HIJOS c|WIECZOREK ESTANISLAO, s|ejec.", exp. 131.075, que el martillero Eladio R. Alvarez rematará sin base y al contado, en Tucumán 1439, Cap., el lunes 30 de diciembre a las 15 hs. una motoneta Siambretta de 2 asientos, Chapa Municipal de Cap. Nº 85.325, año 53, motor 9144-L.D., 125 cil., equipada, en el estado que se encuentra; más infs. en autos y 43-9658.
Buenos Aires, 24 de Diciembre de 1957. — J. Cenobio C. Lapalma, secretario.
$ 80.— e.27|12-Nº 12.620-v.30|12|57

Núm. 27

JUDICIAL. — Por disposición Sr. Juez Nacional de Paz Dr. Miguel O. Llanos, Juzg. 27, se hace saber por 3 días en autos "LA CENTRAL DEL PLATA S. A. DE SEG. c|RUSSO P. OSCAR, s|ejec.", que el martillero Miguel Collazzo rematará sin base y al contado, en Moreno 1441, Cap., el martes 31 diciembre, 14 hs., 1 compresor con motor de 1|3 HP. "Spudy", s|n. visible, func.; más infs. en autos y 43-9658.
Buenos Aires, 14 de Diciembre de 1957. — Juan C. Marenco, secretario.
$ 120.— e.27|12-Nº 12.621-v.31|12|57

Núm. 29

Por disposición del señor Juez Nacional de Paz Letrado, Dr. Joaquín J. Darquier, a cargo del Juzgado Nº 29, se hace saber por tres días, que en autos caratulados "GAGO, GENARO c/RODRIGUEZ, EMILIO AGUSTIN y YUNEVICH, FEDERICO s/c. hipotecario", el martillero Julio Domínguez, rematará el día 12 de enero de 1958, a las 17.30 horas, sobre los mismos, dos lotes de terreno ubicados en Bella Vista, Partido de Gral. Sarmiento, frente a la calle sin nombre, entre otras sin nombre, designados con los números 15 y 16 de la manzana "P", que miden, lote 15 10 m. de frente al N. O., 12,20 m. en su contrafrente, 32,91 m. en su costado N. E. y 39,91 al S. O., superficie 364,10 m2; lote 16 10 m. frente al N. O., 12,21 en su contrafrente, 25,91 m. al N. E. y 32,91 al S. O., superficie 294,10 m2. Base $ 2.950,40 al contado, seña 8 %, comisión 3 %, en efectivo. — Informes Virgilio 289, T. E. 69-4846 y Luis Viale 370, San Ant. de Padua, T. E. Merlo 336. — Buenos Aires, diciembre 23 de 1957. — Enzo M. Mazzardi, secretario.
$ 150.— e.26|12-Nº 12.476-v.30|12|57

El señor Juez Nacional de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 29, Dr. Joaquín J. Darquier, hace saber por tres días, que en autos caratulados "PLAZA, SEGISMUNDO c/CISNEROS, SIXTO FRANCISCO y otra s/c. hipotecario", el martillero Julio Domínguez, rematará en Bella Vista, Partido de Gral. Sarmiento, dando frente a calle sin nombre, entre otras sin nombre, el lote 8 de la manzana "P", que mide 10 m. de frente por 26,57 m. de fondo, superficie 265,70 m2, el día 12 de enero de 1958, a las 18 horas, sobre el mismo. Base $ 5.391, al contado, seña 8 %, comisión 3 %, en efectivo. Informes Virgilio 289, T. E. 69-4846 y Luis Viale 370 San Ant. de Padua, T. E. Merlo 336. — Buenos Aires, diciembre 20 de 1957. — Enzo M. Mazzardi, secretario.
$ 120.— e.26|12-Nº 12.480-v.30|12|57

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Núm. 3

JUDICIAL. — Por orden del señor Juez de 1ra. Instancia en lo Comercial a|c. del Juzgado Nº 3, doctor Raúl Giménez Fauvety, secretaría del doctor Luis H. Díaz, se hace saber por cinco días que el martillero Raúl Benoit, venderá en pública subasta, ordenada en los autos "ESADE, S. R. L., c|OLASO y CIA., S.A.I.F.C.", la unidad Nº 3 de la planta baja, calle Alsina 960, compuesta de hall 3 locales para oficinas, 2 baños y depósito, con una superficie propia de 140 metros cuadrados, con la base de las 2|3 partes de la valuación fiscal o sean $ 21.333,34 m|n. al contado. — El remate se efectuará el día lunes 30 de diciembre a las 17 horas, en el hall de la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311. — Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. — Más informes Rivadavia 961, T. E. 35-1357. — Raúl Benoit. DGI. 31.432. — Buenos Aires, diciembre 17 de 1957. — Luis H. Díaz, secretario.
$ 200.— e.23|12-Nº 12.074-v.30|12|57

Núm. 4

JUDICIAL: Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Alejandro de Gainza, a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría Nº 11 del autorizante, se hace saber por tres días en los autos: "PARDO de TRABB PILAR c|ZAINEA JUAN s|c. ejecutivo", que

el martillero don Juan Bellini, dom. Arauz 1856 (54-6708). Rematará el día sábado 4 de enero de 1958, a las 11 hs., en la calle Pringles Nº 1165 de esta Capital: Un camión, en el estado que se halla, marca GMC., volcador de tres diferenciales, motor Nº 2700303901. — Chapa Municipal de la Pcia. de Bs. Aires, Nº 303.011. — Sin base, al contado. Comisión 10 %. — Buenos Aires, diciembre 23 de 1957. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 120.— e.26|12-Nº 12.422-v.30|12|57

Núm. 5

JUDICIAL. — El señor Juez Nacional de Comercio, doctor Horacio Duncan Parodi, secretaría Nº 15, hace saber por tres días en autos "PICCIONE CARMELO c|GULIDA JERSEY. s|ejecución prendaria", que el martillero, Reinaldo S. Trofano, rematará un camioneta furgón, marca Institec, modelo 1955, motor Nº 2386, dos cilindros y de 24 C.V., carrocería furgón, con sus accesorios completos, sin patente. Base $ 25.498.— m|n a contado. — El domingo 29 de diciembre a las 11 horas en Moreno 2533|25, donde se exhibe. Comisión 10 o|o, seña 20 o|o. Informes en Av. Córdoba 1521, segundo piso. — Buenos Aires, diciembre 20 de 1957. — Luis E. Campos, secretario.

$ 120.— e.24|12-Nº 12.368-v.31|12|57

Núm. 7

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Héctor Fernández Marelli, a cargo del Juzgado Nº 7, secretaría del firmante, se hace saber en autos "FREY HERIBERTO c|GALLO MIGUEL s|ejecución prendaria $ 14.040.—", que el martillero don Angel de Marco, venderá en pública subasta el día 7 de enero de 1958, a las 16 horas, en Venezuela 2748 una heladera comercial, marca "Heriberto Frey, S. A.", modelo AW. 44, Nº de fábrica 5427, equipada con su correspondiente equipo refrigerador (4 puertas). Sin base y al mejor postor. — Publíquese tres días. — Seña 10 %. Comisión 10 %. Exposición lugar de venta. — Buenos Aires, 23 de diciembre de 1957. — Ricardo Eastman secretario.

$ 120.— e.26|12-Nº 12.462-v.30|12|57

JUZGADO NACIONAL DE TRABAJO

Núm. 21

Por orden del Juez Nacional del Trabajo Dr. Alfredo Córdoba, a cargo del Juzgado Nº 21, el día 3 de enero de 1958 a las 17.30 hs., el martillero don Simón Laza venderá en subasta pública, sin base, en el local de la calle Tucumán 1439, donde se encuentra en exhibición, una máquina de escribir marca Remington Nº 5522891 de 130 espacios, por así haberse dispuesto en los autos "LANDRIEL ALFREDO c|TUÑIN DE LA BOCA S. R. L., s|despido". Pago al contado. Comisión 10 %.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1957. — Francisco Silvano, secretario.

$ 120.— e.27|12-Nº 12.619-v.31|12|57

CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"A"

ASOCIACION CONSEJO ADMINISTRATIVO ORTODOXO
(segunda citación)

Convócase a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 6 de Enero de 1958, a las 20.30 horas, en nuestra sede, Avenida Canning Nº 1261, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria, inventario, balance general, cuenta de gastos y recursos e informe del revisor de cuenta correspondientes al período 1957.

2º Elección de autoridades.

3º Designación de dos socios para firmar el acta en nombre de la asamblea, juntamente con el presidente y secretario. — Metropolitano Melétios Swaity, presidente nato.

$ 150.— e.26|12-Nº 12.445-v.30|12|57

A L U D
S. A. Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 3 de enero de 1958 a las 10 horas en la sede social de la calle Castex 3451, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de los documentos especificados en el artículo 347 del Código de Comercio correspondientes al 3er. ejercicio económico, vencido el 30 de setiembre de 1957.

2º Distribución de utilidades.

3º Determinación del número de directores titulares. Elección de los mismos y de dos suplentes por un año, por los accionistas tenedores de acciones categoría "B" (un director titular y un suplente) y por los tenedores de acciones categoría "A" (los restantes directores titulares y el otro suplente).

4º Elección de síndico titular y de síndico suplente, por un año.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 350.— e.24|12-Nº 12.291-v.31|12|57

"C"

CONSORCIO FLORIDA, SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, COMERCIAL E INDUSTRIAL
CONVOCATORIA

Se convoca a Asamblea General Extraordinaria de accionistas a celebrarse el día 7 de enero de 1958, a las 17 horas en Florida 876, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Elevación del capital autorizado.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con el art. 39 de los estatutos sociales, para poder asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en la sociedad o acreditar su depósito en un Banco con una anticipación mínima de tres días al señalado para la Asamblea. — El Directorio.

$ 300.— e.27|12|57-Nº 12.581-v.3|1|58

CORPORACION FINANCIERA SARMIENTO SOC. ANON.
Nº 1.790
CONVOCATORIA

Convócase Asamblea General Extraordinaria para el 10 de enero de 1958, a las 11.15 horas en Bartolomé Mitre Nº 559, 6º piso, para tratar siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar disolución anticipada y liquidación sociedad.

2º Designar comisión liquidadora y fijar sus atribuciones y retribuciones.

3º Designar dos accionistas firmar acta asamblea. — El Directorio.

$ 200.— e.26|12|57-Nº 12.450-v.2|1|58

CREDITO A. C. A. F. L. A.
Sociedad Anónima, Financiera, Comercial e Inmobiliaria
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
SEGUNDA CONVOCATORIA

Buenos Aires, 16 de Diciembre de 1957.

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 10 de enero de 1958, a la hora 21, en Teodoro García 2960, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, correspondiente al ejercicio cerrado el 26 de Junio de 1957. Proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico.

2º Elección del Directorio.

3º Designación de síndicos: titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Recuérdase a los señores accionistas que deben efectuar el depósito de sus acciones dentro del término prescripto por el Art. 15º de los estatutos, que en su parte pertinente se transcribe:

"Art. 15º... Para poder concurrir los accionistas, deberán depositar en la sociedad, sus acciones o un certificado bancario del país o del extranjero que acredite su depósito hasta tres días antes del fijado para su realización...". — Crédito A.C.A.F.L.A. S. A. — Angel Florindo Ditro, director presidente.

$ 240.— e.26|12-Nº 12.514-v.30|12|57

"D"

D O N E L S. A.
Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial
Registro Nº 7.620
Asamblea General Extraordinaria
13 de Enero de 1958
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 14 de enero de 1958 a las 16 horas en Alsina 786, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la reforma de los estatutos sociales, la que incluye el aumento del capital autorizado a la suma de m$n. 25.000.000.—.

2º Designación de dos personas para gestionar la aprobación de la reforma por el Poder Ejecutivo Nacional, autorizándolas para aceptar las modificaciones que eventualmente indicare la Inspección General de Justicia a la misma.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el artículo 29 de los estatutos. La reforma de los estatutos que se proyecta se encuentra a disposición de los señores accionistas en la sede de la sociedad, Alsina 786, capital. — El Directorio.

$ 300.— e.26|12|57-Nº 12.386-v.2|1|58

DISTRIBUIDORA LA BUENOS AIRES
Comercial e Industrial, Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a la Asamblea General Ordinaria para el día 31 de diciembre de 1957, a las 11 horas, en la calle Jujuy 1361, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA.

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1957.

2º Elección de un síndico titular y uno suplente en reemplazo de los que terminan su mandato de acuerdo a las disposiciones del artículo 21 del Estatuto.

3º Consideración de la designación de tres Directorios para aumentar su número a siete, máximo permitido por los Estatutos y elección de los mismos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1957. — El Directorio.

$ 800.— e.16|12-Nº 11.232-v.30|12|57

"E"

ESTANCIA EL OMBU, S. A. INMOBILIARIA Y GANADERA
CONVOCATORIA

Conforme al artículo 13º de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 10 de enero de 1958, a las 17 horas en su local social, calle Bmé. Mitre 441, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 6º Ejercicio vencido el 30 de septiembre de 1957.

2º Resolución respecto al Decreto Nº 16.043|56 referente a la disposición de la utilidad proveniente de la revaluación de hacienda Ley 14.421.

3º Fijación de honorarios al Directorio y al síndico por el ejercicio vencido.

4º Elección de 1 director por tres años.

5º Elección de síndicos titular y suplente por un año

6º Designación de 2 accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.

$ 400.— e.27|12|57-Nº 12.579-v.3|1|58

EL PLANETA LTDA., S. A.
Comercial y Financiera
Nº 2.214
CONVOCATORIA

Convócase Asamblea General Extraordinaria para el 10 de enero de 1958, a las 11 horas, en Bartolomé Mitre Nº 559, 6º piso, para tratar siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar disolución anticipada y liquidación sociedad:

2º Designar comisión liquidadora y fijar sus atribuciones y retribuciones;

3º Designar dos accionistas firmar acta asamblea. — El Directorio.

$ 200.— e.23|12|57-Nº 12.452-v.2|1|58

ESTABLECIMIENTOS SANNA & CIA. LTDA
Maderera, Productora, Comercial, Industrial e Inmobiliaria S. A.
Registro Nº 5.058
Asamblea General Ordinaria
CONVOCATORIA

El Directorio de la sociedad convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 10 de enero de 1958 a las 17 horas, en Giribone 1338, capital, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

2º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al décimo ejercicio social, cerrado el 31 de marzo de 1957.

3º Elección de: a) Tres directores titulares por tres años, en reemplazo de los señores Mateo D. Vodanovich, José Marinozzi y Juan B. Prada, que terminan su mandato. b) Un director titular por un año, en reemplazo del señor Ing. Tito Livio Piazza, que renunció. c) Cuatro directores suplentes por un año, en reemplazo de los señores Nicolás P. Castello, José M. Massini Ezcurra, José A. Mendoza y Dr. Juan A. Vodanovich, por terminación del mandato. d) Un síndico titular y un síndico suplente, por un año. Por disposición de los estatutos, todos los miembros del Directorio son reelegibles.

Se recuerda a los señores accionistas que, de acuerdo a lo que establece el art. 26 de los estatutos, para poder asistir a la asamblea deberán depositar en la sociedad, calle Giribone 1338, capital, hasta tres días antes de la fecha de la asamblea, sus acciones o un certificado de depósito de las mismas, expedido por un banco. — El Directorio.

$ 500.— e.26|12|57-Nº 12.371-v.2|1|58

"F"

FABRICA ARGENTINA DE CASOS DE ACERO E INDUSTRIAS ELECTRO METALURGICAS MAURICIO SILBERT S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, primera convocatoria, para el día diez de enero de 1958, a las 17 horas, en el local social, calle 3 de Febrero Nº 3802, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos quinto, sexto, décimo, vigésimo segundo y vigésimo cuarto de los estatutos sociales en base al proyecto presentado por el Directorio.

2º Designación de las personas autorizadas para gestionar la aprobación de las reformas estatutarias y aceptar las observaciones; modificaciones y supresiones que hicieran a las mismas las autoridades competentes y para efectuar oportunamente la protocolización correspondiente.

3º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los accionistas el artículo 23º de los estatutos sobre depósito anticipado de acciones. — El Directorio.

$ 400.— e.27|12|57-Nº 12.549-v.3|1|58

FLORESTA TABACALERA
Industrial, Comercial y Financiera S. A.

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el 28 de diciembre de 1957 a las 9 horas en el local de Roque Sáenz Peña 547, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de agosto de 1957.

2º Elección de directores titulares y suplentes.

3º Elegir síndicos titular y suplente.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 250.— e.24|12-Nº 12.221-v.31|12|57

FICAM
Fomento Industrial y Comercial Agrícola Ganadero de Misiones, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea Extraordinaria para el día 4 de enero próximo, a las 10 horas, en el local social, calle Córdoba 679, 3er. piso, Of. 312, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la reforma de los estatutos.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 200.— e.23|12-Nº 12.126-v.30|12|57

"G"

GOFFRE, CARBONE Y CIA., S.A.C.
SEGUNDA CONVOCATORIA

De conformidad con lo que dispone el art. 20º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 3 de enero de 1958 a las 10 horas, en las oficinas de la sociedad, Viamonte 1549, a fin de tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y la respectiva memoria con el proyecto de distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio anual, cerrado al 31 de octubre de 1957.

2º Elección de presidente, vicepresidente, directores titulares, dos vocales suplentes, síndico titular y síndico suplente por el término de un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Para asistir a la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones en la sociedad, hasta tres días antes de la fecha de su realización, de acuerdo con el art. 24º de los estatutos.

$ 310.— e.26|12-Nº 12.448-v.30|12|57

GOFFRE, CARBONE Y CIA., S.A.C.
SEGUNDA CONVOCATORIA

El Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 3 de enero de 1958, a las 9,30 horas, en las oficinas de la sociedad, Viamonte 1549, a fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA.

1º Aumento del capital autorizado de $ 80.000.000.— a $ 90.000.000.

2º Conferir las autorizaciones inherentes al acto.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Para asistir a la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones en la sociedad, hasta tres días antes de la fecha de su realización de acuerdo con el art. 24º de los estatutos.

$ 150.— e.26|12-Nº 12.451-v.30|12|57

G E L I S
Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el día 3 de enero de 1958, a las 10 horas, en la calle Cangallo 1713, Buenos Aires, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado a m$n. 5.000.000.—.

2º Autorizar al Directorio a emitir las sucesivas series de acciones en la medida que lo considere conveniente, para atender la evolución financiera de los negocios sociales y de acuerdo a lo establecido en los artículos 3º y 4º de los estatutos sociales.

3º Designar dos accionistas para aprobar y suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

Los señores accionistas, para poder asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones y sus certificados provisorios de acciones hasta el día 31 de diciembre de 1957, en nuestra sede social.

$ 350.— e.24|12-Nº 12.253-v.31|12|57

"I"

INSTANT
Productos Alimenticios S. A. C. I.
Registro Nº 6.817
CONVOCATORIA
Asamblea General Extraordinaria

De conformidad con las disposiciones estatutarias convócase a los señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el 7 de enero de 1958, a las 9.00 horas, en Castelli 249, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA.

1º Cambio de la denominación de la Sociedad.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 200.— e.27|12|57-Nº 12.580-v.3|1|58

I N C I C O
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Señores accionistas: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 10 de enero de 1958, a las 10.30 horas, en las oficinas de Reconquista 336 noveno piso, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativ de ganancias y pérdidas e informe del síndico por el ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1957, y distribución de utilidades.

2º Elección de directores, síndico titular y suplente.

3º Designación de un accionista para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

NOTA: Para asistir a la Asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de su depósito en Bancos, en las oficinas de Reconquista 336, noveno piso, Capital Federal, hasta tres días antes del fijado para la reunión. — El Directorio.

$ 400.— e.27|12|57-Nº 12.605-v.3|1|58

"L"

"L A C R I O L L A"
Sociedad Anónima Rural e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 8 de enero de 1958, a las 17 horas, en la calle Bartolomé Mitre Nº 559, 1er. piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganan-

cias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al Ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1957.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de cuatro directores titulares y dos suplentes y de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para que, conjuntamente con el presidente y secretario, firmen el Acta de la Asamblea. — El Directorio.

$ 300.— e.27|12|57-Nº 12.623-v.3|1|58

"M"

MUTUALIDAD DEL PERSONAL DE LUTZ, FERRANDO Y CIA., S. A.

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el art. 24º de los estatutos, se convoca a la Asamblea General Ordinaria para el día 30 de diciembre a las 19,10 horas en la calle Florida 240, Capital Federal.

ORDEN DEL DIA.

1º Lectura del acta anterior.

2º Balance y memoria del ejercicio.

3º Elección de nuevo secretario y prosecretario, por el término de dos años en reemplazo de los señores Omar M. Baciocco y Pedro Martín, cuyo mandato terminan. Por el mismo motivo se elegirá un vocal titular por dos años en reemplazo del señor Santiago Del Bene — Además se elegirán dos vocales titulares y dos suplentes, siempre por un período completo, en reemplazo de los señores Eduardo Kuzmicki, Vicente Delmonte, Juan J. Vitale y Rómulo Ferreyra, de acuerdo con el artículo 45º de los estatutos. También se elegirá un protesorero en reemplazo del señor Raimundo Mendozi que terminó su mandato.

4º Proclamación de los miembros de comisión electos.

5º Designación de dos socios para firmar el acta.

Art. 28º No podrán tomar parte de las asambleas los socios que no hayan abonado la cuota correspondiente al mes en que ésta se realice, ni los que tengan menos de tres meses de antigüedad.

$ 27.— e.26|12-Nº 12.444-v.30|12|57

"P"

PRIMATERIA

Comercial, Industrial y Financiera, S. A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 7 de enero de 1958, a las 18 y 30 horas en el local calle Paraná 386, 1er. piso, a fin de tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA

1º Modificación de estatutos.

2º Designación de la o las personas para firmar la escritura de protocolización y demás escritos y la realización de los trámite inherentes a la modificación de estatutos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea — El Directorio.

$ 250. — e.23|12-Nº 12.094-v.30|12|57

PELTZER, S. A.

Lanera, Comercial, Financiera e Industrial

Nº 4.303

CONVOCATORIA

De acuerdo al artículo Nº 16 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 31 de diciembre de 1957, a las 11 horas, en la sede social de la sociedad, Avenida Córdoba Nº 315, 6º piso, para tratar a siguiente.

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, planillas anexas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de agosto de 1957.

2 Distribución de utilidades.

3º Elección de síndicos, titular y suplente.

4º Remuneración de directores y síndico por el ejercicio fenecido.

5º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300. — e.23|12-Nº 12.102-v.30|12|57

"S"

SOCIEDAD ANONIMA ESTANCIAS LA COLMENA CIA. LIMITADA

CONVOCATORIA

Registro Nº 320

De acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 14 de enero de 1958, a las 10 horas en el domicilio de la sociedad, calle Bartolomé Mitre 427, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas anexos "A", "B" y "C", inventario e informe del síndico, por el ejercicio fenecido el 30 de septiembre de 1957.

2º Remuneración de directores y síndico.

3º Distribución de utilidades.

4º Honorarios de administración.

5º Elección de directores y síndicos.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.

$ 350.— e.27|12|57-Nº 12.528-v.3|1|58

SOCIEDAD ANONIMA LUIS MAGNASCO Y CIA. LTDA.

SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 20 de los Estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 4 de enero de 1958, a las 11 horas, en el local social calle San José Nº 1644, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al 44º ejercicio terminado el 30 de setiembre de 1957.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores.

4º Elección de síndico y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea, de acuerdo con el artículo 30º de los estatutos.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, por lo menos con tres días de anticipación al fijado para la Asamblea, conforme a lo que exige el artículo 24º de los estatutos.

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1957. — El Directorio.

$ 240.— e.27|12-Nº 12.523-v.31|12|57

SELKA ARGENTINA, S. A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Selka Argentina, S. A. Ind. y Com., convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 31 de diciembre de 1957, a las 19 horas, en su sede social, cita en la calle Belgrano 3557 Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Nombramiento de un director en reemplazo del doctor Julio C. Díaz que renunció y del director suplente Juan I. Schuster, que niega incorporarse, cuyo mandato caducará en la próxima Asamblea General Ordinaria.

2º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta.

$ 200.— e.23|12-Nº 12.155-v.30|12|57

SOC. AN. "LA VILLEGUENSE"

Productos de Lechería y Granja

N 2.696

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 21 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el viernes 3 de enero de 1958, a las 15 horas, en su local social calle San José 1767, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario y dictamen del síndico, correspondientes al 27º ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1957.

2º Elección de directores.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Honorarios de directores y síndico.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea — El Directorio.

Art. 25º: Los accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones con tres días de anticipación al fijado para la asamblea y recibirá un certificado de depósito y un boleto de entrada en el cual se especificará el número de votos que les corresponde. — El Directorio.

$ 250. — e.23|12-Nº 12.105-v.30|12|57

"S. A. C. Y. F." CUSTODIAS Y FINANCIACIONES

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

De acuerdo al artículo 11 de los Estatutos Sociales, se convoca a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 14 de enero de 1958, a las 10 horas, en Sarmiento 528, 3er. piso, Capital, a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al séptimo Ejercicio Social terminado el 30 de septiembre de 1957.

2º Determinar de conformidad con el artículo 7º de los Estatutos el número de miembros titulares y suplentes de que ha de componerse el Directorio en el octavo ejercicio.

3º Elección de los directores titulares y suplentes en el número determinado por la Asamblea y por el término estatutario de un año.

4º Elección de síndico titular y suplente por un año.

5º Designación de dos accionistas como escrutadores y para que en representación de la Asamblea aprueben y firmen el Acta de la misma.

Se comunica a los señores accionistas que para poder tomar parte en la Asamblea, deberán depositar sus acciones o un certificado de depósito de ellas en un Banco, en la secretaría de la Sociedad, tres días antes por lo menos del fijado para la reunión (Artículo 13º de los Estatutos).

Buenos Aires, diciembre 16 de 1957.

$ 1.500,— e.18|12|57-Nº 11.625-v.8|1|58

"V"

"VEFIMCO"

Sociedad Anónima Inmobiliaria & Agropecuaria

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 10 de enero de 1958 a las 18 horas en el local de la calle Bdo. de Irigoyen 330, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios para redactar y firmar el acta.

2º Modificación del art. 1º de los estatutos sociales para sustituir el nombre de Vefimco por el de Compañía Agrícola-Ganadera Tres Cardos S. A.

3º Aumento del capital autorizado de m$n. 3.000.000.— a m$n. 6.000.000.—, en ejercicio de la autorización conferida por el art. 4º de los estatutos a la asamblea general de accionistas.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo establecido en el artículo 14 de los estatutos sociales.

Buenos Aires, 19 de diciembre de 1957. — El Directorio.

$ 800.— e.24|12-Nº 12.255-v.31|12|57

VRP — VAN REEKUM PAPEL, S. A. Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día catorce de enero de 1958, a las 10 horas, en el local social, sito en la calle Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 832, 6º piso, oficina 615, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

. Reforma del artículo 1º de los estatutos de la sociedad, y

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 19 de diciembre de 1957.

$ 250.— e.23|12-Nº 12.146-v.30|12|57

LEY Nº 11.867

TRANSFERENCIAS

ANTERIORES

"A"

Hago saber que doña Susana Nélida Conde de Pereyra, vende a don Pompeyo Casado Almena, su negocio de confitería y fábrica de helados, sito en esta Capital, calle ASUNCION Nº 4193, donde todos constituyen domicilio. Reclamos de ley, escribano Varde, calle Rivadavia número 409.

$ 100. — e.27|12|57-Nº 12.599-v.3|1|58

Ardaiz y Cía., de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Uruguay 251, Capital, T. E. 45-9772, avisan que Miguel Vázquez, Avelino González y Benigno Freire venden a José María Villar, Plácido Villar, Florindo Batalla y Aurelio Sabajanes el negocio de café y bar denominado "Colón", sito en AV. CORRIENTES 5301 esq. MALABIA, Capital, domicilio de las partes. Reclamos ley, nuestras oficinas.

$ 150.— e.26|12|57-Nº 12.443-v.2|1|58

Rodríguez y Cía., martilleros públicos, avisan que por su intermedio se ha vendido el negocio de café bar y billares, sito en la calle ANDALGALA Nº 2125. — Domicilio de las partes. — Vendedor: Avelino Ballina. — Comprador: Anastacio Herrera. — Por reclamos de Ley, en n|of. Serrano 2150, p. 2º, Capital, T. E. 72-7841.

$ 100.— e.26|12|57-Nº 12.377-v.2|1|58

Curto y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Avenida de Mayo 1190, 1er. piso, T. E. 37-3801 y 38-2812, avisan que con su intervención el señor Fernando D. Lollini, vende a los señores Julio Blas, Julio Pérez, Manuel Represas Taboas y Dionisio Saturnino Taboas, Soc. de Resp. Ltda., en formación, su negocio de cigarrería, sito en esta Capital, en la calle AVDA. DE MAYO Nº 1110. Domicilio de las partes: vendedor, escribanía señor Victoriano Viale, Avda. de Mayo Nº 1130 y compradores nuestras oficinas.

$ 150. — e.24|12-Nº 12.263-v.31|12|57

Abad, Alvarez y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas propias en Avenida de Mayo Nº 1390, piso 2º, T. E. 38-0640, avisan que José Lodeiro, José Negreira y Alfredo Caamaño, (que giran Lodeiro y Cía.), venden a José María García, Joaquín García y José Fernández, su negocio de café, casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, denominado "El Expreso", sito en esta Capital, AVENIDA LEANDRO N. ALEM Nº 421. — Reclamos de ley, interponerlos dentro del término legal en nuestras oficinas, donde constituyen domicilio las partes.

$ 200.— e.24|12-Nº 12.325-v.31|12|57

Roberto A. Sánchez, martillero público, con oficinas en Sarmiento 3775, Capital Federal, T. E. 62-3619, comunica que la señora Margarita Victoria Cirigliano Vda de Restaino compromete en venta en nombre propio y en representación de su hija menor, la cuarta parte que le corresponde en la cartonería "San Eduardo" como únicas herederas del señor José Restaino, establecida en la calle ADOLFO CARRANZA 2966, Capital Federal, al señor Federico Maineri, domiciliado en la calle Doblas 1929, haciéndose cargo éste del activo y pasivo de la misma. — Reclamaciones de ley y domicilio de partes, en sus oficinas.

$ 200.— e.24|12-Nº 12.337-v.31|12|57

Se hace saber por el término de ley, que don Ange. Lazo vende a don Francisco Nicastro su negocio de fiambrería, sito en la AVENIDA SAN JUAN número 3801|05. Reclamos de ley Avda. San Juan Nº 3774, donde las partes constituyen domicilio.

$ 100. — e.24|12-Nº 12.225-v.31|12|57

Scabbiolo y Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Paraná 583, piso 1º, T. E 40-3827 y 40-3736, avisan: Estrella Baliño de De Tomaso, vende a José Solar y María Elena Touriño de Hoya., reventa de fideos, pastas frescas, conservas y dulces, AVENIDA DEL TRABAJO 2328, puesto A del mercado Bonorido, domicilio partes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 100.— e.24|12-Nº 12.365v.31|12|57

Eduardo E Azzola, martillero público, con oficinas en Uruguay 367, 3º A, T. E. 40-4979, avisa que: Luis De Santis y José De Santis, venden libre de deuda y gravámenes a Antonio Fabio y Nicolás Roque Romaniello, su negocio de casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, calle ALVAREZ THOMAS 1796|1800 esq. PLAZA 1355; domicilio de las partes. — Reclamos de ley, en mis oficinas.

$ 100.— e.24|12-Nº 12.314-v.31|12|57

Estudio jurídico del doctor Ricardo Washington Forbes, avisa en cumplimiento de la Ley 11.867, que "Plimbit Argentina, Industrial y Comercial S. R. L.", dedicada a la venta de artículos eléctricos para el hogar, con domicilio en AVENIDA DEL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN Nº 6791 de esta Capital Federal, se ha transformado y ha incorporado su patrimonio a "Plimbit. Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera", con domicilio en Avenida Callao Nº 555 de esta Ciudad, quien se ha hecho cargo de su activo y pasivo con efectividad al 1º de enero de 1955 y ha sido autorizada a funcionar como sociedad anónima por decreto de. P. E. N. Nº 470 del 17 de Enero de 1957. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas: Tucumán 1438, Ciudad.

$ 200.— e.23|12-Nº 12.122-v.30|12|57

"B"

José Vázquez, domiciliado en Bernardo de Irigoyen 1676, transfiere negocio de garage BERNARDO DE IRIGOYEN Nº 1676 a Oscar León González domiciliado en Callao 2021, piso 4º, Dto. "A", donde se reciben oposiciones. — Interviene Estudio doctor Sarando, Lavalle 1546, piso 1º, Dpto. "A".

$ 100.— e.27|12|57-Nº 12.555-v.3|1|58

Avisa, B. Veigas, Calviño y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Callao Nº 220, piso 1º, T. E. 45-8758. Que ha quedado nula y sin efecto alguno la venta del negocio de despensa y fiambrería, sito en esta Ciudad, calle BERMUDEZ Nº 1854, que el señor José Prida Calvo, efectuaba a favor del señor Julio Reyes Chaga, según edictos de fecha 9|8|57 al 16|8|57, siendo el nuevo comprador el señor Marcial Mejuto, domicilio de las partes en el negocio. Reclamos en término de ley contra el señor Julio Reyes Chaga en nuestras oficinas.

$ 150. — e.27|12|57-Nº 12.546-v.3|1|58

Avisa: B. Veigas, Calviño y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficina Callao Nº 220, piso 1º; T. E. 45-8758, que los señores Reboredo y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, integrada por: José María Reboredo; Dolores Rega vda. de Reboredo; María Esther R. de Reboredo y Eduardo Reboredo Rega, venden libre de toda deuda y gravamen a los señores "Arrecifes", Sociedad en Comandita por Acciones, integrada por: Lorenzo Castro; Eduardo Castro; José María Castro; Luis Castro; Juan Manuel Castro y Antonio Castro, su negocio de sastrería, sito en esta Ciudad, calle BARTOLOME MITRE número 801 esquina ESMERALDA. Domicilio vendedores: Bartolomé Mitre Nº 801 y compradores: Lavalle Nº 737. Reclamos en término de ley en nuestras oficinas.

$ 200. — e.27|12|57-Nº 12.541-v.3|1|58

Se hace saber que la firma Barberini Hermanos, establecida en BLANCO ENCALADA 3250 y escritorio en Alsina 412, vende su establecimiento dedicado a la fabricación y venta de artículos para granjas, denominado Establecimientos "La Eugenia", a don Eugenio Luis Barberini, quien se hace cargo del activo y pasivo. Domicilio de las partes Blanco Encalada 3250. Reclamos de ley Escribanía Torreguitar, San Martín 66.

$ 150. — e.27|12|57-Nº 12.534-v.3|1|58

Oscar J. Rizzotti, corredor y martillero público, oficinas Diagonal Norte 846, 6º piso, esc. 601|2, Capital, avisa que el señor Emilio Isaac Bareiro vende a la señorita Carmen Gómez su hotel sito en la calle BOLIVAR Nº 321, piso 3º, departamento 5, Capital Federal. Domicilio de las partes, en el negocio. Reclamos en términos Ley 11.867, mis oficinas.

$ 100.— e.26|12|57-Nº 12.447-v.2|1|58

Ardaiz y Cía., de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Uruguay 251, Capital Federal, T. E. 45-9772, avisan que Vicente Parretta, Alfonso Lioi y Alfonso Espósito, venden a José Antonio Camiño el negocio de hotel-restaurant denominado "Las Palmeras", sito en BRASIL 859, Capital, domicilio de las partes. Reclamos ley, nuestras oficinas. Se publica nuevamente por haber error en las de fecha 12|12|57 al 18|12|57.

$ 150.— e.26|12|57-Nº 12.442-v.2|1|58

Liberio López, Manuel Ramos Lema, Manuel Alvite Campos y Manuel Alvite Mouzo, avisan que por fallecimiento del socio don Eleodor López, queda disuelta la sociedad colectiva "Eleodoro López y Cía.", con negocio de bar y restaurante en calle BOLIVAR 443, haciéndose cargo los mismos de activo y pasivo. Domicilio de las partes y reclamaciones de ley en Bolívar 443.

$ 100. — e.24|12-Nº 12.285-v.31|12|57

Se avisa que con la intervención de Zamacona y Cía., balanceadores y martilleros públicos, el señor Antonio Alvarez, vende a su socio Armando Ricardo Ramírez, la parte que le corresponde en el negocio de panadería mecánica y reparto, sito en esta Capital, calle BRASIL Nº 3202, tomando el comprador a su cargo el activo y pasivo del negocio. Reclamaciones en término de ley, en las oficinas de los intermediarios: Yerbal 2393, Capital, domicilio de las partes.

$ 150.— e.23|12-Nº 12.200-v.30|12|57

"CH"

Org. A. Messina, Antonio Messina martillero público, avisa que Blas Trungadi vende libre de toda deuda y gravamen a Mladen Jankovic, la tercera parte de la mitad indivisa que tiene en el negocio casa de peinados denominado "Peinados Di Leo", ubicado en la calle CHARCAS Nº 736 de esta Ciudad. Domicilio de las partes y reclamos en término de ley nuestras oficinas Méjico 1071, T. E. 37-1806; 38-2931

$ 150. — e.24|12-Nº 12.246-v.31|12|57

Modesto N. Dublo, martillero, con oficinas en Avda. Fórest 1314 avisa Que Féliz Antoniett vende a Pedro Juan Antonietti y José Diorio, su negocio de "verdulería y frutería", sito en la calle CHAÑAR 5892, Capital. Reclamos de ley y domicilio de partes en mis oficinas

$ 100. — e.24|12-Nº 12.297-v.31|12|57

"C"

Avisa: B. Veigas, Calviño & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Callao Nº 220 piso 1º T. E. 45-8758, que los señores Miguel Berciano; Aurelio Manso y Andrés Domínguez en su carácter de integrantes de la razón social Valderrey y Cía., venden cada uno de ellos la cuarta parte indivisa que poseen en el negocio de Hotel-Restaurante, Despacho de Vinos y Cervezas, denominado "Once de Septiembre", sito en esta Ciudad, calle CANGALLO Nº 2712,14

18 13, libre de toda deuda y gravamen, a los señores José María Piñeiro y José Esperante, quienes constituyen sociedad de hecho con el socio José Valderrey, domicilio ambas partes en el negocio. — Reclamos en término de ley en nuestras oficinas.

$ 200.— e.27|12|57-Nº 12.542-v.3|1|58

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores oficinas Avda. de Mayo 1161, piso 1º, avisan: Mario Jesús Formigo vende a Emiliana Fernández Vda. de García; Marcelino García y Saturnino Pedro García, negocio despacho de comestibles por menor y venta de bebidas envasadas, sitio calle CAAGUAZU 6899, domicilio de las partes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 150.— e.27|12|57-Nº 12.544-v.3|1|58

Organización Campitelli, martillero público. Guillermo Juan Campitelli, con oficinas en Larrea 505 1º "C" T. E. 47-2781, avisa al comercio que por su intermedio el señor Oscar Fernández con domicilio en la calle Cangallo 4059 vende a los señores Cándido Cortijo, Gastón J. Lacaze y Francisco Carnero que fijan su domicilio en la calle Talcahuano 458 piso 2º el negocio de "Garage de Alquiler con lavados y engrases", sitio en la calle CANGALLO 4059, libre de todo gravamen. — Reclamos de ley término legal en nuestras oficinas.

$ 150.— e.27|12|57-Nº 12.532-v.3|1|58

Avisa Emilio Fernández Corujo, martillero público, con oficina en la calle Paraná Nº 190, Capital, T. E. 38-8595, que la señora Flora Ortega vende a la señora Balbina López su negocio de hotel alojamiento sito en la calle CANGALLO 1465, de esta Capital, libre de toda deuda y gravamen y personal. Reclamaciones de ley y domicilio de los contratantes, en el mismo negocio hotel y en mis oficinas, de acuerdo a la Ley 11.867 de transferencia de negocio.

$ 150.— e.26|12|57-Nº 12.500-v.2|1|58

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Paraná 583 piso 1º, T. E. 40-3827 y 40-3786, avisan: Estela Capsoni de Menegazzo vende a Isaías Bereiejis, exposición y venta de artículos de electricidad, CASTELLI 147, domicilio partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 100.— e.26|12|57-Nº 12.477-v.2|1|58

Estudio Martínez Alonso, por intermedio del Dr. Mariano S. Martínez Alonso, abogado, comunica que con su intervención Dionisio González vende libre de todo pasivo, a José García Antelo, su negocio de panadería, elaboración y expendio de productos de graham, centeno y similares, sito en la calle CUENCA Nros. 1476|78|80. — Domicilio de las partes y reclamaciones de ley, en el Estudio interviniente, calle Tucumán 1584, planta baja "A". — T. E. 40-2709 y 40-8185.

$ 150.— e.26|12|57-Nº 12.387-v.2|1|58

Aarón Kuc y Miguel Vacas, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Carhué 1535 de esta Capital Federal, T. E. 68-2678, avisan que los señores Manuel García, Emilio Pérez y Francisco López, venden su negocio de restaurant - bar, sito en la calle CABRERA 3100 de esta Capital, al señor Venancio Failde. — Reclamos de ley en nuestras oficinas, donde fijan domicilio las partes.

$ 100.— e.24|12-Nº 12.356-v.31|12|57

Gerber y Cía. S. R. L., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Esmeralda Nº 1058, T. E. 31-7528, avisan que con su intervención José Goñi y Fermín Benito Otano venden su negocio de restaurante y bar denominado "Vía Roma" sito en esta Capital, calle CARLOS PELLEGRINI Nº 1016|20, a Manuel Rodríguez, Antonio Rodríguez, José Lolo, José Lanzos y José Alvarez (en comisión). Reclamos término de ley efectuarlos en nuestras oficinas donde constituyen domicilio las partes.

$ 150.— e.23|12-Nº 12.076-v.30|12|57

Constante Alonso, balanceador y martillero público, con oficinas en la calle Catamarca 459, al comercio: avisa que: el señor Hipólito Somoza, vende su negocio de café, bar y casa de lunch, sito en la calle CARLOS CALVO Nº 900 esq. TACUARI a los señores Manuel González y Juan Seco. Domicilio de las partes, en mi oficina. Se publica nuevamente por haberse insertado por error.

$ 100.— e.23|12-Nº 12.148-v.30|12|57

Avisa Jorge P. Manos, martillero público, con oficinas Acevedo Nº 1479, Capital, T. E. 71-7869 y 8576, con su intervención que Antonio Ferradás, vende a Jorge Kluvatos, su negocio despacho de comestibles y bebidas envasadas, sito en la calle CORDOBA Nº 4691, Capital, libre de toda deuda y gravamen, domicilio las partes y reclamo de ley, mis oficinas.

$ 100.— e.23|12-Nº 12.211-v.30|12|57

Org. A. Messina, Antonio Messina, martillero público, avisa que Francisco Di Leo vende libre de toda deuda y gravamen a Mladen Jankovic, la parte mitad indivisa que tiene en el negocio de casa de peinados, denominada "Peinados Di Leo", ubicada en la calle CHARCAS número 786 de esta Ciudad. — El vendedor se reserva el derecho al nombre de la firma social. Domicilio de las partes y reclamos en término de ley, nuestras oficinas Méjico Nº 1081, T. E. 37-1806 — 38-2931.

$ 150. — e.24|12-Nº 12.257-v.31|12|57

A. C. Leotta, martillero y balanceador público, Quintino Bocayuva 656, Capital, avisa que los señores Pedro Romualdo Llamas, Francisco Atienza y Gerónimo Miralles, venden al señor Eleuterio Cudeiro el negocio de hotel alojamiento, calle CHARCAS Nº 4045, libre de deudas y gravamen. Reclamos de ley y domicilios de las partes, en mi oficina.

$ 100.— e.23|12-Nº 12.175-v.30|12|57

"D"

Se hace saber por cinco días que el Sr. Eduardo Félix Rodrigo Magro vende su negocio de taller de armado, sito en DON BOSCO 3201 al Sr. Carlos Roberto Diez, Estudio, Avda. Pte. Roque S. Peña 825, esc. 28.

$ 100.— e.26|12|57-Nº 12.424-v.2|1|58

Manuel Cabrera, martillero público y balanceador, con oficinas en la calle Segurola Nº 1463, Capital Federal, avisa al comercio que por su intermedio, el señor Julio Yafár vende al señor José Clemente Florido, el puesto de carne Nº 13 del mercado "La Flor", sito en la calle DONATO ALVAREZ Nº 653 Capital Federal. — Reclamos de ley 11.867, en nuestras oficinas, donde las partes constituyen domicilio.

$ 100.— e.24|12-Nº 12.336-v.31|12|57

A. C. Leotta, martillero y balanceador público, Quintino Bocayuva 656 Capital, avisa que el señor Mario Gómez y señora Silvia del Carmen Díaz de Gómez, venden al señor Elio Durbiano, el negocio de pensión, calle DIRECTORIO número 2954, libre de deudas y gravamen. — Reclamos de ley y domicilios de las partes, en mi oficina.

$ 100.— e.23|12-Nº 12.174-v.30|12|57

"E"

Oficinas Perlafosti, de O. H. Fortunato y Cía., corredores, balanceadores y martilleros públicos, Cangallo 315, Esc. 143|144 avisan que Fernando Baldori, Ignacio Garmendia, Jaime Creixell Alemañy y José Gigli, venden a Santiago Alberto María Ainsworth y Jaime Lisandro Novaro su negocio de café, bar y casa de lunch sito en ENTRE RIOS 2082, domicilio partes. — Reclamos de ley, nuestras oficinas.

La presente publicación reemplaza la efectuada del 4|12 al 10|12|57 por haberse deslizado un error de nuestra parte en las mismas.

$ 150.— e.27|12|57-Nº 12.525-v.3|1|58

Aviso al comercio: Los señores Celestino Oscar Fernández y María del Rosario Rolindes de Fernández, venden la mitad, parte indivisa al señor Julio José Alonso todo lo que compone el negocio de copetín y bar "Independencia", ubicado en la ESTACION INDEPENDENCIA DEL SUBTERRANEO DE LA LINEA "C", libre de todo gravamen. — Reclamos de ley en Acevedo Nº 2424, domicilio de las partes.

$ 100.— e.24|12-Nº 12.304-v.31|12|57

Se avisa al comercio que el señor don Oscar Felipe Sordelli, domiciliado en Espinosa 1610, vende a la señorita Zulema Berewstein, domiciliada en la calle Callao Nº 1501, ambos de esta Capital, su negocio de farmacia, ubicado en esta Capital, calle ESPINOSA Nros. 1681|85, esquina AV. SAN MARTIN, conocido por farmacia "Sordelli". — Reclamos ley por ante las oficinas del escribano Enrique Paurici, Reconquista 46. Buenos Aires.

$ 100.— e.23|12-Nº 12.112-v.30|12|57

"F"

Se hace saber por el término de cinco días que el señor Emilio Fernández Barenco, vende libre de todo gravamen a los señores: Ismael Dardo Leal y Carlos Alberto Cabral, un negocio de café y bar, denominado "Tres Esperanzas", ubicado en esta Capital, calle FRUCTUOSO RIVERA Nº 6802. Reclamaciones ley, escribano Alfredo Pérez Segura, Avda. de Mayo 622, piso 1º, donde las partes constituyen domicilio legal.

$ 150. — e.24|12-Nº 12.244-v.31|12|57

"G"

Alzola & Cía., martilleros y balanceadores públicos, oficinas Brasil 2999, T. 91-1068 y 91-8486, avisan: Alberto Yennaccaro vende a José Hernando González González las mercaderías existentes en el negocio de zapatillería, calle GARAY 3639 esquina COLOMBRES 1486|88, domicilio de las partes. Reclamos ley, nuestras oficinas.

$ 100.— e.26|12|57-Nº 12.470-v.2|1|58

Clausi Iglesias & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Matheu 24, avisan que la venta del negocio de "despensa y despacho de bebidas alcohólicas envasadas", calle GUALEGUAYCHU Nº 2699, que los señores Julio Cosenza y Cayetano Giunta vendían al señor Atilio Inocencio Fernández, ha quedado sin efecto.

$ 100.— e.26|12|57-Nº 12.482-v.2|1|58

Aviso al comercio, que don Federico Roller, vende a favor de don Vicente Rella y don Roque Rella, el negocio de peluquería de señoras y lencería que tiene instalado en esta Capital, calle GAONA Nº 1859, donde las partes constituyen domicilio legal. — Reclamos de Ley, ante el Escribano Jorge Ungaro, Avda. de Mayo Nº 570, 2º piso, ante quien será otorgada la escritura de transferencia.

$ 100.— e.26|12|57-Nº 12.428-v.2|1|58

Rodríguez, González y Alvarez, corredores y martilleros públicos, con oficinas calle Uruguay Nº 228, Capital Federal, T. E. 45-1227-1283, avisan: Manuel López y Luis López, venden a Joaquín Alvarez, Francisco Pouso y Marcelina Lafuente el negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas en general, sito calle GUIDO Nº 1952|8, Capital, domicilio real de las partes, vendedores mismo negocio, compradores en nuestras oficinas. Reclamos de ley 11.867, en nuestras oficinas.

$ 150. — e.24|12-Nº 12.293-v.31|12|53

Alvarez e Hijo, martilleros públicos, con oficina en Sánchez de Bustamante 2015, avisa: Que Norberto Melillo y Palmira Luisa Beraudi de Melillo, venden su negocio del ramo de despensa de comestibles, sito en esta Ciudad, calle GENERAL CESAR DIAZ Nº 2400 a la señora Gumersinda Alvarez de Segura, constituyendo todos sus domicilios para las reclamaciones en la oficina de los martilleros.

$ 150.— e.23|12-Nº 12.109-v.30|12|57

"H"

Pais, Barquin & Cía., S. R. L., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Sgo. del Estero 315 piso 1º, oficinas 12|14, T. E. 38-1480, avisan que Nicolás Di Tullio, vende a Juana Mercedes Raimondi, su negocio de casa de pensión, sito en la calle HIPOLITO YRIGOYEN Nº 1265, piso 3º, departamento 5. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en n|oficinas.

$ 100.— e.24|12-Nº 11.330-v.31|12|57

Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 17|12 al 23|12|57.

José López & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Hipólito Yrigoyen 1432, T. E. 38-0550, avisan que por su intermedio Manuel Pardo, vende a Manuel Expósito y Arturo Iglesias, libre de toda deuda y gravamen, su parte mitad indivisa del comercio de hotel denominado "Pit", sito en esta Ciudad HIPOLITO YRIGOYEN Nº 1406|08. Domicilio de las partes, en el mismo comercio. Reclamos término de ley, en nuestras oficinas.

$ 150.— e.23|12-Nº 12.305-v.30|12|57

"I"

José Martínez y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, San José Nº 143, Capital, T. E. 38-1571, avisa que Manuel Escudero, Julio Graña y Leopoldo Escudero venden a Juan Pedone, Víctor Antonio Pedone, Nicolás Pedone y Victorio Juan Pedone negocio de café, casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas y 10 mesas en acera, sito en la calle INDIO Nº 2902 esq. NAZCA Nº 2196, Capital. — Dom. partes, m|negocio. — Recl. Ley, n|oficinas.

$ 150.— e.26|12|57-Nº 12.431-v.2|1|58

"J"

Se hace saber que don Francisco Ledo vende a "Mercado Ciudad de Buenos Aires, Sociedad de Responsabilidad Limitada", el negocio habilitado como hotel, pensión, sito en esta Capital, calle JURAMENTO 3188. — Reclamaciones de ley, escribano Osvaldo E. Solari Bosch, con oficinas en Corrientes 1257, piso 2º, Deptos. "C" y "D".

$ 100.— e.26|12|57-Nº 12.467-v.2|1|58

Clausi, Iglesias & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Matheu 24, avisan que por su intermedio los señores Demetrio Martínez, Benigno Martínez y María Guadalupe Martínez, venden al señor Atilio Inocencio Fernández el negocio de despacho de comestibles por menor y venta de bebidas en general envasadas", calle JOSE PEDRO VARELA Nº 5559, domicilio de las partes. — Reclamaciones de ley, en nuestras oficinas.

$ 150.— e.26|12|57-Nº 12.486-v.2|1|58

Avisan: Blanco y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rioja 1260 (local propio); T. E. 97-2709 y 93-1142, Capital, que el señor Marcos Nomakchteinsky vende a los señores Horacio Alberto Caligari y Jorge Fernández, el negocio de buffet del Club "Oeste", sito en calle JOSE MARIA MORENO 446 de esta Capital. — Reclamos ley n|oficinas, donde las partes constituyen domicilio.

$ 100. — e.24|12-Nº 12.281-v.31|12|57

Scotland, S. R. L., con domicilio en la calle Bartolomé Mitre 2727, vende a Laros, Sociedad en Comandita por Acciones, libre de todo gravamen, deudas y personal, el laboratorio y negocio de perfumería denominado "Laboratorios Arturo Barry" y ubicado en la calle JUAN BAUTISTA ALBERDI 4042|44. Oposiciones de ley deberán deducirse en la calle Ayacucho 467, piso cuarto, oficina uno.

$ 100.— e.24|12-Nº 12.317-v.31|12|57

Avisa Manuel Vázquez al comercio, que vende su negocio de mercería y librería sito en la calle JORGE NEWBERY 1810 a Carlos Davanzo, domicilio de ambos, para reclamos de ley.

$ 100.— e.23|12-Nº 12.093-v.30|12|57

"L"

Constante Alonso y Cía., balanceador público con oficina en esta Capital calle Catamarca 457 T. E. 97-7275, avisa al comercio en general que Vicente Minguez, vende al señor Benigno García su negocio de venta de comestibles y despacho de bebidas envasadas, sito en la calle LAS CASAS 4130 de la Capital Federal.

Se publica nuevamente por haberse insertado con error. — Domicilio de las partes n|oficina.

$ 150.— e.27|12|57-Nº 12.522-v.3|1|58

Avisan Dabien y Alvarez, martilleros públicos, oficinas Loria 1551. Que el señor Ricardo D'Agostino, ven su negocio despensa de comestibles y venta de bebidas envasadas, sito en la calle LAFUENTE 824, libre de toda deuda y gravamen a el señor Jorge Alvarez, domicilio de las partes y para reclamaciones, término de ley, n|oficinas.

$ 100.— e.26|12|57-Nº 12.473-v.2|1|58

Berger Hnos., martilleros y balanceadores públicos nacionales, con oficinas en Alsina 1782, 1º B, Capital Federal, avisa que: Juan Ohanessian y Carlos Ohanessian venden libre de toda deuda y gravamen su negocio en el ramo de "relojería, joyería y anexos", sito en LIBERTAD Nº 235, de Capital Federal, domicilio de las partes, a Alicia Aroesti, y Alberto Melamed. — Reclamos de Ley, n|oficinas.

$ 150.— e.26|12|57-Nº 12.395-v.2|1|58

Por 5 días: La Organización "Mugno", mar. público, con oficinas en Avenida Roque Sáenz Peña Nº 1119, 8º piso, escritorio 803, Capital Federal, avisa que Antonio Moyano vende a Raúl Rolando Montoya su negocio de carnicería, sito en la calle LACAR Nº 3065, de Capital Federal. — Reclamo de ley y domicilio de las partes en su oficina.

$ 100. — e.24|12-Nº 12.294-v.31|12|57

"M"

Daniel Mosquera y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas proviso-rias Monteagudo 118, T. E. 91-9179, avisan: Ramón Vázquez, José Vázquez, Vicente Nístico y Manuel García venden a Jesús Félix Vidal, Manuel García, Manuel Fernández, Maximino Villar, Manuel Alvarez y Valentín Sastre, negocio de café, bar y casa lunch, denominado "El Centinela", calle MORENO 1599 esquina VIRREY CEVALLOS, domicilio contratantes.— Reclamos Ley, nuestras oficinas.

$ 150.— e.26|12|57-Nº 12.372-v.2|1|58

Avisa "A.C.I.A.", martillero público, Mario Di Primio, oficinas Rivadavia 1183, que Jaime Quiroga e Higinio Quiroga, venden a Rogelio Guillermo Alvarez y Alcira L. V. de Alvarez, su negocio bar, billares, sito MARIANO ACOSTA 4857 esq. J. E. RODO 3701, domicilio de las partes. — Reclamos de ley, n|oficinas.

$ 100.— e.24|12-Nº 12.312-v.31|12|57

Por cinco días, Capital Federal. Organización G.G.E.P., martilleros y balanceadores públicos, matrícula Nº 1446, con oficinas en Capital, calle Lugones número 2842, (T. E. 52-9641). Avisan que el señor arturo Serres, vende libre de deudas al señor Roberto Amerio, su negocio de carnicería, sito en esta Capital, calle MARIANO ACHA Nº 4401. Domicilio de partes, Reclamos de ley, nuestras oficinas. — Buenos Aires, 20 de diciembre de 1957.

$ 150.— e.24|12-Nº 12.358-v.31|12|57

"N"

"Florestano, Bochicchio y Cía.", balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Cangallo Nº 1342, piso 1º, Capital, T. E. 37-9805, avisa que el señor Oscar Domínguez transfiere en venta su negocio de panadería mecánica denominada "Iglesias", sito en NAHUEL HUAPI Nº 8045|47, Capital, al señor Nicasio Martínez. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 100.— e.24|12-Nº 12.272-v.31|12|57

"O"

Por "Bolsa Mercantil", García y Fernández, martilleros y corredores públicos con oficinas Rivadavia 2617, donde constituyen domicilio las partes, Alberto Herbón y Manuel Caneda, venden las dos terceras partes del café y bar, sito O'HIGGINS 3302|20 a Bonifacio Rueda quién se hace cargo del activo y pasivo conjuntamente con el copropietario Amando Gago. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas. — Se publica nuevamente en razón de haberse insertado con error, en las ediciones del Boletín Oficial del 17|12 a 23|12|57.

$ 150. — e.24|12-Nº 12.227-v.31|12|57

"P"

Federico Cerchiaro, avisa al comercio que vende a los señores José Antonio Blanco y Manuel Luis Blanco, su negocio de fábrica de pastas laminadas "La Emiliana", sito en la calle PUAN Nº 489|91 de esta Capital, constituyendo domicilio el vendedor en Cangallo Nº 4432, Capital y los compradores en Pola Nº 2771, Capital. Reclamos de ley en el domicilio del vendedor.

$ 100.— e.27|12|57-Nº 12.533-v.3|1|58

Avisan Mayor, Rodríguez & Cía., oficinas Sarmiento 1495, T. E. 40-5013 y 3691, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, que el señor Agustín Rodríguez Pimenta, vende al señor Ramón Padín Padín, el negocio de casa de pensión, sito en esta Capital, calle PARAGUAY Nº 1591, donde se domicilian las partes. — Reclamos de ley, se atiende en nuestras oficinas.

$ 100.— e.26|12|57-Nº 12.465-v.2|1|58

"Menéndez, Parga y Cía.", de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658 Capital Federal, teléfono 34-2058, avisan: Que con su intervención los señores Elisa Vázquez de Barral, Alberto Barral y Arturo Barral, venden libre de toda deuda y gravamen al señor Antonio García Pérez, el negocio del ramo de despacho de comestibles por menor y venta de bebidas en general envasadas, ubicado en la Capital Federal, calle PI y MARGALL Nº 1094|1100 esquina HERNANDARIAS, domicilio éste de ambas partes. — Los reclamos de Ley, deberán presentarse en las oficinas de los intermediarios.

$ 200.— e.26|12|57-Nº 12.390-v.2|1|58

Artac Manufactura Argentina de Tubos de Acero Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Importadora y Exportadora, ramo elaboración de tubos y caños de acero en general, domiciliada en la calle PIEDRAS Nº 375|83, Capital Federal, comunica a los interesados que por resolución de la Asamblea General Extraordinaria del 21 de diciembre de 1956, ha sido aprobada su absorción, por Acindar Industria Argentina de Aceros Sociedad Anónima. La referida absorción, se efectúa mediante la incorporación de los bienes, derechos y acciones de la sociedad al patrimonio de Acindar Industria Argentina de Aceros Sociedad Anónima que toma a su cargo las obligaciones de Artac Manufactura Argentina de Tubos de Acero Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Importadora y Exportadora. A los efectos de la Ley Nº 11.867 se realiza esta publicación. Reclamos de ley: escribano doctor Napoleón Paz, calle 25 de Mayo número 244, 2º piso, Capital Federal.

$ 250.— e.23|12-Nº 12.063-v.30|12|57

"Q"

Por cinco días se hace saber al comercio en general que la Sociedad de Responsabilidad Limitada constituída por los señores Virgilio Yacoucci y Luis Julio Argentino Pastorello, que funcionaba bajo el nombre de Yacoucci y Pastorello, S. R. L., con fábrica de envases de cartón en la calle QUINTINO BOCAYUVA 1241 de esta Capital, se disuelve y liquida retirándose el socio Virgilio Yacoucci y quedando el activo y pasivo de la misma a cargo del señor Luis Julio Argentino Pastorello. Los domicilios de las partes son los siguientes: señor Virgilio Yacoucci,

Carlos Calvo 4152, Capital y del señor Luis Julio Argentino Pastorello, la calle José Evaristo Uriburu 670, Capital A los efectos de oposiciones y reclamos de ley, interviene el escribano Hernán R. Seeber, con domicilio en la calle Reconquista 491 de esta Capital.

$ 200.— e.23|12-Nº 12.195-v.30|12|57

"S"

Clausi, Iglesias & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Matheu 24, avisan que la venta del negocio de "panadería mecánica" calle SALCEDO Nº 3468 que el señor Isidoro Luciano Alvarez, vendía a los señores José Fernández, Carlos José González y Fernando González, ha quedado sin efecto.

$ 160.— e.26|12|57-Nº 12.487-v.2|1|58

Eduardo Carlos Navarro, martillero público, con oficinas en Avda. Roque Sáenz Peña 832, 3er. piso, esc. 303 avisa que Mario Karasjk, vende libre de toda deuda y gravamen a Recta, S. R. L. el taller de óptica, sito en la calle SARMIENTO 1262, 1er. piso, Capital. Reclamos de ley y domicilio de las partes en mis oficinas.

$ 100. — e.24|12-Nº 12.276-v.31|12|57

Scabbio o & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Paraná 583 piso 1º, T. E. 40-3827 y 40-3736, avisan: Antonia Hernández, vende a Juan Merli, Alberto Guerrero y Ricardo Stcotti, hotel, SAN JUAN 1991, domicilio partes. — Reclamos de ley, en n|oficinas.

$ 100.— e.24|12-Nº 12.364-v.31|12|57

Avisa: Manuel Fernández, que vende cediendo todos sus derechos, al señor Manuel Nieto, la totalidad de su parte indivisa en la razón social "Pazos y Cía.", con domicilio y negocio de restaurante en SALTA 1789|97 esquina O'BRIEN 1201, domicilio de las partes. Reclamos de ley, Virrey Cevallos 253.

$ 100.— e.24|12-Nº 12.311-v.31|12|57

"T"

Se avisa que don Andrés Suárez y don Adolfo Ackerman, venden a doña Esther Goijman de Vajlis y doña Zulema Splupsky de Vajlis, el negocio de fiambrería, quesería y ramos afines denominado "Centenario", sito en esta Ciudad calle TRES ARROYOS Nº 302. — Reclamos de ley y domicilio de las partes en oficinas escribanos "Ferder - Arbetman", calle Corrientes Nº 1392, 3º F.

$ 100.— e.26|12|57-Nº 12.421-v.2|1|58

"U"

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158 y 2238, avisan que se vendió el negocio de casa de lunch, elaboración de extractos analcohólicos, despacho de bebidas alcohólicas y tres mesas en acera, sito en esta Capital, calle URUGUAY 638. — Vendedores: Oscar Rubén Crespo, Angel Solares y Laureano Solares, domiciliados en esta Capital, calle Santa Fe 4434. — Compradores: Manuel Edino Mariño Antonio González y Florentino Losada, domiciliados en el negocio. —Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 150.— e.26|12|57-Nº 12.475-v.2|1|58

TERRITORIOS NACIONALES

SANTA CRUZ

Benjamín Borquez Vera, domiciliado calle Libertad Nº 106, de esta localidad, vende a don Juan Agustín Gallardo Gallardo, mismo domicilio, su negocio pensión y despacho bebidas denominado "Pensión Obrera", ubicado en calle LIBERTAD Nº 106, RIO GALLEGOS, PROVINCIA SANTA CRUZ, haciéndose cargo comprador activo y pasivo. Reclamaciones de ley deben formalizarse martillero público Marcelino García que interviene transferencia, calle Magallanes Nº 180.

$ 150.— e.26|12|57-Nº 12.446-v.2|1|58

RIO NEGRO

Comunico al público por el término de Ley que el señor Eugenio Isidoro Barila venderá a doña Isolina Godoy, la mitad indivisa del negocio ubicado en la calle ESPAÑA sin número de CIPOLLETTI, RIO NEGRO, conocido como "Bar El Martillo", comprendiendo dicha venta todas las instalaciones, muebles, útiles y mercaderías en block, de acuerdo a inventario y comprendiendo la venta el cincuenta por ciento del inventario, libre de pasivo, dejando constancia de que el negocio seguirá funcionando con el nombre de "El Maragato" en el mismo local y por partes iguales. — Reclamciones de Ley: Escribanía Ernesto Verdun, Presidente Yrigoyen 774, Cipolletti, donde las partes constituyen domicilio.

$ 200.— e.26|12|57-Nº 12.405-v.2|1|58

MISIONES

Elsa Judith Delgado de Somoza, titular del Registro Nº 7 de Posadas, Misiones, calle Ayacucho Nº 367, avisa que con su intervención Victoriano Pérez vende a Genaro Cardozo Arias la Farmacia Misiones, del pueblo de SAN IGNACIO, MISIONES. — Reclamaciones en Escribanía.

$ 100.— e.26|12|57-Nº 12.425-v.2|1|58

LEY Nº 11.867

REMATES COMERCIALES

ANTERIORES

Por 5 días: Hacemos saber a los señores acreedores de la firma Argimiro S. García, propietario del taller de Radiadores, ubicado en la calle CERVIÑO Nº 3587, Capital Federal. Los Sres. martilleros públicos procederán con un remate por orden y cuenta de su dueño el día viernes 27 de diciembre de 1957, en el mismo local, actuarán como martillero la firma Antonio Nasif y Cía., con oficina en la Av. Cabildo 1572, Capital Federal, T. E. 73-7173, por reclamos de ley en nuestras oficinas. — Diciembre 23 de 1957.

$ 150.— e.26|12|57-Nº 12.520-v.2|1|58

Jorge W. E. Tutzer, martillero público, con oficina en Paraguay 2068, T. E. 83-8058, avisa que el día 26 y 27 de diciembre de 1957, remató por cuenta y orden del señor Ladislao Eckstein, las existencias del negocio de carteras, regalos y fantasías que gira bajo el nombre de "Ecla" situado en la AVENIDA SANTA FE 1231. Reclamos, Ley 11.867, en mis oficinas.

$ 100.— e.23|12-Nº 12.204-v.30|12|57

Vicente Acconcia, martillero público, rematará el día 27 del corriente, por cambio de rubro, la fábrica de envases de cartón, sito PEDRO ECHAGUE 2569, por orden y cuenta de sus dueños, que figuran C.I.P.E.A., S.R.L., y con domicilio en la misma. — Reclamaciones, hacerlas Méjico 2175, Capital.

$ 100.— e.23|12-Nº 12.189-v.30|12|57

AVISOS DIVERSOS

ANTERIORES

S. A. COMPAÑIA AZUCARERA TUCUMANA

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio de acuerdo con el art. 5º de los estatutos de la sociedad, ofrecerá a la suscripción a la par, valor nominal oro $ 4.235.000.— en acciones ordinarias de oro $ 50.— cada una.

Los tenedores de acciones de segunda preferencia y de acciones ordinarias en circulación tendrán preferencia en suscribir una acción ordinaria nueva por cada 2 acciones de cualquier clase que posean, debiendo efectuar la integración del valor de las acciones ordinarias nuevas en el acto de su suscripción, al cambio de oro $ 0.44 por cada peso moneda nacional.

La suscripción se hará contra presentación de las acciones segundas preferidas y acciones ordinarias en circulación, por intermedio de los señores Ernesto Tornquist y Cº Lda., Buenos Aires y de la Société Belge de Banque S. A., Amberes y Bruselas, a partir del 10 de enero hasta el 10 de febrero de 1958. — El remanente de la suscripción, si lo hubiere, será prorrateado entre los tenedores que hubieran manifestado su interés en participar en este prorrateo. — El Directorio

$ 350.— e.26|12|57-Nº 12.498-v.2|1|58

HORIZONTE
Sociedad Anónima Inmobiliaria Financiera y de Mandatos

De acuerdo a lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria del 5 de noviembre de 1957, se llama a los señores accionistas a la suscripción de 32 series numeradas del 9 al 40 inclusive con un total de treinta y dos mil acciones ordinarias al portador, clase A, de valor nominal de cien pesos moneda nacional cada acción que gozarán de dividendo a partir del 1º de julio de 1957 y deberán ser abonadas en dinero efectivo a la par en diez mensualidades, iguales y consecutivas, debiendo abonarse la primera cuota en el acto de la suscripción. Para esta suscripción se acuerda a los señores accionistas derecho de preferencia, en proporción al número de acciones que posean, del que podrán hacer uso dentro de los 15 días siguientes al de la última publicación, o sea hasta el día 14 de enero de 1958 inclusive. — El Directorio.

$ 180.— e.26|12-Nº 12.434-v.30|12|57

YUTUYACO
Sociedad Anónima Agropecuaria, Industrial y Comercial

Se hace saber a los señores accionistas de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º de los Estatutos Sociales, que el Directorio ha resuelto la emisión de ocho (8) series de mil acciones cada una de valor nominal $ 100.— cada acción y correspondientes a ordinarias clase "B" de 1 voto por acción, y doce (12) series de mil acciones cada una de valor nominal $ 100.— cada acción y correspondientes a ordinarias clase "A" de 5 votos por acción. — El Directorio.

$ 120.— e.26|12-Nº 12.398-v.30|12|57

Fábrica Argentina e Tejidos "LA UNION"
EZRA TEUBAL & HNOS., S. A.
PAGO DE DIVIDENDO

Se avisa a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto abonar, a partir del 30 de diciembre de 1957, el dividendo del 42,50 % en efectivo, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1957, dividendo que ha sido aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 31 de octubre de 1957.

El pago se efectuará en Alsina 785, Capital, de 15 a 17 horas, contra presentación del cupón Nº 15.

Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del Decreto Nº 4073/56 y Resolución General Nº 477 (R) de la Dirección General Impositiva, referentes a la individualización de acciones al portador. — El Directorio.

$ 150.— e.26|12-Nº 12.385-v.30|12|57

EDICTO DE MENSURA

El agrimensor que suscribe, comunica que dará comienzo a las operaciones de mensura, de aproximadamente 3.000 Ha. ocupadas por el señor Fernando Olatte, situadas en la legua d, lote 3 y parte de la legua c, lote 2, Sección VIII, Río Negro, el 28 del cte., y de aproximadamente 25 Ha. ocupadas por el señor Florentino Sandoval, ubicadas en la legua c, lote tres, Sec. VIII, el 27 del cte. En ambos casos se ha de partir del esquinero S. E. de la legua d.

Comallo, 17 de diciembre de 1957. — Elías José Ganem, agrimensor.

$ 90.— e.26|12-Nº 12.393-v.30|12|57

SEGISMUNDO WOLFF
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria

Se avisa a los señores accionistas que el Directorio en uso de la facultad conferida por el artículo 5º de los Estatutos, ha resuelto la emisión de 5.000 acciones ordinarias de $ 100.— cada una de un voto por un total de $ 500.000.— que se ofrecen a la opción de los actuales accionistas a la par debiendo abonarse en el acto de la suscripción el 10 % del mismo, y el saldo antes del 28|2|58.

Las acciones integradas totalmente hasta el 31 de enero de 1958, tendrán derecho sobre la mitad del dividendo sobre el ejercicio que vence el 30 de junio de 1958. — Se hace saber también, que en el caso de no cubrirse por la opción el total ofrecido, el Directorio quedará autorizado para redistribuir el sobrante entre los accionistas. — Los señores accionistas deberán hacer uso de la opción dentro de los 30 días de vencida la última publicación del presente, en el domicilio social de 9 a 18 horas.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1957. — El Directorio.

$ 310.— e.26|12-Nº 12.511-v.30|12|57

Sociedad Anónima Agrícola y Ganadera KUNIN

Se lleva a conocimiento de los señores accionistas, que el Directorio ha resuelto emitir las series 32ª a 50ª inclusive, por un valor nominal de $ 2.000.000.—. Los señores accionistas podrán hacer uso de su derecho de preferencia por el término de 8 días a contar desde la última publicación en el Boletín Oficial. — El Directorio.

$ 90.— e.26|12-Nº 12.427-v.30|12|57

JABON FEDERAL
(Delbene Hnos. y Sabia Ltda.)
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Se lleva a conocimiento de los señores accionistas que a partir del 3 de enero de 1958, se abonarán en efectivo en los Bancos Societé Génèrale, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Londres y América del Sud y Banco Español del Río de la Plata Ltdo., los siguientes dividendos correspondientes al 2º semestre del ejercicio de 1957.

a) Acciones Preferidas 7 1|2 % fijo (Series 31 a 40); contra presentación y entrega del cupón número 4, m$n 3.75 por acción.

b) Acciones Preferidas 8 % y participación (Serie Nº 57 a 76); contra presentación y entrega del cupón número 2, m$n. 4,— por acción.

Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el Decreto Nº 4073|56, Resolución Nº 424|477, en cuanto a la individualización de tenedores de acciones al portador. — El Directorio.

$ 180.— e.26|12-Nº 12.519-v.30|12|57

CIA. SWIFT DE LA PLATA, S. A. FRIGORIFICA

El Directorio hace saber que el capital autorizado de la Sociedad ha sido aumentado, en virtud de la fusión por absorción de la Cía. Swift Internacional S. A. C. resuelta por la Asamblea General Extraordinaria del 18 de enero de 1955, aprobada por Decreto Nº 5235 del Poder Ejecutivo del 20 de mayo de 1957 e inscripta en el Registro Público de Comercio el 11 de diciembre de 1957 bajo el Nº 1963, hasta la suma de $ 101.434.100 m|n. de c|l., y luego, por el dividendo autorizado por dicha Asamblea como complemento de esa fusión y declarado por este Directorio el 16 de diciembre de 1957, hasta la suma de $ 148.763.800 m|n. de c|l. Como consecuencia de esos aumentos y de la conversión del capital social de oro sellado a pesos moneda nacional de curso legal, se han emitido 1.487.638 acciones nuevas, ordinarias, nominativas y de un valor nominal de $ 100 m|n. c|l. cada una, divididas en 148 series de 10.000 acciones cada una y una serie incompleta de 7.638 acciones, las cuales serán substituídas por las acciones de la fusionada y fusionante actualmente en circulación, en las proporciones determinadas en el plan de fusión aprobado por la citada Asamblea, a cuyo efecto los títulos respectivos se encuentran a disposición de los señores accionistas.

$ 270.— e.26|12-Nº 12.449-v.30|12|57

RICAGNO Y CIA. SOCIEDAD ANONIMA
Comercial, Industrial e Inmobiliaria

A los efectos de lo dispuesto por el artículo 6º de los estatutos, se hace saber a los señores accionistas que el Directorio ha dispuesto la emisión de acciones de las series 16ª a 20ª, inclusives, con derecho a un voto por acción: integración 10 % al contado, saldo de acuerdo a resolución del Directorio. — El Directorio.

$ 90.— e.26|12-Nº 12.518-v.30|12|57

LAS PARVAS, SOCIEDAD ANONIMA
Inmobiliaria, Agropecuaria, Comercial y Financiera

Se avisa a los señores accionistas que por resolución de la Asamblea General Extraordinaria del 5 de noviembre de 1957, se ha resuelto el aumento del capital autorizado de m$n. 500.000.— a m$n. 1.500.000. — El Directorio.

$ 90.— e.26|12-Nº 12.508-v.30|12|57

LABORATORIOS Dr. GADOR Y CIA. S. A. C. I.
EMISION DE ACCIONES

Se hace saber que el Directorio ha resuelto la emisión de 10.000 acciones ordinarias al portador de m$n. 100.00 cada una, con derecho a un voto por acción, por un total de m$n. 1.000.000.00 a su valor nominal. — Conforme a las disposiciones legales y estatutarias, los accionistas actuales podrán hacer uso del derecho de preferencia hasta quince días después de la tercera publicación del presente aviso. — El Directorio.

$ 120.— e.26|12-Nº 12.453-v.30|12|57

LUSIMA
S. A. Comercial, Inmobiliaria y Financiera
AVISO

Se comunica a los accionistas que el Directorio ha resuelto la emisión sucesiva de diez series de m$n. 100.000 cada una en acciones al portador a integrarse totalmente en el momento de la suscripción. El derecho de preferencia vence a los quince días de terminada esta publicación. — El Directorio.

$ 90.— e.27|12-Nº 12.617-v.31|12|57

PEHUAJO S. A.
Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria
AVISO

Se comunica que el Directorio ha resuelto proceder a la emisión sucesiva de las series segunda a quinta de m$n. 200.000 en acciones ordinarias a integrarse totalmente en el momento de la suscripción. El derecho de preferencia vence a los quince días de terminada esta publicación. — El Directorio.

$ 90.— e.27|12-Nº 12.616-v.31|12|57

DAN-GIUS S. A.
Agrícola, Ganadera, Comercial e Inmobiliaria

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto ofrecer a la suscripción las series 22ª a 29ª de las acciones ordinarias clase "A". Cada serie es de v$n. 100.000 o sea que el total ofrecido alcanza a v$n. 800.000. El derecho de prioridad podrá ser ejercido dentro de los 15 días a partir de la última publicación de este aviso. — El Directorio.

$ 120.— e.27|12-Nº 12.554-v.31|12|57

DUBARRY
Expte. 3.014
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria

Se hace saber a los señores accionistas que con fecha 20 de diciembre ppdo. se ha protocolizado ante escribano público e inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 2.031 libro 50 al folio 528 la ampliación del capital autorizado de v$n. 14.000.000 a v$n. 15.260.000 resuelto por la Asamblea General Extraordinaria realizada el 30 de octubre de 1957. — El Directorio.

$ 90.— e.27|12-Nº 12.559-v.31|12|57

CAPITAL
Compañía Argentina de Seguros Generales S. A.
AUMENTO DEL CAPITAL AUTORIZADO

Se hace saber que el Capital autorizado de la sociedad, que se hallaba fijado en $ 1.000.000 m|n., ha sido aumentado a $ 3.000.000 m|n. conforme con la resolución de la Asamblea General de fecha 30 de setiembre de 1957, elevada a escritura pública con fecha 28 de octubre ppdo. e inscripta en el Registro Público de Comercio el 11 de diciembre de 1957.

$ 90.— e.27|12-Nº 12.595-v.31|12|57

El agrimensor Oscar Félix Jacoby comunica que el día 13 de enero de 1958 dará comienzo a la mensura de la superficie de 12.200 hás. concedida en arrendamiento al señor Ambrosio Angulo, ubicada en parte Este leguas a y d, leguas b y c, leguas fraccionarias e y f, todas del lote 16, FRACCION B, SECCION G II de la PROVINCIA DE CHUBUT, partiendo del esquinero sudoeste.

$ 90.— e.27|12-Nº 12.598-v.31|12|57

HERRAMEC S. A.
AUMENTO DE CAPITAL

El Directorio hace saber, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Nº 852|55, que la Asamblea General Ordinaria de accionistas celebrada el 29 de octubre de 1955, resolvió aumentar el capital social autorizado de m$n. 5.000.000 a m$n. 10.000.000, debiendo el aumento consistir en: 1º) Acciones ordinarias clase "A" (1 voto), m$n. 2.000.000 y clase "M" (3 votos), m$n. 1.000.000; y 2º) Acciones preferidas con un dividendo fijo, acumulativo y anual del 7 %: m$n. 2.000.000. El Directorio resolverá las oportunidades de las emisiones y forma y modo de pago de las acciones. El aumento de capital fué protocolizado con fecha 25 de octubre de 1957 a folio 3.194 del Registro Nº 178, al que se encuentra adscripto el escribano Dr. Luis J. Robirosa. — El Directorio.

$ 180.— e.27|12-Nº 12.513-v.31|12|57

VARELA Y CIA., S. A.
Industrial y Comercial

De acuerdo a lo establecido en el Art. 5º del estatuto social, comunicamos a los señores accionistas, que la sociedad ha emitido acciones por un millón doscientos mil pesos m|l. correspondientes a las series F, G y H, según resolución del Directorio del 15 de noviembre de 1957. — El Directorio.

$ 150.— e.23|12-Nº 12.178-v.30|12|57

COSMOS
Compañía Argentina de Seguros Sociedad Anónima

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto la emisión de mil acciones correspondientes a la 17ª serie de acciones ordinarias por un valor nominal de $ 100.— c|u. El derecho de preferencia deberá ser ejercido de conformidad al art. 6º de los estatutos, debiendo abonarse en el momento de la suscripción el 20 % del total y el saldo en cuatro cuotas trimestrales del 20 % cada una. — El Directorio.

$ 200. — e.23|12-Nº 12.095-v.30|12|57

Sociedad Anónima Aceitera del Dock Sud

Dockoil S. A. Aceitera del Dock Sud hace saber que E. García Méndez, denuncia la pérdida de los títulos de 110 acciones preferidas, "Clase D", de esta sociedad, números 2293 al 2296 y 2601 al 2607, de diez acciones cada título. — Se hace esta publicación a los efectos art. 754. C. Comercio. — Se publica por un mes.

Buenos Aires, diciembre 2 de 1957.

$ 900.— e.17|12|57-Nº 11.489-v.28|1|58

Boletín Oficial DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SEGUNDA SECCION
AVISOS COMERCIALES Y EDICTOS JUDICIALES
SUPLEMENTO

MINISTERIO DEL INTERIOR — DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN OFICIAL

Año LXV — Buenos Aires, Lunes 30 de Diciembre de 1957 — Nº 16.454

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

DANIEL MARTINEZ Y CIA.
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis María Pomés, y Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio.— Escritura número quinientos sesenta. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y seis de setiembre de mil novecientos cincuenta y siete, ante mí, Escribano Público y testigos al final nombrados, comparecen los señores: don Daniel Martínez Orte, viudo de primeras nupcias, español; don Victoriano Muñoz Hortal, casado en primeras nupcias, argentino naturalizado; don Bernardo Tomás Martínez, casado en primeras nupcias, argentino; don Carlos Saturnino Llorente, casado en primeras nupcias, argentino; don Luciano Muñoz Hortal, casado en primeras nupcias, español; don Horacio Daniel Martínez, soltero, argentino; don Roberto Félix Martínez, casado en primeras nupcias, argentino; doña Manuela Lucrecia Nagore de Calandri, viuda de primeras nupcias de don Atilio Andrés Antonio Calandri, argentina, quien concurre por sí y en ejercicio de la Patria Potestad que la ley le acuerda sobre sus tres hijos menores; don Héctor Atilio Calandri y Nagore; don Jorge Alberto Calandri y Nagore y doña María Cristina Calandri y Nagore; doña Nélida Sara Martínez de Sáenz, casada en primeras nupcias, argentina, todos vecinos de esta Capital y los señores don Daniel Moisés Valderrama, casado en primeras nupcias, argentino; D. Justo Arturo Kaminsky, casado en primeras nupcias, argentino; don Alejandro Weckesser, casado en primeras nupcias, ruso y don Carlos Sierra, casado en primeras nupcias, argentino, domiciliados en la localidad de Colonia Barón el primero de ellos y en la de Quemú-Quemú, los tres últimos, ambas de la provincia de La Pampa, de tránsito en ésta. Todos los comparecientes son personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento doy fe, como que concurren a este otorgamiento por propio y personal derecho, con excepción de doña Manuela Lucrecia Nagore de Calandri, quien lo hace en la representación ya invocada y don Carlos Saturnino Llorente, quien lo hace en nombre y representación de la sociedad "Llorente Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a mérito de la escritura de poder general amplio que le fuera conferido por escritura de fecha diez y siete de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, pasada ante el escribano don Antonio J. Cafferata, al folio seiscientos veinte y cinco, vuelto, protocolo de aquel año del Registro a su cargo, la que se halla íntegramente transcripto en la escritura defecha de hoy, pasada ante mí al folio mil cuatrocientos veinte y cero, de este mismo protocolo y Registro, que en original tengo para este acto a la vista, doy fe, como que de ella transcribiré al final de esta escritura cuanto juzgo pertinente al presente otorgamiento y a continuación el acta social número veinte que autoriza la gestión del señor Llorente, que en testimonio tengo para este acto a la vista, doy fe y agrego a la presente como cabeza de escritura. Y en tal virtud, los nombrados comparecientes, en los caracteres invocados, dicen: Que son los socios componentes de la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "DANIEL MARTINEZ Y COMPAÑIA", Sociedad de Responsabilidad Limitada, formalizada por escritura de fecha veinte y nueve de abril de mil novecientos cuarenta y ocho, pasada ante el escribano de la localidad de Quemú-Quemú, de la provincia de La Pampa, don Enrique F. Didiego, al folio treinta y siete, del Registro a su cargo, la que fue inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital bajo el número novecientos cincuentidós, al folio cuatrocientos veintiuno, libro catorce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y que los comparecientes declaran conocer en su integridad. Que en tal carácter, vienen a formalizar las siguientes convenciones: Primera: Por unanimidad han resuelto revaluar el activo de la sociedad con efectos retroactivos al día treinta de setiembre de mil novecientos cincuenta y seis, en un todo de acuerdo con el inventario general y estimación de valores que suscriben por separado y del cual un ejemplar se agrega a la presente como cabeza de escritura. Hacen constar los comparecientes que, como surge de lo que más adelante se especificará, se aumenta el capital social, el monto total de esta revaluación del activo queda automáticamente imputado a la suscripción de nuevas cuotas de capital, con la sola excepción de los socios doña Manuela Lucrecia Nagore de Calandri, don Héctor Atilio, don Jorge Alberto y doña María Cristina Calandri y Nagore, quienes conservarán sus actuales tenencias de cuotas, aplicándose a sus respectivas cuentas particulares el importe resultante que les corresponda de esta revaluación. El monto total de esta revaluación se distribuirá entre los socios en función de los respectivos porcentajes de utilidades. Segunda: Se resuelve incorporar a la firma "Daniel Martínez y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en el carácter de nuevos socios, a los señores Ricardo Valderrama, Humberto Razzini, Antonio Castillo Rangel, Heraldo Julio Valderrama, Armando Brunoldi, Antonio Cerdá, Alberto Oyanguren, Abel Daguerre, Lorenzo Juan Munguía, Ronald René Munguía, Andrés Oscar Cao, Daniel Zamora y Oscar Patris, con los aportes de capital y porcentaje en las utilidades y en las pérdidas que más adelante se indicarán. Todos los nuevos socios aceptan de plena conformidad la revaluación del activo social a que se hace referencia en el punto primero precedente, suscribiendo en prueba de ello y para constancia el inventario y detalle respectivo conjuntamente con los socios originarios. Tercera: Se resuelve unificar las cuotas de capital de que son titulares doña Manuela Lucrecia Nagore de Calandri y sus hijos menores Héctor Atilio, Jorge Alberto y María Cristina Calandri y Nagore, en la persona de la primera de ellos, quedando así titular de treinta y tres cuotas de capital por valor de ciento sesenta y cinco mil pesos moneda nacional, con más la parte proporcional de la revaluación del activo social y las reservas facultativas, acumuladas, lo que así resulta de los términos del oficio cursado al gerente de la sociedad con fecha diez y seis de mayo de mil novecientos cincuenta, por el señor Juez Letrado de General Pico, Gobernación de La Pampa (hoy Provincia de La Pampa), doctor José Víctor Manuel Zabala, en los autos caratulados "Calandri, Atilio Andrés Antonio su sucesión". Esta resolución se toma con la finalidad de incorporar el mayor número de nuevos socios, de entre los actuales empleados de la sociedad, hasta el máximo permitido por la ley. Cuarta: Los socios "Llorente Hnos., Sociedad de Responsabilidad Limitada" y Nélida Sara Martínez de Sáenz, ceden y tranfieren sus cuotas de capital en la sociedad, a los socios Daniel Martínez Orte, Victoriano Muñoz Hortal, Bernardo Tomás Martínez, Luciano Muñoz Hortal, Horacio Daniel Martínez, Roberto Félix Martínez, Daniel Moisés Valderrama, Justo Arturo Kaminsky, Alejandro Weckesser y Carlos Sierra, quienes las adquieren en conjunto y se las distribuirán entre sí de acuerdo con los aumentos de capital que se especificarán más adelante. Dichas cesiones se realizan de conformidad con el siguiente detalle: Las siete cuotas de capital de Nélida Sara Martínez de Sáenz por valor nominal de treinta y cinco mil pesos moneda nacional, se ceden por la cantidad total y única de setenta y un mil trescientos pesos y las veinte y dos cuotas de capital de que es titular "Llorente Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", por valor nominal de ciento diez mil pesos, se ceden por la cantidad total y única de doscientos veinte y cuatro mil ochenta pesos. Los cedentes reciben en este acto el precio convenido de mano de los cesionarios, en dinero efectivo a entera satisfacción por ante mí y testigos del acto, doy fe, otorgando recibo y carta de pago en forma. A mérito de esta cesión total de sus cuotas, doña Nélida Sara Martínez de Sáenz y "Llorente Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", se retiran de la sociedad, declarando no tener nada que reclamar de la misma ni de los cesionarios por ningún concepto, dejando constancia que retrotraen los efectos de esta cesión al día treinta de setiembre de mil novecientos cincuenta y seis. Quinta: Se aumenta el capital social al de la suma de un millón doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional a la suma de cinco millones de pesos moneda nacional, representado por cinco mil cuotas de mil pesos cada una, modificándose los porcentajes establecidos para la distribución de las ganancias y pérdidas en un todo de acuerdo a la determinación que más adelante se especificará. Sexta: Los aportes de capital de cada uno de los nuevos socios se realizan en dinero efectivo y en la siguiente proporción: Ricardo Valderrama, ciento sesenta y seis cuotas, o sean ciento sesenta y seis mil pesos; Humberto Razzini, ciento sesenta y seis cuotas, o sean, ciento sesenta y seis mil pesos; Antonio Castillo Rangel, ochenta y tres cuotas, o sean ochenta y tres mil pesos; Heraldo Julio Valderrama, cuarenta y cinco cuotas, o sean, cuarenta y cinco mil pesos; Armando Brunoldi, cuarenta y cinco cuotas, o sean, cuarenta y cinco mil pesos; Antonio Cerdá, cuarenta y cinco cuotas, o sean, cuarenta y cinco mil pesos; Alberto Oyanguren, cuarenta y cinco cuotas, o sean, cuarenta y cinco mil pesos; Abel Daguerre, treinta y cinco cuotas, o sean, treinta y cinco mil pesos; Lorenzo Juan Munguía, treinta y cinco cuotas, o sean, treinta y cinco mil pesos; Andrés Oscar Cao, treinta y cinco cuotas, o sean, treinta y cinco mil pesos; Daniel Zamora, treinta y cinco cuotas, o sean, treinta y cinco mil pesos; Oscar Patris, treinta y cinco cuotas, o sean, treinta y cinco mil pesos. En total representan ochocientos cinco cuotas de mil pesos cada una, o sean ochocientos cinco mil pesos. Séptima: Los socios originarios aumentan sus aportes de capital, suscribiendo las nuevas cuotas que a continuación se determinan: Daniel Martínez Orte, quinientas setenta y dos cuotas, o sean, quinientos setenta y dos mil pesos; Victoriano Muñoz Hortal, trescientas treinta y tres cuotas, o sean, trescientos treinta y tres mil pesos; Luciano Muñoz Hortal, trescientas noventa y ocho cuotas, o sean, trescientos noventa y ocho mil pesos; Bernardo Tomás Martínez, trescientas noventa y ocho cuotas, o sean, trescientos noventa y ocho mil pesos; Daniel Moisés Valderrama, cuatrocientas veinte cuotas, o sean, cuatrocientos veinte mil pesos; Justo Arturo Kaminsky, doscientas setenta y cuatro cuotas, o sean, doscientos setenta y cuatro mil pesos; Horacio Daniel Martínez, doscientas setenta y dos cuotas, o sean, doscientos setenta y dos mil pesos; Roberto Félix Martínez, ciento treinta y una cuotas, o sean, ciento treinta y un mil pesos; Alejandro Weckesser, ciento cuarenta y seis cuotas, o sean, ciento cuarenta y seis mil pesos y Carlos Sierra, ciento cuarenta y seis cuotas, o sean, ciento cuarenta y seis mil pesos; en total, tres mil noventa cuotas de mil pesos cada una, o sean, tres millones noventa mil pesos. Este aumento de capital de tres millones noventa mil pesos moneda nacional, sumado al capital originario de un millón doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional y al aporte de los nuevos socios de ochocientos cinco mil pesos moneda nacional, deducidas las cuotas cedidas por la señora Nélida Sara Martínez de Sáenz y "Llorente Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", por un total de ciento cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional, completa el nuevo capital social de cinco millones de pesos moneda nacional. A mérito de lo expuesto precedentemente y a fin de dejar ordenado en un texto único el contrato social de "Daniel Martínez y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", éste queda redactado bajo las siguientes cláusulas: Primera: Entre los señores don Daniel Martínez Orte, viudo de primeras nupcias, español; don Victoriano Muñoz Hortal, casado en primeras nupcias, argentino naturalizado; don Bernardo Tomás Martínez, casado en primeras nupcias, argentino; don Luciano Muñoz Hortal, casado en primeras nupcias, español; don Daniel Martínez, soltero, argentino; don Roberto Félix Martínez, casado en primeras nupcias, argentino; doña Manuela Lucrecia Nagore de Calandri, viuda de primeras nupcias de don Atilio Andrés Antonio Calandri, argentina, todos vecinos de esta capital; don Daniel Moisés Valderrama, casado en primeras nupcias, argentino; don Justo Arturo Kaminsky, casado en primeras nupcias, argentino; don Alejandro Weckesser, casado en primeras nupcias, ruso; don Carlos Sierra, casado en primeras nupcias, argentino, domiciliado el primero de éstos en la localidad de Colonia Barón y los tres restantes en la de Quemú-Quemú, ambas de la Provincia de La Pampa; de tránsito en ésta; don Ricardo Valderrama, casado en primeras nupcias; don Antonio Castillo Rangel, casado en primeras nupcias; don Heraldo Julio Valderrama, soltero; don Armando Brunoldi, casado en primeras nupcias; don Abel Daguerre, casado en primeras nupcias; don Lorenzo Juan Munguía, casado en primeras nupcias; don Ronald René Munguía, soltero, vecinos de la Colonia Barón, de la misma provincia, de tránsito en ésta; don Humberto Razzini, casado, vecino de la localidad de Anguil, de la misma provincia, de tránsito en ésta; don Antonio Cerda, casado en primeras nupcias; don Alberto Oyanguren, soltero; don Andrés Oscar Cao, casado en primeras nupcias; don Daniel Zamora, casado en primeras nupcias y don Oscar Patris, casado en primeras nupcias, éstos últimos vecinos de la localidad de Quemú-Quemú, de la Provincia de La Pampa, de tránsito en ésta, los trece últimos argentinos y todos personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, han decidido formalizar una sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el rubro de "DANIEL MARTINEZ Y COMPAÑIA, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Segunda: Tendrá el asiento principal de sus negocios en esta capital, siendo su domicilio actual en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número seiscientos diez y seis, piso tercero, oficina trescientos cuatro. Además de las casas de comercio que ya tiene establecidas en las localidades de Quemú-Quemú, Colonia Barón y Anguil, de la Provincia de La Pampa y la de Pellegrini, de la Provincia de Buenos Aires, podrá establecer otras y/o sucursales o agencias en todo el territorio de la República y constituir domicilios especiales. Tercera: El objeto de la sociedad es: comerciar en los ramos de almacén, tienda, ferretería, corralón de madera, compra-venta y acopio de lanas, cereales, maquinarias, herramientas, rodados en general, materiales de construcción y cualquier otra clase de frutos y productos del país y del extranjero, así como su industrialización, transformación y distribución, importación y exportación. Cuarta: El término de duración de la sociedad se conviene en cinco años a partir del primero de octubre de mil novecientos cincuenta y seis y será prorrogable por cinco períodos de igual duración. Quinta: El capital social queda fijado en la suma de cinco millones de pesos moneda nacional, representado por cinco mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, el que es suscripto e

integrado por los socios en la siguiente proporción: Daniel Martínez Orte, novecientas cincuenta y dos cuotas, o sean, novecientos cincuenta y dos mil pesos; Victoriano Muñoz Hortal, cuatrocientas noventa y ocho cuotas, o sean, cuatrocientos noventa y ocho mil pesos; Luciano Muñoz Hortal, cuatrocientas noventa y ocho cuotas, o sean, cuatrocientos noventa y ocho mil pesos; Bernardo Tomás Martínez, cuatrocientas noventa y ocho cuotas, o sean, cuatrocientos noventa y ocho mil pesos; Manuela Lucrecia Nagore de Calandri, ciento sesenta y cinco cuotas, o sean, ciento sesenta y cinco mil pesos; Daniel Moisés Valderrama, cuatrocientas sesenta cuotas, o sean, cuatrocientos sesenta mil pesos; Justo Arturo Kaminsky, doscientas noventa y cuatro cuotas, o sean, doscientos noventa y cuatro mil pesos; Horacio Daniel Martínez, trescientas treinta y dos cuotas, o sean, trescientos treinta y dos mil pesos; Roberto Félix Martínez, ciento sesenta y seis cuotas, o sean, ciento sesenta y seis mil pesos; Alejandro Weckesser, ciento sesenta y seis cuotas, o sean, ciento sesenta y seis mil pesos; Carlos Sierra, ciento sesenta y seis cuotas, o sean, ciento sesenta y seis mil pesos; Ricardo Valderrama, ciento sesenta y seis cuotas, o sean, ciento sesenta y seis mil pesos; Humberto Razzini, ciento sesenta y seis cuotas, o sean, ciento sesenta y seis mil pesos; Antonio Castillo Rangel, ochenta y tres cuotas, o sean ochenta y tres mil pesos; Haraldo Julio Valderrama, cuarenta y cinco cuotas, o sean, cuarenta y cinco mil pesos; Armando Brunoldi, cuarenta y cinco cuotas, o sean cuarenta y cinco mil pesos; Antonio Cerdá, cuarenta y cinco cuotas, o sean, cuarenta y cinco mil pesos; Alberto Oyanguren, cuarenta y cinco cuotas, o sean, cuarenta y cinco mil pesos; Abel Daguerre, treinta y cinco cuotas, o sean treinta y cinco mil pesos; Lorenzo Juan Munguía, treinta y cinco cuotas, o sean, treinta y cinco mil pesos; Ronald René Munguía, treinta y cinco cuotas, o sean, treinta y cinco mil pesos; Andrés Oscar Cao, treinta y cinco cuotas, o sean treinta y cinco mil pesos; Daniel Zamora, treinta y cinco cuotas, o sean treinta y cinco mil pesos y Oscar Patris, treinta y cinco cuotas, o sean, treinta y cinco mil pesos. En total cinco mil cuotas de mil pesos cada una, que representan un capital de cinco millones de pesos. Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un gerente general y un gerente, quienes tendrán en forma indistinta la representación de la misma, así como el uso de la firma social, con las más amplias facultades, pero con absoluta prohibición de comprometer la firma social en garantías o fianzas de obligaciones de terceros, excepto las que resulten del endoso de documentos comerciales recibidos en pago por la sociedad. Séptima: Los gerentes haciendo uso de la firma social en la forma establecida en la cláusula anterior. podrán ejercer todos los actos ordinarios y extraordinarios de la administración, e incluso aquéllos establecidos en el art. mil ochocientos ochenta y uno del C. Civil y que a simple título enunciativo se consignan a continuación: cobrar, percibir y hacer pagos; comprensar lo adeudado a la sociedad por cualquier concepto; conceder quitas y esperas, reconocer y extinguir obligaciones; constituir a la sociedad en depositaria y obligarla a prestar cualquier servicio como locadora, suscribir toda clase de contratos de arrendamientos urbanos y rurales, por períodos aún mayores de seis años, sea como locadora o locataria; dar y aceptar fianzas únicamente en interés de la sociedad; nombrar y despedir empleados; fijar sueldos, comisiones, habilitaciones y gratificaciones; conferir poderes generales y especiales con las más amplias facultades, sustituir parcial o totalmente los que se otorguen a favor de la sociedad; hacer renovaciones; registrar nombres, marcas y patentes; realizar toda clase de operaciones bancarias en cualquier establecimiento oficial o particular, sus agencias o sucursales, especialmente en los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, Español del Río de la Plata, Italia y Río de la Plata, Francés del Río de la Plata, Holandés Unido y Argentino de Comercio, así como aceptar todas las condiciones emergentes de sus estatutos y reglamentos, abrir y cerrar cuentas corrientes, hacer depósitos, retirar las sumas de dinero, títulos y valores depositados a nombre o a la orden de la sociedad, dar y solicitar dinero prestado; hacer descuentos; firmar, girar y aceptar, como asimismo avalar letras, vales, pagarés, warrants y demás papeles de negocio; solicitar y aceptar créditos en cuentas corrientes, girar en descubierto, endosar documentos para su cobro o depósito; tomar carta de crédito sobre plazas extranjeras; comprar vender o de cualquier otra manera gravar bienes, muebles o inmuebles, ceder derechos, representar a la sociedad ante los poderes públicos, nacionales o provinciales, municipales, reparticiones autárquicas, incluso Yacimientos Petrolíferos Fiscales y ante cualquier otra repartición pública o bien ante particulares, frente a los cuales la sociedad puede tener derechos o intereses comprometidos, representar a la sociedad en todos los asuntos, causas o cuestiones judiciales o administrativas que actualmente tuviere pendientes o que se le suscitaren en el futuro, ya sea como actora o demandada, peticionante o gestora o querellante con todas las facultades de ley. Queda designado para desempeñar el cargo de gerente general el señor Daniel Martínez Orte y el de gerente el señor Daniel Moisés Valderrama. Los gerentes podrán delegar sus facultades y atribuciones en la persona de los socios encargados de las sucursales y de cualesquiera otros de los socios, todos los cuales actuarán en tal caso como apoderados de la sociedad. Tanto los socios a cargo de las sucursales como los apoderados con uso de la firma social, quedan obligados a poner en conocimiento de la Gerencia todos los asuntos u operaciones que por su importancia no sean los ordinarios y habituales de su gestión y en caso de discrepancia serán sometidos a la consideración de todos los socios. Las resoluciones se adoptarán por mayoría. Igualmente se crean dos cargos de sub-gerente, uno con sede en la casa de Quemú-Quemú, Provincia de La Pampa, quedando designado para el cargo el señor Justo Arturo Kaminsky, y otro con sede en la Capital Federal, que desempeñará el señor Horacio Daniel Martínez. A los mismos les serán aplicables las prescripciones del párrafo precedente. Octava: Todos los socios deberán consagrar sus actividades exclusivamente a los negocios sociales y no podrán dedicarse a ningún otro negocio o empresa bajo ningún concepto, salvo por resolución de la mayoría. Novena: El gerente general, el gerente, los sub-gerentes y demás socios que desempeñen funciones específicas dentro de la sociedad, gozarán de una remuneración mensual que se establecerá por acta, debiendo ser imputada a gastos generales el monto total de las mismas. Décima: Se llevará un libro de actas rubricado, en el que asentarán las deliberaciones y resoluciones de los socios, quienes deberán reunirse por lo menos una vez al año dentro de los sesenta días del cierre de cada ejercicio a efectos de la consideración del balance anual. A los efectos de las mayorías necesarias para resolver, se estará a lo dispuesto por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Décimaprimera: Anualmente, cada treinta de septiembre, se efectuará un balance general e inventario de las existencias de la sociedad. El mismo se confeccionará de acuerdo con las siguientes normas: Las mercaderías se apreciarán por su valor de costo, salvo las qque hubiesen sufrido depreciación por cualquier circunstancia; se asignará a las cuentas corrientes de la clientela el valor de acuerdo a las posibilidades de su cobro, y se llevarán a Ganancias y Pérdidas las cuentas incobrables. Los inmuebles que se adquieran tendrá el valor que determine la mayoría de los socios; las haciendas y los cereales, según el precio corriente de plaza; y sobre los muebles, útiles, mejoras, implementos agrícolas, instalaciones y rodados, se hará anualmente las amortizaciones prescriptas por la Ley. De las utilidades líquidas así obtenidas, se destinará un cinco por ciento para fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital social. El remanente, deducidas las sumas que la Gerencia destine para sueldos, habilitaciones, gratificaciones, recompensas especiales al personal y fondo de reservas facultativas, constituirá la utilidad a distribuirse entre los socios. Los balances serán aprobados por mayoría de socios. Transcurridos noventa días del cierre de cada balance anual, sin mediar observaciones, quedará automáticamente aprobado. Décimasegunda: La distribución de utilidades se practicará como sigue: del monto total de las mismas percibirán: a) el dos por ciento a cada uno de los siguientes socios: Haraldo Julio Valderrama, Armando Brunoldi, Antonio Cerdá y Alberto Oyanguren; b) el uno y medio por ciento a cada uno de los siguientes socios: Abel Daguerre, Lorenzo Juan Munguía, Ronald René Munguía, Andrés Oscar Cao, Daniel Zamora y Oscar Patris; o sea, en conjunto el diez y siete por ciento. El remanente, o sea el ochenta y tres por ciento de las utilidades, se distribuirá entre los socios restantes en la siguiente proporción: Daniel Martínez Orte, el once con cero cinco por ciento; Victoriano Muñoz Hortal, el seis con ochenta y dos por ciento; Luciano Muñoz Hortal, el seis con ochenta y dos por ciento;; Bernardo Tomás Martínez, el seis con ochenta y dos por ciento; Manuela Lucrecia Nagore de Calandri, el dos con veinte y seis por ciento; Daniel Moisés Valderrama, el doce con cincuenta y uno por ciento; Justo Arturo Kaminsky, el nueve con veinte y tres por ciento; Horacio Daniel Martínez, el diez con setenta y cinco por ciento; Roberto Félix Martínez, el siete con setenta y ocho por ciento; Alejandro Weckesser, el cinco con setenta y ocho por ciento; Carlos Sierra, el cinco con veinte y ocho por ciento; Ricardo Valderrama, el seis con cero ocho por ciento; Humberto Razzini, el cuatro con noventa y ocho por ciento; Antonio Castillo Rangel, el tres con ochenta y cuatro por ciento. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en idéntica proporción. Las utilidades del ejercicio anual se llevarán a las cuentas particulares de cada socio y serán abonadas en tres cuotas iguales pagaderas la primera al aprobarse el balance y las dos restantes a los tres y a los seis meses, repectivamente, a contar de esta última. Décimatercera: Con excepción de los socios señores Victoriano Muñoz Hortal, Bernardo Tomás Martínez, Luciano Muñoz Hortal, Daniel Martínez Orte y Manuela Lucrecia Nagore de Calandri, los restantes socios no podrán modificar el lugar donde desempeñan sus tareas específicas, salvo resolución de la mayoría. Asimismo, al término de cualquier ejercicio anual, a partir del cuarto de vigencia de este contrato, los socios no exceptuados precedentemente, así como también el socio Daniel Martínez Orte, podrán retirarse de las tareas específicas que desempeñan, en cuyo caso sus porcentajes en las utilidades y en las pérdidas, quedará automáticamente reducido al que resuelva la mayoría de socios. De no mediar conformidad con la resolución de la mayoría, podrá solicitarse solamente el retiro de la sociedad, en las condiciones prescriptas en el artículo décimocuarto. La disconformidad con el porcentaje asignado por los restantes socios, no faculta para solicitar la rescisión de este contrato ni las sucesivas renovaciones, que se hicieran del mismo. Igualmente los socios precitados que se retiren de sus tareas, dejarán de percibir las remuneraciones prescriptas en el artículo noveno y cualquiera otro aumento de las mismas o emolumento, que en lo sucesivo se resuelva asignarles. Los porcentajes que queden vacantes de producirse este evento, serán distribuídos entre todos los socios que desempeñan tareas específicas y en la proporción que resuelva la mayoría. A los efectos del cómputo de las mayorías que se mencionan en este contrato queda expresamente convenido que cada cuota de capital social se computará por un voto. Décimacuarta: Todo socio que desee retirarse de la firma a partir del cierre del cuarto ejercicio anual, deberá comunicarlo a la sociedad con antelación de ciento ochenta días al vencimiento de cada cierre de ejercicio mediante telegrama colacionado. Para la adquisición de sus cuotas tendrán prioridad los socios restantes, en la proporción de sus respectivos aportes y por el valor que aquéllas tengan de acuerdo al último balance anual, con más las reservas acumuladas. Si uno o más de los socios no salientes, no hiciera uso de este derecho preferente de compra, la totalidad de las cuotas no adquiridas, será prorrateada entre todos aquéllos que deseen tomarlas, siempre en proporción de sus aportes. Si quedaren cuotas que ningún socio deseare adquirir, quedará entonces el socio saliente en libertad de ofrecerlas a terceros. El monto neto del valor de las cuotas cedidas, será abonado por los cesionarios en cuatro cuotas iguales, sin interés, semestrales, consecutivas y vencidas a contar de la fecha del respectivo balance. Los socios que quieran retirarse antes del cierre del cuarto ejercicio anual, deberán adoptar idéntico procedimiento con la salvedad de que sus cuotas deberán serles abonadas por los tomadores a su valor nominal, en la forma de pago descripta precedentemente. Décimaquinta: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno o más socios, los restantes tendrán opción para adquirir de los herederos o sucesores del socio fallecido o incapacitado, sus cuotas de capital y la proporción de las reservas acumuladas correspondientes, pagando el total en cuatro cuotas trimestrales con más un interés del nueve por ciento anual sobre los saldos deudores; caso contrario, podrán proseguir el giro del negocio con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, debiendo los mismos en este caso unificar su personería. La determinación del valor de las cuotas de capital del socio fallecido o incapacitado se practicará de acuerdo con lo prescripto en la cláusula anterior, salvo que los socios restantes resuelvan realizar balance especial a tal efecto a la fecha del fallecimiento o de la incapacidad judicialmente decretada. Respecto de las utilidades correspondientes al período entre el último balance y la fecha del fallecimiento o incapacidad, queda a los restantes socios el derecho de aplicar proporcionalmente las que haya arrojado el último ejercicio o dar nuevo balance a tal efecto. Los porcentajes de utilidad que correspondan a las cuotas del socio fallecido o incapacitado, serán reajustados por la mayoría, al momento que dichas cuotas sean tomadas por los restantes socios o se adjudiquen a los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado en su caso. Los porcentajes sobrantes serán distribuídos entre los socios restantes por resolución y en la proporción que fija la mayoría. Décimasexta: En todo caso que se produzca cesión de cuotas de capital no se pagará por ningún concepto derecho de llave. Décimaséptima: Las causas de disolución de la sociedad son las que enumera el Código de Comercio. Si se resolviera proceder a la liquidación la misma se llevará a cabo por el o los socios que designe la mayoría, en cuyo caso el liquidador realizará el activo extinguiendo a continuación el pasivo y distribuyendo el remanente entre los socios en proporción al porcentaje de utilidades y reservas acumuladas. Todos los efectos del presenten contrato se retrotraen al primero de octubre de mil novecientos cincuenta y seis. Décimaoctava: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios, durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común o al retirarse alguno de los socios, o que sea una consecuencia de la existencia de la sociedad. será dirimida sin forma de juicio por la persona que a la fecha sea presidente de la Bolsa de Comercio de esta Capital o por la que ésta designe, quien deberá ser ajeno a la sociedad. Los fallos serán inapelables, harán cosa juzgada y como tal obligarán a la sociedad y a los socios disidentes a su fiel cumplimiento. Enterados todos los comparecientes de los términos de esta escritura prestaron su conformidad y aceptación por ser de acuerdo a lo convenido. Y yo el autorizante hago constar que ha sido recabada a la Dirección General Impositiva la correspondiente liquidación del Impuesto a las Ganancias Eventuales con motivo de la cesión de cuotas sociales, cuyo impuesto será depositado a la orden de esa Dirección. Transcripción de documentos habilitantes: "...En la Ciudad de Buenos Aires... a diez y seis de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, ante mí... comparece el señor Carlos Saturnino Llorente... en... representación de... "Llorente Hermanos" Sociedad de Responsabilidad Limitada, a mérito del poder general... que en testimonio tengo para este acto a la vista, doy fe y copiado íntegramente dice así: Primer testimonio.— Escritura número ciento setenta y siete. En la Ciudad de Buenos Aires... a diez y siete de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí... comparece don Saturnino Llorente Torroba. . en nombre y representación de la sociedad "Llorente Hermanos" Sociedad de Responsabilidad Limitada, en virtud del contrato celebrado por escritura pública que pasó ante mí con fecha doce de abril de mil novecientos cuarenta y seis al folio ciento cuarenta y uno, de este Registro a mi cargo, protocolo de ese año, doy fe, cuyo testimonio fue inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha quince de mayo de ese año, bajo el número cuatrocientos uno, folio trescientos sesenta, del libro nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y en su parte pertinente dice así:... y el señor Saturnino Llorente Torroba, en su carácter de gerente de la firma... dice: Que confiere poder general a favor del señor Carlos Saturnino Llorente para que en nombre y representación de la citada sociedad ejercite los siguientes actos: adquirir el dominio de toda clase

de bienes, muebles e inmuebles o semovientes, ya sea por compra, dación en pago o cualquier otro acto destinado a ese efecto, enajenar la misma clase de bienes al contado o a plazos... por los precios y condiciones que estime conveniente... Cobrar y percibir cuanto se le deba a la sociedad, conferir poderes generales o especiales. Representar a la sociedad.. y finalmente suscribir las escrituras públicas que sean necesarias cuando así lo requieran la naturaleza del acto jurídico que se celebra... y practicar en suma cuantos más actos, gestiones y diligencias sean conducentes al mejor desempeño de este mandato... Leída que les fué... y la firmo... S. Llorente... Ante mí: A. J. Cafferata... Inscripto con esta fecha en el Registro de Mandatos bajo el número 3929 Folio 15815 del Registro número 53. Hay un sello Registro de Mandatos Capital Federal. Horacio R. Boneo Pico, Sub-Director". Es copia fiel del testimonio de la escritura de referencia, doy fe. Y en tal virtud don Carlos Saturnino Llorente, en el carácter invocado, dice: Que bajo el folio y número de esta escritura deja íntegramente transcripta en este Registro... el poder de referencia, a los fines de cuanto hubiere lugar por derecho. Así la otorga y... firma..." Carlos S. Llorente... Hay un sello: R. R. Vidal del Carril". "Testimonio. Acta número veinte. En Buenos Aires, a veinte y ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, siendo las diez horas se reúnen los socios en el local de la sede social con la presencia de los señores: Saturnino Llorente Torroba, Carlos Saturnino Llorente, Saturnino Llorente (hijo), José Antonio Llorente, Concepción Carlota Llorente de García Verde, Sara Llorente de Mourino, María Dolores Llorente de Gaona, Rosario Llorente de Caride, y luego de un cambio de opiniones resuelven aprobar la cesión de las ventidós cuotas de cinco mil pesos moneda nacional cada una, por un total de ciento diez mil pesos moneda nacional, que se tienen suscriptas en la sociedad "Daniel Martínez y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a favor de socios de la misma. Esta cesión se realizará por la cantidad de doscientos veinticuatro mil ciento ochenta pesos moneda nacional, que deberá percibirse en el acto del otorgamiento de la respectiva escritura quedando facultado el apoderado de la sociedad, señor Carlos Saturnino Llorente para que en nombre y representación de la sociedad y en ejercicio de las facultades que le fueran conferidas por escritura de fecha diez y siete de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve ante el escribano Antonio J. Cafferata, otorgue, acepte y firme la respectiva escritura pública de cesión de cuotas, cobre y perciba el importe convenido, dé recibo y carta de pago, declarando que esta sociedad no tiene más nada que reclamar de la que se retira ni de sus socios componentes por ningún concepto, abone el impuesto a las ganancias efectuadas que corresponda y demás gastos e impuestos atingentes a esta escrituración, ejecutando cuantos más actos, gestiones y diligencias fueren conducentes a estos fines. Así se faculta además al apoderado para convenir con los cesionarios la forma y época de pago de los saldos acreedores en cuenta corriente, de las utilidades pendientes de pago si las hubiere y de las reservas correspondientes a las cuotas cedidas. No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las once horas, firmando los presentes al pie en prueba de conformidad y para constancia. J. A. Llorente. Carlos S. Llorente. S. Llorente. S. Llorente. María Ll. de García Verde. Sara Llorente de Mourino. María Dolores Llorente de Gaona. Rosario Llorente de Caride". Es copia fiel del acta transcripta. Buenos Aires, setiembre doce de mil novecientos cincuenta y siete". Firmado: S. Llorente. Es copia fiel de lo pertinente de la escritura y del acta de referencia, doy fe. Así la otorgan y previa lectura en cuyo contenido se ratifican, firman los comparecientes como acostumbran hacerlo por ante mí y los testigos del acto, vecinos hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, que lo fueron don Héctor Osvaldo Mateo Gribaudo y don Delfín Pérez. D. Martínez. V. Muñoz. B. T. Martínez. Carlos S. Llorente. L. Muñoz Alcalde. H. Martínez. R. Martínez. M. Lucrecia N. de Calandri. Nélida S. Martínez de Sáenz. D. M. Valderrama. J. A. Kamisky. A. Weckesser. Carlos Sierra. R. Valderrama. A. Castillo Rangel. H. J. Valderrama. A. Brunoldi. A. Daguerre. L. J. Munguía, R. R. Munguía, H. Razzini, A. Cerdá. A. Oyanguren. A. O. Cao. D. Zamora. O. Patris. Tgo.: H. O. Gribaudo. Tgo.: Delfín Pérez. Hay un sello: R. R. Vidal del Carril. Concuerda: Con su escritura matriz que pasó ante mí titular don Ricardo R. Vidal del Carril, al folio mil cuatrocientos treinta y cuatro, protocolo corriente del Registro quinientos siete a su cargo y de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad expido este primer testimonio extendido en once sellos nacionales de tres pesos cada uno, números un millón novecientos sesenta y ocho mil doscientos diez. R. Un millón novecientos sesenta y ocho mil doscientos once. R. Un millón novecientos sesenta y ocho mil doscientos trece. R y Correlativos a los números un millón novecientos sesenta y ocho mil doscientos veinte R-y el presente; sellándolo y firmándolo en el lugar de su otorgamiento a ocho de octubre de mil novecientos cincuenta y siete. Raspado: Particulares, Munguía, Munguía, Razzini, Séptima, cláusulas, prorrogable por cinco, trescientos, constituir. Yacimientos Petrolíferos, cualesquiera, cargos, disconformidad, escritura. Todo vale. Entre líneas: Total, Público, social, también vale. Firmado: Marcelo E. Díaz Romero. Hay un sello que dice: Marcelo E. Díaz Romero. Escribano. Buenos Aires.

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1957.

$ 2100 — I. 30|12 — Nº 6037 — V. 30|12|57

METALURGICA ESTRELLA
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en la Comercial de la Capital, doctor Luis María Pomés y Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por acto privado de fecha 21 de octubre de 1957, los señores Mauricio Weinberger, don Alejandro Osterreicher y don Jacobo León Schwartz, en representación de "Elías Schwartz y Cía.", ceden y transfieren, el total de sus 300 cuotas de capital de cien pesos cada una, que tienen y le corresponden en la sociedad "METALURGICA ESTRELLA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y por partes iguales a los señores Roberto Vázquez, y Rodolfo Alberto Ventura, ambos argentinos, casados, mayores de edad, domiciliados respectivamente en A. Figuerca 883, y Concepción Arenal Nº 1795, por su valor nominal. — Como consecuencia de la presente cesión, en adelante serán socios gerentes, los señores Roberto Vázquez, y Rodolfo Alberto Ventura, con las mismas facultades enunciadas en la cláusula "sexta" del contrato social y el uso de la firma social en forma separada, alternativa, e indistintamente. — S|R.: Arenal, Vale. — Buenos Aires, noviembre 4 de 1957. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 80. — I.30|12 — Nº 6042 V. 30|12|57

WERTCO
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis María Pomés y secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura de fecha 4 de octubre de 1957, pasada por ante el escribano Moisés Vengerow, don Numo Wertheín, por sí y por su representado Gregorio Wertheín, don Noél Wertheín y don Julio Wertheín, ceden, venden y transfieren a la sociedad "Smoliar, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", representada en este acto por don Pedro Schlimovich la totalidad de 1.125 cuotas capital que tienen y le corresponden en la sociedad "WERTCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por su valor nominal de mil pesos moneda nacional cada una. Y don Numo Werthhein en representación de Julio Wertheín cede, vende y transfiere sus 365 cuotas capital a "Smoliar Sociedad Anónima Comercial e Industrial", que también posee en la mencionada sociedad y por el valor nominal de mil pesos moneda nacional cada una, y que de sus 10 cuotas restantes las cede y transfiere a doña Dora Susterman de Smoliar, por su valor nominal. Como consecuencia de las presentes cesiones de cuotas, los actuales componentes convienen de mutuo acuerdo en modificar la redacción del contrato social en los siguientes términos: "Entre "Smoliar Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", con domicilio en la Avenida Juan B. Justo número dos mil setecientos uno y doña Dora Susterman de Smoliar, que manifiesta ser de estado civil casada, argentina, naturalizada, domiciliada en la calle Camargo número mil ciento dieciocho, se conviene en lo siguiente: Primero: Los nombrados por cesión de cuotas de sus primitivos integrantes, son los únicos y actuales componentes de la Sociedad denominada "WERTCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" quedando fijado su domicilio en esta Capital Federal, en la Avenida Juan B. Justo número dos mil setecientos uno, pudiendo trasladarlo a cualquier otro, así como establecer fábricas sucursales y|o agnecias en esta Capital Federal, en cualquier otra localidad de la República o en el extranjero. Segundo: La Sociedad tiene por objeto la importación, exportación, compra-venta y distribución de mercaderías en general. Tercero: Su capital social fijado en la suma de dos millones cien mil pesos m|nacional, dividido en dos mil cien cuotas de un mil pesos nacionales, cada una, totalmente integrado en mercaderías, instalaciones y créditos, activos, según constancias del contrato original pertenece a sus socios en las proporciones siguientes: a "Smoliar Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", dos mil noventa cuotas que representan dos millones noventa mil pesos moneda nacional y a doña Dora Susterman de Smoliar, diez cuotas que representan diez mil pesos de igual moneda. Cuarto: La administración de la Sociedad estará a cargo de todos los socios en forma indistinta, quienes quedan designados Gerentes y tendrán las más amplias atribuciones para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales, inclusive, con las facultades a que hacen referencia el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio y los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. Toda resolución en lo que se refiere a la marcha de los negocios de la sociedad y que importe modificar su acto constitutivo, deberá adoptarse por mayoría de votos, dando derecho cada cuota de capital a un voto. Quinto: El uso de la firma social, con las facultades expresadas en el artículo anterior, la tendrán a su cargo los socios gerentes, en forma indistinta, actuando en nombre de "Smoliar Sociedad Anónima Comercial e Industrial" su actual presidente del directorio don Pedro Schlimovich, o los directores don Naum Smoliar, Boris Munichor y/o don Jacobo Smoliar, indistintamente, quienes representarán a la nombrada Sociedad Anónima socia integrante de la presente en todas sus relaciones internas y externas, como mandatarios de la misma y permanecerán en dicho cargo hasta tanto el mismo no les sea revocado por escritura pública. De tal manera, para obligar a la sociedad, deberán firmar indistintamente la señora Dora Susterman de Smoliar o cualquiera de los nombrados representantes de "Smoliar Sociedad Anónima Comercial e Industrial", anteponiendo al nombre de Wertco, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Sexto: Los socios gerentes dedicarán a la sociedad, el tiempo que consideren conveniente para el mejor desarrollo de las actividades de la sociedad, pudiendo dedicarse a cualquier otra clase de trabajos u operaciones, incluso las que son objeto y función de la sociedad como ser la compra-venta, distribución, importación y exportación de mercaderías en general. Séptimo: La duración de este contrato es de veinte años a partir del día veintiocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, pero cada dos años cualesquiera de los socios podrá manifestar su voluntad de disolver la sociedad, con un preaviso dado por telegrama colacionado, a los otros socios, con seis meses de anticipación al vencimiento de cada dos años. Octavo: Cualesquiera de los socios podrá reclamar la disolución y liquidación de la sociedad en cualquier momento, si después de un balance anual, se estableciera la pérdida de la tercera parte del capital social. De ese derecho deberán hacer uso dentro de los treinta días de aprobado el balance. Noveno. El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general demostrativo de la marcha de los negocios y existencias de la sociedad, sin perjuicio de los parciales, y de comprobación, que podrán efectuarse en cualquier momento que lo decidan los socios. Cualesquiera de los socios tendrá derecho a examinar los libros y comprobantes de la sociedad, cada vez que lo juzgue conveniente. Décimo: Las utilidades líquidas y realizadas, resultantes de cada balance anual, y una vez deducido el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital, las amortizaciones técnicas, y gastos de la empresa, serán distribuídas entre los socios en proporción al capital aportado. Las eventuales pérdidas que resultaren se adjudicarán en igual proporción. Undécimo: Los balances quedarán definitivamente aprobados si antes de los treinta días de comunicados no fueran observados por los socios. Duodécimo: Las resoluciones de los socios quedarán asentadas en un libro de actas, rubricado. Décimo tercero: Los socios podrán cederse mutuamente cuotas, pero no a terceros ajenos a la sociedad, salvo expresa conformidad de los otros socios. Los socios podrán ser sustituídos por una sociedad anónima o cualquier otra sociedad, que se hiciera cargo del activo y pasivo de sus negocios. Décimo cuarto: Si por cualquier causa procediera la liquidación de la sociedad esta se hará de común acuerdo con las normas legales. En ese caso, se adjudicará el activo y pasivo social al socio que efectúe la mejor oferta en remate privado. Si no hubiera oferta entre los socios se dividirán en especie los bienes sociales, y si ello, no fuera posible, se venderá privada o públicamente el activo social, y una vez pagadas las deudas, el saldo se repartirá entre los socios. Décimo quinto: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de cualesquiera de los socios, los restantes tendrán derecho, por unanimidad, a exigir que sus herederos, sucesores, derecho habientes o representantes, continúen en la sociedad como socios, debiendo unificar su personería dentro de los treinta días de producido el hecho en persona grata a la sociedad o adquirir las cuotas de capital del fallecido o incapacitado, y la proporción de utilidades que le pertenecen, de acuerdo con una valuación, balance e inventario que se practique, pagando el total en dos cuotas iguales, semestrales, consecutivas, con interés bancario. Décimo sexto: Por decisión unánime de los socios, esta sociedad de responsabilidad limitada, podrá transformarse en sociedad anónima. Décimo séptimo. Cualquier cuestión entre los socios, de cualquier índole que fuera, ya sea originada por este contrato o por cuestiones personales, será dirimida por los Tribunales Nacionales, en lo Comercial de esta Capital Federal. Bajo las condiciones expuestas, los actuales componentes de la sociedad "Wertco, Sociedad de Responsabilidad Limitada" dejan adecuada la redacción de su contrato social, a cuyo fiel cumplimiento quedan obligados con arreglo a derecho. Previa lectura y ratificación, así la otorgan y firman ante mí y los testigos don Omar Darío Molina y Vedia, y don Eugenio Ossani, vecinos, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fé. Numo Wertheín. - P. Schlimovich. - Dora S. de Smoliar. E. Ossani. Omar Darío Molina y Vedia. Hay un sello. Ante mí: M. Vengerow. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio cuatro mil noventa y dos, del registro doscientos cincuenta y uno, al que me remito, doy fé. S|r.: "el, conveniente, operaciones, de los, sociales", vale.

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1957.

Dr. Alberto Zambrano, Secretario.

$ 470 — I.|30|12 — Nº 6055 — V.| 30|12|57

PAVIPLAST
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia, doctor Horacio Duncan Parodi, se hace saber por el término de 1 día, que se ha mandado inscribir el contrato de Paviplast, Sociedad de Responsabilidad Limitada, que dice así:

Testimonio: Entre Demetrio Agustín Paviglianiti, argentino, que firma D. A. Paviglianiti, casado en primeras nupcias con María Hortensia Cerda; Manuel Nepomneschi, argentino naturalizado, que firma Manuel Nepomneschi, casado en primeras nupcias con Elisa Schneider y Angel Damián Cárdenas, argentino, que firma Angel Damián Cárdenas, soltero, todos mayores de edad y domiciliados en la Capital Federal, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, bajo la siguientes cláusulas: Primera: La sociedad tendrá por objeto la fabricación, compra, venta, importación y exportación de artículos plásticos en general, sus anexos y derivados. — Podrá asimismo abarcar cualquier clase de operaciones comerciales e industriales compatibles con las disposiciones de la Ley 11.645. — Segunda: La sociedad girará bajo el rubro PAVIPLAST, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales o agencias en el Territorio de la Repúbli-

ca. — Tercera: El término de duración es de diez años a partir del 1º de Junio de 1957. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en trescientas cuotas de mil pesos cada una. — Cada socio aporta 100 cuotas o sea m$n. 100.000.— (Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal), estando formado el capital social en su totalidad de acuerdo al balance que se suscribe por separado e invertido en los negocios sociales. — Quinta: Los ejercicios cerrarán al 31 de enero. — El balance, si no estuviera firmado por los socios se considerará aprobado cuando no se observare expresamente dentro de los 30 (treinta) días de comunicada su confección. — Del beneficio social se destinará el 5 o/o para fondo de reserva legal hasta su integración y el resto se distribuirá por partes iguales entre los socios y/o se destinará a la creación o incremento de reservas facultativas según se decida por el voto de la mayoría. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes revestirán la calidad de gerentes, pudiendo actuar en forma conjunta, separada o alternativa, indistintamente. — Los señores Paviglianiti y Nepomneschi tendrán a su cargo en forma especial toda la gestión comercial, a saber: administración y ventas; el señor Cárdenas, en su calidad de técnico atenderá la gestión industrial de la sociedad, o sea todo lo pertinente al taller y fabricación. — Los gerentes tendrán las siguientes atribuciones: 1) Uso de la firma social la que requerirá por lo menos la firma de dos socios, uno representativo del sector comercial y otro del sector industrial. — Dicha firma no podrá ser empleada en objetos extraños a la sociedad o para afianzar obligaciones personales de los socios o terceros. — 2) La realización de todos los actos que hagan al objeto de la sociedad, inclusive aquéllos para los cuales los artículos 782, 839 y los incisos 1, 2, 3, 4, 9, 10, 11, 12 y 17 del artículo 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, requieren poder especial. — 3) la adquisición de bienes inmuebles o muebles o de otra naturaleza y venderlos, hipotecarlos, permutarlos y de cualquier otro modo enajenarlos o gravarlos. — 4) Dar dinero en hipotecas sobre bienes inmuebles de los socios o de terceros en las condiciones que ellos reglamentarán. — 5) Asociarse con otras personas o sociedades. — 6) Efectuar toda clase de contratos, incluso de locación que exceda o no de 6 años. — 7) Representar a la sociedad en juicio como actora y demandada. — 8) Efectuar todo género de operaciones con cualquiera de los Bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, especialmente con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y otros similares con sujeción a sus cartas orgánicas o reglamentos. — Séptima: Toda decisión importante sobre la marcha de los negocios sociales y el nombramiento de gerentes o su remoción, se tomará por mayoría. Octava: La liquidación de la sociedad, en cualquier supuesto, se realizará sobre la base de un balance especial y estará a cargo de todos los socios. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de alguno de los socios, los herederos o representantes legales del socio fallecido o excluído, deberán unificar la representación en una sola persona. Los socios sobrevivientes tendrán opción para hacerse cargo del hab que corresponda y pagar a los herederos o representantes del fallecido o excluído, de acuerdo con un balance especial que se practicará; los pagos se harán en tres cuotas iguales a los seis, doce y dieciocho meses con un interés anual del 9 %. En caso de que los herederos pidan su separación de la sociedad, se les abonará el capital en la misma forma, pero sin interés alguno. — Décima: Sin perjuicio de lo establecido en le cláusula tercera, si cuaquiera de los socios resolviera retirarse, los restantes podrán continuar los negocios o disolver la sociedad, practicándose un Balance General, y si se resolviera la continuación de los negocios, podrán adquirir las cuotas del socio saliente, abonándole sin interés en tres cuotas, a los seis, nueve y doce meses el haber que le corresponda. Sólo podrá hacerse uso de este derecho a partir del 31 de Enero de 1960. — Undécima: Los socios Paviglianiti y Nepomneschi podrán dedicarse a otras actividades y negocios, además de los de esta sociedad, con la limitación que fija el artículo 14 de la Ley 11.645; el otro socio deberá dedicarse exclusivamente a los negocios sociales, no pudiendo desempeñar otras tareas ni realizar otras actividades comerciales. Duodécima: La sociedad llevará un libro de Actas donde se asentarán las resoluciones de trascendencia para la sociedad y en el que se anotará también lo que se resuelva respecto de las sumas que mensualmente están facultados a retirar los socios. Décimatercera: Los socios fijan como domicilios legales el de la sociedad, actualmente en la calle Venezuela Nº 2385, Capital, donde tendrán por válida toda comunicación que se les haga. No se reconocerá otro domicilio menos que haya sido notificado a la sociedad por telegrama colacionado. — Décimocuarta: Una vez repuesto el sellado de ley, este contrato será inscripto en el Registro Público de Comercio, autorizándose a tal efecto al socio Demetrio A. Paviglianiti. Bajo tales estipulaciones declaran constituída la sociedad, firmando en prueba de ello en Buenos Aires, a los 12 días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, estando extendido este contrato en tres jemplares de un mismo tenor y efecto. Firmado: D. A. Paviglianiti, Manuel Nepomneschi, Angel Damián Cárdenas.

Buenos Aires, octubre 28 de 1957.

Luis E. Camps, secretario.

$ 380 — e. 30|12 — Nº 6065 — V. 30|12|57

FABRICA ARTICULOS PLASTICOS F. A. P.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor juez nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis M. Fomés, a cargo del Juzgado Nº 6, secretaría Nº 17 del autorizante, se hace saber por un día que la sociedad "FABRICA ARTICULOS PLASTICOS F. A. P., S. R. L.", en su reunión del 2|5|957, reeligió al señor Gastón Emilio BERSIER como gerente, con mandato hasta el 31 de diciembre de 1958, ratificando y confirmando a la vez todos los actos por él realizados en tal carácter desde el 31|12|956, fecha en que vencía su mandato anterior, según acta de dicha reunión, protocolizada el 10 de mayo ppdo. por ante el escribano Oscar Santillán Di Noia, al Fº 309 del Registro Nº 148 a su cargo.

Buenos Aires, 31 de octubre de 1957. — Alejandro de Labougle, secretario.

$ 50 — I, 30|12 — Nº 6056 — V. 30|12|57

B.Y.C.S.A. "BORLENGHI Y CIA.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor juez nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Abelardo F. Rossi, interinamente a cargo del Juzgado Nº 4, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Pirmer testimonio. Escritura número trescientos treinta y ocho. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, ante mí, el infrascripto escribano público y testigos al final firmados, comparecen los señores don José Papini, don Miguel Lo Prete y el ingeniero señor Juan Rossetti, todos casados, italianos, mayores de edad, comerciantes, domiciliados en esta capital, avenida Callao número cuatrocientos sesenta y ocho, hábiles, personas de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este acto por sus derechos propios, y el ingeniero Rossetti lo hace además en nombre y representación del señor Lorenzo Borlenghi, que firma "L. Borlenghi", casado en primeras nupcias, itáliano, constructor, lo que así se justifica con el testimonio de poder general amplio que se exhibe y obra íntegramente transcripto al folio mil doscientos tres de este protocolo, del cual transcribiré al final de la presente lo que juzgo necesario a este otorgamiento. Y en los caracteres que invocan dicen los compareciente: que entre ellos tienen constituída la razón social que gira en esta plaza bajo el rubro de "B.Y.C.S.A., BORLENGHI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo objeto principal es la realización por cuenta propia y de terceros, de toda clase de construcciones y obras de ingeniería, terrestres, fluviales o marítimas y la compra-venta, importación, exportación, manufactura, consignación y representación de productos y maquinarias en general, vinculados con los objetos antes expresados, teniendo su domicilio en esta capital, avenida Callao número cuatrocientos sesenta y ocho, piso séptimo, fijándose su plazo de duración en diez años a contar desde el día veinticinco de agosto de mil novecientos cuarenta y siete, girando en la actualidad con un capital de diez millones de pesos moneda nacional, dividido en cuotas de un mil pesos moneda legal cada una, suscriptas e integradas por los socios en la forma que más adelante se dirá. Todo ello y más detalladamente resulta del contrato privado y sus posteriores modificaciones de fechas: veinticinco de agosto de mil novecientos cuarenta y siete, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veintinueve de septiembre del mismo año, bajo el número mil cuatrocientos treinta y ocho, al folio cuatrocientos ochenta y nueve, del libro doce, diecinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, respecto al aumento del capital de ochocientos mil pesos moneda nacional a dos millones de pesos de igual moneda, inscripto en el mencionado Registro con fecha quince de marzo de mil novecientos cincuenta, bajo el número trescientos trece, al folio doscientos sesenta y dos, del libro dieciocho, veintidós de septiembre de mil novecientos cincuenta, también respecto al aumento del capital social de dos millones de pesos moneda legal a la de tres millones de pesos de igual moneda, con efecto retroactivo al treinta de junio del citado año mil novecientos cincuenta, inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha veintisiete de noviembre del expresado año mil novecientos cincuenta, bajo el número dos mil cuatrocientos veintinueve, al folio ochenta y nueve, del libro veinte; y por último el de fecha cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y uno, por el cual se aumentó el capital social de tres millones de pesos moneda legal a la de diez millones de pesos nacionales, y se inscribió en el Registro mencionado, con fecha seis de agosto del mismo año, bajo el número mil quinientos catorce, al folio cuatrocientos veinticinco, del libro diecinueve, todos de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Continúan diciendo los señores Papini, Lo Prete y el ingeniero Rossetti, este último en el doble carácter que invoca: que vienen por este acto a prorrogar el plazo de la sociedad, actualmente vencido, por un nuevo período de diez años, a contar desde el día veintiséis de agosto último, a cuya fecha se retrotraen todos sus efectos, actualizando sus cláusulas, las que en lo sucesivo tendrán la siguiente redacción: Primera: Con sede en la Ciudad de Buenos Aires, Avenida Callao número cuatrocientos sesenta y ocho, piso séptimo, consideran prorrogada la sociedad de Responsabilidad Limitada, que gira en esta plaza, bajo el rubro de "B.Y.C.S.A.", Borlenghi y Compañía, Sociedad Argentina de Responsabilidad Limitada, la que tendrá una duración de Diez Años a partir de la indicada fecha veinte y seis de agosto próximo pasado, pudiendo ser disuelta anticipadamente por resolución unánime de los socios. — La sociedad podrá establecer agencias y sucursales en cualquier punto del país y del exterior. — Segunda: La sociedad tiene por objeto la realización por cuenta propia y de terceros, de toda clase de construcciones y obras de ingeniería, terrestres, fluviales o marítimas y la compra, venta, importación, exportación, manufactura, consignación y representación de productos y maquinarias en general vinculados con los objetos antes expresados. — Para el cumplimiento de ese objeto la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos autorizados por la ley y entre ellos: toda clase de operaciones bancarias sin limitación alguna, comprar y vender muebles e inmuebles, hipotecarlos, permutarlos, arrendarlos y tomar a su vez en locación con o sin contrato, darlos y tomarlos en pago, solicitar, tomar y dar dinero prestado bajo garantía hipotecaria o sin ella, de particulares, bancos oficiales o particulares, Banco Hipotecario Nacional y Banco de Crédito Industrial de acuerdo a sus leyes y reglamentos, adquirir o ceder derechos reales, celebrar contratos de prenda de cualquier clase, todas cuyas operaciones podrá realizar por las cantidades, precios, formas de pago y condiciones que viera convenir, percibir o abonar sus importes y otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras públicas que fueren necesarias y los documentos privados con las cláusulas propias de su naturaleza, también a los fines de transar, comprometer en árbitros o arbitradores, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar, hacer quitas de deudas, aceptar depósitos, demandas y contestar demandas de cualquier clase, naturaleza, jurisdicción y fuero y proseguir los juicios hasta su terminación, promover incidentes e intervenir en los que se promuevan, nombrar toda clase de peritos, solicitar embargos e inhibiciones y sus levantamientos, pedir convocatorias de acreedores, declaratorias de quiebras y concursos civiles, prestar cauciones juratorias, aceptar concordatos y adjudicaciones y rechazarlos y en general todos los actos necesarios para la defensa de sus derechos ante las autoridades judiciales, administrativas y fiscales, celebrar con terceras personas o ingresar en los casos de estar ya constituídas, toda clase de sociedades de carácter civil como comercial, a los fueros a que hubiere lugar, hacer aportes de capital, ceder y adquirir cuotas sociales en las de responsabilidad limitada, otorgar y firmar los respectivos contratos estableciendo en ellos, plazos, cláusulas y condiciones que han de regirlas y en los casos de sociedades anónimas concurrir a reuniones para la formación, modificación, discusión y aprobación de sus estatutos, suscribir las sumas que convenga como capital, recibir acciones y certificados y suscribir en oportunidad las escrituras de constitución tanto provisorias o definitivas de los mismos. Tercera: El capital social se fija en la suma de diez millones de pesos moneda nacional, dividido en cuotas de un mil pesos nacionales cada una, suscriptas e integradas por los socios por partse iguales o sean dos mil quinientas cuotas para cada uno de ellos, lo que asciende a un total de Dos millones quinientos mil pesos moneda legal para cada uno de los señores Borlenghi, Papini, Lo Prete y Rossetti. — Todo lo que así surge del balance que firmado por los socios se agrega a la presente. — Cuarta: La sociedad será administrada por un Gerente que podrá realizar todas las operaciones indicadas en la cláusula segunda con todos los poderes necesarios para la normal evolución de los negocios sociales incluídos los asuntos para los cuales, el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil incisos uno a cuatro y siete a diez y siete, y otras leyes especiales requieren poderes especiales. — Para otorgar poderes generales se necesitará el consentimiento de la mayoría de las cuotas. — El gerente no podrá comprometer la firma social en fianzas y garantías a favor de terceros. — Nómbrase gerente al socio Lorenzo Borlenghi, quien mensualmente podrá retirar la suma de Tres mil pesos moneda nacional a cuenta de utilidades que le correspondan. — El gerente informará a los socios sobre la marcha de los negocios de la sociedad y dará cuenta de los contratos de obras. — Quinta: Los socios se reunirán una vez al año para aprobar el balance y la cuenta de Pérdidas y Ganancias, y extraordinariamente, a iniciativa de cualquiera de los socios, a fin de considerar otros asuntos de interés para la sociedad. — Los socios podrán hacerse representar por un socio o por otra persona que sea expresamente delegada o bien por un apoderado general. — Las citaciones se harán personalmente por telegrama colacionado, con ocho días de anticipación por lo menos y las deliberaciones se extenderán en un libro de actas. — Cada socio tendrá tantos votos como cuotas suscriptas. — Salvo casos especiales establecidos en la ley el quórum para que se constituya válidamente la Asamblea es de la mitad más una de las cuotas del capital. — Todas las resoluciones de cualquier naturaleza que sean requerirán, para ser válidas mayoría absoluta de votos presentes. — Para la modificación del acto constitutivo se requiere la aprobación de todos los socios. — Sexta: Los socios señores Papini, Lo Prete y Rossetti facilitarán en todo lo posible, la financiación del desarrollo futuro de la empresa. — Séptima: Los ejercicios sociales se cerrarán el treinta de septiembre de cada año, practicándose balance general a tal fecha. — Las utilidades netas que resulten después de deducir las amortizaciones y las previsiones necesarias se distribuirán de la manera siguiente: a) cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva legal hasta tanto el mismo haya alcanzado el diez por ciento del capital social; b) al socio señor Lorenzo Borlenghi el veinte por ciento por condición de socio iniciador y fundador; c) lo restante a todos los socios en proporción a sus cuotas suscriptas. — Las pérdidas se imputarán en proporción a las cuotas de capital ...

criptas. — Octava: En caso de aumento de capital los socios tendrán opción a la suscripción en proporcion a las cuotas poseídas. — Novena. En caso de fallecimiento, interdicción, inhabilitación o quiebra de una de los socios, la sociedad continuará con los herederos del socio fallecido que deben aunar personería. — Si el socio fallecido o incapacitado o interdicto fuese el socio gerente la Asamblea nombrará por mayoría otro gerente. — Décima: En caso de liquidación cualquiera que sea la causa, será liquidador la persona o las personas nombradas por la mayoría de las cuotas. — Al realizarse la disolución de la sociedad el socio señor Borlenghi o sus herederos, conservarán el derecho al uso del nombre "B.Y.C.S.A., Borlenghi y Compañía, Sociedad Argentina". — Undécima: La sociedad con el acuerdo unánime de sus socios, podrá transformarse en otra de cualquier otro tipo jurídico admitido por el Código de Comercio y sus leyes complementarias. — Bajo Los Once Artículos que preceden los otorgantes dejan prorrogada la referida sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Solicitan del Escribano autorizante expida copia de esta escritura para su toma de razón en el Registro Público de Comercio de esta Capital. — La personería invocada por el ingeniero Rossetti, transcripta dice así: "Folio 2420. — "Primer Testimonio. — Escritura número quinientos noventa y tres. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a diecisiete de junio de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparece don Lorenzo Borlenghi, que firma "La Borlenghi", italiano, constructor, casado en primeras nupcias con doña Carla Sconfienza, con Cédula de Identidad número tres millones cuatrocientos ochenta y siete mil quinientos ochenta y tres, expedida por la Policía de la Capital Federal, domiciliado en la calle Pichéutz número cuatrocientos siete, de la Capital Federal, accidentalmente aquí, mayor de edad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe y dice: Que confiere Poder General Amplio al señor Juan Rossetti, para que en su nombre y representación intervenga en sus negocios y asuntos de orden administrativo, comercial, judicial o cualquiera que fuere su naturaleza y la jurisdicción a que correspondan, a cuyo efecto autoriza a su mandatario para practicar los siguientes actos: ... Constituir, prorrogar, disolver, dividir o liquidar sociedades de cualquier naturaleza con facultad para suministrar sus aportes de capital en dinero, efectos o acciones, reglar las condiciones para su constitución, renovación, disolución, división y liquidación... Otorgar y firmar las escrituras e instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados con los requisitos propios de la naturaleza de cada acto o contrato, y las cláusulas o condiciones especiales que su mandatario pactare, con arreglo a derecho y constituir domicilios especiales. — Este mandato no se tendrá revocado, limitado o suspendido mientras no manifieste el otorgante esa intención por escritura pública y aunque el mismo interviniere en estos mismos asuntos por medios de otros apoderados. Y previa lectura que le di, la ratifica y firma junto con los testidos del acto D. Guillermo Laterrade y D. Gervasio U. Guadix, ambos vecinos, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Sigue a la escritura número quinientos noventa y dos otorgada al folio dos mil cuatrocientos diez y ocho con fecha del día diecisiete del mes actual. — L. Borlenghi. — Tgo.: G. Laterrade. — Tgo.: G. U. Guadix. — Hay un sello. — Ante mí: Julio C. Ballestrini". — Es Copia Fiel, doy fe, como de que dicho mandato se halla inscripto en la Ciudad de La Plata con fecha veinte y ocho de junio de mil novecientos cincuenta y dos, al folio número treinta y tres mil doscientos diez y ocho, en el tomo treinta y cuatro del Registro de Mandatos Generales, asegurándome el mandatario que el mismo no le ha sido revocado, limitado ni suspenso en manera alguna y que su comitente permanece en el mismo estado civil allí indicado. — Leída la presente, la ratifican y firman con los testigos don Antonio Viggiano Romeo y don Osvaldo Devoto, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — Juan Rossetti. — J. Papini. — Miguel Lo Prete. — A. Viggiano R. — O. Devoto. — Hay un sello. — A. E. Belcaguy. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil doscientos cincuenta y cinco, del Protocolo correspondiente al Registro veinte y nueve, de mi adscripción, doy fe. — Para "B.Y.C.S.A.", Borlenghi y Compañía, Sociedad Argentina de Responsabilidad Limitada, expido este testimonio que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires a tres de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, en el presente sello y en los de igual valor números: un millón ochocientos veinte y siete mil ciento noventa y cuatro al Un millón ochocientos veinte y siete mil ciento noventa y ocho inclusive. — A. E. Belcaguy. — Hay un sello. — Buenos Aires, octubre 28 de 1957. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 360 — I. 30|12 — Nº 6068 — V. 30|12|57

P. O. R. A.

Productos de Origen Regional Argentino

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Luis María Pomés, secretaria del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a veinte días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, reunidos en la sede de P. O. R. A., PRODUCTOS DE ORIGEN REGIONAL ARGENTINO, S. R. L., los socios que integran actualmente la totalidad del capital de la misma, señores ingeniero Emilio López Frugoni, Martín Aguirre y Tomás Burgos Terán, se ha resuelto lo siguiente: a) Aprobar las cesiones que, por documentos privados, han consentido los señores: doctor Alfredo Fernando García Frugoni, señora María Amalia M. de Rosas y Raúl J. Menocchio de todas las partes de capital que tenían en P. O. R. A., S.R.L. a favor de los socios presentes en este acto quedando estos, en consecuencia, propietarios de la totalidad de las cuatro mil quinientas cuotas que integran el capital, en la proporción siguiente: Ingeniero Emilio López Frugoni mil cuatrocientas ochenta y ocho partes; señor Martín Aguirre mil quinientas seis partes; y señor Tomás Burgos Terán mil quinientas seis parte; b) Modificar los artículos "Primero" y "Sexto" del contrato social, los que quedarán redactados en la siguiente forma: "ARTICULO PRIMERO": La sociedad se dedicará a la compra-venta y|o industrialización, por cuenta propia o de terceros, de productos de origen agrícola del país o del extranjero, especialmente yerba mate, vinos, frutas y sus derivados, maderas en rollizos, canteados o industrializadas. Así, sin que esta enumeración sea limitativa, en cumplimiento de sus fines podrá también importar y exportar mercaderías, comprar, enajenar, prendar e hipotecar toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes". "ARTICULO SEXTO: La Sociedad será administrada y dirigida por un gerente, quien tendrá facultad para obrar en todos los actos que entren en el objeto de la misma y, en especial, ante el Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires u otras instituciones de crédito oficiales o particulares, como asimismo, ante los poderes públicos nacionales, provinciales o municipales, y en particular el gerente estará facultado para comprar y vender toda clase de bienes raíces, muebles y semovientes, al contado o a plazos, por los precios, forma de pagos y demás condiciones que se considere convenientes, pudiendo acordar y aceptar hipotecas y prendas, tomar y|o dar inmuebles en locación, quedando autorizado para otorgar y firmar los documentos públicos o privados que fueren necesarios para ejercer los actos enumerados; todo lo cual en cuanto a extensión y modo de ejercicio con arreglo a las disposiciones de la Ley 11.645 y Código de Comercio. Desígnase gerente de la Sociedad al socio señor Martín Aguirre". Fdo.: Emilio López Frugoni, Martín Aguirre, Tomás Burgos Terán.

Buenos Aires, noviembre 4 de 1957. — Dr. Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 170 — e. 30|12 — Nº 6069 — V. 30|12|57

RIVIERA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis María Pomés, Secretaria autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato de sociedad de responsabilidad limitada. En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de septiembre de 1957, entre los señores Aladar Esteban Kovacs, casado, yugoslavo, domiciliado en Km. 34 del F.C.N.G.B.; Alberto José Piñol, casado, argentino, domiciliado en Ceretti 2319, Capital; Juan Jacobo Fromm, casado, alemán, con domicilio en Tucumán 340, Capital, y Quinto Lauzzana, casado, italiano, con domicilia en Chaves 7191, Capital, todos comerciantes, mayores de edad y hábiles para contratar, resolvieron constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de RIVIERA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la calle Callao 714, Capital Federal. Segunda: El objeto de la sociedad es la explotación del negocio de peluquería para señoras, laboratorio, venta de perfumes y anexos, que funciona en el local de la calle Callao 714, Capital. Tercera: La sociedad se constituye por un plazo que vence el 31 de mayo de 1959, retrotrayéndose al 1º de enero de 1957 los efectos del presente contrato. Cuarta: El capital social asciende a la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en dos mil quinientas cuotas de cien pesos cada una, suscriptas y aportadas por los socios en partes iguales y se halla totalmente integrado por muebles, útiles, instalaciones, mercaderías y aparatos. Quinta: Todos los socios son designados gerentes de la sociedad debiendo actuar, para representar y obligar a la misma, en forma conjunta dos cualesquiera de ellos, quienes tendrán todas las prerrogativas de ley y el uso de la firma social, no pudiendo usar ésta, para avalar o afianzar operaciones de terceros ni las que fuesen extrañas al objeto de la sociedad. Sexta: La sociedad podrá, para realizar su objeto, efectuar todos los actos, contratos y operaciones de carácter civil, comercial, administrativo y laboral que fueren menester. Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de algún socio, deberá abonarse, a los herederos o representante legal, la parte de capital y utilidades que le correspondiese al socio fallecido o incapacitado, en cuatro cuotas trimestrales iguales y consecutivas, sin interés. Para establecer las utilidades respectivas se practicará un balance dentro del lapso de treinta días de producido el fallecimiento o el hecho generador de la incapacidad y la primera cuota será pagada a los tres meses de practicado dicho balance. Octava: Ningún socio podrá retirarse de la empresa antes del 31 de mayo del año 1959. Si se decidiese prorrogar el término de vigencia de la sociedad, durante la prórroga, cualquier socio podrá retirarse, comunicando su egreso con seis meses de anticipación, mediante telegrama colacionado. En este caso lo que le correspondiese al socio en concepto de capital y utilidades le será entregado en ocho cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, sin interés. A estos efectos deberá practicar un balance dentro del término de treinta días de producido el egreso y la primera cuota le será pagada a los tres meses de su retiro. Novena: Los socios podrán transferir, entre si, sus cuotas de capital, parcial o totalmente, pero para hacerlo a terceros deberán contar con el asentimiento unánime de los otros socios. Décima: Las decisiones de los socios serán tomadas en asambleas que deberán convocarse cuando lo resuelva la mayoría. Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos. En caso de empate en la votación, se nombrará un árbitro por cada parte, y un tercero, si los designados no emitieran un pronunciamiento concorde. El fallo del tercer árbitro será inapelable. Será llevado un libro de actas donde se asentarán las resoluciones de las asambleas. Decimoprimera: Anualmente, el día 31 de diciembre, será practicado un balance e inventario general. De las utilidades se separarán las reservas legales y el resto, previo cómputo de amortizaciones y castigo de malos créditos, será distribuido entre los socios por partes iguales. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Los socios podrán efectuar retiros mensuales, con carácter de sueldo, cuyo monto será determinado oportunamente dejándose constancia en el libro de actas. Cualquiera de los socios tendrá libre acceso a la contabilidad y podrá practicar balances de comprobación y verificación cuando lo estime necesario. Décimosegunda: La socedad entrará el liquidación al vencimiento del plazo pactado en la cláusula tercera, salvo que la mayoría de los socios resuelva prorrogarla. En caso de disolución quedan nombrados liquidadores todos los socios quienes, luego de abonar todas las deudas de la sociedad, se distribuirán el haber líquido, entre si por partes iguales. Décimotercera: Para todos los efectos legales respectivos, los socios pactan la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando al fuero de excepción, si fuere procedente. Bajo las precedentes trece cláusulas, dejan formalmente constituida esta sociedad. En fe de lo cual y en prueba de conformidad, firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fechas al principio mencionados. Firmado: Aladar Esteban Kovacs, Alberto José Piñol, Juan Jacobo Fromm y Quinto Lauzzana.

Buenos Aires, noviembre 4 de 1957. — Dr. Alberto Zambrano, secretario.

$ 319 — I. 30|12 — Nº 6074 — V. 30|12|57

AERO SERVICE SAN JUSTO

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis María Pomés, y Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. Contrato de sociedad. — "AERO SERVICE SAN JUSTO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Entre los señores Ricardo Juan Luis Firpo Miro, argentino, casado, de 61 años de edad, domiciliado en la calle Parera Nº 154 de esta Capital Federal; Roberto José Firpo Miro, argentino, soltero, de 58 anos de edad, domiciliado en la calle Rodríguez Peña Nº 1560, de esta Capital Federal; Amelia Firpo Miro de García de Cossio, argentina, viuda, de 56 años de edad, domiciliada en la calle Rodríguez Peña Nº 1560, de esta Capital Federal; Luis Juan Firpo Miro, argentino, casado, de 50 años de edad, domiciliado en la calle Córdoba Nº 1555 de esta Capital Federal; Ernesto Jacinto Moss, argentino, casado, de 48 años de edad, domiciliado en la calle Avenida Alvear número 1999 de esta Capital Federal; Raúl Enrique Firpo Miró, argentino, casado, de 47 años de edad, domiciliado en la calle Esmeralda 1180 de esta Capital Federal; Tulio Victorio Firpo Miro, argentino, casado, de 45 años de edad, domiciliado en la calle Rodríguez Peña 1560 de esta Capital Federal; María Luisa Peña de Escudero, paraguaya, casada, de 44 años de edad, domiciliada en la calle Paraguay Nº 1545 de esta Capital Federal; Oscar Javier Pijuan, argentino, soltero, de 27 años de edad, domiciliado en la calle Gaona Nº 1368 de esta Capital Federal y la sociedad "T. A. F. T. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" (TRABAJOS AEREOS FUMIGACIONES TRANSPORTES), representada por su gerente el doctor Luis Juan Firpo Miro, con domicilio en la calle 25 de Mayo 547 —oficina 341— de esta Capital Federal, se ha convenido celebrar el presente contrato comercial bajo las siguientes cláusulas: Primera: Los componentes resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, con arreglo a lo dispuesto por la Ley 11.645 la que tendrá su domicilio en la calle 25 de mayo 347 —oficina 341— de esta Capital Federal, pudiendo instalar sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país o fuera de él. La duración de la sociedad será de cincuenta años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Segunda: La sociedad se denominará "AERO SERVICE SAN JUSTO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá por objeto principal efectuar transportes y toda clase de servicios aereos, incluyendo entre tales, hangarajes, reparaciones, mantenimiento y abastecimiento de aeronaves, como así también dedicarse a la compra y venta y explotación de representaciones de máquinas, repuestos, accesorios y productos afines, utilizables en la aviación sin perjuicio de extender sus actividades a otros renglones; para cumplir tales fines podrá realizar y ejercer los siguientes actos: adquirir, enajenar, transferir, tomar y dar en locación o permutar por cualquier título que sea, bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, derechos moneda, títulos y acciones; adquirir, aceptar, otorgar, transferir, permutar y extinguir derechos reales; colocar y tomar dinero en préstamo de cualquier clase de moneda, con o sin garantías personales, hipotecarias, prenda común o agraria, entendiéndose que en ningún caso podrá exigirse a los socios su garantía personal para afianzar

obligaciones de la Sociedad; operar con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, Provincia de Buenos Aires o cualquier otro oficial o particular creado o a crearse, sociedades civiles y comerciales y simples particulares, firmar, girar, aceptar, endosar, descontar y avalar letras, pagarés, vales, pagarés, cheques, y demás papeles de comercio; girar en descubierto, aceptar, conceder crédito en cuenta corriente, celebrar cualquier clase de contratos, convenios, inclusive los de locación que excedan de seis años y rescindirlos; adquirir, explotar, vender, arrendar, transferir o de cualquier otro modo negociar y registrar marcas de comercio, [illegible] poderes generales o especiales que sean [illegible]. Esta enumeración es enunciativa y no taxativa, toda vez que la representación legal de la sociedad podrá ejercer todos los actos que sean necesarios para el normal desarrollo de la misma. Tercera: El capital social es de seiscientos cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 640.000.— c|l. dividido en 640 cuotas de $ 1.000.— de igual moneda, cada una, que han sido suscriptos en la siguiente forma: Ricardo Juan Firpo Miro, 60 cuotas; Roberto José Firpo Miro, 60 cuotas; Amelia Firpo Miro de García de Cossio, 60 cuotas; Luis Juan Firpo Miro, 60 cuotas; Ernesto Jacinto Moss, 60 cuotas; Raúl Enrique Firpo Miro, 60 cuotas; Tulio Victorio Firpo Miro, 60 cuotas; María Luisa Peña de Escudero, 60 cuotas; Oscar Javier Pijuan, 10 cuotas; T. A. F. T., S. R. L. 60 cuotas; los socios han integrado el 50 % de sus aportes efectuando el depósito que marca la ley, comprometiéndose a integrar el resto tan pronto les sea solicitado. Cuarta: La sociedad será administrada indistintamente por cualquiera de sus gerentes, señores Oscar Javier Pijuan, Luis Juan Firpo Miro, o Tulio Victorio Firpo Miro, quienes actuarán en forma conjunta o individualmente, quedándoles prohibido emplear sus firmas en operaciones extrañas a su objeto o emplearlas en fianzas o garantías a favor de terceros. El sueldo de los gerentes se fijará anualmente. Quinta: Todos los años el día 31 de diciembre, se practicará un inventario o balance general y se propondrá la distribución de utilidades, el que se someterá a consideración de los demás socios y se tendrá por aprobado y obligatorio por el voto de los socios que representen las dos terceras partes del capital. De las utilidades líquidas se retirará un 5 % para los fondos de reserva legal hasta cubrir el 10 % que marca la Ley; el resto de las ganancias podrá ser distribuido a prorrata de sus capitales entre todos los socios, en la proporción que en cada caso se determine y/o formar una reserva facultativa, procediéndose de igual manera con las pérdidas. El balance general a que se refiere este artículo, deberá aprobarse indefectiblemente dentro de los noventa días de producido. En todos los casos en que los socios deban expresar su voluntad sobre la aprobación de los balances, el nombramiento o remoción de los gerentes de la sociedad y en general todo acto que interese a la misma, podrán hacerlo válidamente por carta dirigida a la sociedad y su decisión surtirá pleno efecto. Sexto: La asamblea general de socios deberá reunirse por lo menos una vez al año y podrá ser convocada extraordinariamente a iniciativa de los gerentes o a pedido de socios que representen por lo menos el 50 % del capital. En todos los casos las convocatorias y citaciones serán hechas por la gerencia a cada socio mediante carta certificada con aviso de retorno, con indicación del motivo de la convocatoria. Salvo en los casos previstos en este contrato y en los artículos 12, 15 y 18 de la Ley 11.645 y 354 y 412 del Código de Comercio, las resoluciones de los socios deberán tomarse por mayoría absoluta del capital social, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley citada. Séptimo: En caso de fallecimiento de un socio, los herederos de éste podrán ser incorporados a la sociedad si así lo aprueba el voto de las tres cuartas partes de los restantes. En este supuesto, los herederos deberán unificar personería en uno sólo de ellos quien los representará ampliamente para todos los actos sociales. En caso de no aceptarse el heredero o herederos como socio, los restantes a su opción podrán pagar la parte del causante y las reservas al contado o en 6 cuotas escalonadas de 180 días con más el interés del 7 % anual. Octavo: Cualquier diferencia entre los socios referente a la interpretación de las cláusulas de este [illegible] dirimido por amigables componedores, designados uno por cada parte en litigio, los que, antes de tomar conocimiento de las cuestiones nombrarán un tercero para el caso de discordia; el fallo que pronuncien y el de los terceros en su caso, será definitivo y obligatorio, no siendo por lo tanto susceptible de apelación alguna. Artículo transitorio: Se autoriza a cualquiera de los gerentes para llevar a cabo todos los trámites de inscripción de este contrato, matriculación de la sociedad y rubricación de libros. Queda de esta suerte formalizado el presente contrato, suscribiéndose diez ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, de ándose constancia de que el impuesto de Ley se [illegible] los diecisiete días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete. Tachado "girar" no vale. e|l.: Sociedad de responsabilidad limitada. Vale. O. Pijuan. - Luis J. Firpo Miro. - Ricardo Firpo. - Roberto Firpo. - Raúl Firpo. - E. J. Moss. - Tulio Firpo. - Amelia Firpo de Cossio. - María Luisa Peña de Escudero.

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1957.

Dr. Alberto Zambrano, Secretario.

$ 510 — [illegible] — [illegible] 12|57

CORRALON LA TEJA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Horacio Duncan Parodi, Secretaría del suscripto se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer testimonio: Escritura número seiscientos treinta y ocho. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintisiete días de Septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firmarán, comparecen: don Jorge Denis Auld, soltero, domiciliado en la calle Zapiola dos mil ciento treinta y uno de la Capital Federal; don Francisco Oscar Lorenzo Fraire, casado en primeras nupcias con doña Zulema Aurora Gregol, vecino de la localidad de Don Torcuato, de tránsito aquí; don Osvaldo Angel Monti, casado en primeras nupcias con doña Irma Carola De Césaris, domiciliado en la localidad de Florida, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Mario Eduardo Rueda, casado en primeras nupcias con doña Marta Pradere, domiciliado en esta Ciudad, calle Juncal novecientos setenta; don Alfredo Eduardo Rueda, casado en primeras nupcias con doña Nelly Eduarda Bunge, vecino de la localidad de Martínez de la provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Delfín Roque Rueda, casado en primeras nupcias con doña María Sara Fernández Ocampo, vecino de esta ciudad; y don Jorge Tomás Salas, de estado casado, vecino de esta Ciudad; todos los comparecientes mayores de edad y de mi conocimiento personal doy fe, como de que concurren: los seis primeros citados por sus propios derechos y el señor Jorge Tomás Salas, en su carácter de socio con uso de la firma social de la Sociedad "Salas y Billoch, Compañía de Construcciones", personería que acredita: a) Con la escritura de constitución de Sociedad pasada ante el Escribano don Delfín Rueda, con fecha dieciséis de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, que en testimonio fué inscripto en el Registro Público de Comercio el ocho de octubre del mismo año, bajo el número cuatrocientos cuarenta y seis, al folio cuatrocientos siete del libro doscientos treinta y tres de Contratos Públicos, el que se halla íntegramente transcripto al folio mil novecientos uno del presente protocolo y en su parte pertinente se transcribirá más adelante; b) Con la escritura de modificación de contrato pasada ante mí titular don Jorge Allende Iriarte con fecha nueve de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, al folio doscientos veintidós del protocolo de dicho año de este Registro de mi adscripción, el que en testimonio fué inscripto en el Registro Público de Comercio el trece de abril del mismo año bajo el número ciento ochenta y nueve, al folio setenta y nueve del libro doscientos treinta y cuatro de Contratos Públicos y que en su parte pertinente se transcribirá a continuación del contrato antes citado. Los documentos habilitantes por su orden dicen así: "...En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los dieciséis días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí ...comparecen: don Jorge Tomás Salas... y don Patricio Ernesto Tadeo Billoch... exponen: Que han convenido en celebrar un contrato de Sociedad Comercial Colectiva la que se regirá bajo las cláusulas y condiciones siguientes: Primero: Bajo la denominación y razón social de "Salas y Billoch Compañía de Construcciones", queda constituída una Sociedad Comercial Colectiva cuyos únicos socios solidarios serán los mismos contratantes, constituyendo domicilio en la calle Sarmiento seiscientos cuarenta y tres... Segundo: El objeto de la Sociedad lo constituye la explotación del rubro de proyectos, dirección y construcción de obras pudiendo comprar y vender materiales de construcción en su forma originaria o bien adquiriendo las materias primas y fabricándolos; construcciones, refacciones, ampliaciones y restauraciones, con facultad amplia para adquirir por cuenta propia o de terceros bienes inmuebles... entendiéndose que las facultades precedentemente transcriptas no son limitativas sino simplemente enunciativas pues la Sociedad podrá dedicarse a toda gestión o negocio que considere de interés. — Cuarto: La dirección y administración y uso de la firma social estará a cargo indistinto de cualquiera de los socios, quienes actuarán en el carácter de gerentes y con la amplitud de facultades y atribuciones que forman el objeto de esta Sociedad. Quinto: La duración de la Sociedad será de veinte años... Jorge Tomás Salas. Patricio Billoch. Tgo.: Juan Esteban Fernández. Tgo.: L. Souto. Hay un sello. Ante mí: Delfín Rueda...". "...En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco... ante mí... don Jorge Tomás Salas, don Patricio Ernesto Tadeo Billoch... don Jorge Rubén Gómez Carrillo... don Marcelo Nicolás Salas... don Alfredo Eduardo Rueda... doy fe, como de que los señores Jorge Tomás Salas y Patricio Ernesto Taedo Billoch, exponen: Que con fecha dieciséis de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres... constituyeron la Sociedad Salas y Billoch, Compañía de Construcciones"... Y los señores Salas y Billoch agregan: Que han resuelto modificar el contrato social, mediante la incorporación como socios de los señores Alfredo Eduardo Rueda, Jorge Rubén Gómez Carrillo y Marcelo Nicolás Salas, aumentando el capital social en la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional... y continúan exponiendo los comparecientes: Que como consecuencia de lo expuesto... han resuelto modificar los artículos tercero, cuarto, sexto y séptimo del contrato originario, los que quedan redactados en la siguiente forma: Artículo tercero: El capital social lo constituye la suma de quinientos mil pesos moneda nacional... Artículo cuarto: La dirección y administración y uso de la firma social estará a cargo indistinto de los señores socios, Jorge Tomás Salas, Patricio Ernesto Taedo Billoch, Jorge Rubén Gómez Carrillo y de Marcelo Nicolás Salas, quienes actuarán con el cargo de Gerentes y con las más amplias facultades y atribuciones que forma el objeto de la Sociedad... Jorge Salas. Patricio Billoch. Jorge Gómez Carrillo. M. Salas. Alfredo Rueda. Tgo.: F. Vitulli. Tgo.: Juan Carlos Belgrano. Hay un sello. Ante mí: Jorge Allende. Iriarte...". Lo transcripto es copia fiel doy fe, así como señor Jorge Tomás Salas, me asegura que la representación que invoca no le ha sido revocada ni limitada en forma alguna. Y los señores Jorge Denis Auld, Francisco O. Lorenzo Fraire, Osvaldo A. Monti, Mario Eduardo Rueda y Alfredo Eduardo Rueda, exponen: Que con fecha nueve de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres, por escritura pasada ante el Escribano de la Ciudad de La Plata, don Alfredo Rueda, los señores Antonio Domingo Pocicovich, Francisco Oscar Lorenzo Fraire, Blás Fidel Gugliotto y Osvaldo Angel Monti, constituyeron una Sociedad que gira bajo el rubro y denominación de "CORRALON LA TEJA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la localidad de Los Polvorines, de la Pcia. de Bs. As. Que dicha Sociedad se constituyó por el término de diez años, teniendo por objeto principal la explotación del negocio de compra-venta de materiales de construcción y con un capital de doscientos mil pesos moneda nacional, aportados por partes iguales entre los socios. Que la Sociedad de referencia fué inscripta en el Registro Público de Comercio el veintiocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, en el libro tres folio siete, bajo el número mil setecientos noventa y uno de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que posteriormente por escritura pasada ante el Escribano de la Ciudad de La Plata don Guillermo F. Panelo Gelly, con fecha diecinueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, fué modificado el contrato social mediante la cesión que de sus cuotas sociales hicieron los socios señores Pocicovich y Gugliotto y la incorporación de los nuevos socios señores Mario Eduardo Rueda, Alfredo Eduardo Rueda y Jorge Denis Auld. Que asimismo en dicho acto fué aumentado el capital social a la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional aportado por los socios en la siguiente forma: señor Francisco Oscar Lorenzo Fraire, doscientas cuotas o sean doscientos mil pesos moneda nacional; señor Jorge Denis Auld, doscientas cuotas o sean doscientos mil pesos moneda nacional; señor Osvaldo Angel Monti, sesenta y cinco cuotas o sean sesenta y cinco mil pesos moneda nacional; señor Mario Eduardo Rueda, setenta cuotas o sean setenta mil pesos moneda nacional; y el señor Alfredo Eduardo Rueda, sesenta y cinco cuotas a sean sesenta y cinco mil pesos moneda nacional. Que dicha escritura en testimonio fué inscripta en el Registro Público de Comercio el doce de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, al libro dos de modificaciones de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, al folio ciento ochenta y cinco, número mil doscientos sesenta y nueve, por mandato del Juez Ernesto Cóppola Amadeo. Y continúan exponiendo los señores Jorge Denis Auld, Francisco O. Lorenzo Fraire, Osvaldo A. Monti, Mario Eduardo Rueda y Alfredo Eduardo Rueda: Que han resuelto la incorporación de dos nuevos socios: el señor Delfín Roque Rueda y la Sociedad "Salas y Billoch, Compañía de Construcciones" y el aumento del capital social en la suma de un millón cien mil pesos moneda nacional, mediante la suscripción de un mil cien cuotas de mil pesos cada una y en siguiente proporción: don Jorge Denis Auld, trescientas cuotas o sea la suma de trescientos mil pesos moneda nacional; don Osvaldo Angel Monti, treinta y cinco cuotas o sea la suma de treinta y cinco mil pesos moneda nacional; don Mario Eduardo Rueda, cuarenta cuotas o sea la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional; don Alfredo Eduardo Rueda, cuatrocientas treinta y cinco cuotas o sea la suma de cuatrocientos treinta y cinco mil pesos moneda nacional; don Delfín Roque Rueda, ciento cincuenta cuotas o sea la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional; y "Salas y Billoch, Compañía de Construcciones" ciento cuarenta cuotas o sea la suma de ciento cuarenta mil pesos moneda nacional. Que en virtud del aumento del capital antes expresado, el mismo queda elevado a la suma de un millón setecientos mil pesos moneda nacional, aportados por los socios en la siguiente proporción: don Jorge Denis Auld, quinientas cuotas o sean quinientos mil pesos moneda nacional; don Francisco Oscar Lorenzo Fraire, doscientas cuotas o sean la suma de doscientos mil pesos moneda nacional; don Osvaldo Angel Monti, cien cuotas o sea la suma de cien mil pesos moneda nacional; don Mario Eduardo Rueda, ciento diez cuotas o sea la suma de ciento diez mil pesos moneda nacional; don Alfredo Eduardo Rueda, quinientas cuotas o sea la suma quinientos mil pesos moneda nacional; don Delfín Roque Rueda, ciento cincuenta cuotas o sea la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional; y "Salas y Billoch, Compañía de Construcciones", ciento cuarenta cuotas o sea la suma de ciento cuarenta mil pesos moneda nacional. Y continúan exponiendo los comparecientes: Que como consecuencia de las diversas modificaciones introducidas al contrato social, el mismo ha quedado redactado en la siguiente forma: Primero: Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el rubro y denominación de "CORRALON LA TEJA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la localidad de Los Polvorines, de la provincia de Buenos Aires. Segundo: La Sociedad se constituye por el término de diez años a contar del nueve de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres. Tercero: La Sociedad tendrá por objeto principal explotar el negocio de compra-venta de materiales de construcción en su forma originaria, o bien adquiriendo la materia prima y fabricando las refecciones, ampliaciones y restauraciones, compra-venta y administración de inmuebles, construcciones en general, fi-

na-ciaciones proyectos y Dirección de Obras de Ingeniería y Mensuras, con facultad amplia para adquirir por cuenta propia o de terceros toda clase de bienes muebles, inmuebles, venderlos, permutarlos, hipotecarlos, gravarlos o darle cualquier destino legal, aceptar garantías de toda clase, reales o personales, cancelarlas y desistir de ellas, administrar por cuenta propia o de terceros bienes inmuebles, pudiendo como consecuencia de administración dar en locación o arrendamiento por plazos que excedan o no de seis años con o sin contrato, y por los precios, plazos y demás condiciones que converga, cobrar y percibir el importe de esos alquileres e arriendos, otorgando, firmando y exigiendo los recibos y recaudos del caso, ocurrir con solicitudes, reclamos o reconsideraciones ante las Oficinas Públicas o Privadas, ya sean nacionales, Provinciales o Municipales, incluso Contribución Territorial, Obras Sanitarias de la Nación, Municipalidades, Dirección General Impositiva, Instituto Movilizador, Control de Cambios, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, de toda otra institución de Crédito de acuerdo a sus Estatutos, Leyes Orgánicas y reglamentos vigentes, pudiendo en consecuencia presentar reclamos, solicitudes y peticiones, pedir rebajas de impuestos y exoneraciones de multas y repeticiones de los mismos, remover expedientes, apelar o consentir las resoluciones que recaigan, efectuando todo otro acto o gestión que estime proceder, conferir poderes especiales y revocarlos, dejándose expresa constancia que la enumeración no es restrictiva por ser simplemente enunciativa, ya que la Sociedad podrá realizar todo otro negocio o gestión que estime conveniente a sus intereses con excepción de las especialmente prohibidas por el artículo tercero de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Cuarto: El capital social lo constituye la suma de un millón setecientos mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en mil setecientas cuotas de mil pesos cada una, aportado en la siguiente forma: don Jorge Denis Auld, quinientas cuotas o sea la suma de quinientos mil pesos moneda nacional; don Francisco O. Lorenzo Fraire, doscientas cuotas o sea la suma de doscientos mil pesos moneda nacional; don Osvaldo Angel Monti, cien cuotas o sea la suma cien mil pesos moneda nacional; don Mario Eduardo Rueda, ciento diez cuotas o sea la suma de ciento diez mil pesos moneda nacional; don Alfredo Eduardo Rueda, quinientas cuotas o sea la suma de quinientos mil pesos moneda nacional; don Delfín Roque Rueda, ciento cincuenta cuotas o sea la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional; y "Salas y Billoch, Compañía de Construcciones", ciento cuarenta cuotas o sea la suma de ciento cuarenta mil pesos moneda nacional. Quinto: La Sociedad será administrada por los socios señores Francisco Oscar Lorenzo Fraire, Osvaldo Angel Monti y Jorge Denis Auld con el cargo de gerentes, con todas las facultades que establecen el artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por el término de este contrato, debiendo actuar en todos los casos dos cualquiera de ellos indistintamente. Sexto: Anualmente al treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un balance general y las utilidades que arroje el mismo previa deducción de las reservas legales, se repartirán entre los socios en proporción a los capitales aportados. En caso de existir pérdidas las mismas serán soportadas en la misma proporción. Séptimo: De lo tratado en las reuniones de socios en la Asamblea anual y en cualquiera otra que se celebre a pedido de uno de ellos se dejará constancia en Actas que se librarán en un libro habilitado a tal efecto y que será firmado por los socios asistentes. Octavo: La Sociedad no se disuelve por muerte, interdicción o retiro de alguno de los socios. En caso de fallecimiento de uno de ellos los herederos podrán continuar en la Sociedad unificando personería quedando la gerencia a cargo de los socios sobrevivientes. Si los herederos del fallecido no desearen continuar en la Sociedad su parte del capital más las utilidades resultarán de un balance especial que se practique a tal efecto y debiendo los demás socios si no optaren por la disolución abonar dicho importe en un plazo de seis meses, a contar de la fecha del balance. Leída que les fué, se ratifican en su contenido, y la firman por ante mí y los testigos que lo fueron don Lorenzo Souto y don Pascual Santoro, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento personal, doy fe. J. Denis Auld. Alfredo Rueda. Delfín Rueda. Osvaldo A. Monti. Jorge Tomás Salas. Oscar Fraire. Mario Rueda. Tgo.: L. Souto. Tgo.: P. Santoro. Hay un sello. Ante mí: I. M. Allende. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil novecientos noventa y tres del Registro número doscientos sesenta y cinco de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad "CORRALON LA TEJA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", expido el presente testimonio en seis sellos de ley numerados correlativamente del un millón ochocientos veinticuatro mil novecientos veinticuatro al presente un millón ochocientos veinticuatro mil novecientos veintinueve, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires a diez de octubre de mil novecientos cincuenta y siete. Sobre raspado: número - Registro - socios - que - cuotas - Sociedad - excepción - celebre: Todo vale. Hay un sello. I. M. Allende. Para el Registro Público de Comercio expido la presente copia simple que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires a once de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

Buenos Aires octubre 30 de 1957.

Luis E. Camps secretario.

$ 960 — I.|30|12 — Nº 5935 — V.|30|12|57

LA RECONQUISTA
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal doctor Luis María Pomés, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires a los veintitres días de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, entre los señores Samuel Gorbán, mayor de edad, casado, argentino, con domicilio en Rodríguez Peña 1875, 3º A; Adolfo Gorbán, mayor de edad, soltero, argentino, domiciliado en Medrano 516, 6º D, ambos de Capital Federal, y Luis Julio Mattalini, mayor de edad, casado, argentino, domiciliado en Saavedra 770 Lomas de Zamora (Provincia de Buenos Aires), se ha convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y por las siguientes cláusulas. Primera: La sociedad girará bajo el rubro de "LA RECONQUISTA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 852, piso 9º de esta ciudad, pudiendo trasladarse y establecer sucursales o agencias en el país y extranjero. Segunda: Esta sociedad se constituye por un plazo de diez años, prorrogable automáticamente por otro plazo igual de diez años si ninguno de los socios manifestare lo contrario, por un medio fehaciente, seis meses antes de finir el primer plazo. Tercera: La sociedad tendrá por objeto la explotación de la fábrica ubicada en la calle Fray Mamerto Esquiú Nº 691, de Turdera, Provincia de Buenos Aires, para la fabricación de ensaves y tapas de hojalata, así como su comercialización y distribución, o la de otra cualquiera que pudiera establecerse o explotarse, por traslado de aquellas o por cualquier otro motivo. Podrá asimismo dedicarse a cualquier otro negocio lícito, por acuerdo de la mayoría, sin limitación y, especialmente, a la compra-venta de maquinarias, y los de importación y exportación de mercaderías en general. Para la realización de sus fines la sociedad podrá arrendar, alquilar, permutar, comprar o vender toda clase de bienes muebles e inmuebles, ya sea total o parcialmente; realizar toda clase de operaciones comerciales, financieras e industriales que fomenten su objeto y que se relacionen directa o indirectamente con el mismo; recibir o dar dinero en préstamo con o sin garantía; adquirir y transferir privilegios legales, marcas, patentes de invención y designaciones comerciales; efectuar toda clase de operaciones bancarias con instituciones particulares, mixtas y oficiales nacionales, provinciales o extranjeras, dentro y fuera del país; presentarse ante todas las oficinas y reparticiones nacionales, provinciales o municipales, tanto administrativas como judiciales y conferir poderes generales y especiales; efectuar fusiones, combinaciones u otra comunidad de intereses con cualquier otra sociedad o particulares y, con tal fin, hacer arreglos con respecto a la armonía de los intereses mútuos, cooperando en la administración. La anterior relación solo es a título enunciativo, pero no limitativo. Cuarta: El capital social está constituído por la suma de un millón de pesos moneda nacional (m$n. 1.000.000.—) representado por diez mil (10.000.—) cuotas de a cien (100) pesos m|n. cada una, suscripto e integrado, totalmente por los señores socios en la siguiente proporción: el señor Samuel Gorbán, cuatro mil novecientas cuotas de a cien pesos m|n. c|u. o sea cuatrocientos noventa mil pesos m|n.; el Sr. Adolfo Gorbán, cuatro mil novecientas cuotas de a cien pesos m|n. c|u. o sea cuatrocientos noventa mil pesos m|n.; y el señor Luis Julio Mattalini, doscientas cuotas de a cien pesos m|n. c|u. o sea veinte mil pesos m|n. Este capital está constituído por maquinarias, instalaciones, materias primas, muebles útiles y demás según inventario que se acompaña firmado por todos los socios para formar parte integrante de este contrato. Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de cualquiera de los tres socios antes citados, quienes asumen en tal concepto el cargo y carácter de gerentes con todos los derechos y obligaciones inherentes, estándoles expresamente prohibido el uso de la firma social para negocios ajenos a la sociedad, negociaciones gratuitas, fianzas o garantías de terceros. No obstante, para la firma de cheques y para los asuntos a que se refieren los artículos 1881 al 1888 del Código Civil y 608 y 836 del Código de Comercio se requerirá siempre la firma de uno de los señores Gorbán conjuntamente con la del señor Mattalini. Sexta: Queda plenamente establecido entre los contratantes que, los señores Samuel y Adolfo Gorbán podrán dedicarse a cualquier otra actividad, ya sea similar o no, fuera de la sociedad, sin limitación alguna; el señor Luis Julio Mattalini deberá dedicar toda su actividad, exclusivamente a la dirección y conducción de la fábrica a que se refiere este contrato y siempre en estrecha colaboración con los otros dos socios, quienes prestarán su apoyo y dedicación, dentro de sus posibilidades al desenvolvimiento de la empresa. Séptima: La contabilidad será llevada de acuerdo a las disposiciones legales y el 31 de diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general sin perjuicio de los de comprobación o parciales que podrán confeccionarse en cualquier momento. Este inventario y balance general, se considerará aprobado si dentro de los treinta días de su presentación no fuere impugnado por algún socio. Octava: Las utilidades o pérdidas que arrojare cada balance serán repartidas o soportadas por los socios en la siguiente forma: A los señores Samuel Gorbán y Adolfo Gorbán les corresponderá el 33 % a cada uno de ellos, y al señor Julio Luis Mattalini el 34 %. Será de rigor que antes de establecer las utilidades a distribuir se realicen las amortizaciones sobre el activo fijo o cualquier otro bien susceptible de amortizaciones, como así también el fondo del 5% que determina la ley 11.645 hasta cubrir el 10 % del capital social. Novena: La sociedad entrará en liquidación automáticamente en caso de pérdidas que alcancen la mitad del capital social o pérdidas consecutivas durante tres años, y que alcancen al 30 % del capital social. Serán liquidadores los socios en conjunto, y una vez pagado el pasivo se distribuirá el remanente en proporción a los aportes y saldos acreedores que tenga a su favor cada socio en la cuenta capital. Si la sociedad precisare dinero y el mismo fuere proporcionado por alguno de los socios u otras firmas o instituciones será acreditado como préstamo y devengará el interés corriente de plaza. Décima: En caso de fallecimiento o de incapacidad declarada de cualquiera de los socios, los socios supérstite podrán adquirir sus cuotas teniendo privilegio a tal efecto. Pero en el caso de que no desearen hacer uso de esta prioridad, los herederos, mediante la unificación de su representación, podrán continuar en la sociedad. Pero si los herederos no quisieran continuar en la sociedad se les abonará el capital y las utilidades que les corresponda al tiempo del fallecimiento o de la declaración de incapacidad conforme al balance que se practicará, y en la forma que se establece en la cláusula siguiente. Undécima: Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula segunda, si alguno de los socios por causas serias y atendibles deseare retirarse de la sociedad, solo podrá hacerlo mediante preaviso de seis meses a la fecha de su retiro mediante documento fehaciente. En este caso, las cuotas del socio en retiro, podrá ser adquiridas por los otros socios, en proporción a su capital, con derecho de prioridad sobre terceros, los que, en todo caso, deberán ser personas gratas a los socios que quedan en la sociedad. El capital y las utilidades que le correspondan al socio en retiro, les serán satisfechas en un plazo de dos años mediante documentos escalonados, con intereses bancarios. En cualquier caso de transferencia de cuotas los socios tendrán derecho de prioridad y en el caso de que, por no hacer uso de esta prioridad, las cuotas pasaren a poder de un tercero, este deberá ser declarado, previamente, persona grata al resto de los socios, para que dicha transferencia pueda ser efectiva. Duodécima: Toda cuestión o divergenvia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato o con motivo de la liquidación y disolución de la sociedad, será resuelta exclusivamente, por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte, con facultad de nombrar a un tercero para el caso de discordia. En caso de que este tercer componedor no lo lograse será sometida la cuestión a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciándose expresamente a la constitución de Tribunales arbitrales. Bajo las doce cláusulas que anteceden, los contratantes dejan constituída la sociedad, y en prueba de conformidad firman el presente en el lugar y fecha arriba indicados. Cláusula adicional: Para todos los trámites de inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio autorizan al doctor Ricardo Gordó Fornés, con domicilio en Avenida Callao 856 de Capital Federal. Samuel Gorbán. Adolfo Gorbán. Luis Julio Mattalini.

Buenos Aires, octubre 31 de 1957.

Dr. Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 530 — I. 27|12 — Nº 5971 — V. 27|12|57

ELECTROMECANICA DEL SUR ARGENTINO
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Juez de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Fernández Marelli, a cargo del Juzgado Nº 7, secretaría del suscripto, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, entre los señores Adolfo Scholcoff Elinger, domiciliado en San José seiscientos cincuenta y cinco, departamento tres, Capital, argentino; Juan Jacobo Erdel, domiciliado en Biarritz un mil novecientos noventa y seis, Capital, argentino; José Rosenberg, domiciliado en Munilla dos mil trescientos treinta y ocho, Castelar, Provincia de Buenos Aires, húngaro; Carlos Manuel Díaz, domiciliado en Del Comercio novecientos treinta y nueve, Capital, argentino; Armando Carlos Rebora, domiciliado en Del Progreso un mil ciento treinta y cuatro, Capital, argentino; Julio César Lanfranconi, domiciliado en Malaver novecientos ocho, Olivos, Provincia de Buenos Aires, argentino, todos ellos mayores de edad, casados, hábiles a los efectos del presente, han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo el nombre de "ELECTROMECANICA DEL SUR ARGENTINO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en Veinticinco de Mayo quinientos setenta y ocho, piso Quinto, pudiendo establecer sucursales, agencias, fábricas o representaciones en cualquier parte del país y del exterior. Segunda: El plazo de duración de la sociedad se fija en cinco años a contar de la fecha de este contrato. Al vencimiento los socios decidirán a mayoría de votos si ha de continuar por un nuevo período de cinco años, de lo cual deberán dejar constancia en el Libro de Actas de la sociedad, como asimismo de las sucesivas prórrogas de cinco años que se resuelvan en cada oportunidad. Tercera: El objeto de la sociedad, será la fabricación, importación, exportación y compra-venta de equipos electromecánicos en general y accesorios para los mismos, representaciones, comisiones y demás actos lícitos vinculados a tales fines. Cuarta: El capital social se establece en la suma de ciento veinte mil pesos moneda nacional, divididos en mil doscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas totalmente por los socios según balance que se acompaña debidamente certificado, en las siguientes proporciones: Doscientas cuotas de cien pesos cada socio. Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los señores Adolfo Scholcoff Elinger y Juan Jacobo Erdel, quienes actuarán con funciones de gerentes, con las más amplias facultades y sin más limitaciones que las establecidas por la ley y las que se fijan en este contrato. En caso de ausencia de cualquiera de los

nombrados en viaje al interior o exterior del país o inconvenientes de fuerza mayor, actuará como gerente el señor José Rosenberg. Sexta: Las firmas conjuntas de dos cualquiera de los tres gerentes nombrados, precedidas de la razón social adoptada, constituyen la firma de la sociedad. No podrá comprometerse la firma de la sociedad, ni darse fianzas o garantías a favor de terceros en operaciones ajenas a los negocios sociales, salvo expresa conformidad de todos los socios. Los socios podrán formar parte de otras sociedades y dedicarse particularmente a otras actividades sin limitación alguna. Séptima: El uso de la firma social, presupone, la facultad de autorizar y efectuar las compras, ventas, permutas, cesiones, transferencias arrendamientos de mercaderías, bienes acciones y derechos, celebrar todos los actos y contratos de la sociedad, cobrar y percibir todas las sumas debidas a la sociedad o a quien la sociedad represente, hacer novaciones, remisiones, quitas, adquirir y transferir, inscribir y renovar marcas de fábrica y comercio y patentes de invención; otorgar poderes generales y especiales, hacer gestiones y trámites en la Aduana, Ministerios, Correos y Telecomunicaciones, Oficinas Públicas y Autónomas, Dirección General Impositiva, compañías de seguros, navegación, transportes, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, con o sin garantías, solicitar préstamos y demás operaciones bancarias con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires y otros Bancos oficiales o particulares de la República Argentina o del extranjero. La enumeración precedente no tiene carácter limitativo sino simplemente enunciativo. Octava: Los socios podrán dedicarse a otras actividades, sin perjuicio de dedicar su mayor esfuerzo a la buena marcha de los negocios sociales, quedándoles prohibido fabricar y|o vender aparatos similares en sus características y usos a los que produzca y venda la sociedad. Novena: Anualmente se practicará un inventario general al treinta de septiembre y las utilidades resultantes, luego de deducir la reserva legal y demás reservas que se resuelvan crear, se distribuirán entre los socios en proporción a sus aportes, y de igual modo serán soportadas las pérdidas. Décima: Para la aprobación de los balances se requerirán los votos favorables de la mayoría de los socios, computándose a tal fin un voto por cada cuota de capital suscripto. Por igual mayoría se adoptarán las demás resoluciones que interesen a la sociedad y que por la ley o este contrato no requieran una mayoría superior. De toda resolución deberá dejarse constancia en el Libro de Actas que se llevará con los recaudos establecidos por el artículo 53 del Código de Comercio. Décima primera: La cuota no puede ser cedida a terceros extraños a la sociedad sino con la conformidad unánime de los demás socios. Si algún socio decidiera retirarse de la sociedad deberá comunicarlo mediante telegrama colacionado con seis meses de anticipación, por lo menos, a la fecha del balance general. En tal caso, se le abonarán sus cuotas a la par, su parte en las reservas y utilidades y todo otro crédito contra la sociedad en dos pagos semestrales sin interés, a contar de la fecha de dicho balance. Décima segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los restantes podrán optar: a) Por continuar los negocios sociales incorporando a los sucesores o representantes del causante, en cuyo caso estos últimos deberán unificar personería, pero no tendrán otra intervención que la de contralor en el desenvolvimiento y administración sociales; b) Tomar a su cargo el haber del socio causante, cuyo importe se determinará de acuerdo al balance practicado dentro de los treinta días de producido el deceso o incapacidad, y se abonará en la siguiente forma: la tercera parte al contado y el resto en dos cuotas iguales a seis y doce meses de la fecha del balance, con el nueve por ciento de interés anual. Todos los gastos que se originen serán por cuenta de los herederos o derecho-habientes del causante. Décima tercera: La Sdad. podrá disolverse por resolución de la mayoría de los socios que representen las dos terceras partes del capital, en cuyo caso los gerentes actuarán como liquidadores, función que también cumplirán al vencimiento del plazo estipulado. Décima cuarta: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes legales, en el curso de la sociedad a su disolución o liquidación será resuelta exclusivamente por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte y un tercero por los mismos arbitradores en caso de discordia, siendo inapelable el laudo que se dicte. En base a las cláusulas transcriptas y a las disposiciones de la Ley Nº 11645 y del Código de Comercio, se deja constituída esta sociedad en la fecha arriba indicada, firmando a continuación los socios en prueba de conformidad. Fdo.: Adolfo Scholcoff Elinger; Fdo.: Juan Jacobo Erdel; Fdo.: José Rosenberg; Fdo.: Carlos Manuel Díaz; Fdo.: Armando Carlos Rebora; Fdo.: Julio César Lanfranconi. E|L. Marelli "Vale" - Test.: Marachi; "No Vale" - E|L. Suscripto "Vale".

Buenos Aires, octubre 31 de 1957. — Ricardo Eastman, secretario

$ 400 — e. 2|12 — Nº 6017 — V. 27|12|57

TEX—FAB
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor juez nacional de Comercio, doctor Luis M. Pomés, secretaría del suscripto, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. Modificación del contrato social. En Buenos Aires, a los 25 días del mes de octubre de 1957, entre los señores don León Fabricant, don Carlos Fabricant, don Moisés Piotrkowsky, don Abraham Jehuda Szvarcer y don Jacobo Isaac Fabrykant, todos en su carácter de únicos integrantes de la sociedad que gira bajo la razón social de "TEX-FAB, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contrato suscripto en la Ciudad de San Martín, provincia de Buenos Aires, el 20 de abril de 1949, inscripto en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de La Plata, con fecha 8 de junio de 1949 al folio 57 y bajo el Nº 111, con modificaciones del 15 de febrero de 1950, inscripta el 3 de agosto de 1951, al folio 100 y bajo el Nº 197; del 27 de marzo de 1953, inscripta el 17 de julio de 1953 al folio 399 y bajo el Nº 796, y del 31 de marzo de 1956, inscripta el 2 de mayo de 1956 al folio 326 y bajo el Nº 1352, han resuelto de mutuo y común acuerdo prorrogar la vigencia de la sociedad y modificar su contrato social en virtud de las cláusulas y condiciones que se expresan a continuación: I) Se establece como domicilio legal de la sociedad a la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, actualmente en la calle Cangallo Nº 4029, donde la sociedad tendrá su sede social y asiento principal de sus negocios. II) Se establece la duración de la sociedad en veinte años a partir del 1º de noviembre de 1957. III) Se eleva el capital social de m$n. 700.000 a m$n. 1.400.000, en la forma detallada más adelante. IV) Se modifica el uso de la firma social. En consecuencia y como resultado de las modificaciones introducidas, el texto definitivo del contrato social que habrá de regir a partir del 1º de noviembre de 1957 lo será el siguiente: Cláusula primera: La sociedad girará en plaza bajo la razón social de "TEX-FAB, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal y asiento principal de su negocios en esta Capital Federal, actuando en la calle Cangallo Nº 4029. No obstante la sociedad podrá explotar fábricas, sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier punto del territorio de la República, pudiendo igualmente por común acuerdo de los socios trasladar su domicilio legal. Cláusula segunda: La sociedad se regirá por las disposiciones de la ley 11.645 y las especificaciones del presente contrato. Cláusula tercera: La duración de la sociedad se establece en veinte años a partir del 1º de noviembre de 1957, no pudiendo disolverse por ningún motivo antes de transcurrir treinta meses a contar de esa fecha. Transcurrido ese período inicial, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, siempre que hubiera preavisado a los demás socios en forma expresa su decisión con una anticipación de por lo menos 90 días. De no haber preavisado ningún socio su retiro con la anticipación indicada, y trascurridos los treinta meses mencionados, la sociedad automáticamente continuará su giro a partir de esa fecha por tres años, antes de cuyo transcurso no podrá retirarse ningún socio, debiendo al finalizar ese período preavisar igualmente en forma expresa su decisión de retirarse con una anticipación de por lo menos 90 días, ya que en caso contrario, la sociedad quedaría nuevamente prorrogada por otro período de tres años y así sucesivamente hasta el vencimiento del plazo contractual. Cláusula cuarta: El capital social lo constituye la suma de un millón cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.400.000) representada por 1.400 cuotas de m$n. 1.000 cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: por León Fabricant 340 cuotas o sean m$n. 340.000; por Carlos Fabricant 283 cuotas o sean m$n. 283.000; por Moisés Piotrkowski 283 cuotas o sean m$n. 283.000; por Abraham Jehuda Szvarcer 282 cuotas o sean m$n. 282.000, y por Jacobo Isaac Fabrykant 212 cuotas o sean m$n. 212.000. Todos los socios han integrado totalmente antes de ahora sus capitales suscriptos en mercaderías, maquinarias, cuentas a cobrar, etc., etc., todo ello de acuerdo al balance suscripto por separado y que forma parte integrante del presente contrato. Cláusula quinta: La dirección, administración, así como el uso de la firma social estarán a cargo de todos los socios, quienes al efecto quedan designados como gerentes. Para obligar a la sociedad, deberá suscribir el socio León Fabricant conjuntamente con uno cualquiera de los demás socios, con sus firmas particulares debajo de un sello con la razón social adoptada. La firma social no podrá ser comprometida en fianzas o garantías a favor de terceros ni en operaciones ajenas a los negocios de la sociedad. Cualquiera de los socios gerentes, en forma indistinta, podrá realizar todos los trámites que se requieran en representación de la sociedad por ante las reparticiones nacionales, provinciales y|o municipales así como ante la justicia, con las más amplias facultades de representación y de resolución. Igualmente será suficiente la firma de uno solo cualquiera de los socios gerentes para endosar los cheques extendidos a la orden de la sociedad, al único y solo efecto de su depósito en las cuentas de la sociedad. Cláusula sexta: Al día 30 de mayo de cada año se producirá el cierre de los ejercicios sociales, debiéndose en tal oportunidad confeccionar un inventario y balance general de los negocios sociales. Las utilidades líquidas obtenidas en cada ejercicio, previa deducción del 5% para el fondo de reserva legal hasta completar el 10% del capital social, serán distribuidas entre los socios en la siguiente proporción: para León Fabricant el 30%; para Carlos Fabricant el 19%; para Moisés Piotrkowski el 19%; para Abraham Jehuda Szvarcer el 18%, y para Jacobo Isaac Fabrykant el 14%. En igual proporción serán soportadas las pérdidas, si las hubiera. Cláusula séptima: En caso de ausentarse el socio León Fabricant, deberá previamente otorgar un poder general o especial a favor de uno cualquiera de los otros socios, para que puedan reemplazarlo en la firma social, no entorpeciéndose los negocios de la sociedad. En tales casos el socio apoderado obligará a la sociedad firmando conjuntamente con cualquiera de los otros socios. Cláusula octava: El objeto social lo constituye la fabricación de tejidos en general y artículos afines. La sociedad podrá, cuando sus socios lo consideren conveniente, realizar operaciones de importación y|o exportación de materias primas y|o manufacturadas. Cláusula novena: Todos los socios tendrán derecho para ejercer otras actividades comerciales y|o industriales, siempre que las mismas no sean iguales a las que constituyen el objeto de esta sociedad. Todos los negocios afines al objeto social que se le presenten a cualquiera de los socios, deberán previamente ser ofrecidos a la sociedad, entendiéndose que tales operaciones podrán realizarlas los socios por su cuenta propia e independientemente de la misma, únicamente en caso de que la sociedad no haga uso del ofrecimiento mencionado, ya sea por falta de interés o imposibilidad de otra índole. Fuera de esa restricción, ninguno otra limitará las actividades extrasociales de los socios. Cláusula décima: En las oportunidades previstas en la cláusula tercera y con el preaviso indicado en la misma, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad. En tal caso, los demás socios podrán optar entre la adquisición de la parte del socio saliente o entre la liquidación total de la sociedad, debiendo hacer uso de tal opción en forma expresa y dentro de los quince días de la confección del balance de disolución. No obstante, cualquiera de las partes podrá adquirir el activo y pasivo social, teniendo mejor derecho quien mayor precio ofertara. El socio saliente percibirá el precio de su parte en tres cuotas, la primera del 25% pagadera en el acto de formalizarse el instrumento respectivo, y el saldo en dos cuotas iguales pagaderas a 180 y 360 días respectivamente a partir de esa fecha, documentándose la obligación con más un interés del 10% anual. Cláusula undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, sus herederos o derechohabientes podrán optar dentro de los 30 días de producido el deceso, entre continuar en la sociedad ocupando el lugar del causante previa unificación de su representación, o retirarse de la sociedad. En este último caso se procedería a liquidarles el haber del causante en la forma prevista en la cláusula anterior para los casos de retiro de algún socio. Cláusula duodécima: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios, ya sea con motivo de la interpretación del presente contrato o por cualquier otra causa emergente de los negocios sociales, sea al tiempo de su vigencia o en oportunidad de su disolución y|o liquidación, serán resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte en discordia, quienes antes de laudar designarán a un tercero para el caso de desacuerdo, siendo el fallo de este tribunal válido, obligatorio e inapelable para las partes, quienes al efecto renuncian expresamente a la intervención judicial de cualquier fuero o jurisdicción. Bajo las doce cláusulas precedentes, los otorgantes declaran formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, firmando en prueba de ello al pie en el lugar y fecha ut-supra indicados. — (Firmados) C. Fabricant, M. Piotrkowski. J. I. Fabrykant. León Fabricant, A. J. Szvarcer.

Buenos Aires, noviembre 4 de 1957. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 510 — I. 30|12 — Nº 6013 — V. 20|12|57

ALFONSO DOCE E HIJOS
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de la Instancia de Comercio, doctor Héctor Fernández Marelli, a cargo del Juzgado Nº 7 de la Capital Federal, Secretaría Nº 19 del suscripto, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de octubre de Mil novecientos cincuenta y siete, entre don Alfonso José Ramón Doce, domiciliado en Sarmiento cuatrocientos setenta, don Alfonso Doce, domiciliado en Obligado cuatro mil doscientos dieciséte, doña Violeta Doce, domiciliada en Chivilcoy novecientos setenta y cinco y doña Orfilia Doce, domiciliada en O'Higgins dos mil novecientos treinta y dos, todos argentinos, naturalizado el primero, casados, y mayores de edad, se ha convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: En la fecha, los nombrados declaran constituída una Sociedad mercantil de responsabilidad limitada que girará en esta plaza con la razón social de ALFONSO DOCE E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Sarmiento cuatrocientos setenta, y un plazo de duración de Cincuenta Años, contados a partir del primero de noviembre próximo. — Segunda: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, asociada a terceros o por intermedio de terceros, toda clase de operaciones comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y de mandatos. — A tal efecto podrá: a) realizar operaciones de compra-venta, importación, exportación, fabricación y distribución de materias primas y productos y materiales nacionales y extranjeros; b) compraventa, instalación y arrendamiento de fábricas, usinas, talleres, imprentas, laboratorios, etc., para la producción, elaboración y transformación de materias primas, materiales y productos nacionales y extranjeros; c) dar y recibir aportes de capitales y de sociedades constituídas y a constituirse y a personas físicas, para negocios realizados y a realizarse. — Dar y recibir dinero en préstamo, compra-venta de títulos, acciones, valores mobiliarios, bonos y obligaciones públicos y privados, marcas de fábricas, patentes de invención, diseños y modelos industriales, artísticos y literarios, privilegios y concesiones nacionales y extranjeras; d) compra-venta, construcción, locación, sublocación y explotación de inmuebles urbanos y rurales, y constitución de derechos reales; e) administraciones, comisiones, consignaciones, representa-

ciones y mandatos en general; f) y toda clase de operaciones y actos jurídicos que, directa o indirectamente, tengan relación con los fines sociales enunciados, ya que la enumeración precedente es sólo enunciativa y no limitativa. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Un Millón Quinientos Mil Pesos, moneda nacional, dividido en mil quinientas cuotas de mil pesos moneda nacional, cada una, totalmente suscripto e integrado en dinero en el cincuenta por ciento del mismo, por los socios, de acuerdo con el detalle siguiente: el señor Alfonso José Ramón Doce un mil cuotas o sean Un millón de pesos; el señor Alfonso Doce: cuatrocientas cuotas o sean Cuatrocientos mil pesos; la señora Violeta Doce: cincuenta cuotas o sean Cincuenta mil pesos y la señora Orfilia Doce: cincuenta cuotas o sean Cincuenta mil pesos. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad y el uso de la firma social estarán a cargo de dos gerentes con iguales facultades y obligaciones, actuando cualesquiera de ellos indistintamente para obligar a la sociedad y firmar cheques. — Quedan designados gerentes en este acto los socios señores Alfonso José Ramón Doce y Alfonso Doce. — Quinta: Las facultades de los gerentes comprenden las especificadas en los artículos Diecisiete de la Ley Tres mil novecientos setenta y cinco, seiscientos ocho del Código de Comercio y setecientos ochenta y dos, mil ochocientos ochenta y uno y dos mil doscientos sesenta y dos del Código Civil. — Los gerentes podrán realizar toda clase de operaciones con los bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualesquiera otra institución bancaria y de crédito del país y del extranjero. — Queda prohibido a los gerentes emplear la firma social en operaciones ajenas al giro social y darla en prestaciones a título gratuito y en fianzas y garantías a terceros. — Sexta: Anualmente, el treinta y uno de octubre, se realizarán el inventario y balances generales de los negocios. — Previa deducción del cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal y las amortizaciones y reservas de usos mercantil, las utilidades se distribuirán entre los socios en la forma siguiente: al señor Alfonso José Ramón Doce el treinta y cinco por ciento; el señor Alfonso Doce el treinta y cinco por ciento, la señora Violeta Doce el quince por ciento y la señora Orfilia Doce el quince por ciento. — Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Séptima: Los socios gerentes percibirán una asignación mensual que se cargará a gastos generales y que le será fijada anualmente por los socios en la forma prevista en el artículo octavo. — Octava: Todas las resoluciones que adopten los socios serán aprobadas, incluso inventarios, balances, sueldos gerentes, etc., por el voto de la mitad más una de las cuotas sociales salvo aquellas para las que legalmente se necesiten mayorías especiales. — Novena: Los socios, incluso los gerentes, podrán dedicarse a otras actividades. — Décima: Cualquier socio podrá retirarse en cualquier momento, preavisando su determinación con una anticipación de seis meses, debiendo transferir sus cuotas de capital en forma proporcional entre los demás socios. — Décima Primera: Se llevará un libro de actas rubricado donde se asentarán las resoluciones que adopten los socios. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad de un socio, los restantes podrán optar entre aceptar a sus sucesores o representantes como socios, debiendo unificar personería o adquirir las cuotas de capital del causante repartiéndolas entre ellos en forma proporcional al capital de cada uno. — Décima Tercera: En los casos contemplados por las cláusulas Décima y Décima segunda, el haber que resulte a favor del socio que se retira o a los sucesores o representantes del fallecido o incapacitado, le será pagado en cuatro cuotas semestrales, iguales y consecutivas, contadas a partir del inventario y balance generales que deberá practicarse dentro de los treinta días de producido el hecho del retiro, fallecimiento o incapacidad, con fiscalización de los interesados; con un interés anual del doce por ciento, capitalizado semestralmente y pagadero con cada cuota. — Décima Cuarta: Esta sociedad podrá transformarse en sociedad anónima en cualquier momento. — Décima Quinta: En caso de disolución por cualquier causa, la liquidación será realizada por los socios gerentes con las facultades y obligaciones mencionadas en las cláusulas Cuarta y Quinta. — Décima Sexta: Las señoras Violeta Doce y Orfilia Doce dejan expresa constancia que el aporte realizado para constituir esta sociedad es dinero propio de cada una de ellas y no de la sociedad conyugal. — Bajo las dieciséis Cláusulas que anteceden las partes dejan constituída la sociedad, suscribiendo este único ejemplar que quedará archivado en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha indicados ut-supra. — Alfonso J. R. Doce. — Alfonso Doce. — Violeta Doce. — Orfilia Doce. — Buenos Aires, noviembre 4 de 1957. — e|l.: Nº 19 y Suscripto. Vale. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 420 — I.|30|12 — Nº 6035 — V.|30|12|57

SANATORIO GUEMES
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Héctor Fernández Marelli, Secretaría Nº 19 del suscripto, se hace saber por un día, que por contrato de fecha 21 de octubre de 1957, los doctores Elías Bamballi, Mauricio Barón, Felipe Basch, Natalio Edelman, Elías Galante, Moisés Goldman, Salomón Kaplan, Herman Korin, Mario Schteingart, David Serebrisky, Mauricio David Tissembaum y Mariano David Dunayevich, este último por sí, como heredero del doctor Bernardo Dunayevich, y además en nombre y representación del coheredero don Carlos Ernesto Dunayevich, y de la cónyuge supérstite doña Ana Edelman de Dunayevich; todos los nombrados, en su carácter de únicos componentes de la sociedad "SANATORIO GUEMES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han convenido lo siguiente: Primero: Se resuelve aumentar el capital social en la suma de Veinticinco mil pesos moneda nacional, suscripta e integrada totalmente por el doctor Mauricio Barón, como surge del balance al 31 de julio de 1957. Queda anulada la cláusula cuarta del contrato social y reemplazada por la siguiente: "Cuarta: "El capital social es de Cinco millones "seiscientos ochenta y un mil pesos moneda nacional, dividido en cinco mil seis- "cientas ochenta y una cuotas de un mil "pesos moneda nacional cada una, sus- "criptas e integradas totalmente por los "socios en la siguiente proporción: doctor "Elías Bamballi, cuatrocientas treinta y "ocho cuotas. Doctor Mauricio Barón, no- "vecientas treinta y ocho cuotas. Doctor "Felipe Basch, cuatrocientas treinta y "ocho cuotas. Cónyuge y herederos del "doctor Bernardo Dunayevich representa- "dos por el doctor Mariano Dunayevich, "cuatrocientas treinta y ocho cuotas. Dr. "Natalio Edelman, cuatrocientas ochenta "y ocho cuotas. Doctor Elías Galante, tre- "ce cuotas. Doctor Moisés Goldman, cua- "trocientas ochenta y ocho cuotas. Dr. "Salomón Kaplan, quinientas treinta y "ocho cuotas. Doctor Herman Korin, cua- "trocientas treinta y ocho cuotas. Doctor "Mario Schteingart, quinientas treinta y "ocho cuotas. Doctor David Serebrisky, "cuatrocientas ochenta y ocho cuotas. Dr. "Mauricio David Tissembaum, cuatrocien- "tas treinta y ocho cuotas. De acuerdo "al balance al 31 de julio de 1957, firma- "do por los socios y que forma parte de "este contrato". Segundo: De conformidad con lo establecido en la cláusula quinta del contrato social, queda designado por unanimidad Director General por el período del 8 de octubre de 1957 al 8 de octubre de 1958 el doctor Elías Galante. Tercero: Atento que el doctor Elías Galante ha sido designado Director General, y como de acuerdo a la cláusula quinta del contrato social el Director General, para obligar a la Sociedad deberá firmar en todos los casos en forma conjunta con el doctor Salomón Kaplan o con el doctor Elías Galante, indistintamente, se resuelve por unanimidad que mientras el doctor Galante ejerza el cargo de Director General, la integración de la firma y demás funciones que le están designadas en la referida cláusula serán desempeñadas por el doctor Mauricio Barón. La cláusula quinta del contrato social conserva toda su validez, debiendo cada vez que menciona al doctor Elías Galante: "Dr. Mauricio Barón". La presente modificación es transitoria, por lo que al cesar en el cargo de Director General el doctor Galante, automáticamente cesará el doctor Barón y continuará el doctor Galante en la integración de la firma y funciones mencionadas. Firmado: Elías Bamballi, Mauricio Barón, Felipe Basch, Natalio Edelman, Elías Galante, Moisés Goldman, Salomón Kaplan, Herman Korin, Mario Schteingart, David Serebrisky, Mauricio David Tissembaum y Mariano David Dunayevich.

Buenos Aires, 4 de noviembre de 1957. Ricardo Eastman, secretario.

$ 210. — e.30|12 — Nº 6083 — V. 30|12|57

AVIATEC
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Héctor Fernández Marelli, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En el lugar y fecha indicados al pie del presente, los señores Norman Neil Ruiz y Mariano Gastón Rousseau Portalis, únicos socios de AVIATEC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número mil quinientos setenta y cinco al folio cuatrocientos treinta y dos del libro veintinueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven por unanimidad aumentar el capital de la Sociedad de la suma de veinte mil pesos moneda nacional a las de doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientas cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una. El aumento de capital se hace con efecto retroactivo a treinta y uno de Julio de mil novecientos cincuenta y siete y los socios integran por mitades las trescientas sesenta cuotas que representan el aumento, debitando las cantidades necesarias de sus respectivas cuentas corrientes con la Sociedad que a la fecha a que se retrotrae el aumento arrojaban saldos favorables a los socios Ruiz y Rousseau Portalis de pesos ciento cinco mil cuatrocientos treinta y cinco con setenta y ocho centavos moneda nacional y pesos ciento cuatro mil quinientos noventa y seis con setenta y un centavos moneda nacional, respectivamente. En consecuencia, el señor Ruiz resulta aportando ciento ochenta cuotas más las veinte que ya poseía, o sea un total de doscientas cuotas, y otro tanto el señor Rousseau Portalis, cuyo aporte total también resulta de doscientas cuotas que representan cien mil pesos moneda nacional. Resuelven a continuación los socios dejar aclarado que en el contrato original figura incompleto el nombre del socio Rousseau Portalis ya que se omitió consignar el segundo nombre "Gastón". Se resuelve también substituir la cláusula quinta del contrato original por la siguiente: "Quinta: la gerencia y administración estará a cargo de los dos socios, quienes podrán actuar en forma conjunta, separada o alternativa. Tendrán el uso de la firma social para todas las operaciones que hagan al objeto de la sociedad, con todas las atribuciones necesarias para dirigir los negocios sociales y ejercer su representación legal y en general: a) adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles o inmuebles o enajenarlos a título oneroso o gratuito, gravarlos con prendas de cualquier tipo, hipoteca o con cualquier otro derecho real pactando en cada caso el precio y forma de pago de la operación, dar posesión de los bienes materia del acto o contrato, celebrar contratos de locación, renovarlos, prorrogarlos, modificarlos, transferirlos, etcétera; b) estar en todos los casos habilitados para aceptar, otorgar escrituras públicas y demás documentos públicos y privados, cobrar o percibir el precio de las operaciones que realicen en nombre de la Sociedad, aunque sea a plazos; c) tomar o dar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios y comerciales o de particulares, con facultad para determinar la forma de pago y la tasa de interés; d) verificar toda clase de operaciones bancarias y comerciales sin limitación de tiempo ni cantidad que tengan por objeto: librar, aceptar, descontar, ceder, endosar, cobrar, percibir, enajenar y negociar letras de cambio, pagarés, avales, giros, cheques, vales o cualesquiera otras obligaciones y documentos de crédito, con o sin garantía personal o prendaria, girar en descubierto, hacer depósito de dinero o valores y extraer total o parcialmente esos u otros depósitos constituídos a nombre de la Sociedad. Todas estas operaciones podrán ser hechas con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires o cualquier otro banco oficial nacional, provincial o municipal de esta plaza o del extranjero, como también con cualquier institución bancaria particular o privada; e) aceptar o hacer consignaciones o daciones en pago, renovaciones, remisiones o quitas de deudas; f) comparecer en juicio por sí o por medio de apoderado, con facultades para contestar y entablar demandas de cualquier naturaleza, jurisdicción o fuero, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros arbitradores o amigables componedores, transigir, poner y absolver posiciones, prestar o diferir juramento, reconocer o desconocer obligaciones preexistentes, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, pedir la quiebra o el concurso civil de sus acreedores; g) conferir poderes generales o especiales para asuntos de todo orden, otorgando las facultades en forma amplia o limitada, incluso la que autoriza el artículo mil ochocientos ochenat y uno del Código Civil así como poderes para gestiones bancarias, administrativas u otras en que la Sociedad intervenga o tenga interés o sea parte directa o indirecta, y revocar esos poderes; h) formular protestos y protestas, registrar marcas y sus transferencias, así como patentes y firmar todos los instrumentos públicos y privados necesarios para ejecutar cualquiera de los actos enumerados, debiendo entenderse que le enumeración es simplemente enunciativa y por lo tanto los gerentes tendrán todas las facultades necesarias con la única prohibición de hacer uso de la firma social para actos que no sean estrictamente sociales y la de dar fianzas, avales, etcétera, si no es como consecuencia de actos sociales". — Buenos Aires, Octubre 9 de 1957.

Buenos Aires, noviembre 4 de 1957. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 330 — I. 30|12 — Nº 6076 — V. 30|12|57

AVIATEC
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Héctor Fernández Marelli, secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por documento privado del 23 de septiembre de 1957 y con efecto retroactivo al 1º de agosto del mismo año, don Miguel Angel Llobera cedió a favor de sus consocios don Mariano Gastón Rousseau Portalis, 8 cuotas a razón de $ 3.500.— cada una, lo que totaliza la suma de $ 28.000.— y 6 cuotas por la misma cantidad, cuyo valor asciende a $ 21.000.— a favor de don Norman Neil Ruiz, que tenía en AVIATEC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITDA. S|r: "Norman" Vale.

Buenos Aires, 4 de noviembre de 1957. Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 40 — e. 30|12 — Nº 6079 — V. 30|12|57

DISTRIBUIDORA ARGENTINA DE PERFUMES D. A. P. E.
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Luis María Pomés, secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura otorgada ante el escribano Jorge A. Bollini, con fecha 24 de Setiembre de 1957, la señora María Luisa Bonnet Roumengas de Marly, por sí y en representación de don Juan Aníbal Marcel no Marly y Pitaluga, y don Jorge Carlos Manuel Marly y Pitaluga, vende, ceden y transfieren a don Javier Serra Masana, todos los derechos, acciones y privilegios de las setenta y ocho cuotas de mil pesos cada una, que tienen y le corresponden en la sociedad "DISTRIBUIDORA ARGENTINA, DE PERFUMERIA (D.A.P.E.) SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Entre líneas - D.A.P.E.: Vale.

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1957. Dr. Alberto Bambrano secretario.

$ 30. — I 30|12 — Nº 6078 — V. 30|12|57

VILA Y CIA.
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Luis María Pomés, secretaría del autorizante, se hace saber que por escritura de fecha 17 de octubre de 1957 otorgada en esta Ciudad, ante el Escribano José Luis Quinos, fué modificada la cláusula séptima del contrato social de "VILA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción: Séptima: La sociedad

será dirigida y administrada por un Gerente Titular y un Gerente suplente. El Gerente titular tendrá todas las atribuciones y facultades propias del cargo, incluso las determinadas en el artículo sexto del contrato social y aquellas para las cuales los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio requieren poder especial, con la única limitación de no comprometer a la sociedad en fianzas y prestaciones gratuitas ajenas a los negocios sociales. El Gerente suplente reemplazará automáticamente al Titular en los casos de ausencia, enfermedad, incompatibilidad, licencia, renuncia o fallecimiento del Titular y con las mismas facultades que éste, no siendo necesario para su actuación con terceros en nombre de la sociedad, la justificación de algunas de las causales por las cuales puede actuar en reemplazo del Titular. Desígnase Gerente Titular de la sociedad hasta el dos de enero de mil novecientos sesenta y dos al señor Mateo Calvo o Calvo Hernández, casado, español, domiciliado en la Avenida Eduardo Madero número cuatrocientos ochenta de esta Capital y Gerente Suplente al Sr. Pedro Fernández del Germo, sin limitación alguna de tiempo y durante la existencia de la sociedad, incluso en los casos de prórroga de su término de duración y/o durante su disolución y liquidación.

Buenos Aires, noviembre 4 de 1957. — Dr. Alberto Zambrano, secretario.

$ 120. — e.30|12 — Nº 6103 — V. 30|12|57

TALLERES GRAFICOS NORTE

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor juez nacional de Comercio, doctor Luis María Pomés, secretaría del autorizante, se hace saber que por documento privado de fecha 4 de octubre de 1957, fué modificada la cláusula quinta del contrato social de las sociedad "TALLERES GRAFICOS NORTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que en lo sucesivo quedará redactada como sigue: "Cinco: La dirección y administración de la sociedad así como el uso de la firma social estará a cargo de los socios don Severo Nicolás Rennis y doña Juana Alliseda de Rennis, quienes en sus caracteres de gerentes, podrán actuar en forma conjunta, separada y alternada para todos los asuntos y operaciones sociales, tales como la celebración, modificación, prórroga y rescisión de contratos, compra y venta de mercaderías, operaciones bancarias de todo tipo con cualquier banco oficial o particular, nacional o extranjero, incluso con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina e Industrial de la República Argentina, estando facultados para librar, endosar, descontar y cobrar cheques, vales, pagarés, giros, letras de cambio y demás documentos comerciales, retirar depósitos, solicitar préstamos, descuentos, créditos en cuenta corriente y en descubierto, dar garantías y cauciones en operaciones de la sociedad, conferir poderes especiales y generales y revocarlos y realizar todos los actos y operaciones relacionados con los negocios sociales, incluso aquellos para los cuales los arts. 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio requieren poder especial, con la única limitación de no comprometer la firma social en garantías u operaciones ajenas a su negocio, pues la enumeración precedente es simplemente explicativa y no limitativa".

Buenos Aires, noviembre 4 de 1957. — Dr. Alberto Zambrano, secretario.

$ 110 — I. 30|12 — Nº 6106 — V. 30|12|57

FANACOA

Fabrica de Conservas Alimenticias SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor juez nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Horacio Duncan Parodi, interinamente a cargo del Juzgado Nº 4, secretaría del suscripto, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Francisco Schneider, casado, argentino naturalizado; Marcos Schneider, casado, argentino; Juan Wolfram Schneider, soltero, argentino; y Magdalena Cristina Schneider, todos mayores de edad y domiciliados en la calle Pasteur número setecientos noventa y cuatro, Martínez, provincia de Buenos Aires, se ha convenido lo siguiente: Primero: Tómase como base del presente el contrato de sociedad de responsabilidad limitada otorgado en fecha cinco de agosto de mil novecientos treinta y nueve, inscripto en el Registro Público de Comercio el trece de septiembre del mismo año y bajo el número trescientos setenta y nueve, folio noventa y cinco, bajo la denominación de FANACOA, FABRICA DE CONSERVAS ALIMENTICIAS y sus modificaciones inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha diecinueve de octubre de mil novecientos treinta y nueve, bajo el número cuatrocientos treinta y uno, folio setenta y siete del libro cuatro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; del dos de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, inscripto en el Registro Público de Comercio el dieciocho de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo el número un mil tres, folio cincuenta y nueve del libro ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y del tres de abril de mil novecientos cincuenta y dos, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha trece de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número ochocientos setenta y cuatro, folio trescientos cuarenta y seis, libro veintiuno de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Incorpórase como socio la señorita Magdalena Cristina Schneider y modifícanse los artículos segundo, cuarto y sexto del contrato de la sociedad, que quedarán de la siguiente manera: Artículo segundo: El capital social se fija en la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en un mil quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que corresponden a los socios en la siguiente proporción: trescientas cuotas al señor Francisco Schneider; cuatrocientas cincuenta cuotas al señor Marcos Schneider; cuatrocientas cincuenta cuotas al señor Juan Wolfram Schneider y trescientas cuotas a la señorita Magdalena Cristina Schneider. El capital ha sido ya aportado por los socios, según consta en el balance que por separado se firma al treinta de junio de mil novecientos cincuenta y siete, fecha retroactiva desde la cual producirá efectos el presente. Artículo cuarto: La administración de la sociedad y el uso de la firma, con la designación de gerente, estarán a cargo indistintamente de los socios señores Francisco Schneider, Marcos Schneider y Juan Wolfram Schneider, quienes obligarán a la sociedad con todas las facultades legales, incluso firmar letras, contratos, cheques, descuentos, créditos bancarios, poderes a terceros, escrituras y cualquier acto del giro social. Será necesaria, sin embargo, la firma conjunta de dos cualesquiera de los mencionados socios señores Francisco Schneider, Marcos Schneider y Juan Wolfram Schneider para comprar o vender inmuebles, contratar créditos no bancarios y formar parte o tomar parte en otras sociedades. La sociedad nunca podrá dar garantías por terceros, ni sus socios individualmente. Artículo sexto: El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año. De las utilidades líquidas se apartará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta un máximo del diez por ciento del capital social. El remanente de utilidades previas las reservas y amortizaciones de rigor, se repartirá entre los socios de la siguiente manera: veinte por ciento para el señor Francisco Schneider; treinta y cinco por ciento para el señor Marcos Schneider; treinta y cinco por ciento para el señor Juan Wolfram Schneider, y diez por ciento para la señorita Magdalena Cristina Schneider; las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las ganancias. Los balances se aprobarán por mayoría de votos, computados de acuerdo con lo dispuesto en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Cualquier otra resolución entre los socios requerirá la referida mayoría. A los efectos pertinentes, los gerentes podrán citar a los demás socios a reunión, por medio auténtico, con cinco días de anticipación y la decisión se adoptará con la presencia de votos suficientes como para formar la mayoría requerida. De conformidad se firma en un solo ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio en Buenos Aires, a los treinta días de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Buenos Aires, octubre 31 de 1957. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 270 — I. 30|12 — Nº 6122 — V. 30|12|57

HERMAN

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez doctor Luis María Pomés, interinamente a cargo del Juzgado Nacional de Comercio número 4, secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por documento de 30 de setiembre de 1957 en la sociedad: "HERMAN, Sociedad de Responsabilidad Limitada", se han producido las siguientes modificaciones: 1º) Se incorporan como nuevos socios los señores Arnoldo Luciano Otero y Olga Margarita Cetra de Otero. 2º) Se eleva el capital social a trescientos noventa y siete mil pesos m|n., representado por trescientas noventa y siete cuotas de un mil pesos cada una, así distribuídas: M. Pablo Herman: 243 Blanca Elida Cetrá de Herman: 99. Olga Margarita Cetrá de Otero: 40 y Arnoldo Luciano Otero: 15 cuotas. 3º) Quedan designados gerentes de la sociedad los señores Moisés Pablo Herman; Blanca Elida Cetrá de Herman y Arnoldo Luciano Otero. Para obligar a la sociedad se requerirá la firma conjunta de dos de los socios gerentes, salvo el señor Moisés Pablo Herman, quien podrá obligarla con su sola firma. 4º) Se prorroga la vigencia de la sociedad por un plazo de treinta años a partir del 30 de setiembre de 1957.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1957. — Dr. Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 80 — I.30|12 — Nº 6125 — V|30|12|57

PETRUZZELLI HNOS Y CIA.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 2 de la Capital Federal, Dr. Abelardo F. Rossi. Secretaría Nº 5 del suscrito, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores don José Petruzzelli, italiano, casado, domiciliado en Mónaco 524, Chilabert, Pcia. de Buenos Aires, don Francisco Petruzzelli, italiano, casado, domiciliado en Mónaco 524, Chilabert, Pcia. de Buenos Aires y don Alfonso Guillermo Madera, argentino, casado, domiciliado en Bolívar 1689, Chilabert, Pcia. de Buenos Aires, todos mayores de edad y hábiles para contratar; convienen y declaran lo siguiente: Primero: Constituyen por este acto una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo el rubro de "PETRUZZELLI HNOS. & CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal y sede de su administración en la calle Montañeses 2025, Capital Federal, sin perjuicio de poder establecer sucursales y agencias dentro y fuera del territorio del país, como de trasladarlo a cualquier otro lugar que consideren necesario o conveniente. Segundo: El objeto de la sociedad será la construcción de toda clase de edificaciones civiles y|o comerciales, por cuenta propia y|o de terceros, pudiendo dedicarse además a la venta de inmuebles, departamentos en propiedad horizontal, compraventa de tierras en el mismo estado de su adquisición o luego de su subdivisión o mejoramiento y de toda actividad relacionada con la explotación inmobiliaria en sí, como asimismo a la explotación de toda actividad lícita. Tercero: El capital social lo constituye la suma de noventa mil pesos moneda nacional, dividido en noventa cuotas de un mil pesos cada una, que los socios aportan en partes iguales, o sean treinta cuotas cada uno, y que se encuentra totalmente integrado en instalaciones muebles y útiles y demás que resultan del inventario levantado y firmado entre las partes y que forma parte del presente. Cuarto: La sociedad se constituye por el término de diez años a partir del día primero de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete. Quinto: La sociedad será administrada y dirigida por los tres socios, en carácter de gerentes, a cargo de quienes estará el uso de la firma social en forma indistinta, expresándose la misma mediante un sello con la inscripción de la razon social y la firma personal de dos de cualquiera de ellos, pero no podrán emplearla en fianzas o garantías para terceros, ni aun bajo su responsabilidad personal. Sexto: La sociedad en cumplimiento de su objeto y con la firma indistinta de dos de cualquiera de sus socios, podrá comprar bienes inmuebles, construir y|o contratar edificaciones y refecciones en general, podrá adquirir y transferir total o parcialmente condominios, dar o tomar inmuebles en arrendamientos, intervenir como intermediaria en toda clase de operaciones inmobiliarias y|o fondos de comercio, administración de propiedades y toda clase de operaciones relacionadas directamente con las mismas; tomar dinero en préstamo a interés en el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina y de cualquier otra institución oficial y|o particular, como asimismo de particulares, comprar, vender, permutar, aceptar y conferir mandatos y representaciones de cualquier naturaleza jurídica, efectuar todas las operaciones bancarias necesarias para su giro, librar, y endosar cheques, letras de cambio y otros papeles de comercio; comparecer en juicio como actora o demandada ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción y realizar cuanto acto fuese necesario a los efectos de la buena marcha de la administración del negocio social de acuerdo a sus fines, siendo la enumeración precedente de carácter enunciativa y no limitativa. A los efectos de hipotecar, prendar bienes muebles o vender bienes inmuebles de la sociedad, será necesaria inprescindiblemente la firma de todos los socios. Séptimo: Al vencimiento de cada ejercicio, que se fija el treinta y uno de agosto de cada año, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de realizar otros parciales de comprobación cuando alguno de los socios lo estimare convenientes. Los balances deberán estar a disposición de los socios dentro de los noventa días de practicado y deberán presentarse todas las objeciones al mismo dentro de los treinta días subsiguientes. Los balances serán aprobados por unanimidad. Transcurrido el plazo de treinta días y no habiendo objeción alguna se considerará el balance automáticamente aprobado. Octavo: Las utilidades serán distribuídas entre los socios por partes iguales, previa deducción del cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital social. Las pérdidas si las hubiera, serán soportadas en la misma proporción. Noveno: Transcurrido el primer año del plazo establecido cualquiera de los socios si así lo deseare, podrá retirarse de la sociedad, para lo cual deberá preavisar fehacientemente a los otros con una anticipación no menor de noventa días corridos. A tal efecto el socio saliente deberá ofrecer sus cuotas a los restantes socios ineludiblemente, y para el caso de que éstos no desearen adquirirla podrá el socio saliente transferir sus cuotas, previo consentimiento de los socios estantes, a una tercera persona que se incorporará a la sociedad. A efectos de establecer el valor de la parte correspondiente al socio saliente, se efectuará un balance general e inventario y establecida la misma será abonada por los que la adquieren en la siguiente forma: Del total se deducirá provisoriamente un diez por ciento que quedará retenido, hasta la finalización de las obras en ejecución al momento del retiro del socio, para compensar las eventuales pérdidas que pudieran arrojar dichas obras, una vez terminadas. Teminadas las obras y no habiéndose registrado pérdidas, haya o no utilidad se abonará de inmediato al socio saliente el referido ... por ciento. El resto o sea el noventa por ciento del valor de su capital será abonado: el veinticinco por ciento al contado dentro de los treinta días de efectuado el balance; el veinticinco por ciento a los ciento veinte días de la misma fecha y el cincuenta por ciento restante en seis documentos iguales con vecimientos escalonados mensualmente a partir de los ciento ochenta días de la fecha del balance. Décimo: Todos los socios están obligados a aportar su trabajo personal a la sociedad en forma integral y exclusiva, no pudiendo desarrollar ninguna otra actividad afín o no al objeto de la sociedad, ni distraer tiempo para su beneficio particular que afecte el buen funcionamiento de la sociedad. A tal efecto dejan convenidos los socios que en caso de ausencia injustificada mayor de cuarenta y cinco días corridos o alternados injustificados de cualquiera de ellos, perderá el derecho a las utilidades del ejercicio y sólo percibirá el diez por ciento de su capital inicial, siempre que las utilidades fuesen mayores al doble de la suma que representa dicho porcentaje y en caso de que fuere menor la utilidad, se reducirá dicho porcentaje proporcionalmente. Décimo primero: Todas las resoluciones que se tomen sobre la marcha

de la sociedad, deberán serlo por unanimidad y serán registradas en un libro de actas que se llevará al efecto. Décimo segundo: Los socios percibirán un sueldo que de común acuerdo fijarán periódicamente en el libro de actas. Décimo tercero: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los herederos del fallecido o representante del incapacitado, unificando su representación, podrán ser admitidos en la sociedad si así lo desearen, en las mismas condiciones que el socio fallecido o incapacitado, salvo en lo relativo a sus labor en la misma que quedará librada a criterio de los socios restantes. En el caso de que no desearen ingresar en la sociedad, se procederá como en la cláusula novena, debiendo pacticarse el balance dentro de los treinta días de producido el fallecimiento o declarada la incapacidad. Décimo cuarto: Toda divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de disolverse o liquidarse el capital común, a raíz de la interpretación de las cláusulas de este contrato o por cualquier otro motivo, serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los cuales designarán un tercero para el caso de discordia, y cuyo fallo será inapelable y definitivo. Décimo quinto: En el caso de disolúcióón de la sociedad por cualquier motivo, la liquidación de la misma estará a cargo de todos los socios. En un todo de acuerdo con lo precedentemenie expuesto, suscriben las partes el presente ejemplar, para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aides a los dos días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete. — Fdo.: José Petruzzelli. Francisco Petruzzelli. A. G. Madera.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1957. — Mario Lastaga, secretario.

$ 480 — I. 30|12 — Nº 6132 — V 30|12|57

C. O. P. I. C. A.

Compañía Pastoril Industrial y Comercial Argentina

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del doctor Horacio Duncan Parodi, juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado número 5, Secretaría número 13 del doctor Pedro R. Taranco, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Acta Nº 36. En la ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de agosto de 1957, se reunieron en el local de la sociedad, calle Bartolomé Mitre número 311 los socios de C.O.P.I.C.A., Compañía Pastoril Industrial y Comercial Argentina, S.R.L., señores Alfredo Martínez Trasancos, Dimas Benjamín Herrero, Lucía Ustáriz de López Goitía, Enrique M. Ustáriz, José Coarasa Catarecha, Carmen Nancy Eguiguren de Ustáriz y Rodolfo J. Ustáriz, este ultimo por sí y en representación de Ustáriz y Cía. Ltda., S. A. C. Incorporación de socios: Abierta la sesión, el socio gerente señor Rodolfo J. Ustáriz, designado para presidir la reunión, manifiesta que habiendo fallecido los señores Aníbal Méndez Eguiguren y Angel G. Trasancos, propone se incorpore a sus herederos a la sociedad, conforme a lo establecido en la cláusula novena del contrato social, lo que se acepta por unanimidad. Renuncia de gerente: Comunica el señor Alfredo Martínez Trasancos, que con fecha 29 de mayo de 1956, había presentado su renuncia el gerente señor Mariano Alberto Ustáriz. Ante el carácter indeclinable de la misma, se acepta por unanimidad de los presentes. Nombramiento de gerentes: Acto seguido, el señor Rodolfo J. Ustáriz expresa que, ante el fallecimiento del señor Aníbal Méndez Eguiguren y la renuncia del señor Mariano Alberto Ustáriz, será necesario, de acuerdo a la facultad establecida en la cláusula octava del contrato social, designar a sus reemplazantes. Solicita la palabra el señor Martínez Trasancos, quien considera que conviene reducir a cuatro el número de gerentes y propone, si se acepta este temperamento, designar para el cargo vacante al señor José Coarasa Catarecha. Puesta a votación esta moción, es aprobada por unanimidad. En consecuencia, la sociedad será dirigida y administrada por los socios gerentes don Rodolfo J. Ustáriz, don Alfredo Martínez Trasancos, don Enrique M. Ustáriz y don José Coarasa Catarecha, con las facultades establecidas en la cláusula sexta del contrato social. Finalmente, también por unanimidad, se resuelve autorizar a los señores Rodolfo J. Ustáriz y|o Alfredo Martínez Trasancos, indistintamente uno u otro, para realizar los trámites judiciales pertinentes, con el fin de obtener la inscripción en el Registro Público de Comercio. No habiendo más asuntos que tratar, previa lectura, aprobación y firma de los presentes se levanta la reunión. Firmado: Alfredo Martínez Trasancos. Dimas Benjamín Herrero. Lucía Ustáriz de López Goitía. Enrique M. Ustáriz. José Coarasa Catarecha. Carmen Nancy Eguiguren de Ustáriz. Rodolfo J. Ustáriz.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1957.

Dr. Pedro R. Taranco, secretario.

$ 160 — I|30|12 — Nº 6146 — V|30|12|57

PALAZZO TANUS E INVERNO

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor juez nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Héctor Fernández Marelli, secretaría Nº 19 del suscripto, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, entre los señores Luis Palazzo, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en Salí ciento cincuenta y uno; Salomón Tanús, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en Esparza treinta y dos, departamento dos; y Miguel Inverno, italiano, soltero, mayor de edad, domiciliado en Pirovano ochocientos cincuenta y siete, todos de esta ciudad, se conviene disolver, y con retroactividad al treinta de junio próximo pasado, la sociedad que habían creado por contrato del veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, que denominaron "PALAZZO, TANUS E INVERNO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en Avelino Díaz ochocientos treinta de esta ciudad, y que figura inscripta en el Registro Público de Comercio el veinte de julio de mil novecientos cincuenta y seis en el libro de sociedades de responsabilidad limitada al folio trescientos cincuenta y cuatro, y bajo el número mil novecientos veintinueve. Se deja aclarado que ya han sido pagadas todas las deudas y cumplidas todas las obligaciones; y el capital y utilidades acumuladas, se distribuyó por partes iguales de acuerdo a la cláusula undécima del mencionado contrato, no quedando operaciones pendientes por lo que la sociedad se la da por disuelta y totalmente liquidada. Ratificado que es por las partes, se firma un ejemplar en el lugar y fecha indicados al comienzo. — Luis Palazzo; Salomón Tanús; Miguel Inverno.

Buenos Aires, septiembre 24 de 1957. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 110 — I. 30|12 — Nº 6147 — V. 30|12|57

GONZALEZ Y CANOSA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor don Horacio Duncan Parodi, secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por contrato privado de fecha 26 de agosto de 1957 don Ricardo Victoriano González García, ha cedido las cien cuotas de capital, valor nominal mil pesos cada una, que tenía en la sociedad GONZALEZ Y CANOSA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la siguiente forma: A Ramón María González García cincuenta cuotas y a Carlos José González García 50 cuotas, quedando en lo sucesivo, don Ramón María González García con trescientas cincuenta cuotas, y con derecho al cuarenta con veinticinco por ciento de las utilidades, y don Carlos José González García con ciento cincuenta cuotas y el doce con veinticinco por ciento de las utilidades; los demás socios quedan en la misma forma que en el contrato originario. Esta cesión se hace con efecto retroactivo al comienzo del ejercicio actual de la sociedad.

Buenos Aires, octubre 29 de 1957. — Dr. Pedro R. Taranco, secretario.

$ 70 — e. 30|12 — Nº 6152 — V. 30|12|57

G. CENTANNNI E HIJOS

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Que por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Héctor Fernández Marelli, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que según escritura de fecha ocho de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, pasada ante el escribano don Jorge Lis, la señora Josefina Centanni de Pérez Millares vende, cede y transfiere al señor Alfonso Rafael Centanni las cien cuotas de un mil pesos cada una, que tiene y le corresponden en el capital de la sociedad "G. CENTANNI E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Por la misma escritura los socios resuelven modificar el artículo cuarto del contrato social por cuanto en el futro la dirección, gerencia, administración y uso de la firma social estará a cargo indistintamente de los socios señores Alfonso Rafael Centanni y Carlos Alberto José Bannet, quienes individualmente la representarán en todos sus asuntos conforme a la enunciación de las facultades de dicha cláusula.

Buenos Aires, noviembre 4 de 1957. — Dr. Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 70 — e. 30|12 — Nº 6150 — V. 30|12|57

INTERAMERICANA DE LA ARGENTINA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez nacional de Comercio de la Capital Federal; doctor Luis María Pomés, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura otorgada ante el Escribano Carlos E. Negri Aranguren, con fecha 11 de octubre de 1957, la sociedad "INTERAMERICANA DE LA ARGENTINA, Sociedad de Responsabilidad Limitada", confirió poder especial y designó subgerente de la misma, al señor Juan Manuel López Calderón. Raspado: Octubre. Vale.

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1957.

Dr. Alberto Zambrano, secretario.

$ 40 — I|30|12 — Nº 6157 — V|30|12|57

FARMACIA MENDOZA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposicin del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Ricardo Zorraquín Becú, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de un día el siguiente edicto:

Primer testimonio.— Escritura número cinco.— En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día doce de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, ante mí, Escribano autorizante y presentes los testigos que al final menciono y firman esta escritura, comparecen: Don Raúl Ramón García, casado, farmacéutico, vecino de la localidad de Padilla, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, cuya identidad personal resulta acreditada por la Libreta de Enrolamiento matrícula individual número cuatro millones doscientos treinta y tres mil cuatrocientos diez y nueve, y el doctor don Marcos Misrahi, médico, autorizante para adquirir la propiedad de farmacias, con expresa renuncia al ejercicio de su profesión, por resolución recaída en el expediente número dos mil ciento cuarenta y nueve|cincuenta y seis, formado al efecto ante el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública de la Nación, que, en testimonio tengo a la vista para este otorgamiento, cuya identidad personal resulta acreditada por la Libreta de Enrolamiento matrícula individual número cuatrocientos treinta y tres mil setecientos ochenta y dos, domiciliado en la finca señalada con el número dos mil noventa y tres de la calle Donado, de esta Ciudad. Ambos comparecientes son mayores de edad, argentinos, hábiles para este otorgamiento y de mi conocimiento personal, doy fe, y me exponen: Que han convenido formalizar entre sí, un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, el cual otorgan por la presente, sujetándolo a las siguientes reglas y estipulaciones: Primera: Queda constituída entre los comparecientes, una sociedad de responsabilidad limitada, destinada a girar en esta plaza bajo la denominación de "FARMACIA MENDOZA" Sociedad de Responsabilidad Limitada. Segunda: El objeto exclusivo de la sociedad es el de continuar la actividad profesional y el giro comercial del nogecoio de farmacia denominado "Mendoza", con sujeción al régimen establecido por el decreto número treinta y tres mil ochocientos noventa|cuarenta y siete y sus reglamentaciones. Tercera: La sociedad se pacta por el término de cinco años contados desde el día trece de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, fecha de iniciación de las actividades y a la que se retrotraen todos los efectos legales de este contrato. Cuarta: El domicilio social será siempre el lugar donde esté instalada la Farmacia "Mendoza" precitada, actualmente en la calle Donado número dos mil noventa y tres, de esta Capital Federal. Quinta: El capital social queda fijado en la suma de quinientos ochenta mil pesos moneda nacional, representados por el valor de las cosas y bienes que integran como "elementos constitutivos", en el sentido y con la extensión prescripta por el artículo primero de la Ley once mil ochocientos sesenta y siete, a dicha Farmacia "Mendoza", negocio que pertenece a los otorgantes en la relación de copropiedad que determinan sus respectivas suscripciones de capital social, que luego se establecerá, por haberlo adquirido así por la escritura número ciento cuarenta y nueve pasada el día cuatro de abril de mil novecientos cincuenta y siete, ante el Escribano don Héctor Carlos Merlini, al folio trescientos cincuenta y dos, protocolo correlativo, del Registro número doscientos treinta y siete, de esta Capital, a su cargo, y que incorporan por este acto, en plena propiedad, al patrimonio de la Sociedad para la total integración del capital de la misma. Dicho capital, dividido en quinientas ochenta cuotas de un valor nominal de mil pesos moneda nacional cada una, es suscripto por los socios en la siguiente proporción: Don Raúl Ramón García, ciento diez y seis de dichas cuotas, o sea, ciento diez y seis mil pesos de la moneda citada, y don Marcos Misrahi, cuatrocientas sesenta y cuatro cuotas o sea, cuatrocientos sesenta y cuatro mil pesos de igual moneda. Sexta: La administración de la sociedad está a cargo de ambos socios en calidad de gerentes, teniendo el mandato para administrar la amplitud de facultades que determina el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que en adelante en este contrato se denominará la Ley—, incluyendo las facultades establecidas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, cuya enumeración en lo pertinente, se dá aquí por reproducida y la expresa prohibición de poder ejercerlo en negociaciones ajenas al objeto social, o de título gratuito o del exclusivo provecho de algunos de los socios o en fianzas, garantías o avales de terceros. Séptima: Tendrá plena vigencia en este contrato lo prescripto por el artículo doce de la Ley. En cualquier caso, el consocio farmacéutico no podrá hacer abandono de la dirección técnica de la farmacia social hasta que no se provea a su reemplazo por otro farmacéutico con intervención de la autoridad sanitaria pertinente. Octava: Los ejercicios económicos sociales se cerrarán el día catorce de diciembre de cada año, a cuya fecha se practicará un balance general para determinar el resultado del giro. Dichos balances se considerarán aprobados cuando los socios lo suscriban o dejen transcurrir cinco días desde su facción sin formular observación alguna. Para la determinación de las ganancias y pérdidas, se atenderá a las siguientes reglas: a) Se procederá a la reserva que prescribe el artículo veinte de la Ley, en los límites prescriptos por el mismo. b) Podrán reservarse las cantidades necesarias para la formación de fondos de reserva especiales. c) Se procederá a la amortización de los bienes sociales susceptibles de tal medida, en los límites admitidos por la legislación impositiva. Novena: Las utilidades líquidas y realizadas que arroje el giro social anual, al igual que las pérdidas, en su caso, serán atribuídas a cada socio en proporción a sus respectivas suscripciones de capital. De la cuota-parte que le corresponda al consocio farmacéutico, en las utilidades sociales, se procederá a reservar un cinco por ciento a favor de su consocio, a efecto de hacerle por tal modo íntegro pago de la cantidad de ciento once mil pesos moneda nacional que le adeuda en concepto de préstamo, bajo el beneficio de competencia que prescribe el artículo setecientos noventa y nueve y el inciso cuarto del artículo ochocientos del Código Civil, a los efectos de la integración de su cuota parte en el precio de adquisición del nombrado negocio de Farmacia "Mendoza", y por ende, de su subscripción del capital social todo lo cual resulta acreditado de la respectiva escritura de compraventa de dicha farmacia, pasada ante el nombrado Escribano Héctor Carlos Merlini, con fecha cuatro de abril de mil novecientos cincuenta y siete, según quedara precedentemente consignado. Décima: Podrán ser causales de disolución: A) El distracto. B)) La venta del negocio social a terceros. C) El fallecimiento o incapacitación sobreviniente al consocio farmacéutico. Si tales eventos ocurrieren al otro consocio, la sociedad continuará con sus herederos. D) Por cualquier otra causa legal. En los casos de disolución, en la liquidación del haber social tendrá privilegio el crédito que por reembolso del préstamo relacionado en el párrafo final

de la cláusula novena, posea el socio don Marcos Misrahi contra su consocio don Raúl Ramón García. Décimaprimera: Todos los acuerdos de voluntad social, adoptados en interpretación de este contrato o a consecuencia del mismo, formalizados fehacientemente, serán para los socios tan obligatorios como el contrato mismo, al cual accederán. Bajo los expresados conceptos, los comparecientes dejan formalizado entre sí, el precedente contrato de sociedad. Y yo, el autorizante, hago constar: A) Que como resulta del recaudo agregado al folio trescientos cincuenta y dos, protocolo corriente del citado Registro a cargo del Escribano don Héctor Carlos Merlini, que he tenido a la vista para este otorgamiento, doy fe, se solicitó de acuerdo a lo prescripto por la ordenanza General Impositiva, el pertinente certificado "Libre de deuda", el cual fué despachado favorablemente por la Dirección General Impositiva con fecha 28 del próximo pasado febrero bajo el número catorce mil seiscientos sesenta y nueve. B) Que la constitución social formalizada por esta escritura fué previamente aprobada por la autoridad sanitaria correspondiente según resulta del testimonio que tengo a la vista y que copiado dice así: "Visto el contrato de constitución social formalizado entre los señores Raúl Ramón García y Marcos Misrahi, el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, certifica que: dicho contrato ha merecido la aprobación correspondiente. Expediente número treinta y un mil doscientos setenta y nueve|cincuenta y siete, mayo veinte y tres de mil novecientos cincuenta y siete. Hay una firma y un sello aclaratorio que dice Juan E. Navarro Clark, director". Es copia fiel del testimonio de referencia. C) Que prevengo a las partes que deberán dar previo cumplimiento a lo dispuesto por el artículo veinte y dos de la Ley catorce mil doscientos treinta y seis como requisito previo para la necesaria inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. Previa lectura que yo, el autorizante, les doy de la presente, la ratifican, firmándola como acostumbran a hacerlo, en prueba de conformidad, por ante mí, junto con los testigos del acto que lo son dos Carlos Leoncio Vega y don Enrique Jorge Merlini, ambos mayores de edad, vecinos hábiles y de mi conocimiento personal, doy fe. R. R. García. M. Misrahi. C. L. Vega. Merlini. Está mi sello. Ante mí: H. R. Broullon. Concuerda con su escritura matriz que bajo el número cinco, pasó ante mí, y queda al folio diez y ocho protocolo corriente, del Registro número cuatrocientos ochenta y dos de la Capital Federal, a mi cargo, doy fe. Para la sociedad "FARMACIA MENDOZA", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente primer testimonio, el que se halla extendido en cuatro sellos de ley, valor tres pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del un millón doscientos noventa y ocho mil cuatrocientos treinta y uno, al presente inclusive número un millón doscientos noventa y ocho mil cuatrocientos treinta y cuatro, todos de la serie R. que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a los veinte y nueve días del mes de agostó de mil novecientos cincuenta y siete. Sobre raspado: arroje, previo. Vale. Está mi sello. H. R. Broullon. Hay un sello: Decreto número 23.046|56. Honorarios: pesos 5.595 moneda nacional. Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido la presente, en cuatro fojas simples, que sello y firmo en Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y seis días del mes de setiembre de mil novecientos cincuenta y siete. Sobre raspado: tres, asistencia, gerentes, se, establecidas, la, anual, Código, Mendoza, haber, tendrá, accederán, por, Impositiva, contrato, previo, vale, Honorarios, Argentina. Todo vale. Está mi sello: H. R. Broullón.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1957.
Dr. Amerino J. Macedonia, secretario.
$ 600 — e. 30|12 — Nº 6167 — V. 30|12|57
$ 600 — I|30|12 — Nº 6167 — V|30|12|57

ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS LACARRIEU
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Héctor Fernández Marelli, Secretaría Nº 19, que desempeña el suscripto se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Osvaldo Román Lacarrieu, que firma: "Osvaldo R. Lacarrieu", de nacionalidad argentina, de estado civil casado, Libreta de Enrolamiento Matrícula Nº 4.242.805, domiciliado en la calle Roseti Nº 1439 'Dep. 5); Ana Loiácono, de nacionalidad argentina, de estado civil casada, Libreta Cívica Matrícula Nº 0.624.564, domiciliada en la calle Donado Nº 1076 y Julio Domingo Lacobara, que firma: "Julio D. Lacobara", de nacionalidad argentina, de estado civil casado, Libreta de Enrolamiento Matrícula Nº 16.629, domiciliado en la calle Franco Nº 3662, han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad girará bajo el rubro de "ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS LACARRIEU, SOCIEDA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Segunda: El domicilio de la Sociedad es en esta Capital, calle Triunvirato Nº 2770 y Stephenson Nº 2755, pudiendo ser trasladada en el futuro; podrá establecer sucursales, filiales, agencias, asumir y otorgar presentaciones en cualquier punto de la República y en el extranjero. Tercera: La Sociedad tendrá por objeto la explotación de la industria metalúrgica y anexos en general siéndole permitido, a tal fin, realizar toda clase de operaciones, exportar e importar. Además queda facultada para comprar, vender y gravar bienes inmuebles, incluso los destinados a establecer su sede comercial o sucursales. Cuarta: El plazo de duración de la sociedad es el de cinco años, a contar desde la fecha de la firma de este contrato. Podrá ser prorrogada por cinco años más, debiendo los socios manifestar su voluntad en tal sentido mediante telegrama colacionado, con una anticipación no menor de seis meses al vencimiento del término. Quinta: El Capital Social lo constituye la suma de doscientos diez mil pesos moneda nacional, divididos en doscientas diez cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, y es integrado por los socios en la siguiente forma: Osvaldo Román Lacarrieu, setenta cuotas o sean setenta mil pesos moneda nacional; Ana Loiácono, setenta cuotas o sean setenta mil pesos moneda nacional y Julio Domingo Lacobara, setenta cuotas o sean setenta mil pesos moneda nacional. Es totalmente integrado al subscribirse el presente contrato y se encuentra representado por materias primas, mercaderías, máquinas, muebles y útiles, todo de conformidad al balance e inventario que se firma por separado y que forma parte integrante del presente contrato. Sexta: La administración y gerencia de la Sociedad será desempeñada por el socio señor Osvaldo Román Lacarrieu, quien tendrá todas las facultades otorgadas por la Ley y reglamentaciones vigentes. El uso de la firma social estará a cargo, en forma conjunta, de dos de los socios, debiendo ser imprescindiblemente uno de ellos, el socio señor Osvaldo Román Lacarrieu. Deberán suscribir con sus firmas personales a continuación de "ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS LACARRIEU, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Le está absolutamente prohibido comprometer la firma en actos ajenos a los fines de la sociedad, ya sea en forma de garantías, fianzas, avales u otro aspecto, en favor de terceros. Podrán subscribir toda clase de actos, contratos, escrituras públicas y privadas, comprar y vender inmuebles, constituir y chancelar hipotecas, otorgar poderes generales y especiales y revocarlos; comprometer la firma en operaciones con los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial de la Nación y cualquier otro oficial, particular o mixto, siendo todas estas facultades una enumeración meramente enunciativa y no limitativa. El socio Gerente señor Osvaldo Román Lacarrieu percibirá por estas tareas una remuneración mensual de un mil pesos moneda nacional. Séptima: El día 31 de diciembre de cada año se practicará un balance general e inventario, el que deberá ser subscripto por los socios dentro del término de diez días de practicado, entendiéndose que vota por la aprobación quién, en ese plazo, no señalare o formulare observación. De las utilidades que resulten en cada ejercicio se apartará un cinco por ciento (5 %) para el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento (10 %) del Capital Social y un cinco por ciento (5 %) para reserva Ley Nº 11729 y el remanente será distribuído entre los socios en proporción a su aportes. En igual proporción se sufrirán las pérdidas. Octava: Los socios deberán reunirse, cuando menos, una vez por mes, en forma ordinaria para tratar sobre la marcha de la sociedad y extraordinariamente, toda vez que lo considere necesario y sus decisiones se asentarán en el Libro de Actas, rubricado al efecto y que subscribirán los socios al término de la reunión. Novena: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas, total o parcialmente, ni darlas en garantía a terceras personas ajenas a la sociedad. Décima: Si de cualquier balance resultare una pérdida equivalente al cuarenta por ciento (40 %) del Capital Social, los socios podrán, de común acuerdo, decidir la disolución de la misma. Décima primera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios componentes de la sociedad, será facultativo de los herederos o derechos habientes continuar en la firma o bien retirar su aporte de capital y utilidades según balance especial que se hará al efecto. En el primero de los casos, deberán unificar personería, en el segundo la suma que resultare no redituará interés alguno y podrá ser abonada dentro de un año de producido el fallecimiento o declarada la incapacidad legal. Décima segunda: Para el caso de disolución, la sociedad será liquidada, con el carácter de liquidadores, por dos de los socios, debiendo ser uno de ellos, el señor Osvaldo Román Lacarrieu, quienes tendrán todas las facultades legales al efecto. Décima tercera: En caso de divergencia sobre la marcha del negocio o interpretación de este contrato, las mismas, se resolverán por medio de un Tribunal Arbitral, designado uno por cada parte, con facultad éstos de nombrar un tercero y en caso de no ponerse de acuerdo, será éste, el presidente de la Cámara de Comercio pertinente. Si este último no aceptase el árbitro será designado por el señor Juez de Comercio. El fallo que dictase el Tribunal Arbitral o el Arbitro tercero, deberá ser aceptado por las partes y su decisión será inapelable. De conformidad con las trece cláusulas transcriptas, los socios firman el presente contrato, en la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete. Firmado: Osvaldo R. Lacarrieu. Fdo.: Ana Loiácono. Fdo.: Julio D. Lacobara.

Buenos Aires, 5 de noviembre de 1957.
Ricardo Fastman, secretario.
$ 390 — e. 30|12 — Nº 6240 — v. 30|12|57

INCAR
EMPRESA CONSTRUCTORA
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor H. Fernández Marelli y Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio.— Entre los señores Roberto Juan Cardini, Angel José Macchi, Claudio Carlos Cardini, Angel José Macchi (hijo) y Guillermo E. Macero, en su carácter de únicos socios integrantes de la razón social "INCAR EMPRESA CONSTRUCTORA, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo último contrato modificatorio fue inscripto en el Registro Público de Comercio el 17 de octubre de 1956, bajo el número 2658, al folio 75, del libro 31 de Contratos de Soc. de Resp. Ltda., de común acuerdo han convenido lo siguiente: Primero: Que por contrato del 21 de noviembre de 1955, se estipuló el capital de la sociedad en la suma de seiscientos mil pesos, de común acuerdo los socios resuelven por el presente aumentar ese capital a la suma de novecientos mil pesos moneda nacional ($ 900.000 m|L), capitalizando los saldos acreedores de las cuentas particulares de los socios, según balance efectuado al 30 de septiembre de 1957, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. Segundo: De acuerdo a lo expuesto el capital social de novecientos mil pesos se halla suscripto en la siguiente forma: Roberto J. Cardini, 450 cuotas de $ 1.000 cada una, o sean, cuatrocientos cincuenta mil pesos; Angel J. Macchi, 180 cuotas de pesos 1.000 cada una, o sean, ciento ochenta mil pesos; Claudio C. Cardini 162 cuotas de $ 1.000 cada una, o sean, ciento sesenta y dos mil pesos; Guillermo Eugenio Macero 45 cuotas de $ 1.000 cada una, o sean cuarenta y cinco mil pesos; y Angel José Macchi (hijo) 63 cuotas de $ 1.000 cada una, o sean, sesenta y tres mil pesos, e integrado según balance adjunto, y que forma parte integrante del presente contrato. Tercero: Las demás cláusulas no se modifican firmándose el presente en Buenos Aires a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete. Roberto Juan Cardini. Angel José Macchi, Claudio Carlos Cardini, Angel José Macchi (hijo), y Guillermo E. Macero.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1957.
Carlos Luis Riffaud, secretario.
$ 130 — I|30|12 — Nº 6247 — V|30|12|57

DROGUERIA MENDEZ
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Héctor Fernández Marelli, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer testimonio.— Escritura número mil seiscientos treinta y dos.— En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciséis de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, ante mí, Escribano Público, comparecen por una parte de los señores doctor Enrique Raúl Loizaga, argentino, casado, doctor en bioquímica y don Aldo Fabbri, italiano, casado, comerciante, ambos domiciliados legalmente en la Avenida de Mayo número novecientos y por la otra don Juan Carlos Grunbaum Trío, que usa indistintamente así o "Juan C. Grunbaum", y doña Aurora Alvarez de Grunbaum Trío, argentinos, casados, domiciliados en la calle Rodríguez Peña número mil trescientos noventa, todos los comparecientes de este vecindario, mayores de edad, de mi conocimiento doy fe, y los dos primeros exponen: Que son socios y únicos componentes de la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "DROGUERIA MENDEZ, Sociedad de Responsabilidad Limitada", según contrato celebrado por acto privado el diecinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve e inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital el veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta, bajo el número mil trescientos cuarenta y dos, al folio cuatrocientos veintitrés del libro dieciocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; sus modificaciones y cesiones, ambas de fecha treinta de abril de mil novecientos cincuenta y dos, pasadas ante el Escribano de esta ciudad, don Alberto May Zubiría, a los folios mil seiscientos sesenta y ocho y mil seiscientos setenta y uno del Registro doscientos veintiséis a su cargo, e inscriptas en el Registro Público de Comercio citado, el diecinueve de junio de ese año, bajo los números mil cuatrocientos ocho y mil doscientos cuarenta y nueve, folios trescientos ochenta y cuatrocientos uno del libro veintidós y veintiuno respectivamente de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y de la cesión de cuotas celebrada el veintiséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, por acto privado e inscripta en el ya mencionado Registro Público de Comercio el veintiocho de febrero del año en curso, bajo el número cuatrocientos cuarenta y seis, al folio doscientos treinta y seis del libro treinta y uno de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que la expresada sociedad fué formalizada por el término de cincuenta años a partir del diecinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, con un capital de quinientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en ciento diez cuotas de cinco mil pesos moneda nacional cada una, de las cuales corresponden en la actualidad a don Aldo Fabbri setenta y tres cuotas, o sean, trescientos sesenta y cinco mil pesos moneda nacional; y al doctor Enrique Raúl Loizaga treinta y siete cuotas, o sean, ciento ochenta y cinco mil pesos moneda nacional. Por la presente declara don Enrique Raúl Loizaga que de acuerdo a lo convenido y resuelto, vende, cede y transfiere a favor de don Juan Carlos Grunbaum Trío, las treinta y siete cuotas de capital que tiene y le corresponden en "Droguería Méndez, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Asimismo, declara don Aldo Fabbri, que vende, cede y transfiere a favor de don Juan Carlos Grunbaum Trío, setenta cuotas de capital que tiene y le corresponden en la expresada sociedad y a doña Aurora Alvarez de Grunbaum Trío, dos cuotas de capital de las que tiene y le corresponden en la sociedad relacionada. Estas ventas incluyen y se realizan con todos los beneficios reservas, haberes, participaciones, créditos, débitos, derechos y obligaciones inherentes a las cuotas. En consecuencia y asegurando los cedentes que no se encuentran inhibidos para disponer de sus bienes y que lo que enajenan no está embargado ni lo han transferido antes de ahora, realizan esta venta, cesión y transferencia a favor de don Juan Carlos Grunbaum Trío y de doña Aurora Alvarez de Grunbaum Trío, en las proporcio-

nes que se han expresado, por el precio total y convenido de quinientos cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional, o sea, a razón de cinco mil pesos moneda nacional para cada cuota, cuyo importe total ha sido satisfecho antes de ahora, a los cedentes por los cesionarios en dinero efectivo y a su entera satisfacción, por lo que aquéllos le otorgan a éstos recibo y carta de pago ne forma, y le transmiten todos los derechos, acciones y obligaciones inherentes a las cuotas que tienen o pueden corresponderles por el contrato social, y sus posteriores modificaciones ya referidas, subrogándolas total y legalmente, activa y pasivamente, sin reserva alguna, no teniendo, en consecuencia, nada que reclamar por ningun concepto. Por su parte, los cesionarios, enterados de la presente venta, cesión y transferencia que de las ciento nueve cuotas de capital y demás derechos y obligaciones inherentes a las mismas, han formalizado a favor de ellos, don Aldo Fabbri y don Enrique Raúl Lotzaga, manifiestan su conformidad y aceptación. En este estado los cedentes, señores Aldo Fabbri y Enrique Raúl Lotzaga, manifiestan que renuncian expresamente al cargo de gerentes y administradores de la sociedad ya referida para los cuales fueran oportunamente designados, renuncias que aceptan los cesionarios. Y por último, los señores Juan Carlos Grunbaum Trío, doña Aurora Alvarez de Grunbaum Trío y don Aldo Fabbri, en sus caracteres de actuales y únicos componentes de "Droguería Méndez, Sociedad de Responsabilidad Limitada", convienen en establecer un único estatuto que rija y gobierne la sociedad de la que forman parte, ordenando en él, las disposiciones que motivaron las sucesivas modificaciones, respetando el rubro social y plazo originariamente establecidos, el que queda así redactado: Primero: Declárase constituída una Sociedad que girará en plaza bajo la denominación de "DROGUERIA MENDEZ, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en esta capital, actualmente en la calle Tacuarí número ochenta y cuatro, cuyo objeto es la explotación de los negocios de droguería en general, compra-venta de drogas y afines, importación y exportación de sus productos y derivados, así como también todo lo concerniente a dicho ramo. Podrá dicho objeto extenderse a cualquier otro negocio o explotación comercial o industrial. Segundo: El término de duración de la presente sociedad es de cincuenta años a contar desde el diecinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. La disolución anticipada sólo podrá resolverse por mayoría de votos que representan correlativa mayoría del capital social. Tercero: La sociedad podrá adquirir toda clase de bienes muebles o inmuebles, por cualquier título, los que podrá vender, gravar o hipotecar en las condiciones que estime convenientes. Cuarto: El capital social lo constituye la suma de quinientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en ciento diez cuotas de cinco mil pesos moneda nacional cada una, que han sido aportadas así: don Juan Carlos Grunbaum Trío, ciento siete cuotas, o sean, quinientos treinta y cinco mil pesos moneda nacional; doña Aurora Alvarez de Grunbaum Trío, dos cuotas, o sean, diez mil pesos moneda nacional; y don Aldo Fabbri, una cuota, o sean, cinco mil pesos moneda nacional, capital social que se halla totalmente integrado. Quinto: La dirección, gerencia y administración de la sociedad estará a cargo de los socios don Juan Carlos Grunbaum Trío y de doña Aurora Alvarez de Grunbaum Trío, quienes quedan designados gerentes y tendrán en forma indistinta o alternativa el uso de la firma social adoptada. En tal carácter representarán a la sociedad en todos los actos y negocios sociales, con las más amplias facultades para obrar en su nombre y conducir sus negocios, estando facultados para suscribir toda clase de contratos, documentos, escrituras, poderes generales y/o especiales, judiciales, administrativos y de cualquier clase, pudiendo, asimismo, representar a la sociedad ante los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Central de la República y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas y ante los poderes públicos nacionales, provinciales o administrativos. Esta enumeración no limita las demás facultades que sean precisas al mejor desempeño de sus funciones, pudiendo cualquiera de los socios, librar y firmar cheques, pagarés, vales, letras de cambio, girando en cuenta corriente y/o en descubierto; solicitar préstamos en cualquier entidad crediticia, oficial, particular o mixta, sus agencias y sucursales; en las condiciones que se establezcan en los respectivos estatutos y en las que, en cada caso, se pactaren. Asimismo, de acuerdo a lo expresado, cualquiera de los gerentes podrá ejercer la representación de la sociedad, del modo más amplio posible, pudiendo nombrar y remover los empleados de la droguería. No les será necesario poder especial para ejercitar dicha representación ni en los casos previstos por los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve, mil ciento ochenta y uno, incisos primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo, noveno, décimo, duodécimo y décimo séptimo, o por el de Comercio en su artículo seiscientos ocho o para establecer o promover querellas o denuncias por la sociedad. Séptimo: De las utilidades realizadas y líquidas se destinará: Primero: un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta formar el diez por ciento del capital social. Segundo: el saldo remanente, una vez efectuadas las amortizaciones y otras reservas que los socios estimaren prudente efectuar, se distribuirá entre los socios en las siguientes proporciones: el noventa por ciento para don Juan Carlos Grunbaum Trío; el nueve por ciento para doña Aurora Alvarez Grunbaum Trío y el uno por ciento restante para don Aldo Fabbri. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. Octavo: Al darse término a la sociedad por cualquier causa, la misma será liquidada por cualesquiera de los socios gerentes, de conformidad con las normas legales respectivas. Noveno: Todas las decisiones que atañen a la sociedad se asentarán en un libro de actas y serán tomadas por mayoría de votos que represente el cincuenta y uno por ciento del capital social. Décimo: Si falleciera cualquiera de los socios la sociedad continuará con el representante de los herederos. Bajo las clausulas y condiciones que anteceden, a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan las partes dejan formalizada esta venta, cesión y transferencia y ordenado el contrato social constitutivo en la forma que se ha expresado. Leída que les fué en presencia de los testigos don Daniel R. Arana y don Esteban Juan Cerletti, vecinos y habiles, se ratifican en su contenido y en prueba de ello la firman. Enrique Lotzaga. Aldo Fabbri. Juan C. Grunbaum. Aurora A. de Grunbaum. Testigo: Daniel R. Arana. Testigo: Esteban Juan Cerletti. Hay un sello. Ante mí: J. Hervas Ibáñez. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio tres mil doscientos seis del Registro número trescientos cuarenta y nueve a mi cargo, doy fe. Para los cesionarios expido el presente en cuatro sellos de tres pesos cada uno, números: un millón setecientos setenta y cuatro mil quinientos cuarenta y ocho, correlativamente al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1957. — Gastón F. Llantada, secretario.

$ 630 — e. 30|12 — Nº 6266 — V. 30|12|57

CARLOME, GARBERO Y PRADO

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. H. Fernández Marelli secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 29 días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete, entre los señores Francisco Pedro Carlome, casado, argentino, domiciliado en Lisandro Medina 843, Caseros, Ferrocarril Nacional General San Martín, Provincia de Buenos Aires, Francisco Guillermo Garbero, casado, argentino, con domicilio en Lisandro Medina 841, Caseros, Ferrocarril Nacional General San Martín, Provincia de Buenos Aires, y Alejandro Prado, casado, argentino, domiciliado en Crámer 3065, de esta Capital, todos hábiles para contratar, se conviene la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación social "CARLOME, GARBERO Y PRADO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Helguera número un mil ochocientos veintiocho, departamento D., de esta Capital Federal y con talleres en la calle Lisandro Medina número ochocientos cuarenta y cinco de la localidad de Caseros, Provincia de Buenos Aires, Ferrocarril Nacional General San Martín, pudiendo establecer, constituir sucursales, agencias, talleres, fábricas o representaciones. Segunda: La sociedad tendrá por objeto la industrialización, comercialización, compra y venta de todo tipo de maderas, carpintería de obra en todos sus derivados y afines, construcciones públicas o privadas, ya sea por cuenta propia o de terceros y como contratistas directos o subcontratistas, dedicándose asimismo a la financiación de obras propias o ajenas y a la compra-venta de toda clase de maquinarias, herramientas, útiles y materiales relacionados con el ramo. Además podrá realizar cualquier negociación que interese a la sociedad de común acuerdo entre los socios. Tercera: La sociedad se constituye por el término de tres anos a contar desde la fecha de su constitución que se retrotrae a tal efecto al 1 de setiembre de 1957. Cuarta: El capital social de la sociedad se fija en la suma de cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000), dividido en un mil cuotas de cien pesos cada una, que quedan totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Francisco Pedro Carlomé, treinta y siete mil quinientos pesos moneda nacional (m$n. 37.500); Francisco Guillermo Garbero, treinta y siete mil quinientos pesos m/n. (m$n. 37.500) y Alejandro Prado veinticinco mil pesos m$n. (m$n. 25.000). Dicho capital está representado por los valores que surgen del inventario levantado al efecto y que debidamente firmado por las partes se agrega a este contrato y se considerará parte integrante del mismo. Quinta: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo del socio Francisco Pedro Carlomé, que actuará como gerente, con la amplitud de facultades que especifica el art. 16 de la Ley Nº 11.645 y realizar todos los actos jurídicos compatibles con el objeto social y que no importe una modificación de este contrato, pudiendo en consecuencia celebrar los siguientes actos: Concertar toda clase de contratos de locación de casas, de obras y de servicios, adquirir el dominio de bienes inmuebles, muebles, maquinarias y otros elementos o mercaderías propias del negocio, por compra u otros medios lícitos, así como venderlos al contado o a plazos y por los precios y condiciones que estimen convenientes, aceptar u otorgar garantías hipotecarias o prendarias comunes, reducirlas y cancelarlas, contraer préstamos con cualquier institución bancaria oficial o particular y en especial con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina y de Crédito Industrial Argentino y con las garantías reales y personales que fueran necesarias o sin ellas, celebrar toda clase de operaciones con dichas instituciones, estando facultado para hacer depósitos, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y liquidarlas, girar cheques sobre depósitos o en descubierto hasta cualquier suma, girar, aceptar, firmar y endosar letras, vales, pagarés, cheques, certificados de prenda agraria, avales y demás obligaciones y papeles de comercio endosables o al portador y negociarlos de cualquier modo con Bancos o particulares; registrar nombres, marcas y patentes, cobrar judicial o extrajudicialmente todo cuanto se adeude o llegue adeudarse a la sociedad; retirar valores al cobro, cancelar obligaciones y otorgar poderes generales o especiales para gestiones judiciales o administrativas. La enumeración que precede, no es limitativa, sino meramente enunciativa. Sexta: En el ejercicio de sus funciones el socio gerente Francisco Pedro Carlome que tendrá el uso de la firma social, deberá hacerlo: Carlome, Garbero y Prado, Sociedad de Responsabilidad Limitada y abajo la fima individual. Séptima: En caso de ausencia, impedimento o cualquier otra circunstancia que impida actuar al socio gerente, la gerencia será ejercida con todas las facultades ya expresadas, conjuntamente por los dos socios restantes, quienes deberán firmar "Carlome, Garbero y Prado, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y abajo la firma individual de cada uno de los socios. Octava: Los socios, cualqueira sea el carácter que desempeñan dentro de la sociedad, no podrán hacer uso de la firma social o comprometer a la sociedad en negocios particulares o ajenos a la misma y constituirla en fianza o garantía, de terceros. Novena: Los socios dedicarán por igual su tiempo, conocimientos, inteligencia y trabajo personal, en bien de la sociedad que se constituye, quedándoles prohibido dedicarse a otras actividades o negocios ajenos a la misma. Ningún socio podrá vender su parte a un tercero, sin conocimiento previo y por escrito de los otros socios. En ese caso, los socios tendrán derecho de preferencia. Décima: Los socios de común acuerdo podrán fijarse una remuneración mensual en concepto de sueldos o viáticos, de la que dejarán constancia en libro de Actas. Undécimo: El libro de "Actas" que será rubricado, se hallará permanentemente a disposición de los socios y sus constancias harán fe entre ellos. Duodécima: Las decisiones sociales que afecten los intereses de la sociedad, así como todas aquellas que se reputen de importancia para la marcha de la misma, requerirán la mayoría de cuotas de capital. Décima tercera: Los ejercicios económicos de la sociedad, serán cerrados al 31 de diciembre de cada año, debiéndose confeccionar a dicha fecha el inventario de los bienes y balance general de los negocios, en el cual se efectuarán todas las amortizaciones que correspondan o que de común acuerdo resuelvan los socios por unanimidad. Décima cuarta: Las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción del cinco por ciento (5 %) para el "Fondo de Reserva Legal" hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, serán distribuídas entre los socios en proporción a sus aportes de capital y las pérdidas si las hubiere, en la misma proporción. El inventario y balance general, serán firmado por los socios y se consignará en el libro de Actas la nota respectiva. Si en el término de treinta días los que no lo hubieran firmado, no formulasen observaciones, serán tenidos por conformes y dicho inventario y balance general quedarán automáticamente aprobados. Décima quinta: La sociedad no se disolverá por muerte, incapacidad, interdicción o quiebra de cualquiera de sus socios. Los sucesores del socio premuerto o incapacitado, podrán optar por incorporarse a la sociedad en calidad de socios, debiendo unificar la personería, en cuyo caso no tendrá más atribuciones que los de fiscalización de los balances sociales y percepción de las utilidades que pudieran corresponderles. En otra eventualidad se aplicará la disposición de la cláusula siguiente del presente contrato. Décima sexta: El socio que deseare retirarse de la sociedad, deberá comunicarlo a esta por telegrama colacionado con tres meses de anticipación, a la fecha de su retiro. A esa fecha la sociedad practicará un balance general de los negocios e inventarios para determinar las pérdidas o utilidades que hubieren. Practicado el balance, la sociedad determinará la suma que corresponde al socio saliente, acreditándole o debitándole las utilidades o pérdidas al saldo de la cuenta capital, previa deducción del débito de la cuenta corriente o de cualquier otra que el socio tuviere con la sociedad. Determinado el saldo acreedor del socio saliente, éste le será abonado por la sociedad en cuatro (4) cuotas iguales del veinticinco por ciento (25 %) cada una, a seis (6), doce (12), dieciocho (18) y veinticuatro (24) meses, con interés simple del ocho (8) por ciento sobre los saldos. El socio saliente no podrá alegar derecho alguno sobre plusvalías por "llave", cuya fijación o distribución no esté aprobada por los socios a la fecha en que se haga saber su resolución de retirarse. Las cuotas de capital del socio que se retira, podrán ser adquiridas por los socios restantes, debiendo en caso de concurrencia de varios interesados prorratearse de acuerdo con los capitales de éstos. Décimo séptima: En caso de disolución de la sociedad, esta se llevará a cabo por intermedio del socio gerente o de otras personas si así resolvieran los socios por simple mayoría de capital. Décima octava: Cualquier divergencia que surgiere relativa a la marcha de la sociedad o a los derechos u obligaciones y en general cualquier divergencia, serán resueltas por arbitros o amigables componedores, nombrados uno por cada parte con un tercero para caso de discordia, cuya resolución será obligatoria e inapelable. Bajo las dieciocho cláusulas que anteceden, dejan los comparecientes constituída la sociedad "CARLOME, GARBERO Y PRADO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ajustándose en lo no previsto a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a cuyo cumplimiento se obligan conforme a derecho. En prueba de ello se firma el presente en el lugar y fecha ut-supra.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1957.

Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 570 — e 30|12 — Nº [illegible]245 — V. 30|12|57.

ROSYCO INMOBILIARIA
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1a. Instancia Nº 5, a cargo del doctor Horacio Duncan Parodi, Secretaría Nº 15 del doctor Luis E. Camps, se hace saber por el término de un día el siguiente edicto:

Entre los señores Schaia Rosenberg, de nacionalidad argentino naturalizado, domiciliado en la calle Pueyrredón 1724, Capital Federal, que firma S. Rosenberg; Raúl Eduardo Dunayevich, de nacionalidad argentino, domiciliado en la calle Tucumán 2156, Capital Federal y que firma R. E. Dunayevich; Samuel Rosenberg, de nacionalidad argentino, domiciliado en la calle Avenida Libertador General San Martín 1750, Capital Federal y que firma S. Rosenberg y Roberto Rosenberg de nacionalidad argentino de veintiun años de edad, domiciliado en la calle Pueyrredón 1724, Capital Federal y que firma R. Rosenberg, se resuelve constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá de acuerdo a las cláusulas del presente contrato. — Artículo Primero: Nombre y Domicilio: La Sociedad se designará y girará bajo el rubro de "ROSYCO INMOBILIARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Ciudad en la calle Tucumán 2174, Planta Baja, Departamento C, pudiendo establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier lugar del país y|o del exterior. — Artículo Segundo: Plazo: Se constituye por diez años a partir del 1º de Mayo de mil novecientos cincuenta y siete a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones sociales. — Con seis meses de anticipación al vencimiento del contrato, es decir desde el Primero al quince de Noviembre de 1967. — Los socios resolverán por mayoría de votos la prórroga o no de la sociedad por otro período de 10 años. — Artículo Tercero: Objeto: La Sociedad se dedicará a la explotación del ramo de construcciones en general, la construcción de inmuebles para renta o para su venta, incluso bajo régimen de Ley 13.512 por su cuenta o para terceros compra-venta de inmuebles urbanos y|o rurales, loteos, subdivisiones de tierras, etcétera por cuenta propia o ajena y a todo el renglón de negocios inmobiliarios en sus distintas fases, compra, venta de materias primas, herramientas, máquinas, aparatos mecánicos o eléctricos para la rama de la construcción, la industria o el hogar y asimismo su importación y exportación, sin perjuicio de otras actividades afines a las señaladas que pueda realizar para la mejor consecución de su fin social. — En cumplimiento del mismo la Sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos y operaciones comerciales, industriales y financieras, inmobiliarias y mobiliarias que considere necesarias como ser: comprar y vender bienes inmuebles y muebles, hipotecarlos, permutarlos, arrendarlos, tomarlos a su vez en locación con o sin contrato, darlos y tomarlos en pago, comprar, vender, explotar y transferir toda clase de marcas y patentes, derechos, acciones y créditos, así como solicitar su inscripción y renovación, efectuar toda clase de operaciones bancarias, solicitar, dar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantías reales y personales de particulares, bancos oficiales y particulares, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, adquirir y ceder derechos reales, ejercer representaciones y mandatos; dar y aceptar comisiones. — Esta enumeración es enunciativa y no limitativa. — Artículo Cuarto: Capital Social: Se fija en la suma de Tres millones de pesos moneda nacional de curso legal ($ 3.000.000.— m|n. c|l.), dividido en tres mil cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada una; el señor Schaia Rosenberg, suscribe dos mil cuatrocientas treinta cuotas, que se integran mediante el aporte de un terreno de su propiedad ubicado en la calle Las Heras número Dos mil trescientos cuarenta y nueve, según resulta de la escritura pasada ante el Escribano Segundo Varela con fecha 26 de Julio de 1957 y valuado en Un millón seiscientos treinta y seis mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 1.636.000.— m|n. de c|l.) y Setecientos noventa y cuatro mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 794.000 m|n c|l.) en dinero efectivo. — El señor Raúl Eduardo Dunayevich suscribe quinientas cuotas integrándolas con dinero efectivo. — El señor Samuel Rosenberg suscribe cincuenta cuotas integrándolas con dinero efectivo. — El señor Roberto Rosenberg suscribe veinte cuotas integrándolas con dinero efectivo. — El importe en dinero efectivo se integra el cincuenta por ciento en el acto y el otro cincuenta por ciento dentro de los ciento veinte días de la fecha. — El aporte de los socios se acreditará únicamente mediante recibo que entregarán los socios gerentes o quien haga sus veces. — Artículo Quinto: Cuotas Suplementarias: Se podrán emitir hasta diez mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios se obligan a suscribir e integrarlas en la forma y plazos que en su oportunidad se establezcan. — En tal caso el capital quedará elevado hasta la suma de Diez Millones de Pesos Moneda Nacional, previos los trámites de ley e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Sexto: Administración: Actividades: Estará a cargo de los socios Schaia Rosenberg, Raúl Eduardo Dunayevich y Samuel Rosenberg la administración de la Sociedad, quienes desempeñarán el cargo de Gerenets estando el uso de la firma social a cargo de dos cualquiera de ellos en forma conjunta, y contaodas las facultades necesarias para obrar en nombre de la misma para el cumplimiento de los fines sociales. — En ningún caso podrá comprometerse la firma social en contratos a título gratuito en fianzas, garantías o avales o en negociaciones ajenas a los fines sociales. — Artículo Séptimo: Balances: Distribución de Utilidades y Pérdidas. — Anualmente se practicará un balance general al treinta de seutiembre de cada año. — Dentro de los Noventa días siguientes, el balance será sometido a consideración de los socios quienes deberán aprobarlo o rechazarlo dentro de los diez días posteriores. — Las decisiones serán adoptadas por mayoría de votos como cuotas le pertenecieren. — Las utilidades, previa deducción del cinco por ciento de reserva legal hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital social y previa deducción de los importes que se acrediten a otras reservas a crearse se distribuirán entre los socios en la siguiente proporción: Al Señor Schais Rosenberg Cincuenta y cinco por ciento (55 o|o), al Señor Raúl E. Dunayevich, el Treinta por ciento (30 o|o); al Señor Samuel Rosenberg, el diez por ciento (10 o|o) y al Señor Roberto Rosenberg, el Cinco por ciento (5 o|o). — El cincuenta por ciento de las utilidades netas correspondientes a cada socio podrán ser retiradas por los mismos una vez realizadas y liquidadas; el otro cincuenta por ciento se les acreditará a cada uno de ellos en sus respectivas cuentas particulares. — Ese remanente de utilidades no podrá ser retirado por los socios por lo menos por el término de cinco años, salvo que por mayoría de votos se resuelva lo contrario. — Las pérdidas serán imputadas en primer término a la Reserva y el saldo si lo hubiere a una cuenta "Resultados de Ejercicios", cuyo monto será arrastrado a ejercicios posteriores hasta que el mismo insuma el veinte por ciento del capital social, en cuyo caso la sociedad entrará en disolución y liquidación, salvo manifestación expresa en contrario de los socios. — Las pérdidas definitivas serán soportadas por los socios en la misma proporción que las utilidades. — Artículo Octavo: Transferencia de Cuotas. — Los socios sólo podrán transferir parte de todas sus cuotas a terceros o a otros socios por mayoría de votos en el momento en que se practique un balance general. — En este caso los demás socios tendrán una preferencia de treinta días para adquirirlas por su valor nominal en proporción a sus respectivos aportes de capital. — Si alguno de ellos ejerciera este derecho adquiriendo una cantidad menor de cuotas las demás socios podrán adquirir las restantes del cedente a prorrata de sus aportes. — En este caso el socio saliente podrá retirar el remanente de las utilidades que le correspondan y las que tuviera depositadas en su cuenta particular. — En lo demás se aplicarán las disposiciones pertinentes del artículo 12 de la Ley 11.645 en cuanto no hubieren sido modificadas por estos estatutos. Artículo Noveno: Prohibiciones: Durante la vigencia de este contrato ninguno de los socios podrá desempeñar actividades iguales o afines a las que se dedica esta sociedad salvo autorización por mayoría de votos. — Artículo Décimo: Autorizaciones. — Cuando el señor Raúl Eduardo Dunayevich en ejercicio de su profesión de Ingeniero, construya por sí o en sociedad con otro Ingeniero, arquitecto o profesional de la rama de la construcción el cuarenta por ciento de los honorarios totales que de tales obras resulten, serán aportados a la sociedad. — Artículo Undécimo: Fallecimiento o Incapacidad Legal de Los Socios: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá por tal causa sino que continuará su giro con los sucesores del socio premuerto o incapacitado, quienes a tal fin deberán designar un representante único, quien tendrá en la sociedad los mismos derechos que el socio fallecido y|o incapacitado. — Si los sucesores del ex socio no quisieran ingresar a la sociedad en las condiciones expresadas, los demás socios pueden adquirir a prorrata de sus aportes, el haber de aquél o liquidar la sociedad. — En el primer caso el haber que corresponde a éste, conforme al balance que se practique al efecto, será abonado a sus herederos o derechohabientes en diez cuotas mensuales iguales y consecutivas a contar desde la fecha de la cesación del socio fallecido o incapacitado, documentadas con pagarés no negociables; si los socios prefiriesen la liquidación, ésta se practicará de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo Duodécimo. — Artículo Duodécimo: Disolución: La Sociedad se disolverá totalmente: a) Pora la expiración de su plazo siempre y cuando, con seis meses de anticipación no se hubiera resuelto su prórroga. — b) Por pérdida del 20 o|o del capital social, salvo manifestación expresa en contrario de los socios. — En cualquiera de estos casos se practicará un inventario y balance general a la fecha del acontecimiento, los que servirán de base para la liquidación. — Si uno o más socios desearen continuar o formar otra sociedad con mismo nombre se les dará preferencia y facilidades en igualdad de condiciones. — Artículo Décimo Tercero: Liquidación y Partición: En caso de disolución los socios gerentes serán los liquidadores debiendo ajustar su cometido a las siguientes normas: a) Cumplimiento estricto de los incisos primero y segundo del artículo número cuatrocientos treinta y seis del Código de Comercio. b) Pago de las deudas exigibles con los fondos de la sociedad y, no obstante éstos, con la realización de los bienes de la misma, en laforma y proporción que sea necesaria. — c) De existir sobrantes se distribuirán entre los socios en proporción a sus cuotas de capital, pudiendo efectuarse la partición en especie y|o realizando los bienes sociales según resuelvan los mismos. — Artículo Décimo Cuarto. Transferencia: En cualquier momento que lo resuelvan los socios, que representen la mayoría del capital esta sociedad podrá ser transferida o transformarse en otra, en la forma y condiciones que lo determinen los mismos. Artículo Décimoquinto: Votaciones: Toda resolución no prevista en el presente contrato, será resuelta por mayoría de votos. Cada cuota dará derecho a un voto. De las decisiones que se adopten, se labrarán actas que se asentarán en el respectivo libro rubricado y serán firmadas por los socios. Artículo Décimosexto: Todas las cuestiones o divergencias que se susciten entre los socios y|o sus herederos o derecho-habientes, como consecuencia de este contrato, durante su vigencia o liquidación, será resuelta por mayoría de votos. Si alguno de los socios no acatase la resolución, la cuestión será dirimida por arbitradores designados uno por cada parte en disidencia, quienes antes de laudar nombrarán un tercero para el caso de discordia; el fallo de este último en el caso que corresponda su intervención, será inapelable. Las cuestiones les serán sometidas a los arbitradores dentro de los diez días de producidas, por escrito, y el fallo deberá producirse dentro de los treinta días siguientes. Si el fallo de los árbitros arbitradores o del árbitro que éstos designen fuere confirmatorio, el socio o socios que no lo hubieran acatado serán condenados al pago de todos los gastos originados con motivo de la divergencia. Si los arbitradores no se pusiesen de acuerdo en designar un árbitro y habiendo discordia entre ellos, se recurrirá a la vía judicial. Artículo Décimoséptimo: Se autoriza al doctor Samuel Rosenberg o al que éste designe, a correr con todos los trámites para la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio, previo cumplimiento de todas las formalidades de ley. Extendido en cinco sellos de tres pesos moneda nacional cada uno, números del R 2.088.166 hasta el R 2.088.170, correlativos, y en prueba de conformidad, lo firman las partes en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y siete. S. Rosenberg. R. E. Dunayevich. S. Rosenberg. R. Rosenberg. Noviembre de 1957.

$ 720 — e. 30|12 — Nº 6254 — V. 30|12|57

Luis E. Camps, secretario.

VALDA
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nacional de Comercio Nº 5, doctor Horacio Duncan Parodi, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Pablo Valda, con domicilio en Luis Sáenz Peña Nº 110, Capital, María Erminia Ibañez, con domicilio en la calle Ramón L. Falcón Nº 3445, Capital y José Modesto Prat, con domicilio en la calle Sanabria Nº 2990, Capital, todos mayores de edad, en su carácter de únicos socios componetes de "VALDA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en Presidente Luis Sáenz Peña Nº 110, Capital, inscripta en el Registro Público de Comercio el 10 de noviembre de 1953, bajo el Nº 2424, al folio Nº 502, del libro Nº 24 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y los señores Jorge Wilson Handley, con domicilio en Catamarca Nº 2660, Olivos, Provincia de Buenos Aires mayor de edad, Alice Doris Handley con domicilio en Catamarca Nº 2660, Olivos, provincia de Buenos Aires, y Cristián Pablo Ramón Valda, con domicilio en la calle Luis Sáenz Peña Nº 110, Capital, han convenido modificar con efecto retroactivo al 1º de julio de 1957 las siguientes cláusulas del referido Contrato en la siguiente forma: Primera: La señora María Erminia Ibañez y el señor José Modesto Prat ceden y transfieren al señor Cristián Pablo Ramón Valda todas las acciones y derechos que poseen en la Sociedad Valda, Sociedad de Responsabilidad Limitada y que corresponden a las quince cuotas de mil pesos moneda nacional cada una pertenecientes a la señora María Erminia Ibañez y a las cinco cuotas de mil pesos moneda nacional cada una pertenecientes al señor José Modesto Prat, todo correspondiente a sus aportes a la referida Sociedad. La cesión comprende la totalidad de las cuotas sociales que poseen, y además, totalmente las utilidades y demás haberes que les correspondan o puedan corresponderle por cualquier concepto en la misma. El precio de dicha cesión es de veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, que los cedentes reciben del cesionario en este acto en dinero efectivo y a plena satisfacción, sirviendo la presente de suficiente recibo y carta de pago en forma. Segunda: Con motivo de esta cesión, la señora María Erminia Ibañez y el señor José Modesto Prát colocan al señor Cristian Pablo Ramón Valda en su mismo lugar, grado y prelación que les corresponde en la Sociedad, y quedan, con tal motivo totalmente desvinculados de la misma, no teniendo ninguna reclamación que efectuar por ningún concepto. Tercera: El señor Pablo Valda cede y transfiere al señor Cristian Pablo Ramón Valda treinta cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una. El precio de dicha cesión es de treinta mil pesos moneda nacional de curso legal, que el cedente recibe del cesionario en este acto, en dinero efectivo y a plena satisfacción, sirviendo la presente de suficiente recibo y carta de pago en forma. Cuarta: Los señores Pablo Valda y Cristian Pablo Ramón Valda dan su más completa conformidad con las cesiones efectuadas y aceptan la incorporación del señor Jorge Wilson Handley, que suscribe en este acto en dinero efectivo, cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, o sea la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, y a la señorita Alice Doris Handley, que suscribe y aporta en este acto en dinero efectivo cincuenta cuotas de mil pesos cada una, o sea la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, y por lo cual queda modificada la cláusula cuarta del contrato original en la siguiente forma: Cuarta: El capital social se fija en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cuotas de mil pesos cada una, que aportan los socios según se establece a continuación: El señor Pablo Valda cincuenta cuotas de mil pesos cada

una, o sean cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, el señor Jorge Wilson Handley cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, o sean cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal; la señorita Alice Doris Handley cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una o sean cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, y el señor Cristian Pablo Ramón Valda cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, o sean cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, siendo suscriptas o integradas por su orden. Sexta: A excepción del movimiento de fondos existentes en Bancos y Caja, que será rejido en la forma que se indica más adelante la Sociedad será administrada por los socios Pablo Valda y Jorge Wilson Handley a quienes se les designa gerentes y tendrán el uso en consecuencia, de la firma social indistintamente o conjuntamente, según la importancia de los asuntos a tratar. Sin perjuicio de ello, todas las decisiones se tomarán con mayoría de votos de los socios componentes. Se establece que cualquier movimiento bancario o de caja deberá ser suscripto conjuntamente con la firma de los socios componentes de la Sociedad, en la siguiente forma: Pablo Valda con Jorge Wilson Handley o Pablo Valda con Alice Doris Handley; o Cristian Pablo Ramón Valda con Jorge Wilson Handley o Cristian Pablo Ramón Valda con Alice Doris Handley. Undécima: La Sociedad será disuelta en los casos previstos por las disposiciones legales, o cuando lo resuelvan los socios, debiendo ser realizada la liquidación por los gerentes, quienes practicarán además todos los actos vinculados a la misma, repartiendo el excedente, si lo hubiere, a prorrata, de acuerdo a los capitales suscriptos. Se establece además que en caso de disolución de la Sociedad su nombre "VALDA" Sociedad de Responsabilidad Limitada quedará en posesión del socio señor Pablo Valda y en caso de fallecimiento de este quedará en posesión del socio señor Cristian Pablo Ramón Valda. Dejando subsistentes las demás cláusulas del Contrato original de conformidad así lo otorgan en Buenos Aires, a los diez días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete. Firmado: P. Valda. M. E. Ibañez de Valda. J. M. Prat. J. W. Handley. A. D. Handley. C. P. Valda.

Buenos Aires, octubre 28 de 1957.

Dr. Pedro R. Taranco, secretario

$ 330 — I. 30|12 — N° 6102 — V. 30|12|57

PALAZZO Y TANUS

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado N° 7, Dr. Héctor Fernández Marelli, Secretaría N° 19 del suscripto, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, entre los señores Luis Palazzo, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Salí número ciento cincuenta y uno y esta Ciudad y Salomón Tanús, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Esparta número treinta y dos, departamento dos, de esta ciudad; se convienen celebrar y con retroactividad al primero de julio del corriente año, el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "PALAZZO Y TANUS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Segunda: Tendrá su domicilio en la calle Avelino Díaz número ochocientos treinta de esta ciudad y podrá constituirlo en cualquier punto de la República. Tercera: Tendrá por objeto la fabricación y venta de calzado de cuero y afines. Cuarta: La duración de la sociedad es por el término de tres años, prorrogables por períodos iguales al vencimiento, de no haber oposición, la que deberá ser comunicada con una anticipación de seis meses como mínimo. Quinta: El capital de la sociedad se fija en la suma de ochenta mil pesos, dividido en ochenta cuotas de un mil pesos cada una, de las cuales cada socio suscribe en este acto cuarenta cuotas cada uno. El capital que da totalmente integrado en este acto, según inventario efectuado en la fecha. Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios quienes actuarán conjuntamente y gozarán en conjunto el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones sociales con la limitación de no comprometer a la sociedad en operaciones ajenas a su giro. Los nombrados actuarán con la designación de Gerentes. Séptima: Mensualmente, los socios retirarán a cuenta de las utilidades que le pudieran corresponder la suma de dos mil pesos cada uno. Estos retiros figurarán en el Balance General como cuenta de resultado negativo. Los socios no podrán retirar otras sumas que las señaladas en el párrafo anterior, y cuando por alguna causa extraordinaria, fuera necesario a alguno de ellos efectuar una extracción mayor, será menester el consentimiento del otro socio con la expresa condición de que el retiro será imputado a cuenta de utilidades y figurará en el balance como cuenta personal. Octava: Anualmente al treinta y uno de diciembre, se confeccionará un Balance General de las operaciones del ejercicio, cuyas utilidades o pérdidas serán distribuídas por partes iguales entre los socios, previa constitución de las reservas legales. Las utilidades netas que de esta manera resultaren, quedarán acreditadas en la cuentas personales de cada socio, y el saldo acreedor que hubiere, cada uno podrá retirar hasta el diez por ciento de la utilidad que le haya correspondido en el ejercicio. Novena: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, a partir de los dos años contados desde la fecha de este contrato, preavisando su decisión con una anticipación de seis meses como mínimo y con el consentimiento del otro socio. En este caso el reintegro de su capital aportado le será efectuado de la siguiente manera: el cincuenta por ciento de su aporte a la sociedad según este contrato le será reembolsado en efectivo, en el momento de su retiro y el saldo de su cuenta personal por utilidades acreditadas y devengadas hasta el momento de su separación, le será abonado dentro del plazo de un año, mediante pagarés de vencimiento mensual. Décima: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios sobre la interpretación de las cláusulas de este contrato, será resuelto por la intervención de terceros arbitradores, uno por cada parte, como amigables componedores. En caso de no aceptarse por las partes el dictamen de estos arbitradores, se recurrirá al de un tercero cuyo fallo será inapelable. Undécima: Para la liquidación de la sociedad, se procederá de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio, en el título respectivo. Duodécima: Para todo lo que no se haya previsto en este contrato, regirán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Trigésima: Bajo las doce cláusulas que anteceden, de cuyos contenidos se ratifican las partes y se obligan a fiel cumplimiento, se suscribe un ejemplar en el lugar y fecha indicados al comienzo. Luis Palazzo. Salomón Tanús.

Buenos Aires, septiembre 24 de 1957.

Ricardo Eastman, secretario.

$ 260 — e. 30|12 — N° 6141 — V. 30|12|57

LA CINEMATOGRAFICA FLORES

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Luis M. Pomés, secretaría del suscripto se hace saber por un día, que por documento privado de fecha 20 de octubre de 1957 declaran disuelta totalmente la sociedad "LA CINEMATOGRAFICA FLORES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Testado: "de" no vale.

Buenos Aires, octubre 31 de 1957.

Dr. Alberto Zambrano, secretario.

$ 30 — e. 30|12 — N° 6157 — V. 30|12|57

EDILICIA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor H. Fernández Merelli y secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: en Buenos Aires, a los veinticinco días de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, entre los señores José Arístides Ocampo, Natalio Herzl Mazar y Leonardo Goldstein, casados, argentinos, domiciliados en Ayacucho N° 467, piso 1°, de esta Capital, con relación al contrato social de "EDILICIA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripto en el Registro Público de Comercio el 27 de agosto de 1954 N° 2048, folio 375, libro 26 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, convienen: Primero: El señor Ocampo, vende, cede y transfiere en favor de sus dos ex socios, señores Mazar y Goldstein, la totalidad de sus cuotas sociales y todo saldo de su cuenta personal, en partes iguales, por la suma de veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 200.000) que recibe en este acto a su satisfacción, quedando otorgado suficiente recibo en forma. Segundo: Consecuentemente los señores Mazar y Godstein, en su carácter de únicos titulares de la totalidad de las cuotas sociales ratifican en un todo las cláusulas del contrato social, introduciendo las siguientes modificaciones: a) Se limita el objeto social a la intermediación, mandatos y comisiones de compra-venta de bienes y administración de propiedades; b) No habiéndose integrado el capital de m$n 120.000 a que se refiere el artículo cuarto del contrato inicial, y no siendo por lo demás necesario para el objetivo social, se deja constancia que el capital queda fijado en m$n. 60.000 aportado por partes iguales entre los socios y representando por sesenta cuotas repartidas entre los señores Mazar y Goldstein por partes iguales; c) Se modifica el artículo quinto estableciéndose que el balance se practicará al 30 de Junio de cada año. Aprobado el balance, las utilidades y pérdidas se distribuirán por partes iguales entre los socios; d) Se modifica el artículo sexto estableciendose que los socios Mazar y Goldstein tendrán las funciones de socios gerentes y el uso de la firma social actuando en la forma y con el alcance que el referido artículo ha previsto. Conformes otorgan el presente en el lugar y fecha "ut-supra". José Arístides Ocampo. Natalio Herzl Mazar. Leonardo Goldstein.

Buenos Aires, noviembre 5 de 1957.

Carlos Luis Ritraud, secretario.

$ 140 — e. 30|12 — N° 6246 — V. 30|12|57

GLOSTER

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor juez nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la C. Federal, Dr. Horacio Duncan Parodi, secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por documento de fecha 20 de septiembre de 1957, don José Enrique Fernández y Gualterio Sixto Lenzina, venden, ceden y transfieren a José López y Luis Raúl Lorenzo, las cien cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una, que poseen en la razón social GLOSTER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, (capital $ 200.000 m|n):

Buenos Aires, noviembre 5 de 1957.

Jorge O. Palacio, secretario.

$ 50 — e 30|12 — N° 6244 — V. 30|12|57

TALLER MECANICO Y COBRERIA NAVAL "GRAL. HORNOS"

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Interino, doctor Luis María Pomés inter. a cargo del Juzgado N° 4, Secretaría N° 11, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 8 días del mes de octubre de 1957, entre los señores José Francisco Thaller, viudo, yugoslavo, domiciliado en la calle Almeida N° 2599, de la localidad de Lanús, Provincia de Buenos Aires, por una parte y Juan José Galkowsky, casado, argentino, domiciliado en la calle Cavour N° 5064, también de Lanús, Provincia de Buenos Aires, por la otra parte, en su carácter de únicos integrantes de la firma "TALLER MECANICO Y COBRERIA NAVAL "GENERAL HORNOS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio social en la calle Río Cuarto 1791, de esta Capital, inscripto en el Registro Público de Comercio el 8 de enero de 1953, bajo el N° 16, al folio 139 del libro 24 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y modificaciones por seciones de cuotas que fueran inscriptas en el preindicado registro con fecha 6 de noviembre de 1953, 15 de septiembre de 1954, 15 de septiembre de 1954, 15 de septiembre de 1954, 25 de Nov. de 1955, y 9 de septiembre de 1957, bajo los Nros. 2399, 2276, 2277, 2278, 3206 y 2244, a los folios 495, 408, 409, 409, 155 y 92 de los libros 24, 26, 26, 26, 29 y 33 respectivamente, todos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en común acuerdo convienen en modificar las cláusulas 3ª, 6ª, y 8ª del contrato original, las que en lo sucesivo quedarán redactadas en el siguiente modo: Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de 12 años a contar desde el primero de agosto de 1953, a cuyo efecto se retrotraen todos los efectos del presente contrato pudiendo disolverse al vencimiento de cada período de tres años, siempre y cuando por telegrama colacionado uno de los socios, con seis meses de anticipación al fenecimiento del período de tres años, comunique su decisión a su consocio. Sexta: La sociedad será regida y administrada por ambos socios en forma indistinta en su carácter de gerentes, los que individualmente tendrán el uso de la firma social. Los socios gerentes administrarán a la sociedad, con las más amplias facultades y poderes individuales, inclusive los del artículo 1881 del Código Civil, con excepción de los incisos quinto y sexto por improcedentes, artículo 608 del Código de Comercio, Leyes 11 y 3965 y cualesquiera otra facultad que por leyes generales y especiales requieran mandato expreso. Novena: Las utilidades líquidas que arroje cada balance de los ejercicios que cerrarán anualmente al treinta y uno de octubre serán repartidas en la siguiente forma. El cinco por ciento para fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital social y el noventa y cinco por ciento restante se distribuirá en partes iguales entre ambos socios. Bajo las precedentes cláusulas y sin otras modificaciones se ratifica el contrato original en todo lo no modificado por el presente, suscribiendo en prueba de conformidad ambos contratantes en dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en el lugar y fecha de su realización. Firmado: José F. Thaller. Juan José Galkowsky.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1957.

Dr. Amerino J. Macedonia, Secretario.

$ 180 — I.|27|12 — N° 5986 — V.|27|12|57

GAMITA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

El doctor Horacio Duncan Parodi, Juez Nacional de Primera Instancia a cargo del Juzgado N° 5 de Comercio, por intermedio de la Secretaría N° 15 del autorizante, hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires a los 18 días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, entre los señores Alberto y Diego Mosse, domiciliados en la calle Güemes cuatro mil cincuenta y siete; Simón Demaylo, domiciliado en la calle Güemes cuatro mil setenta, piso segundo, departamento "A", y Pepo Bezias, con domicilio en calle Billinghurst dos mil doscientos sesenta y dos; todos de nacionalidad griega, de estado civil casados, de profesión comerciantes, mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad que por este acto se constituye se denominará "GAMITA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su asiento principal en esta Capital Federal, en la calle Güemes número cuatro mil setenta piso segundo, departamento "A", sin perjuicio de establecer sucursales o agencias que resultaren necesarias y convenientes para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales, en el interior del país o el extranjero. Segunda: La Sociedad se dedicará a la compraventa por mayor y menor de artículos de punto y anexos (tales como hilados tejidos, telas y demás artículos de la rama textil) pudiendo a tal fin comprar, vender, fabricar, importar y/o exportar todos los productos que constituyen el ramo del comercio. Tercera: El capital social lo constituye la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, e integrados totalmente con los muebles, útiles, instalaciones y mercaderías del Comercio ya existente en el domicilio arriba indicado y que gira con el rubro de fantasía "GAMITA", de acuerdo con el balance de constitución que los socios suscriben por separado, y aportado por los mismos de la siguiente manera: el señor Demaylo suscribe setenta cuotas o sea setenta mil pesos moneda nacional; los señores Mosse suscriben treinta y siete cuotas o sea treinta y siete mil pesos moneda nacional cada uno y el señor Bezias, suscribe seis cuotas o sea seis mil pesos moneda nacional. Cuarta: La Sociedad tendrá una duración de cinco años, a partir de la fecha del presente contrato, pero con opción a la disolución anticipada con previo aviso fehaciente de noventa días. Quinta: Los socios, señores Alberto y Diego Mosse tendrán el uso indistinto de la firma social con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas e incom-

patibles al giro de su comercio ni en prestaciones a título gratuito, compromisos, garantías, avales, cartas de recomendación para bancos, sea o no en provecho particular de los socios. Se nombrá gerente al socio señor Diego Mosse, comprendiendo el mandato para administrar, además de lo ordinario de rutina, lo siguiente: a) realizar toda clase de operaciones bancarias, con bancos oficiales o particulares; b) dar o tomar dinero prestado a interés, estableciendo forma y modalidad de pago y tasas; c) girar en descubierto en los bancos que lo autoricen; d) adquirir bienes muebles e inmuebles con garantía prendaria o hipotecaria, estableciendo las condiciones de las mismas; e) representar a la Sociedad ante las autoridades nacionales, municipales o provinciales; f) comparecer en juicio por sí o por apoderados, ante los Tribunales de la Nación o de las Provincias, de cualquier jurisdicción o fuero, con fundamentos para entablar demandas de cualquier naturaleza así como contestar demandas o contrademandas, a nombre de la sociedad, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros arbitradores, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas y hacer remisiones o quitas de deudas; g) aceptar o hacer con consignaciones en pago novaciones, celebrar contratos de locadora o locataria,con facultad para renovarlos, modificarlos, ampliarlos, prorrogarlos o rescindirlos; h) contratar al personal necesario para la buena marcha de las actividades sociales con facultad para ajustar sus sueldos, habilitaciones, gratificaciones, así como para removerlos. Sexta: Sin perjuicio de los balances parciales que resuelvan hacer los socios en cualquier momento, se practicará un balance o inventario general el día treinta de setiembre de cada año. Las utilidades que resulten se distribuirán de la siguiente manera: el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta el límite que establece el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco: otro saldo igual para el fondo de reserva destinado a las indemnizaciones de las Leyes once mil setecientos veintinueve y nueve mil seiscientos ochenta y ocho; el remanente se distribuirá entre los socios de la siguiente manera; el socio señor Demaylo, el cuarenta seis por ciento; los socios señores Diego y Alberto Mosse el veinticinco por ciento cada uno, y el socio señor Bezas el cuatro por ciento. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción de las ganancias. Séptima: Los socios podrán dedicarse a otras actividades ajenas a la Sociedad, siempre que no sean similares a las que son objeto de la misma y especificadas en la cláusula segunda. Octava: La sociedad no se disolverá por muerte, incapacidad, o quiebra de alguno de los socios, ni por remoción del socio-gerente designado en este contrato. Los sucesores del socio fallecido o incapacitado podrán optar porque se les reembolse el haber que les corresponda por capital, utilidades o por cualquier otro concepto, de acuerdo con el último balance practicado, en cuatro cuotas iguales, a los seis, doce, dieciocho y veinticuatro meses, a contar del día del fallecimiento o incapacidad declarada, con más el cinco por ciento de interés anual sobre los saldos impagos, pagaderos por semestres adelantados, o en su defecto incorporarse a la sociedad en calidad de socios, en cuyo caso deberán unificar la representación. Novena: En caso de disolución anticipada, la que podrá solicitarse por cualquiera de los socios en la forma prevista en la cláusula 4a., como así también para el caso de vencimiento del término de este contrato, la sociedad entrará en liquidación, quedando facultado el socio-gerente para proceder a la misma en la forma que resulte más conveniente para los intereses sociales. Décima: Para dirimir cualquier divergencia que se suscitare entre los socios, ya fuera durante la vigencia del presente contrato, o en el período de liquidación, se nombrarán árbitros arbitradores amigables componedores, uno por cada una de las partes en divergencia, quienes elegirán un tercero para el caso de discordia a cuyo fallo será inapelable, renunciando desde ya los socios recurrir a los tribunales, salvo para exigir el cumplimiento del fallo arbitral. Undécima: Para todo lo no previsto en el presente contrato, regirán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio. En prueba de conformidad se firman los ejemplares de Ley en el lugar y fecha indicados ut-supra. Firmado: Diego Mosse, Alberto Mosse. Pepo Bezas.

Buenos Aires, 22 de octubre de 1957.

Luis E. Camps, secretario.

$ 360 — I. 30|12 — Nº 6221 — V. 30|12|57

FALPA PUBLICIDAD

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 5, doctor Horacio Duncan Parodi, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por documento privado de fecha 11 de octubre de 1957, los señores Mario Jesús Toulet, titular de doscientas cincuenta cuotas, Juan Alberdi, titular de doscientas cuarenta y ocho cuotas y Antonio Delgado, titular de doscientas cincuenta cuotas, ceden, venden y transfieren al señor Armando Ayan, la totalidad de las cuotas de que son titulares, en la Sociedad "FALPA PUBLICIDAD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por el valor nominal de cada una de ellas, o sea cien pesos cada una, representando un total de setenta y cuatro mil ochocientos pesos; en ese mismo acto el señor Mario Jesús Toulet, renunció a la gerencia que desempeñara en la sociedad, designándose en su reemplazo como gerente con las atribuciones establecidas en la cláusula quinta del contrato social, al señor Armando Ayan.

Buenos Aires, 4 de noviembre de 1957.

S|Raspado "cuatro mil". Vale.

Luis E. Camps, secretario.

$ 70 — e. 30|12 — Nº 6270 — V. 30|12|57

LIBERTAD, COMERCIAL Y FINANCIERA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº7, a cargo del doctor Héctor Fernández Marelli, Secretaría Nr 19 del suscripto, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer testimonio. Escritura número setenta y cinco. En la Ciudad de La Plata, capital de la provincia de Buenos Aires, a veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, ante mí, escribano autorizante, titular del Registro número sesenta y testigos que al final se nombrarán comparecen don: José María Longo, argentino, casado, hijo de don Francisco Longo y de doña Margarita Caino, domiciliado en la calle Paraná ciento sesenta y uno de la Capital Federal y don Angel Atilio Albornoz, argentino, casado, hijo de don Severo Albornoz y de doña Irene Gianoca, domiciliado en la calle Avellaneda dos mil cuatrocientos noventa y seis de la Capital Federal; ambos comparecientes, mayores de edad, de paso en ésta, hábiles de mi conocimiento, doy fé, así como de que en presencia de los testigos que al final firmarán, expresan que han convenido de constituir una sociedad de responsabilidad limitada, con efecto retroactivo al primero de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, que se regirá por la ley mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas siguientes: Primera: Esta sociedad regira con la razon social "LIBERTAD, COMERCIAL Y FINANCIERA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la calle Paraná ciento sesenta y uno de la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer agencias sucursales en cualquier punto de la República y del extranjero. Segunda: Su objeto principal será: a) Ejercer el comercio de importación y exportación para toda clase de materias primas productos, mercaderías manufacturadas o semi manufacturadas y maquinarias en general; b) Aceptar consignaciones y representaciones del país o del extranjero; c) Explotar el comercio editorial para toda clase de publicaciones y cuanto involucra este aspecto; d) En general, hacer todas las operaciones comerciales y financieras que directa o indirectamente hagan al objeto de la Sociedad y sean destinadas a favorecer su desarrollo. Tercera: La duración de este contrato es por diez años a contar del primero de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, fecha a la cual se retrotraen sus efectos. Cuarta: El capital social está constituído por la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, que se divide en ciento cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una y ha sido totalmente integrado de acuerdo al balance de iniciación, un ejemplar del cual agrego a la presente, firmado por la contadora pública nacional, señorita Teresa Emilia Guastavino, de la forma siguiente: socio don José María Longo setenta y cinco cuotas de mil pesos moneda nacional cada una o sea setenta y cinco mil pesos moneda nacional, y socio don Angel Atilio Albornoz: setenta y cinco cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, o sea setenta y cinco mil pesos moneda nacional. Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes actuarán en forma conjunta en todos los actos de la sociedad incluso para la libranza de cheques. La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. Salvo esta limitación tendrán los gerentes todas las facultades necesarias para actuar en nombre de la sociedad, y aún aquellas para las cuales los artículos setecientos ochenta y ocho, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y los incisos uno, dos, tres, cuatro, siete, nueve, diez, once y diecisiete del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, y el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, requieren poder especial así como para denunciar y querellar criminalmente. Sexta: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los negocios, actos y contratos que requiere su objeto, los siguientes: adquirir por compra u otra forma, bienes, muebles, inmuebles o semovientes; venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos; dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos, industrializar, comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones, permutar; dar y recibir en pago; cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos aún por más de seis años rescindirlos; conferir poderes especiales o generales y revocarlos; formular protestos y protestas; denunciar, causar y promover querellas; dar y tomar posesión; registrar e inscribir adquirir o representar marcas y patentes de invención para todo lo que podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas y privadas fueren menester, dejando expresa constancia que estas enumeraciones son simplemente enunciativas y en ningún caso limitativo. Séptima: La sociedad podrá ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con el Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Provincia de Córdoba, Banco Hipotecario Nacional y demás instituciones oficiales y particulares, solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corrientes, extraerlos; librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, aceptarlos, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. Octava: Anualmente el treinta de abril se practicará un balance e inventario; de las utilidades líquidas que resulten, se separará previamente el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal. El saldo de las utilidades se repartirá entre los socios en proporción a sus aportes. La aprobación de los balances se efectuará expresamente por los dos socios, quienes los suscribirán en prueba de conformidad, copiándose, lo mismo que todas las resoluciones de interés que se adoptarán, en el libro de actas que deberá llevarse para tal fin. Novena: Si durante la vigencia de este contrato ocurriere el fallecimiento o la incapacidad física o legal de alguno de los socios, continuará con el giro de las operaciones sociales los socios sobrevivientes o no incapacitados, tomando a su cargo el capital del socio fallecido o incapacitado y abonando a los sucesores legales el haber que resultare corresponderle de acuerdo al balance que se practicará el efecto a la fecha del fallecimiento o de la incapacidad. Este pago podrá efectuarse en el plazo de doce meses, en cuatro cuotas trimestrales iguales. Los socios podrán optar por seguir el giro social conjuntamente con los sucesores legales del socio fallecido o incapacitado debiendo éstos unificar su representación. Décima: Las desavenencias que se susciten entre los socios durante la vigencia de este contrato o al disolverse o liquidarse la sociedad, se dirimirán por árbitros nombrados: uno por cada una de las partes en litigio y un tercero por los árbitros así nombrados. El laudo de este tribunal será inapelable. Undécimo: La sociedad se podrá disolver por las causas previstas en la ley y en especial cuando por pérdidas el capital social se redujera en un veinticinco por ciento. La liquidación la efectuarán todos los socios, o los que éstos designarán por unanimidad. Los socios podrán hacerse representar en el proceso de liquidación. Bajo las cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan constituida esta sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a la ley. Leída que les fué se ratifican y firman con los testigos del acto que lo fueron los señores don Horacio Oscar Campolieti y don Jaime Barcala, vecinos, mayores de edad, hábiles de mi conocimiento doy fé. Sigue a la escritura número setenta y cuatro de fecha veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y siete. J. M. Longo. - Atilio Albornoz, Tgo.: Jaime Barcala. Tgo.: H. Campolieti. Está mi sello. Ante mí. D. E. Marino. Concuerda con su matriz, doy fé. Para la sociedad expido el presente testimonio en cuatro sellos de ley número: Cero seiscientos noventa y siete mil seiscientos veintiuno, y desde el cero seiscientos noventa y siete mil seiscientos veintiuno, inclusive, que firmo, sello y rubrico en Buenos Aires, a once días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1957.

Dr. Ricardo Eeastman, Secretario.

$ 420 — I.|30,12 — Nº 6272 — V.|30|12|57

ROLEENCO

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Héctor Fernández Marelli. Secretaría del autorizante, se hace saber por un día en el Boletín Oficial, que el señor Juan Carlos Aranguren vende las mil cuotas de cien pesos cada una, que poseía en la sociedad que gira en esta plaza bajo la razon social de "ROLENCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", al señor Juan José García, de las cuales seiscientas cuotas se encontraban integradas y las cuatrocientas cuotas restantes se obligó el señor García a integrarlas. Debido a esta cesión se retira el señor Juan Carlos Aranguren de la sociedad, renunciando al cargo de gerente que investía y se designa en ese cargo con todas las atribuciones que les acuerda el contrato social, al cesionario señor Juan José García; según surge del documento de fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

Buenos Aires, octubre 28 de 1957.

Carlos Luis Rifaud, secretario.

$ 70 — e 30|12 — Nº 6275 — v. 30|12|57

GOLDBERG Y CIA.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Héctor Fernández Marelli, Secretaría Nº 20 del autorizante, se hace saber por un día que por escritura privada del 25 de octubre de 1957, el socio, don Arturo José Wakf o Waks, cedió al socio, senor Juan León Goldberg, las cincuenta cuotas de Capital de mil pesos moneda legal cada una que tenía en la entidad: "GOLDBERG y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". El Capital de esta sociedad no ha variado y continúa siendo de pesos 1.500.000.— c|l. no habiéndose modificado ninguna otra cláusula del contrato social, el que continúa en plena vigencia.

S.R. "de Noviembre" Si vale.

Buenos Aires, 5 de noviembre de 1957.

Carlos Luis R.fiaud, secretario.

$ 50 — e. 30|12 — Nº 6250 — V. 30|12|57

CARIRA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Luis M. Pomés, secretaría del suscripto, se hace saber por un día, que por documento privado de fecha 22 de octubre de 1957, los socios de la sociedad "CARIRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", resolvieron aumentar el capital social de la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional a la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional.

Buenos Aires, octubre 31 de 1957. — Dr. Alberto Zambrano, secretario.

$ 40 — e. 30|12 — Nº 6255 — V. 30|12|57